

LA LUZ DEL PUEBLO

JOAQUIN CHIRIBOGA

LA
LUZ DEL PUEBLO

O SEA EL CRITERIO

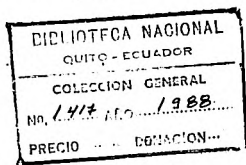
PARA JUZGAR CUESTIONES POLITICO-RELIGIOSAS

SEGUNDA EDICION

CON UN PROLOGO

POR

Feliceísimo López



GUAYAQUIL

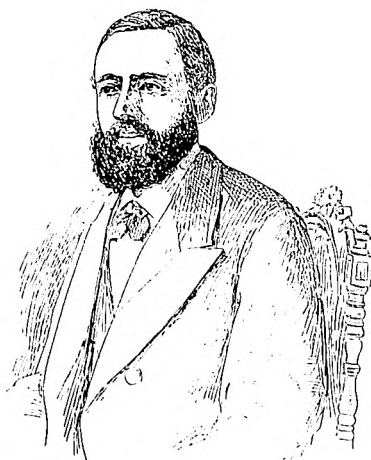
IMPRENTA DE "LA CONCORDIA"

1899

0000206 -D

E0049 76.1
F. 4667

323.1
C5416



DOCTOR JOAQUIN CHIRIBOGA

33,-414 /

PROLOGO

*Mirad, y guardaos de la
levadura de los Fariseos.*

San Mateo, cap. XVI, v. 6.

Cuando Jesucristo apareció en medio del pueblo hebreo, predicando de la manera más sencilla y sin aparato alguno, la doctrina de amor y de fraternidad que debía regenerar al linaje humano, ya la religión de Moisés había sufrido con el transecurso de los siglos tal degeneración que estaba incognocible. El Decálogo había sido puesto á un lado para dar cabida únicamente á leyes disciplinarias y de valor secundario. Las exterioridades del culto, los sacrificios de palomas y de cabritos, las ofrendas del altar, el cobro escrupuloso del diezmo etc., habían reemplazado al precepto moral y dado lugar á un sacrílego tráfico de las cosas llamadas sagradas á cambio de dinero. Fué entonces que ese predicador humildísimo y que arrastraba en pos de sí á las muchedumbres seducidas por la suavidad y la dulzura de su lenguaje, indignado terriblemente contra esos hipócritas, que habían tomado la religión como un pretext-

to para ensanchar sus granjerías, los arrojó del templo á latigazos.

Ese mismo predicador sublime, andando un día por las orillas de un lago, les dijo á sus discípulos: "*Mirad, y guardaos de la levadura de los fariseos;*" esto es, rechazad todo lo que los fariseos os hacen creer que es la ley dada por Dios en Sinaí. ¡Y quién lo creyera!, las palabras de ese gran profeta, de ese reformador abnegado de ese filósofo de Galilea, debían tener aplicación exacta después de tantos siglos, que han venido amontonando sombras y más sombras sobre su doctrina santa. Aquel, pues, que ha dicho en nuestros días que si Jesucristo volviera de incógnito á la tierra, y observara lo que los fariseos de hoy predicán y practican como doctrina suya, la desconocería por completo, sentó una gran verdad, que está al alcance de cualquiera que haya leído con atención el Evangelio.

Es por eso que los doctores y maestros de la secta ultramontana, es decir, aquellos que, desdeñando las genuinas enseñanzas de Jesucristo, han dado preferencia á las decisiones y mandatos de los Papas y Concilios, prohíben al pueblo que lea el Evangelio si no está explicado y anotado de conformidad con esas mismas decisiones y leyes eclesiásticas, que han llamado *Cánones*.

De allí ha resultado que una inmensa mayoría de la sociedad cristiana se ha separado de la Iglesia romana, para seguir más de cerca la doctrina del Crucificado; y de allí también el feroz encono, el odio implacable que profesan los ultramontanos á todo hombre que se empeña por instruir al pueblo en la doctrina pura de Jesucristo, combatiendo los errores y absorbentes pretensiones de la Curia Romana.

A esa clase de hombres odiados y perseguidos perteneció el autor de este libro, que, después de 26 años de

haberse publicado en Chile, sólo ha podido editarse hoy en el Ecuador, bajo los auspicios de un gobierno liberal, que comprende el inmenso bien que se hace al pueblo con dicha publicación.

En efecto, de todos los países hispano—americanos, ninguno talvez como el Ecuador, ha sentido tan profundamente los desastrosos efectos de ese fatal consorcio entre la Iglesia y el Estado. Su historia no ha sido otra cosa que la triste historia de una subyugación teocrática llevada á sus extremos. Política, ciencias, artes, industrias, educación popular, todas las energías, todas las aspiraciones del país y hasta el sagrado del hogar, todo cayó bajo la letal dominación de un clero intransigente, cuya fama es proverbial aun en la misma Roma.

Era, pues, menester que la Providencia, en sus miras protectoras, reservara algún medio para contrarrestar esta dominación absoluta y destinó para ello un hombre superior, ¡y cosa admirable! salido precisamente de las propias filas del clero y profundo conocedor de todas sus ambiciones y tácticas, de todos sus vicios y fragilidades, que debía salirle á la mitad del camino, para arrojarle al rostro sus falsedades y sus sofismas y sus insultos á la verdad y á la virtud.

Este hombre superior fué el Dr. Dn. Joaquín Chiriboga, execrado autor de "La Luz del Pueblo". Pero sucedió que, cuando esta obra eminentemente instructiva y moralizadora se publicó por primera vez en Chile, protegida por la parte ilustrada y humanitaria de la sociedad de Valparaíso, el Ecuador gemía arrodillado á las plantas de una feroz tiranía, que había alzado su negro pendón en la cima del Pichincha. El jesuitismo se encargó entonces de recoger y quemar los pocos ejemplares que lograron escapar de las Aduanas de la república, y el pueblo ha carecido hasta hoy de esa luz in-

telectual, que debía ponerle en guardia contra las emboscadas clericales. Por eso hemos resuelto hacer la presente edición, para poner este libro en manos del pueblo, ahora que puede leer sin pedir permiso al cura ni al fraile.

Mucho hemos sentido no poseer algunos datos biográficos de la adolescencia del doctor Chiriboga, porque siempre es satisfactorio seguir á los hombres que se han hecho célebres por su patriotismo y sus virtudes, desde sus primeros pasos sobre la tierra, pero desgraciadamente nuestras diligencias al respecto no tuvieron éxito. Nos vemos, pues, precisados á hablar del patriota y del apóstol cuando ya fué hombre de provecho.

Nada caracteriza tanto al hombre de bien como la sinceridad en la manifestación de sus ideas y la lealtad de su conducta que está en perfecta consonancia con esas mismas ideas. El hombre en quien se hermanan estas cualidades infunde respetuosa simpatía en la gente sana, como también se concita el odio y las preveniciones de los hipócritas, quienes se irritan al formar el parangón en su propia conciencia, puesto que su infamia interior, barnizada con una fingida capa de virtudes que no poseen, les está gritando la superioridad moral de ese hombre á quien odian y persiguen de muerte.

Esto explica muy bien el por qué un eclesiástico como el doctor Chiriboga, que tuvo el valor suficiente para condenar los actos tiránicos de García Moreno, y para reprobear con su propia conducta las hipócritas gazmoñerías de sus compañeros de iglesia, cargó con las persecuciones que se desataron contra él hasta desterrarlo del país.

Asilado en Chile, encontró allí las consideraciones protectoras de una sociedad ilustrada, que, haciendo

justicia á sus méritos, le facilitó los medios para combatir la tiranía que se había entronizado en su patria. En 1869 publicó su luminoso opúsculo titulado: "El Ecuador y García Moreno," en cuyas páginas, nutridas de la más sana doctrina política, flagela severamente al tirano y excita á la juventud para que rompa la vergonzosa coyunda: En ese mismo año escribió otra obra importante: "*Ojeada filosófica sobre la civilización*," que le valió elogios entusiastas de la prensa de Chile y de la República Argentina.

En esta época colaboró activamente en los periódicos liberales de estas dos repúblicas, en donde supo dar lustre á su patria haciendo una brillante defensa de las doctrinas democráticas basadas en el Evangelio, cuyas ideas reunió en un solo cuerpo y formó "La Luz del Pueblo," obra que tuvo resonancia continental como lo veremos luego.

Verificado el cambio político que sobrevino en el Ecuador en 1876 á consecuencia de la trágica muerte de García Moreno, aproximóse á las playas de su patria y vino á Piura, en donde residía su hermano Dn. José María. En esta ciudad escribió su patriótico folleto titulado "El Gabinete de Lima y el de Quito," encaminado á desbaratar las influencias que puso en juego el gobierno del Dr. Borrero, á fin de obtener del de Lima elementos bélicos con qué combatir la revolución liberal acaudillada por el General Veintemilla.

Triunfante ésta vino á Guayaquil á ofrecer al gobierno que dirigía entonces el eminente Dn. Pedro Carbo, el valioso contingente de sus luces, y tomó á su cargo la redacción de "El Comercio," formidable baluarte desde donde apagó los fuegos del conservatismo garciano en el campo de la prensa.

Mas, vino la Convención de 1878 y como predomi-

nase en ella el elemento godo, es decir ultramontano, quedó dueña del campo la *exclusiva* religión romana, y estancado por consiguiente el país por veinte años más.

Decepcionado el Dr. Chiriboga, que hasta entonces había mantenido la ilusión de ver surgir triunfantes los principios liberales del seno de esa Constituyente, abatido su espíritu y enfermo su cuerpo, determinó desterrarse nuevamente en busca de un país libre, en donde pudiese continuar su propaganda cristiana y democrática, ó dejar sus huesos al abrigo de los furres farisai-cos.

Fué entonces que dispuso su viaje á Guatemala, y al despedirse de los lectores de "El Comercio," en un editorial de fecha 15 de noviembre de 1878, decía entre otras cosas:

"Amigos sinceros de la libertad y el cristianismo, que armonizan entre sí y se unen con amorosa lazada, hemos proclamado instituciones liberales para el país y verdades evangélicas para la conciencia; y las hemos proclamado con tanta mas razón, cuanto mayor es el aceleramiento de nuestras sociedades por llegar al punto de identidad con el antiguo paganismo. Con excepción de algunos pueblos, la perspectiva del mundo Suramericano no puede ser más luctuosa, y de allí nuestra profunda convicción de que debemos trabajar infatigablemente en el campo de las ideas para rehabilitar á la razón en sus derechos, y no perdernos en el caos de preocupaciones y errores dominantes, de vicios y absurdos entronizados, y de ese funesto positivismo material que ha invadido hasta el santuario.

"La proclamación de principios regeneradores que encaminen el país por la senda de un próspero porvenir y revindiquen su dignidad, nos ha concitado odios en-

carnizados, venganzas implacables. Pero ni estos ni aquellos han podido arredrarnos jamás, toda vez que hemos contado con alguna garantía para emitir nuestro pensamiento y trabajar en la grande obra de regeneración política, social y religiosa, que es á lo que única y exclusivamente volvimos del ostracismo.

“Por brillante que haya sido nuestra posición en el extranjero, durante el destierro, no podía extinguirse el sentimiento ingénito de amor al país donde hicimos nuestra aparición en el mundo, donde, con el desarrollo de nuestro sér, se desarrollaron también las bellas ilusiones, las dulces esperanzas, que tan indeleblemente se graban en el corazón y lo atraen, con fuerza magnética, hacia el suelo donde ellas hicieron el embeleso de la infancia.

“Colocados en el esplendoroso seno de sociedades civilizadas, contemplábamos con asombro sus grandes progresos; y en esos mismos momentos de plácido transporte, nos asaltaba la idea del país natal, y con una íntima emoción de cariño deseábamos verlo trasformado en uno de los más adelantados, cuya civilización nos admiraba, deseo poderoso y vehemente, que, llegada la vez, nos comunicaba la firme resolución de abandonar la generosa hospitalidad que se nos dispensara, y volver al Ecuador con el patriótico propósito de cooperar á su gloriosa regeneración.”

Se comprende la amargura que llevaría en su corazón este eminente ecuatoriano, al abandonar por última vez las playas de su patria, que quedaba todavía agobiada bajo el doble despotismo de la Iglesia y del Estado, y destinada á soportar mayores ultrajes y vergüenzas que le preparaban los herederos de la pasada tiranía. Esa ha sido siempre la historia de todos los bienhechores de la humanidad: marcharse cargados de

los anatemas de los contemporáneos, que no supieron ó no quisieron apreciar la labor de sacrificio de sus próceres. Mas tócanos á los que formamos la posteridad bendecir sus nombres y sus hechos, á fin de que se cumpla la justicia eterna.

De intención hemos reservado para lo último el juicio crítico de "La Luz del Pueblo;" mas, para prevenir las acusaciones de parcialidad y apasionamiento que pudieran atribuirnos los enemigos del liberalismo en el Ecuador, hemos determinado dar preferente cabida en este prólogo á los brillantes juicios que, respecto de esta obra, publicó la prensa de Sur-América cuando ella apareció por primera vez. El mismo autor de este libro se vió obligado á publicarlos para rechazar los infames ataques que le dirigían los ultramontanos, empeñados en perpetuar la ignorancia y la superstición en el pueblo.

El doctor Chiriboga sólo se propuso reivindicar la verdad del Evangelio, que el ultramontanismo ha tergiversado por defender los intereses temporales de su secta. El doctor Chiriboga respetó el dogma netamente cristiano, limitando su labor á la que anunció Jesucristo harían los trabajadores de la última hora, esto es, separar el grano puro de la zizaña. Nosotros, servidores también fieles—aunque pequeños—de la misma causa, creemos haber cumplido nuestro deber, entregando nuevamente al pueblo ecuatoriano el precioso libro del doctor Chiriboga.

JUICIOS

QUE RESPECTO A "LA LUZ DEL PUEBLO"

SE HAN FORMADO EN PAISES ILUSTRADOS

y

EL QUE SE HA MANIFESTADO EN EL ECUADOR

Cuando las furias del averno, representadas por los enemigos del Evangelio, y de todo lo que se llame LUZ, dicen, en tono triunfal *¡ha llegado nuestra hora!*, (la hora de las tinieblas): cuando los discípulos de la escuela ultramontana, planteada por García Moreno, se proponen refutar con dieterios una obra que les recuerda la pobreza, la humildad, la abnegación, la mansedumbre, prescritas por el Divino Maestro: cuando la ignorancia y la mala fé intentan combatir un libro que, apoyándose en el sagrado texto, pone de manifiesto la decadencia religiosa, y proclama una regeneración cristiana—cuando todo esto sucede no sería digno del autor hacer la defensa de su obra, envolviéndose con ella en el fango de una polémica inmundada.

Es por esto que, con propósito deliberado, no se ha contestado artículos que sólo respiran invectivas, mezaquindad, miseria.

Respondan por el autor del libro mencionado los ilustrados pensadores de naciones civilizadas. Si se han equivocado al elogiar una obra que consagra doctrinas que están encarnadas en el espíritu del siglo, carguen contra ellos los polemistas viperinos del Ecuador. Mas en el caso de que el elogio sea un justo homenaje á la verdad, guarden eterno silencio los menguados detractores.

Para que el público sensato falle con imparcialidad, colocamos frente á frente lo que contra "La Luz del Pueblo" acaban

de decir en el Ecuador, por el órgano de "Los Andes," y lo que en favor de esa obra han dicho los periódicos de naciones cultas, como el Perú, Chile y Buenos Aires, deplorando que muchos de esos periódicos se nos hayan perdido. Y para que no haya duda respecto á la autenticidad de los documentos que reproducimos, los exhibiremos en la imprenta de "El Comercio," á todo el que quisiese verlos.

Es una ignominia, un vergonzoso descrédito para el país, que habiendo el autor de ese libro honrado á su patria en el ostracismo, habiendo *levantado muy alto el nombre del Ecuador en el extranjero*, como lo ha dicho la prensa, por lo mismo haya, en recompensa, venido á ser víctima de odios encarnizados, de calumnias infames, de improperios inauditos. No importa: NADIE ES PROFETA EN SU PATRIA, dijo el Sábio por excelencia; y reanimados por esta verdad inconcusa, pasemos á consignar desde luego los artículos en pro y los que están en contra del mencionado libro.

En el número 3,423 de "El Nacional de Lima" se encuentra lo siguiente.

"LA LUZ DEL PUEBLO".

"Un libro que lleva este título ha hecho su aparición en el mundo de las ideas. Publicado en Chile, mereció allí mismo, á pesar del proverbial fanatismo de ese país, la atención de los periódicos y el aprecio de la parte pensadora.

Apareció "La Luz del Pueblo" en el horizonte brasileño, y el Emperador Pedro II, la recibió con entusiasmo, é hizo de ella un brillante elogio. Por último, los próceres de la inteligencia argentina, manifestaron, por los periódicos, la necesidad de que esa Luz fuese difundida en el pueblo, y el presidente doctor Avellaneda pidió un gran número de ejemplares para repartirlos en las Provincias Unidas del Plata, y remuneró con munificencia al autor.

Hemos tomado estos datos de los periódicos que tenemos á la vista.

"La Luz del Pueblo" ha sido escrita en el ostracismo de su

autor. Enemigo de todo despotismo, el doctor don Joaquín Chiriboga veía en la Iglesia y en el Estado, no la institución de Jesucristo, no la verdadera República, sino la invención de las pasiones humanas, disfrazadas con pomposos nombres, para sojuzgar al pueblo. El cristiano, el cristiano sinceramente demócrata, manifestó en su país natal, el Ecuador, sus avanzados conceptos, y fué expatriado por García Moreno y los hombres de corona. Pero esa expatriación produjo un libro que grangeó á su autor la estimación de los pueblos civilizados; y que tarde ó temprano abrirá camino en el mundo para realizar en él una radical reforma.

Muerto el victimario, dejó la víctima las hospitalarias playas del Plata, con el objeto de volver á su país. Mas no ha podido llegar á él, porque, bajo la administración de Borrero, han vuelto á entronizarse allí las tiránicas instituciones morenistas. Este incidente ha permitido que el doctor Chiriboga se halle actualmente entre nosotros.

Haríamos un servicio positivo al país, si como lo han hecho en Buenos Aires, reprodujáramos en nuestros periódicos, doctrinas tan cristianamente puras, y tan democráticamente republicanas, como las de "La Luz del Pueblo," ó al menos si reinsertáramos las apreciaciones que de esta obra ha hecho la prensa argentina. Pero no contando con los fondos necesarios para satisfacer á nuestras imprentas la suma que nos exigirían por la reproducción del libro, ó por la reinsertión del análisis extensamente desarrollado que de él hicieran los periódicos bonaerenses, nos limitamos á decir con ellos, que "La Luz del Pueblo" es un libro de fondo, un LIBRO DE ORO. Es la sinópsis, el epílogo de las más importantes ideas que agitan al mundo civilizado, y que un día llegarán á realizarse, al través de los siglos y de las generaciones, en todos los pueblos de la tierra.

La obra que nos ocupa presenta un vasto campo á las meditaciones del filósofo, á las observaciones del jurisconsulto, y á las reflexiones del cristiano. Vaciada en el crisol de la verdad, ofrece un criterio para juzgar cuestiones político-religiosas, esas cuestiones que tan íntimamente se relacionan con la vida y el porvenir de las naciones.

El advenimiento de "La Luz del Pueblo," presenta una brillante oportunidad, para que los hombres capaces desplieguen su inteligencia en el ámbito ilimitado de ideas trascendentales,

así como lo han hecho los pensadores de los pueblos donde ha llegado el libro que las consigna."

El editorial de "El Artesano," periódico de Chile, en su número 81 se expresa en estos términos.

I.

"Una obra importante ha visto últimamente la luz pública, y que está llamada á hacer una revolución en nuestra sociedad y en nuestras prácticas político-religiosas.

El señor Chiriboga, cuya capacidad y profundos conocimientos son bien conocidos en el mundo de las letras, no pudiendo avenirse bien con las prácticas de un gobierno fanático y opresivo como el de su patria, faltándole el aire de la libertad para dar vuelo á su inteligencia y concepciones, perseguido por los sayones del poder, como dando un jadiós! á su patria vino á nuestro suelo que, si no es libre del todo, si aún le oprimen débilmente los lazos del despotismo, y por sobre su cabeza se mece la férula del ultramontanismo, al menos se respira con más libertad, y la manifestación del pensamiento no está sujeta á odiosas trabas ó penas severas como en el gobierno teocrático del infeliz Ecuador.

II.

—"Dos elementos de opresión, dice el señor Chiriboga, en las primeras líneas de su obra, han hecho la desgracia de la humanidad: el que encadena los derechos políticos del hombre, y el que subyuga la conciencia."

Y persuadido de esta verdad el señor Chiriboga, entra en el análisis de esos elementos, y á combatirlos con tal lógica y raciocinio que no puede por menos que declararse la victoria á su favor.

El señor Chiriboga es un hombre pensador, de un recto criterio, de un raciocinio frío y una lógica concluyente.

Sentimos que la falta de tiempo no nos permita analizar la primera entrega de *La Luz del Pueblo* que tenemos á la vista,

pero invitamos á todos los hombres de pensamiento, de razón y de conciencia, amantes de la familia y de su patria á que lean la obra del señor Chiriboga, seguros de que su lectura no sólo les proporcionará un agradable solaz, sino que también encontrarán en ella muchísimo de provecho."

En el N° 417 de "La Unión Argentina," se encuentra lo que sigue:

EL SEÑOR CHIRIBOGA Y "LA LUZ DEL PUEBLO."

"Este distinguido caballero, que ha tocado nuestras playas, precedido por la fama que le conquistaron sus escritos en las del Pacífico—se prepara á salir para el interior de la República.

"Condenado al ostracismo desde muy joven, por sus ideas altamente progresistas y civilizadoras—el señor Chiriboga pasó al Perú, donde se dedicó al apostolado de la enseñanza, y con el mejor éxito regentó más de un establecimiento de educación, implantando el germen saludable de sus ideas fecundas y regeneradoras.

"Después de algunos años regresó á su patria, para combatir la continuación del despotismo garciano; mas la política pérfida y retardataria del tirano Gabriel García Moreno, oponiéndole la valla formidable de sus arbitrariedades, hizo que el valiente apóstol de la verdad, buscara un refugio en comarcas apartadas.

"En la República de Chile, animada aún por el ultramontanismismo más intransigente, encontró campo vastísimo para desarrollar y lucir sus teorías salvadoras de la sociedad.

"Allí escribe y entrega á la estampa, uno de los libros más notables, que se hayan publicado en estos países, de algunos años atrás.

"En él se propone el doctor Chiriboga reivindicar todo derecho civil y religioso.

El pensamiento radical de esa obra está consignado en las siguientes palabras con que ella empieza; —"Dos elementos de opresión han hecho la desgracia de la humanidad: el que encadena los derechos políticos del hombre, y el que subyuga la conciencia."

"Partiendo de esta idea fundamental, demuestra el autor, que la alianza de la Iglesia y el Estado remachó fuertes cadenas al pueblo.—Manifiesta en seguida que la separación de esos dos aliados, es la condición esencial para que las naciones alcancen sus altos destinos.

"Designa la radical diferencia que existe entre la religión instituída por Jesucristo y la sociedad que en el seno de ella han fundado las pasiones embravecidas del ultramontanismo.

"Revela los abusos intolerables de sus ministros actuales haciendo palpar la necesidad de restablecer el espíritu sublime de la religión cristiana, por medio de un sacerdocio legítimo, que, desprendiéndose de las cosas terrenales, se coloque á la altura de una misión verdaderamente evangélica. Pone en evidencia que el fuero eclesiástico es absurdo, y demuestra que el recurso de fuerza es una institución que garantiza la soberanía del Estado y los derechos del ciudadano contra los avances y tropelías de la autoridad eclesiástica.

"Resuelve con singular destreza el complicado problema de la libertad de enseñanza, y prueba lógicamente que el atraso intelectual, la abyección y el fanatismo de los pueblos, son una consecuencia necesaria de la intervención de la clerecía en la educación pública.

"Éstos y otros son los tópicos de alta trascendencia con que el distinguido publicista jalona el camino á la reforma del porvenir, en materias tan delicadas como importantes á las sociedades modernas.

"Un libro tan serio y de tanto aliento como *La Luz del Pueblo*, necesita ser estudiado con detención y preferencia.

"No es un romance—No!

"Es la solución de los grandes problemas que tanto atañen al bienestar de las naciones, y á las mismas garantías individuales, arrancando del espíritu humano ciertas preocupaciones rezagadas que aún lo envilecen, á la vez que proclama con la antorcha fulgurante de la filosofía—*la existencia del Sér Supremo—y la inmortalidad del alma*—En una palabra es *la reivindicación del Evangelio y de los derechos del hombre*.

"Los encantos de este libro, resplandecen en cada página, en cada línea. Es una verdadera Luz que alumbra al pueblo para que conozca sus derechos; luz sostenida con nutrido y vigoroso razonamiento, sin descuidar por ello la sencillez y clari-

dad con que pone al alcance de las inteligencias menos dotadas, ideas profundamente filosóficas, deduciendo con exactitud sus consecuencias, en tanto que la oportunidad de los ejemplos y de las citas, el prestigio de las autoridades en que se basa, como la corrección y elegancia de la frase, hacen que semejante trabajo sea el *libro de oro*, para todo hombre pensador y verdaderamente liberal.

"El señor Chiriboga, es autor además, de otra obra no menos brillante que lleva por título *Ojeada filosófica sobre la civilización*—(*) en ella vapulea al ateísmo y al materialismo, declarando insubsistentes y absurdos dichos sistemas.

"Tal es el noble viajero que hospeda Buenos Aires, y en cuyo seno ha recibido una calurosa acogida de los literatos y hombres notables de todos los colores políticos, sin exceptuar el Presidente de la República.

"Lástima grande fuera, que dotes tan recomendables no se utilizaran en nuestro país—ofreciéndole un puesto distinguido en el cuerpo docente de los Colegios Nacionales, al hijo de las faldas ardientes del Chimborazo; perseguido pero no doblado, por el génio del mal, viene rodando hasta las márgenes risueñas del Plata—y semejante á esos cometas de cauda abrillantada, recorre el espacio sud-americano, dejando en pos de sí libros preciosos y no pocos admiradores."

El editorial de "La República," periódico de Buenos Aires, en su número 2,372, emite el siguiente concepto:

UN LIBRO NOTABLE.

Acabamos de leer con toda la atención que merecen la importancia de las cuestiones tratadas y el talento del autor, el libro del señor don Joaquín Chiriboga, titulado "La Luz del Pueblo" ó sea EL CRITERIO PARA JUZGAR CUESTIONES POLÍTICO-RELIGIOSAS.

(*) No hemos podido, por desgracia, conseguir esta obra á pesar de la activa indagación que hemos hecho de ella.

El señor don Joaquín Chiriboga, como nos lo revela la carta dedicatoria que encabeza su libro, ha sido personalmente víctima de las adelantadas y progresistas opiniones que el estudio y la razón le han dado sobre las relaciones que deben existir entre la Iglesia y el Estado.

Desterrado de su patria, el Ecuador, donde el jesuitismo puede, como se sabe, desarrollar á sus anchas sus conocidas ambiciones de influencia civil y de organización teocrática de la sociedad, vino á refugiarse en Chile, donde le esperaba una acogida distinguida, al mismo tiempo que sordas persecuciones.

Tuvo algún trabajo para poder publicar en Valparaíso el libro de que nos ocupamos en estos momentos, y que hace honor á la literatura sud-americana, al mismo tiempo que al adelanto y á la civilización de las sociedades donde semejantes discusiones filosóficas y científicas pueden producirse.

Felizmente para el buen renombre de Chile, como país libre, los que querían poner trabas á esa publicación no consiguieron su objeto, y á eso hemos debido el gusto de poder conocer una obra cuya lectura recomendamos á todos los que se interesan en la cuestión quizá más importante que pueda ofrecerse á la meditación de los estadistas.

Hemos oído decir un día á un distinguido pensador y hombre de estado, francés, Mr. de Rémusat, que la cuestión de las relaciones de la Iglesia y el Estado era la única cuestión de la política actual de Europa, y que ella se encontraba, buscándola con alguna proligidad, en el fondo de todas las demás.

En esos tiempos no estábamos conformes con la opinión del ilustre escritor, y menos la generalidad de los que á la sazón se encontraban juntos con nosotros en el salón de Mr. de Rémusat. La generalidad pensaba que las cuestiones sociales eran de mucha más difícil solución y más peligrosas para el porvenir (no hay que olvidar que esto sucedía en París, hace unos cinco años), y opinaban que la solución de la cuestión político-religiosa nos caería sazónada entre las manos, sin esfuerzo alguno, cuando hubiese madurado lo bastante al calor de la discusión.

Sin haber modificado considerablemente las ideas que teníamos entonces, no hemos podido prescindir de recordarnos á menudo las palabras del anciano estadista, cuando hemos visto la cuestión religiosa volver á tomar influencia en los destinos de la vieja Europa, ora ligándose estrechamente con la cuestión

monárquica y lanzando un reto á la libertad, como sucede en España y hasta cierto punto en Francia, ora luchando contra un emperador y amparándose del nombre sagrado de la libertad, como sucede en Alemania, ó en el Brasil.

Aunque haya disminuido enormemente desde los tiempos de la reforma, la influencia política del catolicismo, del papacésar, queda considerable en la sociedad moderna, mucho más considerable, tenemos que confesarlo, como no se lo hubiesen imaginado los ardientes republicanos que discutían ese punto hace cinco años con Mr. de Rémusat.

Los medios que emplea el catolicismo para conservar una dominación temporal, son también exactamente los mismos que empleaba en los siglos anteriores, y que el gran soldado y gran escritor flamenco Marnix de Saint Aldegonde caracterizaba ya en los tiempos del duque de Alba y de las guerras de religión con esta observación profunda:

Cuando los liberales están en el poder, los católicos les reclaman la libertad, porque la libertad figura entre los principios de sus adversarios; y cuando estos han llegado á él, niegan á sus adversarios la libertad, porque ésta no figura entre sus propios principios.

Pero, habiendo reconocido la influencia política del catolicismo, influencia tan fatal á la libertad como á la legítima influencia moral á que el catolicismo podía y debería pretender, tenemos que agregar que nuestras opiniones no han variado mucho en lo que tóca á la probabilidad de una pronta solución de la cuestión de las relaciones de la Iglesia y del Estado.

Teóricamente, y estudiada á la luz de la ciencia, tanto histórica como política, esa cuestión no puede presentar ni la sombra de una dificultad.

A pesar de todo, á pesar de la pasión con que tratan de oscurecerla los fanáticos de los dos partidos, tanto los del clero como los de la falange filosófica, la cuestión está sazonzando, y la verdad, que es la completa y recíproca independencia de la Iglesia y del Estado, hace su camino y brilla en los ánimos.

Los libros como "La Luz del Pueblo" escritos con la tranquila fuerza de la ciencia, del derecho, del libre y concienzudo examen, adelantan el momento en que no habrá una sola inteligencia imparcial, hasta en las filas del clero, que no compren-

da la benéfica evidencia de la fórmula de Cavour: "La Iglesia libre en el Estado libre."

Y tenemos la seguridad de que el momento en que se verificará esa general adhesión á un principio evidente, está más cercano de lo que se cree, y lo hemos de probar en uno de estos días porque la cuestión vale la pena que se le dedique, aun en medio de las tareas de la polémica diaria, una preferente atención.

Nos bastará por hoy saludar á su llegada entre nosotros, al distinguido autor de "La Luz del Pueblo," deseándole una grata permanencia en esta República, donde la influencia clerical dará ciertamente materia de estudios á su espíritu observador, pero donde no ha de temer los sinsabores que ha encontrado en otras partes, y donde, si la tolerancia no existe siempre en los ánimos piadosos, la manifestación exterior de la intolerancia es á lo menos sofrenada por las conquistas de la libertad.

"La Tribuna," periódico de Buenos Aires, N° 7,289, se expresa así:

"LA LUZ DEL PUEBLO."

Este solo epígrafe basta para alumbrar la historia de la vía-crucis de los pueblos, suspendidos á la cruz ó la hoguera del despotismo político y religioso; gemelos monstruos engendrados en la sangrienta orgía del imperio romano, alimentado en su agonía satánica con el espectáculo de miles de víctimas humanas, entregadas como pasto á las fieras para recreo de su emperador y su pueblo.

El despotismo y la degradación humana envuelta en púrpura y en el idioma clásico de la civilización y de los legisladores, jamás alcanzó tan alto grado de confusión y depravación.

Los pueblos bárbaros deslumbrados por aquella pompa imperial en su manto, la piel del Centauro de Nesos, con su *virus*, que al través de los siglos agita los pueblos en sangrientas convulsiones, de que pudieron sanar los que tuvieron el valor de romper cuanto les ligaba al funesto vestido. Recibieron también en el mecanismo de la centralización oficial, el molde más

perfecto del despotismo que acumula todo el poder en el gobierno, la servidumbre y la impotencia con librea de libertad en el pueblo.

Su redención parecía casi imposible, y esta es la verdad, pues á pesar de los muchos siglos transcurridos, sólo ha sido ejecutada por algunos pueblos que iniciaron la cruzada radical, arrojando al fuego las trabas de la centralización romana, como las ropas de un coleriento para evitar el contagio; y devolviendo al pueblo su organización de cuerpo viviente y funcioante que debe hacer vivir y funcionar á los cuerpos públicos engendrados por él.

Pero otros pueblos demasiado apegados al viejo régimen en las bases de sus constituciones; conservando siempre toda la vida y el movimiento en el poder oficial, lo que es el despotismo constitucional, cualquiera que sea el nombre, la persona y la duración del gobernante; mientras que el pueblo, que es el elemento generador y productor de aquel y de su vida, ninguna tiene para sí, ni se mueve, ni funciona, ni siquiera tiene forma de cuerpo, agitándose sólo en masa, cuando es empujado por el gobierno, ó sus pretendientes.

Como se vé, esta estagnación, ó despotismo orgánico, constituido y constitucional, consiste en la misma organización de lo que se llama *sociedad* por sarcasmo; pues la única que existe ó tiene la forma de aquel nombre, es la *sociedad oficial* de los gobernantes; pero falta la *sociedad democrática* de los gobernados, es decir, del pueblo, que sólo vive en masa; estado inorgánico y embrionario, que es la negación de toda tolerancia, aunque lleve el nombre de soberano.

Así, pues, el despotismo político y religioso, siempre andan juntos, porque son dos facetas del mismo principio; consiste no en las personas, sino en la organización monstruosa de un estado, sin pueblo organizado y funcioante.

La reapiración constante del mismo fenómeno de despotismo, caudillejos ó malos gobiernos al través de los siglos, revela que el mal es radical y permanente; y sólo puede ser curado, no con revoluciones ni cambio de hombres, ó de actores como en un teatro, sino por una reforma radical, que comience por la raíz del pueblo, devolviéndole su organismo y funciones de soberano.

Hacer una revelación popular de la filiación y genealogía

de esos dos flagelos de la humanidad, el despotismo político y religioso, cuyo tronco es la ignorancia:—presentar una série de sus cuadros históricos, iluminados por la razón del Evangelio y la filosofía, haciendo reproducir ante los ojos del pueblo, el gran drama del error y de la verdad:—arrancar el antifaz del paganismo reaccionario, vestido con la túnica de Cristo, y parafraseando su palabra, en lucha con el cristianismo, yendo á a hoguera en todos los tiempos hasta Juan Ius.—correr el velo de los siglos, haciendo surgir de vuelo, la gran batalla del Antecristo y el Evangelio, del cesarismo y la libertad, uncida ésta al carro de la ignorancia, que es el caos de la humanidad:—estereotipar su síntesis en bajo relieve, para hacerla tangible y visible como el cuerpo de Cristo, á la conciencia de los pueblos, abriéndoles la huella de su regeneración política y religiosa;—he aquí el desideratum de las aspiraciones del siglo. Esa obra sin embargo, científica y sencilla á la vez por su índole popular, no existía en los pueblos redimidos á la libertad. Donde era necesario su propaganda para extirpar aquel resto de paganismo político, doble faz del mismo mal, no había apóstoles bastante abnegados para afrontar su persecución, y la odiosidad de las preocupaciones dominantes.

Aquella obra, vino á encontrar su verdadero intérprete, su hábil artista y abnegado apóstol, en un modesto escritor ecuatoriano, el Sr. Chiriboga.

Podemos decir, que el alma de América habla y se manifiesta en el pensamiento espontáneo de sus escritores, que escriben no como en otras partes para darse celebridad, adquirir fortuna, y escalar puestos públicos; sino para atraerse la animación de las preocupaciones dominantes, y vivir pobres, retirando á su pan sus pocos recursos, para consagrarlos á imprimir y distribuir gratis la doctrina de la libertad, que es el pan de los pueblos.

En Sud-América, digámoslo para su honor, esa doctrina no es industria, ni mercadería que se vende. Es producto de la fe en sus destinos, y del amor á la causa de su redención social y política, que se propaga por la idea impresa con todos los sacrificios que demanda este apostolado de la república, aun no emancipada del viejo y crapuloso paganismo del gobierno personal.

La obra del Sr. Chiriboga es el triple estudio histórico, jurídico y filosófico de la gerarquía del paganismo político y reli-

gioso, analizado desde su monstruoso ingerto, hasta nuestros días, marcando la huella de crímenes, degradación y servidumbre que han sido siempre la estampa indeleble y contagiosa de su morada.

La estructura de la cancillería de ambos paganismos; sus secretos, misterios, propósitos y monopolios sobre el alma y el cuerpo del hombre y la sociedad, no dejando sino un cadáver galvanizado, que sólo funciona en honra y provecho de castas privilegiadas; toda esta armazón y maquinaria teatral queda en transparencia, y cada actor representando un papel sobre el proscenio de la obra del Sr. Chiriboga.

Cada actor, cada cuadro, cada decoración, cada acto, cada institución, y sus motivos sociales, políticos y religiosos quedan restituidos á su verdad histórica, desnuda del carmín y el barniz impermeable con que fué fundido aquel mosaico heterogéneo salido del caos de los primeros tiempos para resistir la acción de los siglos.

"El pueblo puede juzgar por sí mismo toda la gerarquía de las instituciones políticas y religiosas, cuya pesada techumbre gravita tanto sobre su cerviz y su conciencia.

"El inmenso y complicado ropaje de su teología y liturgia oficial queda reducido á su justo valor, de bastidores de grande efecto, de sombras y misterios con que encantar ó imponer á la imaginación del pueblo.

"La obra del Sr. Chiriboga, es el lente de la conciencia popular, al través del cual desaparece toda aquella fantasmagoría, que conserva á una gran parte de la humanidad enfangada entre despotismos políticos y religiosos, y tan aturdida y desorientada, que en sus convulsiones no hace más que revolverse sobre aquel lecho secular y podrido del viejo sistema, sin arrancarse de él, ni procurarse otro alivio, que engañarse á sí misma cambiando de posturas y de enfermeros.

"La Luz del Pueblo" escrita por el Sr. Chiriboga, contiene además una gran revelación, y una gran revolución intelectual, no sólo para las Repúblicas de Sud América, sino también para las monarquías de la raza latina, enfermas del mismo mal del cesarismo, raíz política hasta donde remonta el largo catálogo de sus calamidades domésticas, que forman la tela de toda su historia.

"Aquel libro, después de desmontar y volver á armar las

piezas de la maquinaria del despotismo político y religioso, que ha hecho del pueblo una máquina oficial, sin otro movimiento, resorte ni iniciativa que la impartida por el gobierno, ó los pretendientes al poder, viene á dar á los pueblos esta valiosa lección:— Que á pesar de todas las maravillas de su civilización, descubrimientos y perfeccionamiento en todas las ciencias, artes, la navegación, el comercio, el vapor, la electricidad, y la mecánica, trazando no sólo sus leyes que hacen funcionar, sino las del sistema planetario de los cuerpos celestes; hay un departamento principal en el cual han quedado los pueblos de raza latina, estacionarios, á retaguardia de la civilización moderna; unidos á un cadáver que llevan sobre su cerviz, postrados unas veces sin otro movimiento que el artificial de los gobernantes y pretendientes que pican el carro cada uno por su lado; ó debatiéndose otras veces en convulsiones sangrientas, que devoran sus entrañas, como las de Hércules, arrancándose pedazos de carne que lanzan al viento.

“Ese departamento que constituye el órgano enfermo de la raza latina, esterilizando su génio, consiste en la elaboración del *Gobierno*, verdadera manzana de la discordia, y objeto de motines, revoluciones y guerras civiles, exactamente como sucedía en Roma, que transmitió á sus pueblos el mismo mal, con la misma organización, de la centralización gubernativa, y la anulación del pueblo, que es la negación del derecho, de la razón y de la personalidad orgánica y funcionante del cuerpo de las localidades, cuya suma constituye la soberanía popular.

“Por el contrario, este último sistema, que es el mecanismo natural de la libertad, producto colectivo de las libertades locales, es decir, de su personalidad local, suprimida en el régimen del despotismo romano, y por consiguiente la libertad colectiva, suma de aquellas, es el que funciona en la raza anglo-sajona, y á lo cual debe su estabilidad, que le permite progresar, sin pasar la mitad del tiempo en destruirse y mutilar su cuerpo en guerras civiles ó de casta; enfermedad que paraliza no sólo la región gubernativa, haciendo inaccesible á ella la sávia de las inteligencias del pueblo, sino que lleva la estagnación hasta la región social y científica, cerrando herméticamente la puerta de la vida pública á los que han sido objeto de su excomunión, que los condena á una especie de muerte civil, de peor condición que las fulminadas por la Iglesia.

"Este fenómeno histórico y palpitante, que se viene repitiendo de generación en generación, al través de los siglos y de todas las recetas y combinaciones de la farmacia política, surge de cuerpo á la luz del Libro del señor Chiriboga, mostrándonos la verdadera causa del mal, en que toda organización, hija del despotismo imperial de Roma, está calculada para su prolongación, la anarquía, ó el desgobierno.

"La teología, el derecho Canónico, la Iglesia, los príncipes, los reyes, emperadores y papas, todos estos factores sociales, políticos y religiosos, batallando en el caos de la Edad Media, dejándonos el mosaico de su legislación fundida al calor de las hogueras y de la lava del fanatismo, incrustado entre fragmentos del arte, de la ciencia, del heroísmo y la superstición; todo este esplendido cuadro de la formación del génesis social, político y religioso, se destaca iluminado en el Libro que, evocando como un espíritu superior el alma de los siglos, sus ideas y sus pasiones, vuelve por un instante al teatro de la vida, dejándonos estereotipado su drama, su palabra y su pensamiento.

"Hé ahí la significación sintética del libro: "Luz del Pueblo," ó criterio para juzgar las cuestiones político-religiosas."

Si en cada una de sus páginas surge la conclusión de que el germen de calamidades de la raza latina, está en su propia formación calculada para el despotismo ó la anarquía, en toda la estructura de sus piezas oficiales, que constituyen todo el mecanismo, sin organismo alguno de vida popular, ni personalidad funcionante de las localidades, confundidas y anuladas en una masa general; también surge el remedio radical por medio de la educación liberal en las ideas modernas de la sociedad anglo-sajona tomándola por nodriza con su sangre fresca de la libertad en las autonomías locales y populares, y dejando á la vieja ama con su leche elaborada en las orgías del despotismo, y todo su menaje contagiado y contagioso.

¿Tendrá el niño el valor de arrancarse de los brazos y el pecho de la vieja nodriza que vive de ese oficio, cautivándolo con mimos y frases de caramelo que le han falseado el criterio de la verdad?

El punto de partida del libro es restablecer ese criterio, relajado sistemáticamente, para hacer imposible al pueblo el alimento de la libertad, que se elabora y pasa á la sangre, con la discusión parlamentaria de los centros populares y locales.

La educación misma sobre un criterio falseado, y sin comenzar por rectificarlo, es muchas veces como el alimento en un estómago relajado, que sólo conduce á aumentar la relajación y obstinación del mal, haciéndolo más difícil de remover, mientras más crónico es.

La Francia, modelo de ilustración y progreso en todo sentido, no ha podido realizar sus libertades, simplemente porque apesar de todos sus publicistas y hombres de génio, allí está falseado el criterio sobre el mecanismo de un gobierno libre; y como la masa del pueblo ha sido vaciada desde siglos atrás en el molde del falso principio, copiado por muchas repúblicas, resulta que aquel acaba por triunfar á la manera de un torrente, volviendo siempre al lecho secular de sus restauraciones, como las que ha tenido siempre y se acabá de consumir en España, á despecho de la República, tan extraña al pueblo, como las costumbres y la lengua anglo-sajona, de donde es oriunda en su forma y vitalidad moderna.

Una República, sin criterio republicano, es imposible, ó más bien dicho, es un absurdo.

Prevalecerá siempre el viejo principio del cesarismo al través de las formas republicanas.

Habrán pueblos viviendo para sus hombres y haciéndose matar por sus hombres, como los gladiadores romanos para recreo del César, que también era simple cónsul de la República de Roma.

Habrán castas políticas, unas privilegiadas, y ubicadas vitaliciamente como los santos y vírgenes en los altares de la patria, otras desheredadas de la vida pública y sin acceso alguno á ella, cualquiera que sea su mérito é inteligencia con que podrían ser útiles á su país. La sociedad sin embargo, no se escandaliza, ni hace nada por restablecer la igualdad de familia y de fraternidad. Continúa creyéndose republicana, y esto le basta; porque está falseado el criterio republicano, y el amor sincero á la igualdad ante la ley, ante la autoridad y ante Dios. Y sino, búsquedla con la linterna de Diógenes.

La obra de regeneración en el hombre y en el pueblo, comienza por el criterio de la conciencia, que es el ojo del alma.

La obra del señor Chiriboga es el criterio filosófico del pueblo en el mundo social, político y religioso.

Sólo nos resta decir, que tan concienzudo y erudito libro

preparado como un lente acromático para el criterio popular, corresponde dignamente á su título:

"LA LUZ DEL PUEBLO"

Ó SEA

"El criterio para juzgar cuestiones político-religiosas."

Para todo ecuatoriano, celoso de la honra nacional, es muy vergonzoso que al lado de tan elevados y eruditos conceptos, emitidos por personas extrañas, se coloquen las raquílicas producciones de individuos compatriotas que se exhiben, sin pudor, en su repugnante desnudez, pobres en ideas, ricos en pasiones mezquinas.

El amor al país natal, y el deseo consiguiente de que todos sus hijos manifestaran sus pensamientos, sino con erudición, siquiera con dignidad, esas afecciones hacia el suelo donde se ha nacido, se resienten al poner frente á frente una espléndida manifestación del gran desarrollo intelectual de otras naciones, y un tristísimo testimonio del lamentable atraso de este pobre país, que por tanto tiempo ha permanecido entregado á funestas influencias. Empero, nos hemos visto precisados por nuestros adversarios á hacer resaltar su barbarie y mezquindad, á presencia de los destellos de la civilización y generosidad de otros pueblos.

Nuestros detractores nos han brindado la oportunidad de entregar á la prensa ecuatoriana unos documentos que de otra suerte no habrían sido reproducidos. El autor de "La Luz del Pueblo" había recibido una gloriosa aureola en países cultos, y no se cuidaba de hacerlo saber en el oscuro rincón do habitan inveteradas preocupaciones, un fanatismo recalcitrante, la vil envidia, y el odio á toda idea regeneradora; ni le era permitido presentarse con la gala de tan honoríficos elogios, allí donde su persona ha sido tratada de la manera más infame, y donde desearían que su libro fuera reducido á cenizas, como ya lo han dicho.

Después de estas indicaciones, resignémonos á leer lo que sobre la materia se encuentra en "Los Andes," (*) tomando solamente lo que se refiere al libro en cuestión.

En el número 1,456 se encuentra esta carta, dirigida á los preladados diocesanos.

ILUSTRISIMOS Y REVERERDISIMOS

SEÑORES OMISPOS Y VICARIOS CAPITULARES DE LAS DIÓCESIS
DE LA REPUBLICA.

"Sírvanse ustedes decirnos, ilustrísimos y reverendísimos:
Si "La Luz del Pueblo," es algún catecismo de la santa doctrina cristiana;

Si es algún libro altamente religioso y útil para difundir la fé y las creencias católicas;

Si ha sido aprobado por el jefe de la Iglesia; y por fin,

Si será permitido y bueno, contribuir, con nuestro dinero, á la reimpresión de la obra á que nos está invitando su autor, en grandes caracteres, desde las columnas de *El Comercio*, periódico semi-oficial."

Unos católicos del pueblo que no conocen "La Luz del Pueblo."

En el número 1,457 del referido periódico se registra este famoso artículo.

"LA LUZ DEL PUEBLO."

I

"Unos Católicos del pueblo, invitan en "Los Andes" del 29 del corriente á los señores obispos y vicarios capitulares de las diócesis de la república, á que les digan "si *La Luz del Pueblo* es algún catecismo de la Doctrina cristiana;

(*) "Trapo ignoble, bueno para camisa de dormir del padre Pasquín"—llamó el Inmortal Montalvo á este periódico, fundado en Guayaquil por dos conservadores lombrianos.

"Si es algún libro altamente religioso y útil para difundir la fe y las creencias católicas;

"Si ha sido aprobado por el jefe de la Iglesia; y por fin,

"Si será permitido y bueno, contribuir con nuestro dinero, á la reimpresión de la obra, á lo que nos está invitando su autor, en grandes caracteres, desde las columnas de *El Comercio*, periódico semi-oficial."

Aunque nosotros no estamos investidos de la alta dignidad episcopal, ni somos vicarios capitulares; sin embargo, podemos contestar, por lo pronto, á los *Católicos del pueblo*, que la citada obra *La Luz del Pueblo*, es un conjunto y mezcla de herejías é impiedades de que su autor se halla henchido,.....

Habiéndose él separado de Dios, se ha apoderado de su alma el espíritu del error, y su constante fatiga y los delirios de una imaginación extraviada, lo arrastran y empujan á hacerle una guerra cruel al Sumo Pontífice, á los obispos y sacerdotes que son para él, objeto de su odio y furor.....

Este es el autor de *La Luz del Pueblo* y por el hilo se puede sacar el ovillo. Este es el que se ocupa constantemente en insultar al sacerdocio y á la religión católica bajo el nombre de ultramontanismo y hace más de un año que este buen hombre nos está moliendo con sus impiedades é insultos, que al fin nos obliga, con muy justa razón, á dirigirle las palabras de Cicerón: *¡Hasta cuándo abusarás de nuestra paciencia, Catilina!*: hasta cuándo no cesará la negra tarea que te has impuesto de insultar nuestras creencias y romper los lazos que unen al pueblo ecuatoriano con su Dios y con su religión santísima!.....

La Luz del Pueblo no es, como se pregunta, ningún catecismo de la religión cristiana; es por el contrario una obra que, como hemos dicho ántes, contiene multitud de errores é impiedades.

En ella se quiere establecer la necesidad de separar la Iglesia del Estado.

Sancionar el matrimonio civil.

Exhibir á los obispos y sacerdotes como *apóstatas y fariseos modernos*.

Proclamar la libertad de conciencia, es decir que cada uno crea lo que le dé la gana, ó en buenas palabras, establecer el ateísmo.

Atribuir al clero falsamente que los eclesiásticos quisieran que el Estado prescindiera completamente de la enseñanza, y asegurar que en ese caso la educación de la juventud se pondría necesariamente bajo el despótico dominio del ultramontanismo, porque, dice, *los sacerdotes son incompetentes para la enseñanza profana* y que ésta es *incompatible con el ministerio eclesiástico*.

Atacar bruscamente la autoridad política de los papas, y lo que es más escandaloso, negar el dogma de la infalibilidad del Sumo Pontífice, propagando una herejía condenada por la Iglesia. Atribuir á los Sumos Pontífices errores y contradicciones, y enseñar, cual otro Lutero, que para declarar las verdades cristianas no se necesita que el Papa sea infalible.

Esta es en sustancia una reseña de los principales errores que se contienen en *La Luz del Pueblo*, aparte de la pedantería y profusión de terminajos, como por ejemplo, *el reinado de la teocracia, el impulso de la civilización, la rehabilitación del sistema teocrático, la soberanía de la iglesia ultramontana, los principios y las doctrinas luminosas que se desarrollan en la conciencia del género humano, las tendencias de la sociedad moderna, la ley de perfectibilidad humana, &c., &c., &c.*

Nos reservamos para otro artículo hablar de la sección sexta de la peregrina obra *La Luz del Pueblo*, que más bien podría llamarse: "Las tinieblas del error esparcidas en nuestra república por la apostasía y la impostura."

Lo peor de todo es que el autor de esta obra infernal, aparece en lo exterior muy lleno de satisfacción y de esperanzas creyendo que la publicación de *La Luz del Pueblo* le va á hacer ganar los elogios de todos los hombres sensatos; que ceñirá su frente una aureola que lo coloque á la altura de los más grandes ingenios; y, por añadidura, la entrada de algunos cuatrines que repletan sus hambrientos bolsillos.

¡Qué engañado está este pobre hombre! Aun prescindiendo del gusano roedor que en todas partes le persigue, debía conocer que el escribir obras de impiedad no es el camino que siguen

los hombres de bien para obtener los aplausos que le puedan causar alguna satisfacción: que los escritos heréticos arrastran siempre una cola de excomuniones y anatemas que, crean ó no crean en ellas, les persiguen en todo momento, sea en el café, sea en la imprenta, sea en los portales, sea en el baile ó en las diversiones, y finalmente en el horror de la visión nocturna, pues cuando todos los hombres justos duermen tranquilamente, los excomulgados y apóstatas no pueden conciliar el sueño."

Un Católico.

Y en el mismo número atribuyendonos un artículo ajeno, á tontas y á ciegas, nos hacen una larguísima descarga de insultos, de la que no tenemos la paciencia de copiar, sino lo siguiente:

.....
 "Se conoce á primera vista que el Sr. padre ó pedagogo de Ud. pensaría como Ud. en aquello de que se debe leer de todo, y dejó á Ud. que leyese de cabo á rabo las obras de los santos padres Voltaire, y Rousseau, y Gibbon, y Llorente, y de Pradt, y Robertson, y Renan, y Vigil, y Castelar, y de todos los santísimos y reverendísimos padres de esa calaña, habidos y por haber, comprendida se entiende la portentosa elucubración del génio ecuatoriano que bien pudiera llamarse "El Evangelio de la apostasía" bautizada por su autor con el nombre muy modesto de *La Luz del Pueblo* (¡oscura luz!)"

.....
 En el número 1,459 del citado periódico se encuentra una disparatada disertación sobre el celibato; y concluye con el siguiente apóstrofe, digno de su autor.

"En conclusión, "*La Luz del Pueblo*" es no solamente inútil sino altamente perjudicial á las creencias católicas, y conteniendo, como contiene, calumnias y herejías, léjos de que pueda ser aprobada por ninguna autoridad eclesiástica, merece prenderle fuego en media plaza y reducirla á cenizas; mas para que no se pierda tanto papel, se puede también emplear en otros usos.....*Intelligenti pauca?*

En cuanto á si será permitido y bueno contribuir con nuestro dinero á la reimpresión de la obra, somos de parecer que sería mejor emplear la cuota señalada por *El Comercio* en grandes caracteres para una suscripción en socorrer á alguna familia

desgraciada; pero yá que esto no se puede, valdría más el dinero para.....que se largue el autor con la música á otra parte."

Un Católico.

Compare todo el que tiene sentido común, lo que dice la prensa de países civilizados, y lo que se dice en el Ecuador por el órgano de "Los Andes," y se convencerá que la impugnación hecha por los enemigos de "La Luz del Pueblo", no es más que una armazón de impropiedades y disparates, que dan la medida del atraso intelectual y depravación de los impugnadores.

Insultar no es discutir! Los insultos no son razones que destruyan los principios proclamados en aquel libro. Sus necios detractores son de todo punto incompetentes para discutir esos principios, y no hacen más que ostentar una funesta fecundidad para la invectiva y la calumnia, dando así un testimonio en favor de la obra que detestan.

Cinco años hace que se publicó "La Luz del Pueblo", y año dos meses que el autor se encuentra en su país, á donde volvió, dejando una brillante posición en la ilustrada República Argentina, impelido solamente por el deseo de colaborar en la regeneración de su patria. En todo este tiempo nadie había respirado, por temor de que se efectuara la transformación radical. Mas, tan pronto como han visto que la Convención ha declarado el triunfo del ultramontanismo, ¡cobardes! entonces se desatan como furias contra ese libro y su autor, y manifiestan el deseo de que este salga del país, como si él mismo no tuviese la firme resolución de hacerlo, consultando sus verdaderos intereses.

¡Qué contraste! En Buenos Aires, en ese pueblo tan ilustrado como hospitalario se dijo: "LASTIMA GRANDE FUERA QUE DOTES TAN RECOMENDABLES NO SE UTILIZARAN EN NUESTRO PAIS, OFRECIENDO UN PUESTO DISTINGUIDO EN EL CUERPO DOCENTE DE LOS COLEGIOS NACIONALES, AL HIJO DE LAS FALDAS ARDIENTES DEL CHIMBORAZO.— Y en el Ecuador, país del autor de "La Luz del Pueblo," se dice: *Que se largue con la música á otra parte.*

¿Quiénes son los enemigos de "La Luz del Pueblo" y del que

la ha escrito? Los modernos escribas y fariseos—los impostores que explotan la sencillez é ignorancia de las gentes—los que poniendo al servicio de rastreras venganzas á sus confesadas, y abusando de su candor y sencillez, las obligan á firmar representaciones contra el autor de ese libro—los que calificaron de ateo, hereje, impío, enemigo de la religión, al muy católico Caudillo de Setiembre, hoy Presidente de la República—los que, enarbolando el estandarte de las imágenes sagradas, fomentaron la rebelión, hicieron correr torrentes de sangre y empedraron de cadáveres la ciudad de Quito.

¿Y qué es lo que se proponen?

Impedir, como en todo tiempo han impedido, que se difunda la luz en el pueblo, y mantenerlo siempre en las tinieblas de la ignorancia. Ya creen que "La Luz del Pueblo viene á disipar, como por encanto, esas tinieblas, y que la verdad aparece radiante para poner en fuga los errores que son el patrimonio de que viven los blasfemos que los propagan en nombre de Dios y de la religión. Ya creen que, popularizándose ese libro, se popularizan también las máximas exangélicas, y que por consiguiente viene por tierra el predominio que los sacrilegos explotadores de la religión han ejercido sobre el pueblo. Ya creen que aquella obra viene á operar una revolución moral que los arranque de la opulencia y altanería, para reducirlos á la pobreza y á la humildad que ¡perjurios! prometieron en las gradas del altar. Ya piensan que si los pueblos ven la "Luz" desaparece la extraña influencia de los titulados ministros de la religión en la política, que la tienen asimilada á sus miras proditorias. Ya creen verse encerrados en el santuario de la oración, lejos del mundo y sus vanidades—idea que los entristece, los confunde y desespera. En una palabra, creen que si "La Luz del Pueblo" se generaliza en el país, ya no trasquilarian más á la mansas y humildes ovejas.

De allí el ahinco por desacreditar un libro fundado en verdades incontrastables, y que ha merecido aplausos poco comunes en las naciones cultas. Y lo hacen mañosamente en nombre de la religión, siendo así que el libro que condenan, defiende y proclama esa misma religión que ellos pisotean. Destituídos de dignidad y de instrucción, no hay en ellos más que una lengua viperina que derrama veneno, y que por lo mismo deben esperar el juicio que merecen. Repitámosles, en su virtud, lo que

Jesús les dijo por San Mateo: "Serpientes, raza de víboras ¿cómo huiréis del juicio de la Gehenna?

Concluyamos. La lucha de los amigos de "La Luz del Pueblo" contra sus enemigos, es la lucha de la luz contra las tinieblas, de la verdad contra el error, de la libertad contra la esclavitud, del Evangelio contra los modernos fariseos, enemigos de Jesucristo.



CARTA DEDICATORIA.

Señor Don José Tomás de Urmeneta.

Ilustre amigo y señor:

Dos poderosos sentimientos me obligan á dedicaros esta obra. El de la gratitud y el de una respetuosa adhesión.

Lanzado de mi país natal, el Ecuador, por las inspiraciones de la política reaccionaria que lo domina, busqué un asilo en las playas de Chile; pero aquí mismo me esperaba otro sacrificio, preparado por los cointerésados en el triunfo de esa infame política. Mas, en virtud de una disposición providencial, os encontré, señor, como á mi ángel tutelar. Vuestro corazón benévolo se decidió en favor de un desvalido, tratado como un pária entre los hombres. ¡Hé aquí el motivo de mi profunda gratitud!

Por otra parte, en vuestro esclarecido nombre se personificó la causa de los grandes principios cuando el partido que lleva la enseña de la reforma os eligió su candidato á la presidencia de la república, en la última lucha eleccionaria. ¡Hé aquí el fundamento de mi respetuosa adhesión!

Siendo así que, sin vuestra amistad generosa, yo no habría permanecido en este país, ni la presente obra se publicaría en él, y siendo vos el más alto representante en Chile de los principios que yo profeso, justo es, señor, dedicaros este libro, que os pertenece por tantos títulos; este libro que, tomando por lema la libertad y el Evangelio, se propone revindicar los derechos del hombre, derechos que son vuestra convicción y que habeis altamente proclamado.

En su virtud, dignaos, señor, aceptar este público testimonio del inmenso reconocimiento y cordial adhesión de vuestro muy decidido y sincero amigo

JOAQUIN CHIRIBOGA.

PREFACIO.

Una gran conmoción entre la iglesia y el estado es el espectáculo que ofrece el mundo á los ojos del observador.

En Alemania, en Italia, en España, en Suiza, en Francia, las cuestiones político-religiosas se han puesto á la orden del día, en una forma más ó menos desembozada, más ó menos precisa.

Las pretensiones de dominación ultramontana se han manifestado ya de una manera decisiva, y es por esto que los asuntos eclesiásticos ocupan hoy un lugar preferente en la prensa y en la tribuna.

Esa gran agitación de ideas, esas luchas parlamentarias, tienden á la solución del siguiente problema:—¿Debe prevalecer en los pueblos católicos la soberanía de la iglesia ultramontana, ó la soberanía del estado? Los principios y las doctrinas luminosas que se desarrollan en la conciencia del género humano tratan de resolver ese problema, dejando á los soberanos del mundo lo que es del tiempo, y á los ministros del santuario lo que pertenece á la eternidad.

En tan solemnes circunstancias aparece la presente obra, cuyo objeto es dilucidar y resolver en detal esas cuestiones político-religiosas que agitan al mundo, y resolverlas conforme al espíritu del evangelio y á las tendencias de la sociedad moderna, es decir, en armonía con la religión de Jesucristo y la ley de perfectabilidad humana.

LA LUZ DEL PUEBLO.

SECCION PRIMERA.

CAPITULO I.

El despotismo político y el despotismo religioso.

Dos elementos de opresión han hecho la desgracia de la humanidad: el que encadena los derechos políticos del hombre, y el que subyuga la conciencia. Señalemos rápidamente el origen y funesto desarrollo de esos elementos.

En el fondo de la naturaleza humana existen sentimientos de sociabilidad y de adoración, que producen la atracción recíproca entre los individuos, y la predisposición para creer en un supremo poder desconocido.

Cediendo á esa ley de atracción moral se reunieron los hombres en sociedad. Necesitaron, por consiguiente, adoptar una forma de gobierno y un culto, instituyendo el poder civil y el religioso. De aquí nació el mando y la obediencia, condiciones que, aunque esencialmente necesarias á toda sociedad, son al mismo tiempo un poderoso incentivo para la ambición y la tiranía.

En efecto, se ambicionó el mando de la sociedad, y los ambiciosos la tiranizaron haciendo que su voluntad fuese la ley soberana que obedeciesen los hombres; y de allí el despotismo político.

Así también, los que asumieron el mando espiritual, llamándose intérpretes de la voluntad divina, hicieron de su voluntad la suprema ley de las conciencias; que es en lo que consiste el despotismo religioso.

Los déspotas de los pueblos, abusando de las tendencias de sociabilidad, impusieron á los hombres la esclavitud política. Los déspotas de las almas, abusando de la predisposición para creer y adorar, impusieron á las conciencias la esclavitud religiosa.

Los unos sentaron como principios de asociación máximas contrarias á los derechos de los asociados. Los otros establecieron como fundamentos de religión y de moral la superstición y el fanatismo. Unos y otros ocultaron la verdad para fomentar intereses de partido ó de secta, y la impostura vino á ser el carácter distintivo de los tiranos, cualquiera que sea el nombre ó la máscara que hayan tomado.

Libertad política, libertad religiosa, son principios que proclama la razón, como condiciones de progreso. Despotismo político, despotismo religioso, son la antítesis de la razón y de la libertad, con que los tiranos de todos los siglos han producido el atraso de los pueblos y la abyección de las almas.

Si echamos una mirada sobre las antiguas sociedades, ¿qué es lo que nos presentan las páginas de la humana historia? Egipcios, caldeos, sirios, fenicios, griegos y romanos degradados con el despotismo de los reyes y el de los mistagogos que embaucaban con supuestos misterios. Y si contemplamos las sociedades modernas, ¿qué es lo que nos descubre la dolorosa experiencia de todos los días? Hombres agobiados bajo el peso de un nuevo despotismo, disfrazado con bellísimos nombres.

CAPITULO II.

Lucha entre el despotismo político y el religioso.

I.

Hallándose reunidos en la persona humana los sentimientos de sociabilidad y de religión, el espíritu de dominación omnímoda quiso también reunir en una sola persona el poder temporal y el espiritual, y constituir una individualidad político-religiosa. Se ambicionó el poder absoluto sobre la sociedad y la religión juntamente. Los soberanos quisieron el sacerdocio, y los sacerdotes aspiraron á la soberanía. Por eso es que la historia nos presenta reyes-pontífices y papas reyes.

El sacerdocio y el imperio no quisieron marchar dentro de sus respectivas órbitas. Las pretensiones exclusivas y los intereses encontrados de ambos poderes han alimentado una eterna lucha, en la que cada uno ha tenido alternativas de prosperidad ó decadencia. Han sido y serán siempre como dos antagonistas que se rechazan, ó como dos atletas que contrabalancean sus fuerzas.

El poder eclesiástico ha procurado subyugar á los soberanos; y estos, á su vez, han puesto á la iglesia bajo su tutela. Los papas han derrocado emperadores: los reyes han desterrado papas; la discordia, en fin, se ha colocado en las altas regiones del trono y del altar.

Los césares centralizaron en su persona la plenitud de toda autoridad política y religiosa; los pontífices quisieron que la unidad católica abrazara las naciones para dominarlas. Los reyes con su pretendido derecho divino, como base de su poder, intentaron ser los únicos jefes del mundo político y del religioso: los papas, por el hecho de llamarse vicarios del rey de los reyes, aspiraron á subyugar las conciencias y los pueblos.

En la edad media los emperadores heredaron de los césares la tendencia á la dominación universal; y los papas de aquellos siglos se vieron también dominados de la misma pasión. De aquí surgió necesariamente una encarnizada lucha entre los emperadores y los papas que aspiraban á las dos soberanías, aspiraciones que se han transmitido de siglo en siglo, llevando consigo el gérmen de la división entre los dos poderes.

II.

En el siglo XI la lucha se encarnizó con motivo de la cuestión de investiduras entre Enrique IV y Gregorio VII. La dominación universal era el oculto pero real objeto de esta lucha.

Para rechazar la pretensión de los emperadores, decía Gregorio:—"Los reyes y los príncipes traen su origen del demonio. Inspirados por el espíritu maligno se proponen dominar á sus semejantes. Son arrastrados por una ambición vergonzosa y una intolerable presunción. Los medios por los cuales se proponen realizar su detestable objeto, son la rapiña, el homicidio la perfidia y todos los crímenes imaginables. Estos son los grandes de la tierra que tratan de avasallar á los siervos del Señor. Hombres altaneros, hijos del orgullo, tienen la temeridad de humillar á los hijos de Dios, llamándose príncipes del mundo. Una dignidad inventada por los hombres que desprecian á Dios, ¿no debía estar subordinada á la dignidad que la Providencia ha instituido para su honor, y que ha colocado en el mundo por su misericordia?"

Según esto, si los príncipes traen su origen del demonio y los papas del Hijo de Dios, desaparece la legitimidad del estado y queda justificada la soberanía de la iglesia, de tal manera que el vicario de Jesucristo es la fuente de todo poder, y sólo por una concesión pontificia ejercen los soberanos la autoridad temporal.

Esta doctrina teocrática fué rechazada por los emperadores, y se ensangrentó la lucha político-ecclesiástica. Ni el concordato de Worms puso límite á la discordia, porque los sucesores de Gregorio no renunciaron á las miras de su predecesor, pues al contrario sostenían con más ahínco que Jesucristo había fundado una dominación régia y sacerdotal, y que á San Pedro se le dió el imperio de los cielos y el de la tierra.

En el siglo XIII la lucha de la iglesia con el estado fué sostenida por Federico II, emperador de Alemania, é Inocencio IV. Conociendo el primero las tendencias de la iglesia, decía á los reyes que el papa quería dominar todos los reinos, y que sin embargo, permanecían tranquilos sobre una falsa seguridad, siendo así que las pretensiones de Roma eran una verdadera amenaza. Se quejaba de que lo dejaran solo, cuando todos debían defender la causa común, contra el que pretendía llamarse príncipe universal del mundo, establecido por Dios.

Pero si Federico atacaba la ambición de la Santa Sede, Inocencio combatía la del emperador, atribuyéndole el gigantesco designio de reconstituir la unidad romana, uniendo el imperio del oriente al del occidente. Razón tenía el papa de luchar contra este plan, porque una vez vuelto el imperio á su primitivo esplendor y poderío, quedaban frustradas las pretensiones de la iglesia.

En esta lucha de Inocencio con Federico no hay más que el encono de dos ambiciones que rivalizan. El emperador con tendencias á establecer la monarquía universal, y el papa con pretensiones de extender sobre el mundo la teocracia pontificia. Fué una de las grandes luchas en que los dos antagonistas ambiciosos se han disputado palmo á palmo el dominio de las naciones. Mas, contrabalanceado el uno por el otro, á ninguno de los dos coronó el éxito.

A fines del siglo XIII y principios del XIV, el curso de los acontecimientos lanzó á la arena á otros dos combatientes. Felipe IV, rey de Francia, dotado de un espíritu imperioso y Bonifacio VIII, el más altanero de los papas.

Para subvenir á los gastos de las guerras nacionales, Felipe levantó un impuesto extraordinario sobre toda clase de personas, sin exceptuar á los clérigos. Entonces Bonifacio declaró que los príncipes no tenían derecho alguno sobre los eclesiásticos, ni sobre los bienes de éstos, y fulminó contra el rey tremendos anatemas. Pero Felipe no hizo caso de ese rayo de la cólera pontificia, y llevó á cabo la contribución del clero, fundándose en que los eclesiásticos son miembros de la nación, como los laicos, y que sería un absurdo eximirlos de contribuir para la conservación del reino, mientras que en su seno encontraban honores y fortuna. Rechazó enérgicamente la oposición de Bonifacio, manifestándole que la pretendida inmunidad estaba en pugna con lo mandado por Jesucristo, quien pagó el tributo, y ordenó dar al César lo que es del César, y que su vicario no debe oponerse al cumplimiento de este precepto.

Felipe hizo aun más. No aceptó la legitimidad de la soberanía pontificia, observando que la sociedad civil estaba en posesión del poder soberano, cuando Jesucristo confirió á sus apóstoles un poder puramente espiritual, y que los sucesores lo habían extendido á cosas temporales, cometiendo un detestable abuso.

Una de las más notables épocas en la lucha de la Iglesia y el Estado, es la de Julio II. Este papa hizo la guerra á Venecia, y se puso en pugna con Luis XII, rey de Francia, quien envió un ejército contra Julio, y al mismo tiempo reunió en Pisa un concilio para juzgar al helicoso pontífice. El ejército francés derrotó al santo padre en Bolonia y en Rávena; y por otra parte el concilio se apresuró á suspenderlo de las funciones pontificias.

Para vengarse de esta doble humillación, el papa Julio reunió otro concilio, por medio del cual anuló todo lo resuelto en el de Pisa. Puso al reino de Francia en entredicho, y eximió á los franceses del juramento de fidelidad á su rey.

¡Relevar á los pueblos del juramento de fidelidad al soberano!..... Nada respetan los papas cuando se dejan arrastrar de su ambición y de su venganza.

Lo que ha sucedido en los pasados tiempos se repite en la historia contemporánea, con la diferencia de que ahora el combate se hace por medio de cardenales, obispos y jesuitas quienes diseminan la semilla de la rebelión en las naciones cuyos gobiernos rechazan los avances de la iglesia ultramontana.

En comprobación copiamos lo que Antonelli dice á los obispos de España, en una circular publicada en el *Tiempo* de Venecia. He aquí las palabras sediciosas de ese cardenal:

“En las revoluciones políticas de España, la misión del clero está designada por el derecho y la justicia... Es, pues, necesario un último esfuerzo para alcanzar el éxito... Que los obispos den al clero las órdenes consiguientes para hacerlo trabajar en favor de la buena causa. Pocos días de lucha bastarán á darnos la victoria. Que el clero se subleve, y con él todo el partido católico”.....

De conformidad con esta proclama lanzada por el órgano mismo del jefe de la iglesia ultramontana, se predicán doctrinas subversivas, como está sucediendo en Alemania y en todo el orbe católico.

La vida, pues, de la Iglesia y del Estado no es más que un flujo y reflujo de pretensiones encontradas que mantienen entre ellos eterna lucha.

El estado invadiendo el santuario, y la iglesia avanzando sobre el trono, son dos hechos permanentes que forman la trama de la historia político-religiosa.

CAPITULO III.

Alianza entre la Iglesia y el Estado.

I.

Estos dos poderes que se hallan en perpétua lucha mantienen, sin embargo, una constante alianza. Chocan y se rechazan cuando el uno se opone á las pretensiones del otro. Se atraen y se ligan para hacerse fuertes y dominar el mundo.

Desde que la iglesia abandonó los principios del Evangelio, ya no podía subsistir por la sola santidad de su misión, sino sostenida por la fuerza de los gobiernos. Y desde que éstos, á su vez, se erigieron en árbitros absolutos de la suerte de los pueblos, necesitaron, para sostener su dominación, del imperio que la iglesia ejerce sobre las conciencias.

De aquí es que los dos poderes se hicieron mútuas concesiones, en virtud de las cuales ha quedado legalmente autorizada la intervención del estado en lo espiritual, y la de la iglesia en lo civil. De este modo se han falseado los principios fundamentales de ambas instituciones, y se ha hecho de la sociedad un monstruo de dos cabezas.

Así lo comprueban los concordatos, esos pactos celebrados entre el supremo poder secular y el eclesiástico; concordatos que, como lo indica su nombre, tienen por objeto establecer la concordia ó poner en armonía las conveniencias del gobierno civil y las del clero, con mengua de los principios evangélicos y en detrimento de los derechos del hombre.

Echemos una rápida ojeada sobre las principales bases de la alianza.

II.

1ª Se concedió á la iglesia la facultad de intervenir en la enseñanza laica. Para subyugar al pueblo conviene á los dos aliados hacer que la educación de la juventud esté bajo el dominio del poder eclesiástico, á fin de que, con su influjo sobre las almas, propague doctrinas absolutistas y amolde la sociedad según las miras de sus dominadores.

Como la educación constituye una segunda naturaleza, los pueblos á quienes se enseña á obedecer ciegamente se acostumbran al despotismo. Por eso es que los gobiernos que pretenden consolidar un sistema retrógrado, entregan á los eclesiásticos



cos las escuelas y colegios, prefiriendo á los jesuitas, que son más á propósito para realizar los planes de las potestades aliadas. De esta suerte el absolutismo nada tiene que temer de las tendencias instintivas de la juventud hacia la libertad y la justicia, pues los jóvenes que se educan con doctrinas clericales, son generalmente partidarios de ellas, y difunden en la sociedad las ideas que han recibido. Surgen las nuevas generaciones bajo las mismas influencias, y así se forman los hábitos nacionales de obediencia pasiva, que perpetúan la despótica dominación de los poderes y el atraso intelectual de los pueblos.

2ª Como base de la alianza se concedió á la iglesia el derecho de erigirse en potestad temporal, haciendo de los concilios, de las curias y de los obispos otros tantos poderes políticos, es decir, el legislativo, el judicial y el ejecutivo. A la verdad, los concilios legislan en materias temporales; las curias sustancian asuntos civiles, y los obispos hacen que se cumplan y ejecuten esas mismas leyes y sentencias, que, siendo de la exclusiva competencia del estado, emanan, sin embargo, de la iglesia.

Esta, según la institución de Jesucristo, no recibió más jurisdicción que la espiritual; pero, según la alianza hecha con el estado, asumió una potestad civil completamente extraña al ministerio sacerdotal.

3ª Por la alianza se adoptaron los asuntos mistos, que son una especie de producción híbrida, resultante de la mezcla entre lo temporal y lo espiritual. En el matrimonio encontramos un ejemplo. Amalgamaron el contrato, que sólo es del dominio civil, con el sacramento, que es de la jurisdicción espiritual, y convinieron los dos poderes aliados que no exista el primero sin el segundo.

La fatal amalgamación del contrato con el sacramento, condujo al absurdo de que el estado y la iglesia tengan que legislar promiscuamente en materia matrimonial, creando graves conflictos entre los derechos civiles y los de la conciencia.

Apesar de que los asuntos mistos, admitidos por la alianza, introducen confusión y desorden en las relaciones de las dos potestades, han llegado á ser como un principio de derecho público, que el estado sostiene en nombre de la felicidad de los pueblos, y que la iglesia oficial defiende, invocando la eterna bienaventuranza de las almas, por asegurar su propia bienaventuranza sobre la tierra.

4^a Finalmente, para sostener la alianza se ha condenado la libertad de conciencia, esta condición esencial del cristianismo y del progreso de los pueblos, y se ha impedido la emisión del pensamiento y la propagación de las ideas, llegando en algunos pueblos la temeridad hasta el extremo de conceder á la iglesia oficial el derecho de censura previa en la imprenta y en la introducción de libros.

III.

Los que defienden la alianza discurren de una manera opuesta al genuino sentido del Evangelio, fundándose en que San Agustín y San Ambrosio afirman que la fé consiste en aceptar lo que la iglesia manda; que el poder temporal debe sostener la causa de Dios; que los príncipes son cómplices de los crímenes que no castigan, siendo los más graves aquellos que se cometen por la rebelión de la conciencia.

Sostienen que con esta doctrina se manifiesta un santo celo por la salud de las almas. Pero lo cierto es que tan *piadoso* celo no es evangélico, puesto que tiende á justificar una tiránica dominación. Ciertamente, según la opinión de los referidos padres, la religión que Jesucristo instituyó separándola completamente del estado, debe unirse á él, y con una unión tan íntima, que la misión del gobierno se concrete á proteger la fé que la iglesia proponga, y castigar las demás creencias como gravísimos crímenes. Debe el estado, por consiguiente, declarar que la libertad de conciencia es un delito, y perseguir á todos los que no presten su asentimiento á las máximas del ultramontanismo.

Consecuentes con esta doctrina, los estados europeos se aliaron íntimamente con el poder espiritual, llegando algunas de esas naciones á merecer de la iglesia el título de cristianísimas, nó porque hayan hecho reinar el espíritu del cristianismo, sino porque favorecieron los intereses del clero, en perjuicio de los derechos sociales.

Pero lo más sorprendente es que en el continente sudamericano, donde las nuevas instituciones políticas, siguiendo la lógica de los principios de emancipación, debieron prescindir de aquella alianza en que se apoyó el antiguo despotismo, la han aceptado y establecido sólidamente.

CAPITULO IV.

Consecuencias de la alianza entre la Iglesia y el Estado.

I.

Para conocer el funesto cuadro de esas consecuencias, era preciso penetrar en la noche de los siglos y estudiar detenidamente la vida de los pueblos en sus relaciones con los poderes aliados. Pero á nuestro propósito basta considerar la situación actual de la sociedad, fijándonos en los puntos siguientes:

1º El carácter ultramontano de las constituciones políticas.

2º La presión que la iglesia y el estado, en protección de sus respectivos intereses, ejercen contra la voluntad del sufragio.

3º Los mútuos homenajes y servicios que se prestan los poderes aliados para influenciarse á los ojos del pueblo y subyugarlo.

4º La inmoralidad que la alianza inculca en las ideas y hábitos de los hombres.

II.

Una notable consecuencia de la alianza es aquel carácter ultramontano que los pueblos dan á su constitución política, consignando en ella el famoso artículo de que la religión del estado es la católica, apostólica, romana, es decir, la ultramontana, con exclusión de cualquiera otra.

Esto es el colmo del absurdo. Primero, porque el estado no puede tener religión, puesto que los poderes políticos que lo constituyen no son individuos sino entidades morales. El estado no tiene alma que salvar, como dice Laboulaye. ¿Se ha visto jamás al estado confesarse, comulgar, oír misa, etc.? Se habrá visto que ciertos magistrados practiquen esos actos religiosos; pero la persona de los mandatarios no es el estado.

Segundo, porque siendo absoluta la exclusión de todo otro culto que no sea el católico ó ultramontano, se excluye también el cristianismo puro, que es la fuente de la verdad religiosa,

Tercero, porque tratándose de países republicanos, el ultramontanismo, enemigo de la razón y de la libertad, lo es también de la república. Por consiguiente, declarar al ultramontanismo como religión del estado, es poner un obstáculo al desarrollo de la razón y al ejercicio de la libertad, que son los fundamentos de la república.

Cuarto, porque con ese artículo constitucional los poderes políticos encadenan su acción coercitiva en todo aquello que se relacione con el clero, el cual, en nombre de la religión adoptada por el estado, rechaza toda ley que reprima los avances de la iglesia.

Chile ofrece actualmente un ejemplo. El art. 5^o de su constitución proclama como religión del estado la católica, apostólica, romana. Mas en el nuevo código penal se han establecido castigos para los eclesiásticos que con sermones, edictos ó pastorales inciten á la desobediencia de las leyes, decretos ó sentencias de la potestad civil. Entonces el diocesano de Santiago y otros obispos han reclamado contra la adopción del código en esa parte, alegando que las penas establecidas para el clero, envuelven un ataque á los dogmas y preceptos de la religión adoptada por el estado, y por consiguiente una manifiesta violación de la carta fundamental.

Para demostrarlo se valen del siguiente razonamiento:—"Es dogma de la religión que la jurisdicción espiritual de la iglesia le viene por disposición divina, y no es dado á poder terreno comunicarla ni suprimirla. Y siendo así que los eclesiásticos ejercen un acto de jurisdicción espiritual ilustrando á los fieles para que no sean alucinados, ni acepten leyes, decretos ó sentencias injustas, se sigue que el estado no puede impedir el ejercicio de esa jurisdicción espiritual, ni mucho menos imponer castigos, sin atacar un dogma de aquella misma religión que declara y adopta como suya, y sin violar la constitución."

Ello es exacto, según la lógica del absurdo. Efectivamente, si los poderes políticos han sancionado el predominio del ultramontanismo y han levantado en favor de éste un baluarte con el mencionado artículo constitucional, ¿cómo podrán reprimir abusos que han de ser defendidos como actos de una jurisdicción espiritual, consagrada por la religión del estado? Cómo podrán dictar leyes, expedir decretos ó pronunciar sentencias, si por la constitución se confiere implícitamente al clero el derecho de

rechazarlas como injustas, cuando no estén en armonía con los intereses de los ultramontanos, que ellos llaman intereses de la religión católica?

Declarar, pues, constitucionalmente que la religión del estado es la católica, apostólica, romana, es franquear á la iglesia un vasto campo para que se oponga á las resoluciones del estado en nombre de esa misma religión; ó lo que es lo mismo, es encaadenar la acción de los poderes políticos en todo lo que tenga por objeto reprimir los abusos del clero.

Hemos demostrado el absurdo que envuelven las constituciones de los pueblos sud-americanos alocuparse de religión. Mas en honor á la verdad diremos que no son constituciones de los pueblos, puesto que ellos no se las dan, sino que las reciben del estado y de la iglesia. Estos dos antagonistas y aliados las redactan, consultando sus respectivos intereses. Los pueblos no son más que instrumentos pasivos, destinados á realizar las miras de aquellos que los dominan.

III.

El sistema electoral revela una de las más trascendentales consecuencias de la alianza.

El gobierno coloca en las poblaciones funcionarios que son ejecutores de su voluntad, y la iglesia establece en las parroquias curas que son instrumentos de sus deseos.

Llega la época de elecciones, y el estado, poniéndose previamente de acuerdo con la iglesia, exhibe la candidatura del jefe de la nación, ó la de los que han de formar el poder legislativo.

Los agentes del estado trabajan de consuno con los de la iglesia. Los primeros poniendo en juego las promesas, las amenazas, las hostilidades, etc.: los segundos, haciendo de la cátedra del Espíritu Santo una tribuna política, y del confesonario una agencia *ad captandum sufragia*.

Aplicando la máxima de que "para conseguir el fin no se debe parar en los medios," emplean el fraude ó la violencia, según los casos, seguros de que las iniquidades de los agentes del gobierno serán absueltas por la iglesia, y las del clero político por el estado. ¡Y esas iniquidades se premian como grandes servicios prestados á la religión y á la patria!

En efecto, el estado y la iglesia recompensan á sus fieles servidores con destinos lucrativos y honoríficos. Los ministerios, los obispados, las gobernaciones, las canongías, las misiones diplomáticas, las judicaturas, los ascensos militares, y cuantos destinos, honores y distinciones hay en el orden civil y en el eclesiástico, todo es para los adeptos del Estado y de la Iglesia.

Mas respecto á los que no son sus prosélitos, no sólo se les repele como indignos de toda consideración y empleo, sino que aún se les inventa crímenes, y por medio de péfidas interpretaciones se tuerce la ley para arrebatárles la vida, la propiedad ó el honor.

Y todo esto es santo y bueno, desde que viene de los dos grandes poderes, el del cielo y el de la tierra. Las venganzas de la Iglesia son á juicio del Estado el cumplimiento de una obligación que le impone su sagrado ministerio. Y recíprocamente las tropelías del Estado son para la Iglesia medidas saludables. Ella califica los asesinatos políticos, los destierros y las persecuciones como inspiraciones de la Providencia, en beneficio de la paz ó del triunfo de la religión.

IV.

Ahora en cuanto á la tercera consecuencia de la alianza, que consiste en los mútuos homenajes y servicios que se prestan los poderes aliados para sojuzgar al pueblo, ¿qué diremos de esas misas de gracias, de esos panegíricos con que la iglesia celebra el triunfo que un caudillo ha obtenido, cubriendo el campo de cadáveres, y de luto el corazón de las familias? de ese *te Deum* y de ese pálio que, debiéndose sólo al Soberano de los mundos, se concede á los que asumen el poder sobre un puñado de tierra? de esas cortesías y reverencias, y de todo aquel humillante ceremonial que la iglesia tiene establecido para incensar al Estado?

¿Qué diremos de esa anomalía que presenta al mundo la concurrencia de la fuerza armada en los actos de una religión de paz? Hay pueblos donde las procesiones, solemnizándose con pompa marcial, ofrecen un espectáculo indigno del cristianismo y de la civilización. Esos actos de solemnidad pagana, en que se mezclan los fusiles y las bayonetas con los geroglíficos

de la religión; esos actos político-religiosos en que se confunden dos elementos contrarios, el que pertenece á la espontaneidad de la conciencia y el que corresponde al imperio de la fuerza, semejantes actos son la expresión simbólica por medio de la cual se manifiesta al pueblo que el Estado lo domina apoyándose en la Iglesia, y que la Iglesia lo sojuzga con el apoyo del Estado.

A consecuencia de la alianza, el ultramontanismo ha invadido los cuarteles para militarizar la religión y hacer que los ejércitos doblen la rodilla, nó en adoración á Dios, sino en homenaje á los funcionarios eclesiásticos, cuya vanidad se lisonjea teniendo á sus piés á los mismos que difunden el terror.

En la época de redención, cuando Jesucristo emancipó lo espiritual del dominio de los Césares, los soldados, cumpliendo las órdenes del Estado, tomaron preso al fundador de la Iglesia, y lo llevaron al patíbulo de la Cruz. Mas en los tiempos de prevaricación, cuando se ha consolidado la alianza de los dos poderes, los militares, obedeciendo al Estado, ofrecen homenajes á la iglesia oficial, y la llevan al solio del orgullo.

El que separó la religión de la potestad temporal, hizo que de esa separación surgiesen la libertad, la paz, la humildad, la abnegación, el amor, la igualdad. Pero desde que la iglesia se unió al Estado, la esclavitud, la discordia, el orgullo, la ambición, el odio, el privilegio han prevalecido en el mundo. Se han inventado cadenas para el albedrío, torturas para la conciencia, suplicios para la razón y cadalsos para todos los que tengan la dignidad de protestar contra los excesos de los poderes coligados.

Unieron éstos sus intereses y sus pasiones, y desde entonces el Estado prestó sus verdugos y sus cárceles al clero, y la Iglesia puso sus anatemas y sus bendiciones al servicio de los soberanos. Tan infausta coligación, que ha producido la esclavitud del hombre en cuerpo y alma, es atentatoria y sacrilega. Conculcar los derechos del pueblo, valiéndose de la religión, allí está el atentado. Profanar el santuario, convirtiéndolo en baluarte del despotismo, allí está el sacrilegio.

CAPITULO V.

Necesidad de efectuar la separación de la Iglesia y el Estado.

I.

La alianza entre esos dos poderes ha sumergido al mundo en un abismo de aberraciones. Pero el espíritu filosófico y el del Evangelio, marchando de acuerdo, aunque por distintas vías, han proclamado las verdades fundamentales que deben reconstituir las sociedades humanas.

Una de esas grandes verdades fué anunciada en el orbe católico bajo la denominación de tolerancia religiosa: posteriormente se la proclamó con el nombre de libertad de conciencia; y hoy es preconizada con el título de separación de la iglesia y el estado. Estas diversas denominaciones no son más que otras tantas fórmulas de este principio:—*Libertad para la iglesia, libertad para el estado; ó lo que es lo mismo:—Emancipación de la conciencia, secularización del gobierno.*

Esta importante verdad es rechazada por los ultramontanos, quienes la califican de principio ateo. Pero semejante calificativo no tiene sentido ni significación, puesto que no puede aplicarse ni al estado, ni á la sociedad. Nó al primero, porque las fuerzas sociales, los poderes públicos, la entidad, en fin, llamada estado, no es una individualidad capaz de creer ó no creer, de adorar ó no adorar, de negar ó confesar á Dios; en una palabra, el estado no puede ser creyente ó ateo. Nó á la sociedad, porque la separación de la iglesia y el estado no conduce á extinguir en los hombres la creencia en el Ser Supremo ni á sufocar en la conciencia humana los instintos de adoración al Soberano Hacedor.

El predominio de la iglesia sobre la sociedad, en virtud de la alianza, ha sido más bien la causa del ateísmo, como lo manifiesta la Francia en el siglo XVIII. Por el contrario, la separación de los dos poderes tiende á rehabilitar en las naciones el sentimiento religioso. Así lo acredita Estados Unidos, ese gran pueblo donde lo espiritual está completamente separado de lo temporal; allí no se ve el indiferentismo ni la incredulidad que se nota en los países donde predomina la iglesia oficial.

En los treinta y siete estados que ocupan el vasto territorio de la Unión Americana hay una completa libertad de conciencia, y no por eso se ha extinguido la tendencia á creer y á adorar. Ningún estado reconoce constitucionalmente una religión; y sin embargo todas las constituciones de aquellos estados principian con un homenaje á Dios, y declaran que "el culto público tributado á la Divinidad, la enseñanza de la religión y de la moral promueven la felicidad de un pueblo y la seguridad de un gobierno republicano." No hay, pues, ateismo, sino espontáneas creencias religiosas donde la política está separada de lo espiritual, y donde esta separación es la más firme garantía de la libertad de conciencia.

Si los ultramontanos reflexionaran sobre este asunto de la más trascendental importancia, reconocerían las grandes ventajas que la Iglesia reportara separándose del estado, como lo demostraremos después de manifestar que la alianza produce una situación anómala, embarazosa y perjudicial para los mismos aliados, y que está en pugna con los intereses de la sociedad y los del cristianismo.

II.

La iglesia con su jurisdicción temporal, con su influencia en la formación de los poderes políticos y en la confección de las leyes; y el estado influyendo á su vez en la elección de los papas, interviniendo en los concilios, nombrando obispos, canónigos y curas, concediendo ó negando el pase á las bulas y decisiones pontificias, son fenómenos extravagantes y absurdos á la luz de una razón que no esté subyugada por las preocupaciones de hábitos y prácticas establecidas.

Un funcionario político eclesiástico que con el nombre de *ministro del culto* se ocupa de los asuntos del estado y de los de la iglesia, es un agente anómalo, eternamente empeñado en combinar dos elementos heterogéneos que jamás podrán estar en armonía.

Un cuerpo legislativo en el cual la iglesia domina ó influye, es una asamblea híbrida, cuyas decisiones no tienen nombre, porque ni son leyes ni son cánones.

En fin, un mandatario elevado á la magistratura por las influencias del clero político, es una entidad anómala, porque

ejerce un poder temporal, á cuya formación ha concurrido la Iglesia. Y un obispo que se ha elevado al rango de sucesor de los apóstoles por el influjo y presentación del gobierno, es la mayor de las anomalías. De semejante obispo se puede decir con S. Juan, que como no ha entrado por la puerta, no es el pastor sino el ladrón de las ovejas (1)

III.

La alianza es perjudicial para los mismos aliados bajo diferentes puntos de vista. Ella no tiene una base de sinceridad y buena fé. El estado aparenta profesar adhesión á la iglesia, para convertirla en instrumento de sus planes; y la iglesia finge decisión por el estado, para disponerlo en favor de sus intereses. De tal suerte que si los dos poderes se aliaron con el fin de sostenerse mutuamente, esa misma alianza ha llegado á ser la ocasión de que la iglesia usurpe las atribuciones del estado, y que éste se introduzca en el santuario.

Además, la alianza establece entre los aliados una recíproca y servil dependencia. Por lo mismo que ambos influyen mutuamente en la elección de los respectivos funcionarios, cada uno se cree con derecho para ocuparse de los asuntos del otro. En efecto, si el magistrado asume el poder con el prestigio de la iglesia, necesariamente está restringido por ella; y si el funcionario eclesiástico es constituido por la cooperación del gobierno, también está encadenado por éste.

Semejante situación es humillante para los dos aliados. A la verdad, el apoyo que la iglesia ofrece al estado es con mengua de la dignidad de éste, tanto porque la libertad de acción del gobierno se halla embarazada por la intervención del clero, cuanto porque ese mismo apoyo hace presumir que no teniendo el mandatario bastante popularidad, necesita, para sostenerse, de extrañas influencias.

Ahora respecto de la iglesia, si ella reporta temporales ventajas, es en cambio de vergonzosas vejaciones. La alianza le proporciona riquezas y prestigio; pero allí mismo está la causa de su dependencia y subyugación.

(1) San Juan, cap. 10.

Las almas cristianas contemplan con profunda pena la degradación del clero católico, quien sacrifica el decoro del sacerdocio por la ganancia que reporta del empleo, ó por la aparente posición que lisonjea su vanidad. Se prosterna á los piés del estado para conseguir honores y fortuna, y no quiere conocer que en esos honores está su deshonor, y que esa fortuna es el precio de su servidumbre.

Como para fomentar intereses que no son evangélicos necesita la Iglesia contemporizar con el Estado, procura secundar los planes de éste, á los que no se opone sino cuando vé amenazada la preponderancia del clero. De aquí es que para constituir una administración favorable á las miras de los sacerdotes, hacen éstos abandono de su ministerio, por tomar una parte activa en los movimientos y oscilaciones de la política. Si en esa lucha triunfa la Iglesia, goza de la omnipotencia que le comunica el gobierno entronizado por ella, y entona himnos á la alianza. Mas si es vencida, ó burlada en sus esperanzas, entonces gime bajo la presión de una política adversa. En esas épocas de abatimiento es cuando la Iglesia siente toda la anomalía y las gravosas consecuencias de su unión con el estado; y entonces también es cuando reclama su libertad, protesta contra tan infausta alianza, y en su despecho desea borrar de la constitución el artículo que la esclaviza. Pero por desgracia no es un deseo sincero que tenga por objeto la legítima separación del Estado, sino un nuevo plan para obtener ventajas que afiancen el vacilante imperio del ultramontanismo.

IV.

Las bases de la alianza y las consecuencias que de allí se derivan, constituyen por sí solas una prueba irrecusable de que la unión político-eclesiástica está en diametral oposición con los intereses sociales. Por tanto, para hacer resaltar aquí esta verdad nos limitaremos á rápidas observaciones.

Es de vital necesidad para la sociedad la institución del matrimonio civil, que, siendo de derecho natural, conviene á todos los individuos, cualesquiera que sean sus creencias. Pero la Iglesia, en perjuicio de las conveniencias sociales, restringe, por la alianza, el uso de ese derecho, concediendo el matrimonio



solamente á los que reciban sus bendiciones, y condenando á los demás á la imposibilidad de formar familia.

La sociedad necesita de un cementerio, donde estén reunidos los restos de los que en vida forman un solo cuerpo social. Mas la iglesia, prevalida de su unión con el estado, niega el reposo de la tumba á los que no son ciegos adeptos de sus pretensiones, y establece la separación de los restos humanos, siendo así que en vida no estuvieron separadas las personas.

Por eso es que un célebre publicista se expresa en estos términos: "Cada vez que una iglesia tiene participación en el gobierno, pretende dominarlo todo. No le basta imponer sus dogmas y su disciplina; reclama también una autoridad absoluta sobre las instituciones que interesan más ó menos directamente la conciencia. El matrimonio, las sepulturas, el estado civil en su totalidad le pertenece, esa virtud del sacramento..... En una palabra, como bajo el punto de vista religioso la sociedad entera es del dominio de la iglesia, no hay ningún motivo para que se le escape bajo el punto de vista político, luego que el estado y la iglesia no forman, por la alianza, sino un solo cuerpo."

Conviene á los intereses de la sociedad gobernarse con leyes comunes á todos los asociados, porque si no hay igualdad ante la ley, no puede haber justicia, que es la base de todo buen gobierno. Pero la iglesia destruye ese principio fundamental, sustrayendo los individuos del clero á la acción de la ley, y arrogándose jurisdicción civil para juzgar é imponer penas á los laicos; y todo esto á consecuencia del fuero que le concede la alianza.

Es de interés social que el estado garantice los derechos de los asociados. Mas á causa de la alianza con la Iglesia quedan rotas las garantías en orden á la libertad de conciencia, que es uno de los más esenciales derechos del hombre. Además los gobiernos que reconocen una iglesia oficial, han erigido por el mismo hecho, en delito social las infracciones de los preceptos establecidos por ella, y se ven obligados á prestar su cooperación para castigar á los infractores; resultando de aquí que las conciencias se hallan subyugadas por el Estado, y que éste se convierte contra el pueblo en instrumento de opresión, puesto al servicio del clero.

En una palabra, el supremo interés de la sociedad exige que

esta se desarrolle en todas las esferas del progreso. Pero como el plan de la alianza es dominar al pueblo manteniéndolo en la idiotez y el fanatismo, se aleja de los hombres la luz de la verdad, y se procura extinguir las tendencias de investigación y debilitar los impulsos del pensamiento y del genio.

V.

Ya hemos visto que la alianza es contraria á los intereses de la sociedad, veamos como lo es también á los del cristianismo.

Antes de la nueva era los Césares fueron emperadores y pontífices. Mas Jesucristo enunció la fórmula de la separación de lo temporal y lo espiritual, cuando dijo: "Dad al César lo que es del César, y á Dios lo que es de Dios." Pero la iglesia con el trascurso de los tiempos volvió á unir lo que Jesucristo separara, fundándose en que la alianza con el estado favorece al cristianismo. Semejante fundamento carece de solidez, puesto que no necesita de apoyos humanos una religión de origen divino, una religión que no fué puesta bajo la protección de los Césares, sino al frente de ellos, para triunfar por la persecución y el martirio:

Efectivamente, en los primeros siglos del cristianismo, la Iglesia perseguida obtuvo gloriosos triunfos, no con la protección de los soberanos, sino al contrario con la persecución de éstos y el heroismo de los mártires.

Después de la persecución vino la alianza, bajo el reinado de Constantino, quien se declaró protector de la Iglesia, y la hizo entrar en el sistema imperial, debilitando así la fuerza moral del cristianismo, y arrancándole su belleza intrínseca que consiste en la espiritualidad y completa prescindencia de asuntos seculares.

La persecución, pues, no ha sido un mal para la religión, porque con ella se exaltó el entusiasmo y se desarrolló el espíritu cristiano; mientras que la protección lo ha enervado completamente.

La iglesia perseguida tendría fe en Dios; y la iglesia protegida sólo cree en el poder que la protege. La primera, en medio de los dolores de la persecución, pone su esperanza en el cielo; mas la segunda, lisonjenda con la protección, la pone en los

soberanos de la tierra. En fin, la iglesia perseguida se abrió paso en el mundo por medio de su acendrada caridad; y la iglesia protegida ha puesto un obstáculo á los progresos de la religión cristiana, porque, olvidando las máximas del Evangelio, y contaminándose de las pasiones é intereses humanos, emplea un sistema de persecución y de terror.

La alianza es además perniciosa al cristianismo, bajo otro punto de vista muy trascendental. Emanando del estado el nombramiento de los obispos, no se busca en los candidatos las cualidades de un apóstol, sino las que mejor cuadran á las miras del gobierno. De aquí proviene que sean muy raros los diocesanos dignos de la mitra. La mayor parte se compone de hombres para quienes el báculo no es el cayado del pastor, sino el cetro del monarca, es la enseña de una dominación ejercida en virtud y gracia del Estado. De tal suerte que, según la disciplina introducida por la alianza, se le da á la grey señores que la dominan mas no pastores que la apacientan, y se provocan aspiraciones para llegar al episcopado mediante la protección é influencia del gobierno.

La práctica de que la presentación de los prelados emane del estado, envuelve un germen de corrupción ¡Cuántos obispos simoníacos! ¡cuántos sacerdotes han conseguido la investidura episcopal fomentando revoluciones ó partidos para colocar en el mando al que les dé la mitra! ¡cuántos la han obtenido por el confesonario! ¡cuántos, en fin, por medio de intrigas y otros manejos!

En una palabra, la alianza es un mal para el cristianismo, porque con ella se ha excitado en la Iglesia un interés político que la hace olvidar de su misión espiritual y fomenta la ambición y la codicia de los eclesiásticos, quienes no piensan en hacer cristianos sino prosélitos, é inspirarles el furor de secta y el odio contra los que se oponen á sus pretensiones.

VI.

Hemos demostrado que la alianza entre la iglesia y el estado produce una situación anómala, embarazosa y perjudicial para los mismos aliados: hemos puesto á la vista que la unión político-eclesiástica está en pugna con los intereses de la sociedad y

los del cristianismo; ocupémonos ahora de las ventajas consiguientes á la separación de los dos poderes. Pero antes de bosquejarlas, desenvolvamos una idea fundamental.

La separación de que se trata no significa que los eclesiásticos queden segregados de la sociedad, ni que los laicos se aparten de sus creencias. Los primeros son miembros de la sociedad civil, así como los seculares; y los segundos lo son de la sociedad espiritual, igualmente que los clérigos.

Es, pues, indispensable reconocer la personalidad civil y la personalidad religiosa. En cuanto el hombre es capaz de derechos y obligaciones para efectuar un fin temporal, es una persona civil; y en cuanto es capaz de derechos y obligaciones para realizar un destino inmortal, es una persona religiosa.

Por manera que los hombres, como ciudadanos y creyentes, asumen una doble personalidad, y son miembros de la sociedad civil y de la espiritual.

Para que cada una de estas sociedades efectuara su respectivo fin, la primera instituyó su poder, denominándolo *Estado*; y la segunda estableció el suyo, que impropriamente se le ha dado el nombre de *Iglesia*, pues con esta denominación se confunde la sociedad espiritual con el poder eclesiástico.

Esos dos poderes, que, según la diferente naturaleza de su institución, debían efectuar separadamente su respectivo destino, llegaron á mezclarse y constituir una potestad compleja para dominar al mundo, resultando de esta amalgamación que ninguno de los dos poderes ha podido llenar su misión respectiva, pues ni el Estado hace la felicidad de los pueblos *con* la Iglesia, ni ésta efectúa la felicidad de las almas *con* el Estado.

Ahora bien: á esos dos poderes que se han aliado en perjuicio de los pueblos y de las almas; á esas dos entidades cuya unión es contraria á la naturaleza de la sociedad y á la del cristianismo, precisamente á ellas se desea separar, para que se encarrilen por su legítima senda; mas no se trata de apartar la condición civil del hombre en su condición religiosa, lo que sería absurdo, ni mucho menos de romper los vínculos que existen entre clérigos y legos.

Previas estas observaciones, enumerémos rápidamente las ventajas que resultan de la separación de los dos poderes.

Una vez realizada, tanto la Iglesia como el Estado vuelve-

rían á su verdadero centro, y obraría cada uno en su respectiva esfera de acción.

Los funcionarios civiles y los eclesiásticos no serían entidades anómalas, porque ni los primeros serían nombrados por la influencia de la Iglesia, ni los segundos por la del Estado. Unos y otros emanarían de un origen legítimo, y tendrían verdadera representación y autoridad.

Las asambleas parlamentarias se formarían por el pueblo sin que en ello intervinieran las miras políticas del clero. Legislarían aquellas con plena libertad dentro de la esfera de sus atribuciones, sin que existiesen en su seno intereses ultramontanos que contengan el vuelo de la civilización y las ideas de progreso.

En cuanto á los concilios, ellos se reunirían sin la intervención del estado. Dictarían sus cánones con perfecta independencia, en la órbita espiritual, sin que los gobiernos impidiesen su cumplimiento, pues ya no tendrían que preocuparse con asuntos de conciencia.

La separación de la Iglesia y el Estado haría desaparecer esas mútuas desconfianzas, por las que cada uno erce invadidos sus respectivos derechos y facultades. Las leyes de la república serían respetadas por los ciudadanos sacerdotes, quienes no verían en ellos amenazada la autoridad de la Iglesia, desde que el Estado se hallara separado de lo espiritual. Así mismo, toda clase de bulas y despachos pontificios se promulgarían sin necesidad del pase del gobierno, quien nada tendría que temer por las preeminencias del Estado, hallándose la Iglesia separada de lo temporal.

Roto el yugo de la alianza, la Iglesia no sería oprimida, ni instrumento político de opresión. Entónces el Estado, lejos de apoyarse en la tiranía ejercida sobre las conciencias, buscaría un legítimo apoyo en la verdadera voluntad de los pueblos. Y entónces también los eclesiásticos perderían esa orgullosa infatuación que les comunica la alianza con el Estado, y tratarían con mansedumbre y caridad á los que hoy se apartan de la Iglesia por la dureza y terquedad de sus ministros.

Efectuada la separación, habría paz y un mutuo respeto entre la Iglesia y el Estado; mientras que con la alianza, que sólo tiende á que cada uno saque el mejor partido á espensas

del otro, se ha establecido entre ellos el desprecio y la discordia, como lo manifiestan esas guerras de palacio y sacristía.

Si los hombres ilustrados miran á la Iglesia con antipatía, porque la creen cómplice en los atentados políticos de los gobiernos, ó porque la ven fuera de su legítimo centro, usurpándose atribuciones ajenas de su institución, con la separación del Estado se rehabilitaría en el aprecio del género humano. Todos guardarían respeto á los sacerdotes, mirando en ellos no á los hombres que prostituyen su ministerio mezclándose en la política y haciendo de la religión el instrumento de pretensiones terrenas, sino á los verdaderos ministros del Evangelio, ocupados únicamente de los eternos intereses de la humanidad.

La separación de la Iglesia y el Estado haría realmente que los sacerdotes se desprendan de las cosas de la tierra, y que se consagren á su misión espiritual. Como ya no ingresarían al sacerdocio por interés, sino por una sincera vocación su total desprendimiento y la pureza de las doctrinas evangélicas harían que el espíritu del cristianismo vuelva á vivificar el mundo.

"La Iglesia ha obtenido con la alianza, dice un distinguido pensador, riquezas y poder, dos causas de corrupción; ha sublevado en contra suya todas las conciencias delicadas, todos los espíritus independientes. Se ha creado una ortodoxia oficial; pero la religión se ha tornado en una vana formalidad, en una envoltura de la cual ha volado la vida."

De todo lo expuesto se deduce que la separación de los dos poderes tiende al bien de la sociedad y al de la religión. Sólo así podrá el Estado llevar á los pueblos por la senda que conduce al apogeo de la prosperidad; y sólo así también podrá la Iglesia efectuar una importante regeneración en las creencias y en las costumbres.

CAPITULO VI.

Refutación de las objeciones contra la separación de la Iglesia y el Estado.

Los que defienden la alianza se valen de argumentos más ó menos fútiles, más ó menos sofisticos. Examinemos los principales.

PRIMER ARGUMENTO.

"El soberano está obligado á fomentar la moral, sin la cual no puede haber orden público; ni prosperidad social; y siendo así que la religión moraliza las costumbres, se sigue que el Estado debe protegerla. Pero como para esto es indispensable que mantenga relaciones con la Iglesia, no puede separarse de ésta sin privar á la sociedad de un elemento de moralización."

Si por cuanto una religión moraliza las costumbres, debiera ser protegida por el Estado, todas las religiones deberían serlo en ese sentido.

Además, el testimonio de la experiencia enseña que el prestigio moralizador de la religión está en razón inversa de la protección que ella recibe, porque mientras más se apoye sobre influencias humanas, menos creen los pueblos en su carácter divino. Por consiguiente, para que la religión, manteniendo una plena autoridad sobre la conciencia, ejerza su acción moralizadora, conviene que el Estado preste completamente de toda protección.

Por otra parte, como el Estado no tiene sino una misión temporal, no es de su resorte emplear medios sobrenaturales para moralizar á los pueblos. Un buen sistema de educación por medio del cual se inculquen los principios fundamentales de la verdadera moral, y se desarrollen los sentimientos de amor á la virtud y de odio al vicio, leyes sabias fundadas en el derecho natural, una buena administración de Justicia, magistrados justos é instruidos, empleados idóneos, y por último la misma probidad del gobierno, tales son los medios políticos que están al alcance del Estado para establecer la moralidad del pueblo.

Pero si al contrario la educación moral se reduce á las supercherías del fanatismo, si las leyes son malas y pésima la administración de Justicia, si los magistrados carecen de virtudes y de ciencia, si los empleados no son más que explotadores del destino y esbirros del que manda, y si en fin, el gobierno tolera las injusticias por convenir á sus intereses, y él mismo las comete, sojuzgando la libertad y sosteniéndose por medio de la fuerza, de la intriga ó del terror, entonces aunque el Estado proteja la religión, se difunde la inmoralidad en las esferas sociales, y la situación pública se hace cada día más deplorable.

Hay pueblos como el Ecuador, donde el Jefe del Estado pretende hacer creer que protege la religión y fomenta la moral porque favorece intereses ultramontanos y porque practica las exterioridades religiosas. Pero ese fariseismo de palacio, asociado al de sacristía, no moraliza la sociedad, sino que la fanatiza y la corrompe.

Un mandatario que apoya su dominación en la inmoralidad del sacrilegio, y que, á pretexto de proteger la religión, hace de ésta un instrumento de sus malas pasiones, ese mandatario escarnea la moral y sumerge al pueblo en la corrupción y en la ignorancia.

SEGUNDO ARGUMENTO.

"Todos los intereses de la sociedad deben ser amparados por el poder que ella ha instituido; y como la religión es uno de los más importantes, el Estado tiene deber de ampararla. Este no puede en consecuencia separarse de la Iglesia."

Sin ocuparnos de las diversas teorías, respecto á las relaciones entre la sociedad y el Estado, para determinar el punto hasta donde debe llegar la intervención del poder en los asuntos sociales, limitémonos á examinar el argumento en su aspecto político-religioso.

Debiendo el estado amparar la religión, que es uno de los más importantes intereses de la sociedad, y componiéndose ésta de individuos que tienen diferentes creencias, se sigue que todas deben ser igualmente amparadas. Mas ese amparo no consiste en que el Estado proclame los diversos dogmas ó ritos, sino

la libertad de conciencia, ó lo que es lo mismo, la libertad de la religión.

En esta libertad hay que distinguir dos puntos de vista; el espiritual y el temporal. El primero se refiere á la espontaneidad de las creencias, la cual funda el mérito de la fé para con Dios: el segundo se dirige á la emancipación de la conciencia, como un medio para promover el desarrollo de las ideas y la prosperidad de los pueblos. El uno se relaciona con los intereses infinitos del alma, los que no pueden estar bajo el amparo de una entidad finita como el Estado: el otro se refiere á intereses perecederos del hombre, los cuales pueden ser amparados por el poder que la sociedad civil ha instituido.

En consecuencia, el amparo del estado, en materia de religión, se reduce á declarar la libertad de conciencia, como un asunto de interés social, preescindiendo completamente de proteger estas ó aquellas creencias, y de intervenir en lo que se relaciona con los destinos de ultramundo.

TERCER ARGUMENTO.

"La Iglesia no puede subsistir sin fondos. Necesita de ellos, tanto para los gastos del culto, como para el estipendio de sus ministros. Y siendo así que los recursos con que se sostiene, proceden, ó de la subvención del Estado, ó de los derechos que éste fija y decreta, para que se paguen por el pueblo, se sigue que el poder espiritual no puede separarse del temporal."

La Iglesia no se instituyó sobre la base de ser subvencionada por los Césares, ni sobre la de que éstos impongan derechos al pueblo para el mantenimiento de ella. Ninguna subvención prometió Jesucristo á los apóstoles. Al contrario en la persona de éstos dijo á los sacerdotes de todos los siglos: *No llevéis bolsa, ni alforja, ni calzado. Y en cualquier ciudad en que entráreis, y os recibieren, comed lo que os pusieren por delante* (1).

Así es como subsistió la Iglesia en los primeros tiempos de la era cristiana, y aun en la actualidad, los países donde la ige-

(1) San Lucas, cap. X, vv. 4 y 8.

sia está subvencionada por el Estado, forman una insignificante minoría, en comparación de aquellos donde no recibe subvención alguna. En la generalidad del orbe, los ministros del culto no son pagados por el Estado, y sin embargo tienen todo lo necesario.

Ahora en cuanto á que el Estado impone derechos al pueblo en favor de la Iglesia, en vez de ser un argumento contra la separación, es más bien una razón fortísima para efectuarla ya porque el Estado, al fijar y decretar esos derechos para el servicio de lo espiritual, ejerce sobre el pueblo un acto que no es de la competencia del poder temporal, ya porque de ese modo se compele á contribuir para el sostenimiento de un culto, á individuos que no lo profesan.

El argumento de que la Iglesia no debe separarse del Estado, porque éste la sostiene, es idéntico al de que un siervo no debe romper la cadena de esclavitud que lo liga al amo, porque éste lo mantiene.

Los deberes que nacen de las relaciones entre el sacerdocio y los fieles, son la base de una fuente natural de ingresos para el sostenimiento de la Iglesia. Pero estos deberes pertenecen á un orden puramente espiritual, y por consiguiente el poder temporal comete un atentado contra la propiedad y la conciencia al imponer derechos para sostener el culto, y exigirlos por la fuerza. Si los hombres rehusan éste ó aquel culto ¿habrá justicia para obligarles á que lo acepten y costeen?

Por eso es que Jesucristo, al prevenir que los apóstoles tomen lo que se les ponga por delante, dice previamente, *en cualquiera ciudad donde entráreis* ~~de~~ *y os recibieren* ~~en~~ esto es donde fuesen voluntariamente recibidos. De tal suerte que en el espíritu de este precepto evangélico resaltan dos verdades muy notables: 1^a que los ministros del culto han de ser recibidos por voluntad y no por fuerza; 2^a que las erogaciones para su mantención sean espontáneas.

Las oblaciones voluntarias son, pues, los únicos fondos legítimos de la Iglesia, según el terminante precepto de su Fundador, *comed lo que os pusieren por delante*; que quiere decir "no exijáis nada por la fuerza, recibid lo que voluntariamente os dieren."

Se alegrará que en la actualidad nadie haría erogaciones voluntarias para sostener el culto y sus ministros. Pero seme-

jante alegato está en contradicción con los hechos. A la verdad cuando se trata de levantar templos y seminarios, llueven las erogaciones de los fieles en favor de la iglesia. Por otra parte, vemos que los conventos adquieren y acrecen extraordinariamente sus bienes con sólo las oblaciones de la piedad, sin necesidad de rentas del Estado (1). Por último, todas las sectas se sostienen con las donaciones de sus prosélitos, ¿y cómo la prestigiosa Iglesia católica no había de subsistir cómodamente con las liberalidades de sus hijos? La Bélgica, la Suiza, la América del Norte, etc., ofrecen una prueba elocuente de la holgura con que puede vivir la Iglesia separada del Estado, y sin las rentas que de éste proceden.

CUARTO ARGUMENTO.

"No le conviene al Estado separarse de la Iglesia, porque mientras más libre fuera ésta, adquiriría un poder tanto más fuerte. Si ahora, merced á las relaciones que existen por la alianza, puede el Estado contener los avances de la Iglesia, y sin embargo la teme, ¿cuánto más temible no sería para él, si libre ella de toda represión desplegara su influencia para dominar la sociedad?"

En este sofisma se alega como prueba en favor de la alianza precisamente aquello que sirve de fundamento para sostener la necesidad de la separación. Si pues la alianza es la causa del predominio político del clero, hay contradicción y absurdo en afirmar que la separación conduce á ese mismo predominio.

Realmente, si el fuero eclesiástico, la jurisdicción temporal de la Iglesia, la intervención de ésta en la enseñanza laica, en la emisión del pensamiento y en los asuntos políticos; la fuerza del Estado puesta al servicio de los planes y propósitos de la curia; si todo esto emana de la alianza, claro es que con la separación desaparecerían esos elementos de predominio, y quedaría el poder espiritual dentro de su legítima esfera, siéndole por supuesto imposible invadir los dominios del Estado, ni avasallar la sociedad.

(1) Hay conventos que poseen fortunas colosales, como el de la Recoleta Dominica de Santiago, que actualmente construye un suntuoso y costosísimo templo del mismo mármol; el de la Merced de Quito, dueño de las afamadas haciendas de Luján, cuyo producto mensual se calcula en algunos miles, etc.



¿Se teme que los eclesiásticos provoquen una conspiración por medio del fanatismo? Pero en tal caso serían tratados como sediciosos, y el gobierno sabría escarmentarlos.

Querer infundir miedo al Estado con la amenaza de que si se separa de la Iglesia corre un grave peligro, es tratarlo como á un niño á quien se asusta con duendes ó fantasmas.

QUINTO ARGUMENTO.

"La sociedad necesita prepararse por la acción lenta de los siglos para recibir nuevas instituciones. En la marcha de los pueblos conviene observar las leyes de la naturaleza, y esperar que se sucedan gradualmente los acontecimientos, hasta que las reformas lleguen á insinuarse por sí mismas en la opinión de todos."

Hablando de este sofisma dice Jeremías Bentham que tiene una apariencia plausible y seductora, porque finge fundarse en el orden; es tranquilo, pacífico y conciliador, y por lo mismo es el que ha tenido más influencia para impedir el progreso de las sociedades humanas.

Examinemos el presente argumento bajo sus diferentes puntos de vista.

"La sociedad necesita prepararse por la acción lenta de los siglos para recibir nuevas instituciones." Hé aquí una proposición plausible en la forma y falsa en el fondo. Lo sofístico de ella consiste en confundir los medios con el fin, pues se pretende sostener que la preparación de la sociedad, esto es, el estado de su desarrollo intelectual, es el medio para recibir nuevas instituciones, siendo así que éstas son más bien un medio para desarrollar en la sociedad los gérmenes de civilización y de progreso.

Valgámonos de dos ejemplos para demostrar que los trascendentales cambios que se han operado en los pueblos, las importantes reformas que en ellos se han efectuado, no son la consecuencia de preparación alguna.

En efecto, ¿estuvo preparado el mundo para recibir el cristianismo, esa gran institución que ocupa la más brillante página en la historia de los siglos? Un mundo entregado á los errores y á las supersticiones del paganismo reinante, acostum-

brado á reposar tranquilo sobre la estera de la esclavitud, y tributar culto á las pasiones; un mundo tal no pudo jamás hallarse preparado en favor de una religión que vino á proclamar la adoración de un Dios ignoto, contra el culto tributado á divinidades conocidas; á levantar templos al Eterno y derribar los altares de la idolatría; á enseñar la moral más pura contra los excesos de la depravación pagana; á consagrar la libertad, la fraternidad, la igualdad contra el despotismo y la tiranía de los Césares; á revindicar, en fin, los derechos de la virtud contra los vicios entronizados.

Y en prueba de que el mundo no estaba preparado en favor de tan grandiosa reforma, allí está sobre la cumbre del Gólgota el altar de la Cruz, donde fué sacrificado el Divino Reformador; allí están los mártires del cristianismo, esos hombres acosados y perseguidos por el mundo—esos hombres que fueron arrastrados por las calles, vendidos en los mercados, sumergidos en las catacumbas y en las minas de la Numidia, entregados á los hambrientos leones, á los tigres, á las hogueras—esos hombres cuyas carnes eran desgarradas en el garfio, y su sangre consumida por las llamas; allí está la ulterior incredulidad de los judíos, quienes aún no creen que Jesucristo sea el Mesías prometido. Y á pesar de que no hubo preparación, sino una declarada repulsión, el cristianismo se abrió paso en el mundo para reformar al género humano en la serie de los siglos.

¿Estaban preparados los pueblos sud-americanos para recibir la república? Unos pueblos sumergidos en la ignorancia y en la servidumbre, sojuzgados por el fanatismo que alimentaba el clero en favor de la monarquía; unos pueblos que acariciaban la cadena de su esclavitud, y que se gloriaban en llamarse súbditos de su amo el rey, esos pueblos no podían estar preparados á sacudir un yugo cuyo peso é ignominia no conocían.

Los mártires de la independencia, los torrentes de sangre que ella costó, pues no sólo hubo que luchar contra las fuerzas del rey, sino también contra la opinión de los realistas; las guerras fratricidas y las constantes oscilaciones políticas que agitan á los pueblos emancipados; la abyección con que éstos se prestan á ser un instrumento de miras egoístas, y permiten que los tiranuelos trafiquen con su autonomía y con sus derechos; todo esto demuestra que el mundo de Colón no estaba preparado á coronarse con la aureola de la libertad. Sin embargo la repúbli-

ca se estableció en él, y su acción civilizadora va removiendo añejas preocupaciones, arrancando hábitos perniciosos, disipando las tinieblas de la ignorancia, impulsando, en fin, la sociedad hacia el progreso. Por manera que las secciones del nuevo mundo no estaban preparadas por la civilización para la república, sino que ésta se implantó en ellas para civilizarlas.

Todas las reformas tienen una ley, que es el bien, y todas ellas están ligadas á una idea fundamental, que es el derecho; y para hacer el bien y realizar el derecho no se necesita que la sociedad esté preparada. Al contrario cuanto menos lo esté, tanto más pronto se debe implantar en ella las reformas saludables, sobreponiéndose á las dificultades, y si fuese necesario, sellando con sangre toda reforma que encierre el porvenir de los pueblos.

No se escandalicen de esto las almas candorosas. Recuerden que el heroísmo y los esfuerzos supremos son una condición esencial para alcanzar gloriosas conquistas. Recuerden que los mártires del cristianismo hicieron flamear con su sangre el estandarte de la cruz, y que los mártires de la independencia sudamericana enarbolaron con sangre la bandera de la república. Hay una ley secreta que preside las grandes reformas de la humanidad y sus rápidos progresos; esa ley es la sangre y el martirio.

El trascurso de los siglos, la marcha lenta de las cosas, no constituyen una ley en virtud de la cual se preparen las naciones á recibir las ideas regeneradoras. Si así fuera los estados más antiguos serían los más adelantados en sus instituciones; pero no es eso lo que sucede. Hay pueblos de la más remota antigüedad, como la España de los Borbones, la Roma de los pontífices, etc., sin que al través de los siglos hayan podido dar un paso en el camino del progreso; y si hoy la España de Castelar ha adoptado nuevas instituciones para colocarse á la altura del siglo, no ha sido en virtud del curso espontáneo de las cosas sino de muy grandes y sostenidos esfuerzos, los mismos que necesita Roma, para levantarse de su postración.

Por el contrario, hay pueblos de reciente soberanía é independencia, que valiéndose de los conocimientos y experiencias de naciones más adelantadas, reforman sus vestutas leyes, poniéndolas en armonía con las necesidades nuevamente creadas por la civilización.

Examinemos ahora el argumento respecto á que "en la marcha de los pueblos conviene observar las leyes de la naturaleza." Esta es otra proposición enunciada en una forma tan seductora como sofística. Efectivamente, pretendiendo que los movimientos de la sociedad se arreglen á la naturaleza, se ha dicho que si se siembra antes de tiempo, se obtiene una mala cosecha; y que por tanto, si se implantan reformas prematuras producirían ellas malos resultados. Si todo en la naturaleza, dicen los anti-reformistas, marcha por grados, en la política debe observarse la misma gradación. Este raciocinio es falaz, por que se funda en el falso principio de que todo marcha por grados en la naturaleza. Bajo esta denominación se comprende la universalidad de las cosas, es decir, tanto el universo físico como el universo moral; pero éste es regido por leyes muy diferentes á las de aquel. Así el desenvolvimiento gradual y progresivo de los gérmenes que se depositan en la tierra, exige condiciones de un tiempo determinado y fijo; mientras que el desarrollo de un pueblo es más ó menos acelerado según la mayor ó menor elevación de sus cualidades morales, y según la facilidad que tenga para sacar ventajas de los descubrimientos, de las buenas instituciones y de las riquezas de otros pueblos.

Por último, el argumento que refutamos contiene el falso aserto de que las reformas no convienen sino cuando hayan llegado á insinuarse por sí mismas en la opinión de todos. ¿Sería posible que se realizase una reforma, ó que se estableciese una institución cualquiera, si fuera preciso esperar que todos los ciudadanos la aceptasen, ó al menos la mayoría de ellos? ¡Jamás!

Si para establecer la república sobre las ruinas de la monarquía; la soberanía de la nación contra la del derecho divino; la doctrina del sufragio popular en contraposición á la del absolutismo, y en Chile la tolerancia religiosa, creada por ley interpretativa del artículo 5.º de la Constitución, etc., etc.; si para todo esto se hubiera esperado el asentimiento de todos, ó del mayor número, nunca se hubieran obtenido esas reformas. Y al contrario, si la mayoría decidiese de las instituciones que se han de establecer, tendríamos en los estados sud-americanos restablecidas la inquisición y la soberanía del derecho divino.

Luego las reformas no se efectúan en virtud del asentimiento de la multitud. Esperar que una grande idea se generalice en

la muchedumbre para realizarla en la ley, sería condenar esa idea á una perpétua estagnación.

El cristianismo, esa institución establecida en el mundo para operar la reforma del género humano, necesitó de un Mesías y de un apostolado. Así también hay en las naciones enviados de la Providencia, apóstoles del progreso, á quienes se ha encomendado el porvenir de la sociedad, y que por consiguiente deben plantear en ella las reformas necesarias.

Es, pues, una ley de la humanidad, que los pueblos sean guiados por sus altas inteligencias; mas no por esas inteligencias interesadas en sostener caducas instituciones, sino por aquellos talentos que se han consagrado sinceramente á la solución de los grandes problemas de la sociedad, y que no tienen más interés que establecer en un país todo cuanto sea conducente al mayor desarrollo de su civilización.

SECCION SEGUNDA.

Hemos señalado el origen y funesto desarrollo del despotismo político y del despotismo religioso, que al través de los siglos vienen haciendo la desgracia del género humano; hemos manifestado la lucha que mantienen entre sí por ejercer un dominio exclusivo y absoluto sobre la sociedad, y la alianza que, á pesar de su antagonismo, han celebrado para remachar cadenas al pueblo; hemos puesto á la vista las perniciosas consecuencias de esa alianza, y la necesidad de terminarla; hemos, en fin, refutado las objeciones que se hacen contra la separación de la Iglesia y el Estado.

Ahora conviene manifestar que esa Iglesia, ligada con el poder temporal, es una entidad espúrea, que audazmente se ha arrogado los derechos y la representación de la Iglesia cristiana. Al efecto, designemos la diferencia radical que existe entre la sociedad instituida por Jesuista, y la que en el seno de ésta han fundado las pasiones, es decir, entre el cristianismo y el ultramontanismo. En seguida echemos una ojeada sobre la organización y el movimiento de la iglesia ultramontana, sobre las distintas facies del fariseísmo que la caracteriza, y por último, sobre la imperiosa necesidad de restablecer, en el mundo católico, el sacerdocio cristiano, como un auxiliar para el desarrollo de la humanidad.

CAPITULO I.

El Cristianismo y el ultramontanismo.

Jesucristo trajo al mundo un principio regenerador que contiene fecundos gérmenes de civilización. Amar á Dios y al prójimo, tal es el gran principio de regeneración humana.

Un amor filial para con el padre común de todos los hombres, y entre éstos un mútuo amor fraternal, es el supremo grado de perfección á que puede llegar la humanidad.

El amor, ese destello de la benevolencia divina sobre la humana creatura; ese vínculo sagrado por el que los hombres se unen á Dios y se estrechan entre sí; ese sentimiento puro y sublime, hé allí el fundamento de una religión celestial, que se denomina *Cristianismo*; de esa religión que no ejerce venganzas, que no pronuncia anatemas; que no pretende conquistar con la espada ni herir con el rayo; de esa religión que enseña el perdón de las injurias y que proclama el reinado de la fraternidad y de la paz.

Pero al lado de esa institución manifestamente divina, pues que con la sola enunciación de tan sublime doctrina revela su divinidad, al lado de esa religión que reivindicara los derechos de Dios para con su predilecta creatura, y los de los hombres entre sí; que proclamara el sacrificio de cada uno de ellos en bien de los demás, y el ejercicio de la razón y de la libertad; al lado de esa religión de luz y de amor se levantó, en los siglos medios, una secta cuyos ministros exigieron como dioses los homenajes de la humanidad, quisieron que ésta se sacrificase en aras del interés de aquellos, subyugaron la conciencia, pusieron mordazas á la emisión del pensamiento, levantaron cadalsos á los pensadores, y reinstalaron en el mundo el odio, el antagonismo y la discordia.

La antigua constitución de la Iglesia fué reemplazada con un sistema de tiranía y de vasallaje universal. El rebaño se sometió al despotismo de los sacerdotes, los sacerdotes se hicieron siervos de los obispos, y los obispos abdicaron sus derechos en manos del pontífice. Servidumbre y dominación, hé

aquí las bases de aquella secta, de aquel monstruoso sistema que se denomina *Ultramontanismo*.

II.

Después de haber colocado frente á frente al cristianismo y al ultramontanismo, hagamos un rápido estudio analítico del uno y del otro.

Estando el cristianismo en armonía con la naturaleza del hombre, tiende á desarrollar las facultades de éste y á impulsar el progreso de la humanidad por medio de estos tres principios: *libertad, tolerancia, fraternidad*, condiciones esenciales para estrechar los lazos de la gran familia humana, y hacer que los pueblos marchen por la senda de su destino.

Mas el ultramontanismo, que, para obtener el éxito de miras egoistas, se ha puesto en pugna con las leyes de la humanidad, procura reducir los pueblos á un estado de inmovilidad intelectual, y establecer la servidumbre, la intolerancia y el privilegio, que introducen la división entre los hombres, y tienden al retroceso.

En la religión cristiana resplandece el sello de la verdad, porque está en armonía con la ley de perfectibilidad humana. Y en la religión ultramontana resalta el signo del error, porque está en contradicción con esa ley. "Toda religión que ahoga las ideas y petrifica los pueblos es falsa por cuanto está en oposición con el pensamiento de Dios, manifestado en una ley general de la naturaleza. Y una religión que es favorable al desarrollo de la inteligencia y á la moralidad de las naciones, es verdadera por cuanto está en armonía con esa ley," ha dicho con admirable precisión y exactitud un ilustre pensador contemporáneo.

El cristianismo no rehusa el exámen de una severa crítica. Hallándose fundado sobre la incontrastable base de la verdad, ésta resplandece mucho más con las indagaciones filosóficas; la humana convicción encuentra mayor solidez, y de este modo la razón conduce al hombre á la fe.

Pero el ultramontanismo, cuyas bases son tan frágiles como el error y la mentira en que se apoya, proscribe la filosofía, exige, no sólo la servil sumisión del pensamiento, sino aún la

completa abdicación del raciocinio, porque teme que se descubra la falsedad de sus doctrinas; de esta suerte la ignorancia conduce al hombre al fanatismo.

La religión cristiana exige la absoluta prescindencia de la Iglesia en asuntos temporales, y quiere que los que están llamados á apacientar, den ejemplo de pobreza, de abnegación, de humildad, y de obediencia al soberano, á imitación de los apóstoles y de su Maestro.

Contra estos principios evangélicos, el ultramontanismo proclama la soberanía temporal del papa; pretende justificar la ambición y la codicia del clero; quiere la preponderancia política de la Iglesia, y exige la subordinación de los gobiernos al poder eclesiástico. De tal suerte que mientras Jesucristo dijo: "mi reino no es de este mundo," el clero ultramontano dice: "mi reino está en este mundo."

El cristianismo funda la santificación del hombre en el cumplimiento de los preceptos evangélicos, y franquea las puertas de la bienaventuranza predicando la bondad y la misericordia divina.

Mas la religión ultramontana establece la justificación de las almas en el pasivo sometimiento al clero, y en la escrupulosa observancia de las ritualidades. Predica la ira de Dios, y promete aplacarla mediante una remuneración. El que no se humilla con servilismo ante los sacerdotes; el que no observa hipócritamente frívolas exterioridades; el que no da dinero á los ministros del altar para que le abran las puertas de los cielos, ése no se puede salvar según los ultramontanos.

Siendo el fundamento del cristianismo la abnegación y la caridad, no necesitó para establecerse y subsistir, de alianzas con los soberanos, sino de la sangre de los mártires. Con el martirio obtuvo sus primeros triunfos, y el martirio será siempre su gloriosa aureola en la sucesión de los siglos. En efecto, mártires de la religión de Cristo fueron los que derramaron su sangre bajo la cuchilla de los emperadores, y mártires del cristianismo son también los que sufren las persecuciones de los ultramontanos por defender la santa causa del Evangelio.

Pero el ultramontanismo, entregado á las cosas temporales, ha necesitado sostenerse con alianzas, con influencias políticas, con guerras sangrientas, con las hogueras de la inquisición y con los anatemas.

El cristianismo, en fin, es la síntesis de la sabiduría, de la bondad y de la misericordia de Dios; consagra el dogma de la infalibilidad de Jesucristo, y es el reflejo del Espíritu Divino.

El ultramontanismo es la antítesis de la religión cristiana; proclama el dogma de la infalibilidad del papa, y es la personificación del espíritu y de las vanidades del mundo.

Esta secta enemiga de Dios y de la humanidad, es la epidemia, la enfermedad endémica de los pueblos cristianos.

CAPÍTULO II.

Organización y movimiento de la Iglesia ultramontana.

Siendo indispensable que toda institución se organice conforme al objeto que se propone, la iglesia ultramontana está organizada según conviene á la realización de sus miras. Hay en ella un pueblo, una aristocracia y una monarquía. El primero se compone de los fieles y el bajo clero. La segunda de los que llaman dignatarios, como son los obispos de diversas especies, los canónigos, los titulados monseñores, los prelados domésticos de su santidad, los asistentes al sacro solio pontificio, y otros individuos condecorados con títulos de este jaez. La tercera está representada por el papa y su consejo de cardenales.

El pueblo sacerdotal, ó sea la inmensa muchedumbre de clérigos y de frailes diseminados sobre la faz de la tierra, no son los discípulos de Jesucristo, enviados á predicar el Evangelio, sino los propagadores de doctrinas ultramontanas.

Así mismo, los grandes personajes de la aristocracia eclesiástica no son los apóstoles del Mesías, sino los auxiliares del pontífice, cuya grandeza temporal sostienen, porque la de cada uno de éstos es una emanación de aquella. Son los satélites del astro refulgente colocando en Roma, cuya luz reflejan en el gran firmamento católico.

Finalmente, por encima del pueblo y de la aristocracia se encuentra la cumbre de lo sublime, el apogeo de la omnipotencia, el pináculo de todo lo magnífico del mundo. Allí, en lo más alto de la esfera eclesiástica, está un astro esplendoroso que se llama *gran pontífice*, destellando sobre las órbitas del tiempo y de la eternidad los rayos de su grandeza. Mas, no poseyendo, como Pedro, las virtudes evangélicas, no está sentado sobre la piedra mística que es el fundamento de la Iglesia de Dios. Por consiguiente no es jefe del cristianismo, sino de la secta ultramontana.

He allí la organización de la iglesia perfectamente adaptada á sus fines. Es un ejército compacto y bien disciplinado para sostener la preponderancia de aquella, é imprimir su volun-

tad en los destinos del género humano. Hay grandes legiones de soldados armados á la ligera, prontos á volar por los confines del mundo en interés del proselitismo católico. Hay jefes que combinan los planes y dan las órdenes respectivas. Y á la cabeza de todos se encuentra un soberano, cuya voluntad suprema es la ley absoluta.

Pero esta misma organización tan sóbiamente combinada, ha recibido un golpe mortal, á consecuencia de las complicaciones franco-alemanas que, bajo la apariencia de una lucha internacional, son el cumplimiento de los altos designios de la Providencia, que prepara los caminos del progreso y de la civilización.

II.

Habiendo examinado rápidamente la organización de la iglesia ultramontana, echemos una ojeada sobre el movimiento de ella.

Los tres elementos que constituyen el mecanismo orgánico de la iglesia, se mueven sistemadamente. La inmensa clerecía trabaja de un modo directo sobre la masa de los pueblos. Las categorías que forman la aristocracia eclesiástica, se dirigen á la parte notable de la sociedad, con el objeto de hacer valer, en favor de sus planes, la fortuna de los ricos y el prestigio de los poderosos. Por último, el gran monarca busca en las relaciones con los soberanos un apoyo al predominio eclesiástico y á la conveniencia de cada uno de los que le están subordinados.

El movimiento del cristianismo fué de una verdadera expansión, porque se dilataba sobre los intereses de la humanidad. Mas el del ultramontanismo es de concentración, porque esos mismos intereses del género humano los atrae á un centro común, que es la egoísta utilidad de secta.

El cristianismo, que todo es caridad, debía con su amoroso movimiento conducir al mundo por la senda de su destino. Pero el ultramontanismo, que todo es ambición, estorba la acción bienhechora de aquél, é impele al mundo á los más deplorables desastres.

Cuando los ministros del santuario llegaron á descarriarse, emprendieron un movimiento desastroso para los pueblos, porque, abusando de una institución divina, conspiraron con-

tra los derechos del hombre y lo precipitaron en el abismo de las preocupaciones.

El movimiento, pues, de la iglesia ultramontana está en perpetua pugna con el del cristianismo y el de la humanidad. La soberanía popular, el sufragio universal, la libertad de imprenta, la de conciencia, y toda institución á que han podido arribar las sociedades en su marcha progresiva, ha sido atacada y anatematizada por la iglesia.

Ella se ha erigido en juez de la razón para condenarla, y ha pretendido corregir y castigar á la filosofía, como lo ha comprobado últimamente al condenar la proposición 11 consignada en el Syllabus.

Ahora si echamos una mirada retrospectiva sobre los acontecimientos que hacen estremecer á la historia, preguntemos: ¿quién ha fulminado anatemas y persecuciones contra los sabios que honraron á la ciencia con sus descubrimientos?—¿Quién inventó las torturas, quién encendió las hogueras para quemar á tantas y tan innumerables víctimas de la inquisición, que tan sólo en Sevilla se calculan veinte mil?—¿Quién autorizó los horrores de la San Bartolomé y de las Visperas Sicilianas?—¿Quién santificó la guerra de exterminio contra los Vadenses, los Albigenses, los Husitas, etc?—¿Quién ha consagrado los fusilamientos y el destierro por causas político-eclesiásticas, ese permanente atentado contra el derecho, contra la humanidad y contra la justicia?—¿Quién?..... ¡Ah! Responda la iglesia.

Luego al ponerse ésta en sangrienta lucha con el género humano ha emprendido un movimiento de repulsión y de odio, en vez de conciliación y de amor, como el del cristianismo. Luego la acción que la iglesia ultramontana ha ejercido al través de las generaciones, se opone al progreso de la humanidad.

CAPITULO III.

Jesucristo y los fariseos.

Para dar una idea exacta de los fariseos y fundar ultteriores observaciones, copiamos el capítulo XXIII de San Mateo: "Entonces Jesús habló á la multitud y á sus discípulos, diciendo:

Sobre la cátedra de Moisés se sentaron los escribas y los fariseos.

Mas no hagais según las obras de ellos: porque dicen y no hacen.

Atan cargas pesadas é insoportables, y las ponen sobre los hombros de los hombres, mas ni aún con su dedo las quieren mover.

Y hacen todas sus obras por ser vistos de los hombres.

Y aman los primeros lugares, y las primeras sillas en las sinagogas

Y ser saludados en la plaza, y que los hombres los llamen Rabbi (Maestro).

Mas vosotros no querais ser llamados Rabbi, porque uno solo es vuestro maestro, y vosotros todos sois hermanos.

Y á nadie llaméis padre vuestro sobre la tierra: porque uno es vuestro Padre que está en los cielos.

No os llaméis maestro: porque uno es vuestro Maestro, el Cristo.

El que es mayor entre vosotros, será vuestro siervo.

Porque el que se ensalzare, será humillado: y el que se humillare, será ensalzado.

Mas ¡ay! de vosotros escribas y fariseos hipócritas, que cerráis el reino de los cielos delante de los hombres! Pues ni vosotros entráis, ni á los que entrarían dejáis entrar!

¡Ay de vosotros, escribas y fariseos hipócritas, que cerráis las casas de las viudas, haciendo largas oraciones: por esto llevaréis un juicio más riguroso!

¡Ay de vosotros, escribas y fariseos hipócritas, porque rodáis la mar y la tierra por hacer un prosélito: y después de

haberle hecho, le hacéis dos veces más digno del infierno que vosotros!

¡Ay de vosotros, guías ciegos, que decís:—Todo el que jura por el templo, nada es: mas el que jura por el oro del templo, deudor es!

¡Necios y ciegos! ¿Qué es mayor, el oro, ó el templo que santifica al oro?

Y todo el que jura por el altar, nada es: mas cualquiera que jurare por la ofrenda que está sobre él, deudor es.

¡Ciegos! ¿Cual es mayor: la ofrenda, ó el altar que santifica la ofrenda?

Aquel, pues, que jura por el altar, jura por él, y por todo cuanto sobre él está.

Y todo el que jura por el templo, jura por él, y por el que mora en él.

Y el que jura por el cielo, jura por el trono de Dios, y por aquel que está sentado sobre él.

¡Ay de vosotros, escribas y fariseos hipócritas, que diezmáis la yerbabuena, y el eneldo y el comino, y habéis dejado las cosas más importantes de la ley, la justicia y la misericordia, y la fe!

¡Guías ciegos, que coláis el mosquito y os tragáis el camello!

¡Ay de vosotros, escribas y fariseos hipócritas, que limpiáis lo de fuera del vaso y del plato, y por dentro estáis llenos de rapiña y de inmundicia!

¡Fariseo ciego, limpia primero lo interior del vaso y del plato, para que sea limpio lo que está afuera!

¡Ay de vosotros, escribas y fariseos hipócritas, que sois semejantes á los sepulcros blanqueados, que parecen de fuera hermosos á los hombres, y dentro están llenos de huesos de muertos y de toda suciedad!

Así también vosotros, de fuera os mostráis justos á los hombres; mas dentro estais llenos de hipocresía y de iniquidad.

¡Ay de vosotros, escribas y fariseos hipócritas, que edificáis los sepulcros de los profetas, y adornáis los monumentos de los justos!

Y decís: si hubiéramos vivido en los días de nuestros padres, no hubiéramos sido sus compañeros en la sangre de los profetas.

Y así dáis testimonio á vosotros mismos de que sois hijos de aquellos que mataron á los profetas.

Y llenad vosotros la medida de vuestros padres.

Serpientes, raza de víboras, ¿cómo huiréis del juicio de la Gehenna?

Por esto, hé aquí yo envío á vosotros profetas, sabios y doctores, y de ellos mataréis y crucificaréis, y de ellos azotaréis en vuestras sinagogas y los perseguiréis de ciudad en ciudad.

Para que venga sobre vosotros toda la sangre inocente, que se ha vertido sobre la tierra, desde la sangre de Abel, el justo, hasta la sangre de Zacarías, hijo de Baraquías, al cual matásteis entre el templo y el altar.

En verdad os digo que todas estas cosas vendrán sobre esta generación.

Jerusalén, Jerusalén, que matas los profetas y apedreas á aquellos que á tí son enviados.....

He aquí que os quedará desierta vuestra casa.

Porque os digo que desde ahora no me veréis hasta que digan:—"Bendito el que viene en el nombre del Señor."

II.

Al hablar Jesucristo de los fariseos de aquella época, designa evidentemente á los ministros de la iglesia ultramontana.

Comparando los sacerdotes del sanedrín, á quienes execró y condenó Jesús, con los sacerdotes ultramontanos de nuestra era, se encuentra una perfecta identidad. Estos, así como aquellos, ponen en contradicción lo que dicen con lo que hacen; echan sobre el pueblo la pesada carga de una religión exageradamente austera, que ellos no observan; y al practicar alguna obra buena lo hacen por ser vistos de los hombres, buscando en ellos los aplausos y alabanzas del mundo. Estos, así como aquellos, están dominados de la pueril vanidad de ocupar siempre y en todas partes los primeros puestos, y de querer ser saludados por pobres y ricos en las calles públicas, tomando ojeriza y odio al que no les hace sus rendimientos. Estos, así como aquellos, tienen un nimio y exagerado celo por las prácticas exteriores del culto, y una afición servil á la letra, desdeñando el espíritu del texto; aman el proselitismo, y toman las apariencias de hombres religiosos, mas no tienen conciencia de los altos deberes que a religión impone. Estos, así como aquellos, se llaman los ele-

gidos del Señor, y miran á los demás como unos miserables publicanos. Se detienen en un pelo respecto del prójimo pero ellos no vacilan en tragarse un camello.

Y es de notarse que Jesús no se indignó contra los más grandes pecadores, antes con palabras de amor y de dulzura perdonó aun á los que lo crucificaron; y sólo manifestó su indignación, con expresiones sentenciosas y fulminantes, contra la profunda malicia de los fariseos.

III.

Si Jesucristo bajara de nuevo á la tierra, ¿que diría viendo desfigurada su doctrina, proscritas en su nombre la razón y la libertad, y su Iglesia convertida en un mercado, donde los sacerdotes trafican hasta con los sacramentos que Él instituyó para la salvación del género humano? Se indignaría contra los nuevos fariseos, como se indignó contra los de la antigua ley. Los arrojaría del templo y les apostrofaria diciendo:

¡Necios y ciegos! Cuando descendí del trono de mi Padre á redimir al hombre, no vine á suprimir en éste la libertad y la razón que recibió del Eterno, sino á rehabilitar el ejercicio de estas dos facultades que, como dos soles, están fijas en el horizonte del mundo moral, derramando sobre éste la luz y la vida.

¡Ay de vosotros, doctores de la ley, que cargáis á los hombres con cargas que no pueden llevár, y vosotros ni aún con uno de vuestros dedos tocáis las cargas (1) No vine á imponer á la humanidad una religión que no pudiera sobrellevar, pues "mi yugo es suave y leve mi carga."

¡Oh generación infiel y perversa, que habéis condenado á los eternos tormentos á todos los que adoran á Dios en ritos diferentes! No vine á proclamar un ritualismo de exclusión é intolerancia. El Unigénito del Padre vino para que todo el que crée en Él no perezca, sino que tenga vida eterna (2). Vine á enseñar que no son justos los que tienen la ley en los labios, sino los que la tienen escrita en su corazón, y la cumplen, amando á Dios y á los hombres, aunque éstos sean griegos, judíos ó romanos, ó tengan distintas creencias.

(1) S. Lucas, cap. XI, v. 46.

(2) S. Juan, cap. III, v. 15.

¡Fariseos hipócritas, que juzgáis á vuestros prójimos y les cerráis el reino de los cielos con vuestras egoistas y aterrantas doctrinas! No vine á juzgar á los hombres, sino á redimirlos y dar á todos, con la redención, derecho á la bienaventuranza, "Porque no envió Dios su hijo al mundo para juzgar al mundo, sino para que el mundo se salve por Él" (1).

¡Serpientes, raza de víboras! No vine á fundar una religión en cuyo nombre arranquéis ayes á la humanidad, arrojando á las hogueras á los que no piensan como vosotros, persiguiendo cruelmente á los que no aprueban vuestros errores, ó no soportan vuestro despotismo, y negando á los que os contradicen hasta el reposo de sus muertos. Vine á inculcar en el corazón de los hombres la concordia y la fraternidad, porque mi religión es de amor, de paz y de consuelo. Por eso "el que no ama está en la muerte; y cualquiera que aborrece á su hermano, es homicida, y ningún homicida tiene vida eterna" (2).

¡Ay de vosotros, fariseos hipócritas, que, aparentando motivos de religión, alimentáis una ambición sin límites. No vine á establecer dogmas que sirvan de base al orgullo y predominio de los sacerdotes, ni á instituir para ellos un reino temporal. Vine á fundar un reino que no es de este mundo. Mas, vosotros, desdeñando mi ejemplo y mi doctrina, os habéis dejado tentar por el demonio, y postrados lo habéis adorado, porque os ofreció el poder y la gloria de los reinos de la tierra.

¡Ay de vosotros, fariseos hipócritas, que rodáis la mar y la tierra por hacer prosélitos, porque necesitáis de auxiliares que apoyen vuestros planes de dominación. Y después de hacer prosélitos los hacéis dignos del infierno, porque no buscáis corazones puros que, teniendo por guía el Evangelio, vivan haciendo el bien y estén prontos á sacrificarse por el prójimo, imitando mi ejemplo; sino que buscáis fanáticos y cómplices que os traigan el sufragio de los pueblos, ó el apoyo de los gobiernos, y os ayuden á escalar los reinos de este mundo.

¡Ay de vosotros, guías ciegos, que ingresáis al sacerdocio, nó por amor al templo ni al altar, sino al oro del templo y á la ofrenda del altar; y "habéis convertido mi casa de adoración en cueva de ladrones" (3) exigiendo ofrendas pecuniarias pa-

(1) S. Juan, cap. III, v. 17.

(2) Ep. 1.ª del apóstol S. Juan, cap. III, vv. 14 y 15.

(3) S. Mateo, cap. XI, v. 17.

ra sacar almas del purgatorio, para que el niño entre, por medio del bautismo, á la Iglesia de Jesucristo, para que el hombre forme, por el matrimonio, una familia legítima, y, en fin, hasta para que los humanos restos reposen en la tumba! No vine á levantar templos y altares donde se enriquezcan y divinicen los ministros de la religión. Vine á edificar un templo en el corazón humano, para que en él ofrezcan los hombres á la Divinidad el holocausto de adoración y de amor.

¡Fariseos hipócritas! De vosotros profetizó Isaías, como está escrito:—"Este pueblo con los labios me honra; mas su corazón está lejos de mí." No vine á establecer un culto de fórmulas estériles, "porque siendo Dios espíritu, es menester que aquellos que le adoran, le adoren en espíritu y en verdad" (1).

¡Ay de vosotros, fariseos hipócritas, que devorais las casas de las viudas, prestando largas oraciones, y que empleais grandes cualidades de paciencia, de temporización, de sagacidad y estudio del corazón humano, á fin de agradar á aquellas y cautivarlas, nó para inspirarles sentimientos evangélicos, sino para obtener donaciones y obsequios! No vine á ofreceros las llaves de los cielos para que abráis los corazones y extraigáis riquezas temporales. Vine á enseñar el desprendimiento y la abnegación, para que sirviéndoos de esas virtudes en la tierra, conquistéis en el cielo riquezas imperecederas.

¡Fariseos ciegos, que amáis los primeros puestos y que gustáis andar con ropas talares, para que las gentes os saluden respetuosamente con epítetos de dignidad ú honor, y os den los primeros asientos! (2) No vine á exaltaros ante el mundo con divisa alguna, ni con vanos títulos de *santísimos, eminentísimos, ilustrísimos, reverendísimos, monseñores* y otros pomposos dictados que imprimen en vuestra frente la aureola del orgullo. *¡Sepulcros blanqueados,* que os engalanáis con relucientes ornamentos, llevando vuestra vanidad hasta el santuario! No vine á ocuparme de los adornos de vuestro cuerpo, ni de las distinciones y preeminencias con que queréis deslumbrar á los hombres y hacer que os crean de una raza privilegiada, como los sacerdotes paganos del Egipto. Vine á inculcar la humildad, que es la más brillante divisa de las almas virtuosas, y la

(1) S. Juan, cap. IV, v. 24.

(2) S. Lucas, cap. XX, v. 46.

más alta preeminencia de los que, llenos del espíritu de Dios, desprecian las vanidades de la tierra. Por eso os dije:—"El que se exaltare será humillado, y el que se humillare será exaltado."

¡Ay de vosotros, fariseos hipócritas, que de fuera os mostráis justos á los hombres, con genuflexiones, golpes de pecho, ayunos, ejercicios espirituales y otras exterioridades, mas por dentro estáis llenos de iniquidad, porque faltáis á la justicia, á la misericordia y á la caridad!

¡He aquí que quedará desierta vuestra casa, porque los principios que proclamáis son contrarios á los que yo he proclamado; porque os habéis puesto como piedra de choque en medio del camino por donde pasa el carro triunfal del progreso humano; porque sólo vuestra presencia en las naciones anuncia una constante lucha entre el espíritu del Evangelio, que quiere desarrollarse por completo en el seno de la humanidad cristiana, y vuestro espíritu de cuerpo, que se opone con fuerza de inercia á ese desarrollo; porque los medios que empleáis, y las instituciones que fundáis para llevar á cabo vuestra obra, pugnan con la ley de mi Padre, impresa en la naturaleza humana, y con la doctrina que os he enseñado; porque vuestra ambición os ha cegado hasta el extremo de proclamar, como medio é instrumento de dominación, la infalibilidad de un ser que, como todos los demás de su especie, está sujeto á las falencias de la humanidad y al influjo de las pasiones. Todo esto hace que mis ovejas desconozcan vuestra voz ¡oh ciegos fariseos! y que se dispersen para no volver al apriseo, mientras no oigan la voz del verdadero pastor, que las ame y dé la vida por ellas; y entonces dirán:—"Bendito el que viene en el nombre del Señor."

CAPITULO IV.

Los fariseos y el pueblo.

Habiéndose ligado la hipocresía del fariseo con la astucia del político para dominar á los pueblos, conviene repetir á éstos el alerta que les dió Jesús, diciéndoles:—"Guardaos de los falsos profetas que vienen á vosotros con vestido de oveja y por dentro son lobos rapaces. Por sus frutos los conoceréis. ¿Acaso se cogen uvas de las espinas ó higos de las zarzas? Así, todo árbol bueno produce buenos frutos; y el mal árbol lleva malos frutos. No puede el árbol bueno llevar malos frutos, ni el árbol malo llevar buenos frutos." (1)

Ahora bien: si el árbol malo no puede producir buenos frutos, claro es que aquel en cuya savia se encuentra odio, ambición, orgullo y otras malas pasiones, no puede dar frutos de amor, de abnegación, de humildad y demás virtudes, puesto que no se cosechan uvas del espino ni se recogen higos de la zarza.

El Redentor conoció que había de llegar la época en que, combinando vastos planes de dominación, y conspirando contra el espíritu de su doctrina, saldría una generación de sofistas que sorprenderían la piadosa credulidad de los pueblos. Y para que podamos librarnos de sus asechanzas quiso que los conociéramos por los hechos, diciéndonos:—"Por sus frutos los conoceréis." Luego no los caracteriza los pomposos nombres que toman de *ministros del Altísimo, intérpretes de la voluntad divina, medianeros entre el cielo y la tierra*, etc., ni mucho menos el traje que visten, sino los hechos que practican. Estos son la piedra de toque en que se les ha de poner á prueba.

Por manera que, cuando veamos alguna vez hombres sorprendidos de las cosas del mundo, mansos, benévolo, llenos de caridad hasta con sus enemigos; en una palabra, cuando veamos maestros que enseñen con el ejemplo la doctrina del Evangelio, diremos que son verdaderos apóstoles del cristianismo, cualquiera que sea el puesto que ocupen ó el traje que lleven en la sociedad. Mas, cuando veamos sacerdotes que trabajan por

(1) S. Mateo, cap. VII, vv. 15, 16, 17 y 18.

afianzar su predominio; que predicán doctrinas contrarias á la voluntad de Dios, manifestada en la naturaleza del hombre y en la palabra del Mesías; cuando veamos, en fin, que aquellos que ofrecen sobre los altares la víctima de propiciación y de amor, ejercen crueles persecuciones, y llevan el furor, la venganza y la discordia hasta los confines del mundo, aparentando celo por la causa de Dios, entonces diremos que semejantes profetas son unos verdaderos fariseos.

II.

Ya sabemos, pues, según el Evangelio que por los buenos frutos se ha de conocer á los enviados de Jesucristo, y no por la corona, la sotana ó cerquillo, ni por la mitra, ó el oficio de poblar el aire con bendiciones, ni porque ayunen á vista de los hombres para llenarse á solas, ni porque se postren de rodillas delante de las gentes en ademán de orar, ni porque tengan la costumbre de santiguarse, ni porque cada día, tomando el breviario, digan en latín:—*Abrid, Señor, mis labios para bendecir tu santo nombre.*

Hay en los falsos profetas señales muy marcadas que los caracterizan. Jeneralmente son reservados y sagaces. Hablan un lenguaje santurrón. Su devoción consiste en un conjunto de prácticas estériles, y su piedad en la gazmoñería. Afectan en sus ojos una modesta gravedad, en sus labios la sonrisa de la mansedumbre, en su semblante el candor de la virtud, y en toda su actitud personal una respetuosa compostura. Estas apariencias constituyen la piel de cordero.

Pero cuando se les examina por dentro se descubre en ellos un alma vacía de caridad, y llena de malos instintos; un corazón incapaz de compadecer los ajenos sufrimientos, y de practicar el bien con noble y desinteresada voluntad. Son espíritus egoístas que se encuentran felices y contentos en medio de los que lloran sus dolores. Son almas crueles que sin piedad sacrifican víctimas en aras de su venganza. El aparente desprendimiento, la afectada modestia, el fingido ascetismo, todo no es más que la maña y mónita del lobo para seducir á las sencillas ovejas y devorarlas.

III.

Huyamos de todos aquellos que no son pastores, sino impostores. Huyamos de esos falsos profetas que presumen moralizar á los pueblos, cuando sólo pretenden establecer una doctrina que autorice sus exigencias, y sancione su dominación.

Ya es tiempo de que las gentes rompan el velo de las preocupaciones para ver que no son ligos ni uvas los frutos que producen los espinos y las zarzas.

¡Oh pueblos, abrid los ojos, y decid lo que véis en los que pretenden ser vuestros maestros! ¿Cuáles son sus hechos, cuáles los frutos que ellos producen?

Vemos, responden los pueblos, que los obispos y demás clérigos combinan planes políticos en bien general del ultramontanismo y en particular de cada uno de ellos. Vemos que se ligan con los fuertes, que adulan á los ricos, y desprecian á los pobres. Vemos que la avaricia del clero ultramontano ha convertido la religión en una plaza de mercado, donde se vende la santificación de las almas, y donde se especula con la superstición y el fanatismo. Vemos que los obispos abandonan su misión espiritual de abnegación y de paz, y se entregan á las borrascas de la política, á fin de sostener la preponderancia del clero, ora defendiendo los gobiernos que convienen á las miras temporales de la iglesia, ora lanzando pastorales subversivas y sangrientas para derrocar al soberano que quisiere poner á raya las pretensiones clericales. Vemos que en nombre de la fe se ensancha el dominio de las preocupaciones, y se estrecha el de la verdad cristiana. Vemos que las manos unidas levantan cadalsos á la razón y fabrican cadenas para la libertad. Vemos que los sacerdotes afilan sus armas, con la sonrisa en los labios y la hiel en el corazón y que tienden toda clase de celadas y asechanzas contra los hombres rectos é ilustrados que rechazan sus doctrinas. Vemos austeridades ascéticas, ignorancia, fanatismo y corrupción.

¿QUÉ MAS?

Vemos á la sociedad azotada por un diluvio de errores y sofismas, en que se ahoga la vida de la conciencia, y naufragan

los derechos del pueblo. Vemos que el plan satánico de una dominación universal ha hecho que el sacerdocio ultramontano sacrifique á sus miras las libertades y principios conquistados por la civilización. Vemos que los titulados ministros del que proclamó la perfectibilidad del hombre, la combaten, y erigen en dogma la infalibilidad pontificia, para subyugar la razón, é impedir el desarrollo armónico de las facultades humanas, que es en lo que consiste todo progreso; todo perfeccionamiento. Vemos, en fin que la iglesia ha unido á los déspotas, consagrando su pretendida autoridad de derecho divino, y que el báculo de los obispos es el apoyo de los tiranos.

¡Oh pueblos, decid ahora lo que oís en los púlpitos!

Oímos, responden todos, levantar una voz de trueno para anunciar á un Dios implacable, y sumergir en terribes suplicios á la raza de Adán, como si ésta hubiera salido de las manos del Omnipotente para ser entregada en las garras del demonio. Oímos maldiciones, condenación, blasfemias; y que la cólera divina serpentea sobre la cabeza de los mortales, y los arrastra á los infiernos, por el mero hecho de no aceptar los abusos del romanismo. Oímos doctrinas que establecen rigurosos castigos y una eterna venganza por motivos puramente de secta, doctrinas que contradicen al mismo Cristo; doctrinas que están contra las tres virtudes fundamentales del cristianismo, porque debilitan la fé, alejan la esperanza y alloan los lazos de la caridad, inspirando un mal entendido terror hácia Dios, en vez de enseñar á amarle por su bondad, á creer y esperar en su misericordia.

¿QUÉ MAS ?

Oímos lanzar anatemas contra todo pensador, y entregarle, con el apodo de masón, al ludibrio de los fanáticos, al odio de los ultramontanos, y aun á la cuchilla de los asesinos. (1) Oímos fulminar excomuniones contra el que, alistado en las filas de la libertad y desde la tribuna parlamentaria, ha descornado el velo y puesto á la espectación pública las miras egoístas, las

(1) A la voz de *¡mueran los masones!* fueron aenchillados en la república Argentina; y en Méjico sucedió lo mismo, con motivo de la promulgación de la ley sobre matrimonio civil, que hoy se halla vigente.

doctrinas antisociales del ultramontanismo. Oímos discursos llenos de pasión y de furor, sin una sola idea grande y generosa, sin ningún sentimiento humanitario. Oímos ensalzar las prerrogativas del Papa, su omnipotencia y soberanía, las inmunidades y privilegios del clero. Oímos, en fin, hacer la apoteosis del sacerdocio, y someter á su fallo infalible la suerte de los pueblos, y hasta las leyes inmutables de la naturaleza.

Esto es lo que vemos y oímos, dicen los pueblos, pero nada que conduzca á establecer el reino del Evangelio, ni á reformar las costumbres, ni á conciliar los intereses de la sociedad con los de la moral y de la religión.

CAPITULO V.

Prácticas de los fariseos y sus consecuencias.

Las exterioridades religiosas que observan los fariseos, tienen por objeto captarse la confianza y veneración de las gentes, para dominarlas y hacerlas servir á sus miras.

Con tal propósito asocian al pueblo á esas prácticas de estéril devoción, á fin de establecer entre éste y el clero una mística relación, que sirva de punto de apoyo á sus designios.

De aquí proviene el perdurable alán de atraer á los fieles al ejercicio de un exagerado misticismo, por el que, aparentando ponerlos en comunicación con Dios, se ponen los eclesiásticos en contacto con las conciencias, para sojuzgarlas.

En prueba de que las prácticas de falsa devoción no son un medio para santificar las almas, sino un arbitrio para realizar un plan de dominación, obsérvese que las personas estrictas en el cumplimiento de aquellas prácticas, son las que menos dotadas se hallan de virtudes evangélicas. Les falta la humildad, la tolerancia y la caridad para con el prójimo, y les sobra el espíritu de envidia, de odio y de murmuración.

La conducta y la doctrina de los fariseos han producido muy perniciosas consecuencias contra la religión.

A la verdad, observó el pueblo que los que se titulan sus pastores son escrupulosos respecto á las fórmulas, pero que no practican la caridad ni la justicia, y dedujo que la religión no es más que un conjunto de ceremonias, que no conducen á la moralización de las costumbres ni á la santificación de las almas.

Observó el pueblo que el desarrollo del pensamiento y el ejercicio de la libertad son combatidos por los ministros de la religión, y dedujo que ésta es la causa de la abyección y de la ignorancia en que él se encuentra.

Observó el pueblo que los que predicán la pobreza esquilmán á los fieles con insaciable codicia, y dedujo que la religión tiende á la opulencia del clero y al empobrecimiento de las masas.

Observó el pueblo que los que deben ser abnegados, se dejan

arrastrar de una ambición sin límites, y dedujo que la religión es para enaltecer á los eclesiásticos y sojuzgar á las naciones.

Observó el pueblo que el rencor ha establecido su imperio en el corazón del sacerdote; que éste ha hecho de sus labios un instrumento difamatorio; que las detecciones vertidas por bocas sagradas se santifican en nombre de la religión, y dedujo que ésta es un tegido de contradicciones y absurdos, puesto que sus ministros le atribuyen la virtud de hacer que en ellos sea bueno lo que es esencialmente malo en los demás.

Observó el pueblo que, en la lucha de los partidos, en el combate de las pasiones políticas, el clero tiene la táctica de ponerse al lado de los que triunfan, y de justificar la victoria con panegíricos y *Te Deum*; y dedujo que la religión establece la justicia en el triunfo y aclama el derecho del más fuerte.

Observó, en fin, que los favorecidos por la fortuna reciben de los eclesiásticos honores y acatamiento desde la cuna hasta la tumba; que en el bautismo de un pequeño Creso, se ilumina el templo, se adorna con magnificencia la pila bautismal, y estalla el órgano sus armonías; que la iglesia anuncia solemnemente la muerte de los acaudalados, con el fúnebre tañido de las campanas, el canto mortuario de los sacerdotes, los suntuosos catafalcos y las lucrativas misas de cuerpo presente; y dedujo el pueblo que la salvación no depende tanto de las virtudes del hombre, como de las cuantiosas liberalidades que éste puede ofrecer á la iglesia, y que por consiguiente la eterna bienaventuranza se compra á peso de oro.

Y para el completo descrédito de la religión, los ultramontanos enseñan que ella y sus ministros son una misma cosa; y que los que rechazan las pretensiones del clero se declaran enemigos de aquella. Lo pernicioso de esta doctrina consiste en que, si hay identidad entre los sacerdotes y la religión, el pueblo deduce que ésta no es buena, viendo que aquellos son la verdadera efigie de los fariseos á quienes anatematizó Jesucristo.

II.

Las observaciones del pueblo son verdaderas aunque sus deducciones sean falsas. Pero la lógica del error tiene también sus leyes.

Efectivamente, si para dominar al pueblo se le ha llenado de preocupaciones y errores, sus deducciones deben ser erróneas.

Lógico es que de las tinieblas de la ignorancia, en que los nuevos fariseos han sumergido al pueblo, no salga la verdad, y que el error en la premisa produzca errores en la conclusión.

La conducta farisaica del clero ha sentado esa premisa, y el pueblo ha sacado de ellas sus conclusiones; y de consecuencia en consecuencia ha deducido, en definitiva, que la religión no es más que un fantasma aterrador de que se sirven los fariseos para dominar los espíritus, llenándolos de preocupaciones y miedos de ultratumba, con un fin temporal ya calculado.

¿Y á quién culpar de esas fatales deducciones? ¿Al pueblo, que juzga por lo que ve, ó á los sacerdotes, que no hacen ver, con sólidas virtudes, la verdad, la belleza y sublimidad de la religión?

Esta ha recibido, pues, de los fariseos males de funesta trascendencia. Y para convencerse definitivamente de esta verdad, véase la deplorable situación moral del mundo. ¿Qué hay en esa situación creada por ellos? Incredulidad y egoísmo, esas dos llagas que corroen las entrañas de la sociedad.

La fé y los sentimientos filantrópicos han desaparecido del mundo, porque la piedad y el buen sentido han huido de la iglesia. Tanto las alocuciones del pontífice, como las decisiones del concilio y las pastorales de los obispos, chocan con la caridad y la recta razón que deben siempre acompañar á las inspiraciones de los que se denominan vicarios y ministros de Jesucristo, resultando de allí el caos de errores y de pasiones egoístas en que se hallan sumergidos los pueblos católicos.

Pero ahora que el exceso de los abusos del ultramontanismo ha puesto en transparencia lo absurdo de sus doctrinas y la ilegitimidad de sus pretensiones; ahora que por eso los hombres más ilustrados y los eclesiásticos más probos [*] se apartan

[*] Una elocuente confirmación de este aserto es el autor de este libro, que la posteridad empieza á hacerle justicia.



con desdén de la iglesia ultramontana, se cumplirá la sentencia de Jesucristo, y será humillada la arrogancia de los que han escalado el santuario. Sucumbirán como sucumbió Senaquerib, con sus huestes de orgullosos fanáticos; como sucumbió Nabucodonosor por haber aspirado á los honores divinos; como sucumbió Antioco, que quiso disputar al Omnipotente sus derechos.

¡Providencia divina! ¡Cuánta luz arrojan tus justicias, para descubrir en los sucesos humanos vuestros ocultos designios! ¡Coincidencia admirable, llena de profundas lecciones! En los momentos mismos en que un concilio, organizado y dominado por el pontífice y sus cortesanos, lo declara infalible, en esos mismos momentos es arrojado del dominio temporal, sin que, en tan rudo trance, potencia alguna de la tierra tienda la mano al infalible.

Este gran suceso anuncia que la iglesia ultramontana va llenando ya su misión transitoria en el plan general de la Providencia, para dejar el campo á la Iglesia de Cristo, cuya doctrina está en armonía con los altos destinos de la humanidad.

CAPITULO VI.

El sacerdocio cristiano.

En medio de la desolación moral; cuando la duda se ha apoderado de los ánimos; cuando las aras del santuario se han manchado con los abusos y pasiones de un sacerdocio espúreo; en tan angustiosa situación, conviene restablecer en el mundo el apostolado de la verdad, para que inculque los principios regeneradores de la doctrina de Cristo. en contraposición á las máximas disolventes del ultramontanismo, y que ponga á la iglesia en armonía con las legítimas exigencias del humano desarrollo.

Así demostrará el sacerdocio cristiano que la religión de luz y de amor pertenece á todas las edades del mundo, á todos los grados de la civilización, y que sus principios están fundados en la naturaleza misma del hombre y en las leyes de su destino.

Deben, pues, los obreros de la regeneración colocarse á la altura de la época y reformar la disciplina eclesiástica, poniéndola en consonancia con las nuevas instituciones que los pueblos van realizando en su desenvolvimiento progresivo.

Conviene que los verdaderos sacerdotes favorezcan el ejercicio de la libertad individual, porque Jesucristo la proclamó en el mundo, sentando el principio de que *todos los hombres son libres, porque todos son hermanos y todos iguales*. El Redentor fundó la libertad en la fraternidad y en la igualdad, pues entre hermanos iguales no puede haber la orgullosa exaltación del que oprime, ni el humillante abatimiento del oprimido.

Favoreciendo el desarrollo de ese principio cristiano, el legítimo sacerdocio derramará en la sociedad el germen de una nueva vida, y hará que se aplanen las altas montañas que la ambición, la fortuna y el orgullo han levantado entre los hombres.

Si el clero ultramontano se ha ligado á los tiranos para remachar cadenas á la humanidad, el sacerdocio cristiano debe romper esas cadenas, efectuando la separación de la iglesia y el estado, y predicando á los pueblos que la redención se operó, no sólo contra el pecado, sino contra toda dominación despótica,

como lo asevera el Apóstol cuando dice:—"Redimidos habéis sido á gran precio, no queráis haceros esclavos de los hombres." (1)

Si el clero ultramontano condena por sistema la libertad de pensar, para dominar los pueblos por medio de la ignorancia, es menester que los discípulos de Cristo protejan el desarrollo del pensamiento, de ese destello de Dios en la conciencia humana. El Evangelio exige un dócil asentimiento á la verdad religiosa, pero no impide que el hombre la ponga en mayor evidencia con el auxilio de la razón:

El razonamiento es la base del mundo moral; y por eso el cristianismo enseña á razonar sus creencias para que tengan firmeza y solidez.

Los apóstoles de la verdadera religión no se limitarán á enseñar la estéril doctrina de un catecismo. Procurarán instruir al pueblo en los sólidos fundamentos de la fe, acostumbrándolo á estudiar la doctrina evangélica y la historia del cristianismo. Un pueblo que no conoce la página cristiana, que es la más hermosa en los anales del género humano; un pueblo á quien se le entretiene con libros ascéticos, y no se pone en sus manos el Evangelio; un pueblo que juzga de la religión por los abusos y vanidades de sus ministros; un pueblo semejante se sumerge en el indiferentismo religioso. Y para someterlo á la creencia ultramontana, se le dice que fuera de esta iglesia no hay salvación.

II.

¡Fuera de la iglesia romana no hay salvación! Hé aquí el axioma con que se ha pretendido poner al mundo bajo el dominio del absolutismo papal. Hé aquí el anatema con que se ha condenado al fuego eterno la más bella obra de Dios. Hé aquí la blasfemia con que se ha maldiceído la creación del hombre, y se ha limitado la misericordia y la bondad del Creador.

¿Y cuál es esa iglesia fuera de la cual no hay salvación? La iglesia ultramontana. De tal suerte que los que, sin aceptar las doctrinas del ultramontanismo, creen en Jesucristo; los que no profesan la religión de los llamados intérpretes del cielo y,

(1) Ep. 1^a á los Corintios, cap. Vn, v. 23.

sin embargo, observan la moral cristiana, amando á Dios y al prójimo, todos ellos no tienen esperanza de salvarse.

Según el principio de que "fuera de esa iglesia no hay salvación," la gran mayoría de la cristiandad le pertenece de derecho á Satanás.

¡Fuera de la iglesia no hay salvación! Y obsérvese que ni siquiera se dice que los que están en la iglesia se salvarán. Bien se puede pertenecer á ella muy devotamente, sin que por eso haya seguridad de obtener la bienaventuranza, pues según el dogma que profesan los ultramontanos, no se salvarán sino los elegidos por Dios desde la eternidad.

Los mismos que están en el seno de la Iglesia, observando sus preceptos y una rigurosa penitencia, se condenarán irremediabilmente si no han sido inscritos en el libro de la predestinación; porque al fin, un pecado oculto de la vida pasada, ó alguno que se cometió después de austeras mortificaciones y grandes virtudes, basta para efectuar la condenación que estuvo escrita en la fatal hoja del destino. Y al contrario, los que han sido predestinados, aunque pasen una vida consagrada al crimen, con una absolución sacerdotal obtendrán la salvación que ya estuvo eternamente dispuesta.

De aquí surge una consecuencia que destruye por su base el libre albedrío, la justicia y la moral, y que por lo mismo prueba la falsedad de esa doctrina. A saber:

Que el hombre no se hace acreedor al premio ó al castigo según sus obras, y que por consiguiente no debe pensar en obedecer la ley moral obrando libremente el bien, sino dejarse arrastrar de una fuerza oculta que lo impele al cumplimiento de los irrevocables decretos de Dios.

Rechacen los maestros de la doctrina de Cristo ese sistema desesperante y fatal, y enseñen á los pueblos que si Dios, por su presencia conoce las acciones humanas antes que se produzcan por el hombre, esto no implica la predeterminación divina en orden al futuro destino de la humana criatura-

Inculquen con San Pedro la doctrina de que "Dios no hace acepción de personas: mas en cualquiera gente, del que le teme y obra justicia, se agrada." (1)

Enseñen lo que dijo David:—"Que el poder es de Dios; que

[1] Los Hechos de los Apóstoles, cap. X, vv. 34 y 35.

en el Señor hay misericordia, y que él dará á cada uno el retorno según sus obras" (1).

Manifiesten que éstas no consisten en el cumplimiento de tales ó cuales ritos, sino en el arrepentimiento y la práctica del bien. A los que lo practican dirá el Supremo Rey:—"Venid, benditos de mi Padre, poseed el reino de los cielos: porque tuve hambre y me disteis de comer: tuve sed, y me disteis de beber: era huésped, y me hospedásteis: desnudo, y me cubristeis: enfermo, y me visitásteis: estaba en la cárcel, y me vinisteis á ver..... En verdad os digo, que en cuanto lo hicisteis á uno de estos mis hermanos pequeños, á mí lo hicisteis" (2).

III.

¿Quién es Dios para con el hombre, según los antropoteistas del ultramontanismo? Un ser iracundo y vengativo que descarga sobre la débil criatura todo el rigor de su cólera. Un soberano que con inflexible rencor no perdona las faltas *del que se arrepiente, si éste no transige con las pretensiones del clero.*

¿Y quién es el hombre para con Dios, según los terroristas ultramontanos? Un insecto miserable y, sin embargo, un enemigo capaz de producir inmutación en la Divinidad y turbar su gloria; un pária colocado en este mundo bajo la ira del Eterno, y á quien esperan, en el otro, suplicios perdurables si no acepta las doctrinas ultramontanas; un ente degradado, que en su naturaleza sólo encuentra tendencias al crimen, y que por do quiera no escucha sino los ecos del infierno.

¿Y qué cosa es la sociedad, en concepto de aquellos terroristas? Un espantoso abismo, en cuyas tinieblas sólo se divisa la siniestra luz que refleja el nombre de Satanás, escrito con caracteres de fuego en la frente de los hombres; una sentina de errores y crímenes, de donde es preciso huir, abandonando á los padres, á la mujer, á los hijos, y retirarse á los antros solitarios á practicar austeras penitencias, *para que Dios predestine si no estuviere predestinado* (3).

(1) Salmo LXI, vv. 12 y 13.

(2) San Mateo, cap. XXV, vv. 34, 35, 36 y 40.

[3] Si non est predestinatus, fac ut predestineris:—"Si no sós predestinado, haec que se os predestine," es como un aforismo entre los teólogos. De tal manera que, según esto, el hombre tiene imperio sobre la voluntad de Dios, y puede producir contradicción en ella, haciendo que lo predestine en el tiempo, á pesar de que no quiso predestinarlo desde la eternidad.

A esta doctrina de absurdos y contradicciones, que admite en la naturaleza del Ser Perfectísimo un odio caprichoso á los que le ofenden; que establece la máxima de que el hombre, átomos imperceptible de la creación, disminuye con su pecado la gloria intrínseca del Creador; que proclama la tésis de que, por cuanto Dios es infinito, infinita es también la ofensa de la criatura finita; que sienta el principio de que el hombre tiene desde la eternidad su reprobación ó su predestinación, y sin embargo, se le exige rigurosas penitencias para hacerse predestinar. Á esta doctrina que hace consistir la justicia divina en la crueldad; que destruye los vínculos de amor entre el Creador y su criatura predilecta; que perturba las más íntimas relaciones de familia, y tiende á disolver la sociedad. Á esta doctrina desesperante y absurda conviene oponer la del Evangelio, y anunciar al Dios de clemencia, cuya bondad se refleja en todo cuanto existe y cuya misericordia se ha manifestado al hombre por la conciencia y por el advenimiento del Redentor.

VI.

Inculquen los verdaderos apóstoles que las divinas perfecciones y el fin razonable del castigo infligido á una criatura tan débil como el hombre, fundan el convencimiento de que Dios no es un ser irascible, cruel y vengativo, como lo anuncian los falsos profetas.

Los sacerdotes cristianos deben demostrar con la Biblia los inagotables tesoros del infinito amor, y no los horrores del odio y de la venganza, que son incompatibles con la grandeza de un Ser esencialmente perfecto.

Refuten la doctrina de los ultramontanos, según la cual Dios es bueno con el hombre sólo en esta vida, pero en la otra es inflexible y sin misericordia para con él. Enseñen contra tan absurdo principio, que Dios será siempre bueno y misericordioso con su criatura, tanto en el tiempo como en la eternidad, porque no puede jamás despojarse de atributos que son esenciales á su naturaleza.

Manifiesten que la justicia de Dios no consiste en contemplar eternamente y sin compasión los tormentos de sus criaturas ¡No! La justicia de un Dios de bondad consiste seguramente

en un castigo compasivo, como el que impone un padre á su hijo, sin dejar de amarlo en el momento mismo que lo castiga.

¿Cuál es el padre que, por indignado que se halle contra su hijo, lo condene á sufrir el fuego de una hoguera, y contemple sus terribles tormentos sin moverse á compasión? Y lo que no es compatible con los sentimientos de la naturaleza humana, ¿podrá serlo con los de la esencia divina que es todo amor y misericordia? El castigo que impone el Padre celestial no puede, pues, ser aquel suplicio espantoso forjado por la crueldad de los hombres. ¡No! Es un castigo que concilia la justicia con la misericordia y la humana debilidad con la divina clemencia. Dios, hablando del castigo, dice por Isaías que "es una obra ajena de El," y por Exequiel "¿acaso quiero yo la muerte del impío, y nó que se convierta de sus caminos y viva?"

Si á pesar de ser hombre rencoroso y vengativo es capaz de nobles y generosos sentimientos de perdón, ¿cuánto más sublimes serán los de un Dios, en quien no hay rencor ni venganza, sino bondad y misericordia?

Los legítimos pastores enseñan á los pueblos que el refugio de los afligidos, que dijo:—"Venid á mí todos los que estáis agobiados y os aliviaré;" (1) no puede ser un vengador implacable.

¿Cómo dejará que se pierda ninguna de sus ovejas el buen Pastor, que de las ciento deja las noventinueve y va en busca de aquella que se extravió? (2)

El que dice:—"Perdona á tu prójimo que te dañó, y entonces rogando tú te serán remitidos los pecados," (3) y manda que los hombres amen á sus enemigos, (4) no puede negar el perdón á su amada criatura, ni aborrecerla.

¿Impondrá castigos acerbos y rigurosos aquel de quien dijo el Sabio:—"Mas tú, Dios nuestro, suave eres y verdadero, paciente, y que ordenas todas las cosas con misericordia. Porque si pecáremos tuyos somos, conociendo tu grandeza, y si no pecáremos, sabemos que tú tienes cuenta de nosotros." (5)

Ningún hombre que crea en Jesucristo será arrojado á la

(1) S. Mateo, cap. XI, v. 28.

(2) S. Mateo, cap. XVIII, v. 12.

(3) El Libro del Eclesiástico, cap. XXVIII, v. 2.

(4) El Libro de los Proverbios, cap. XXV, v. 21.

(5) El Libro de la Sabiduría, cap. XV, vv. 1 y 2.

muerte por el que "de tal manera amó al mundo, que dió su Hijo Unigénito para que todo aquel que crea en Él no perezca, sino que tenga vida eterna." (1)

¿Abandonará al pecador contrito en eternas tinieblas el que dijo:—"Llevaré los ciegos al camino que no saben, y los haré andar por sendas que ignoraron: haré que delante de ellos las tinieblas se cambien en luz, y lo torcido en derecho: estas cosas haré á favor de ellos y no los desampararé." (2)

No desea condenar á una eterna perdición el que no quiere que ninguno perezca, como lo manifestó Jesucristo, diciendo:—"Y esta es la voluntad del Padre que me envió: que nada pierda de todo aquello que El me dió, sino que lo resucite en el último día; y la voluntad de mi Padre que me envió es esta: que todo aquel que cree en el Hijo tenga vida eterna, y Yo lo resucitaré en el último día." (3)

V.

Combatan, pues, los sacerdotes de la regeneración ese terrorismo, que no tiene más fundamento que los intereses de un clero que especula con los castigos eternos, haciendo que le vengan pingües obviaciones á título de aplacar la colera divina; ese terrorismo que derrama la amargura sobre las almas y las induce á la desesperación.

El sacerdocio cristiano debe anunciarse al pueblo como el ángel de la luz y de la beneficencia, diciéndole:—"El espíritu del Señor me ha unjado y me ha enviado á vosotros para daros buenas nuevas: para anunciar redención á los cautivos y dar vista á los ciegos; para poner en libertad á los hombres; para publicar el año favorable del Señor y el día del galardón; para consolar á todos los que lloran y darles una corona de gozo;" (4)

Es menester que los sacerdotes del Evangelio esparzan la beneficencia como un celestial rocío para que germine esa religión instituída sobre la práctica del bien. El que la fundó derramaba copiosos beneficios donde quiera que ponía sus plan-

[1] S. Juan, cap. III, v. 16.

[2] Isaias, cap. XLII, v. 16.

[3] S. Juan, cap. VI, vv. 39 y 40.

[4] Isaias, cap. LXI, vv. 1, 2 y 3.

tas, porque la humanidad no pertenece al terror sino á la benevolencia y al amor.

Si Jesucristo se hubiera limitado á predicar su doctrina sin comprobarla con los hechos, cuando más se habría captado la admiración de los sabios, como sucedió con Sócrates, con Platón y otros genios, pero nunca hubiera arrastrado á los pueblos, ni inspirado en las generaciones aquel sentimiento de profunda y cordial adhesión que sólo produce el ejercicio de la beneficencia.

Dos cosas hizo el Regenerador de la humanidad para llenar la misión que trajo al mundo. Se dirigió á la inteligencia y al corazón. Predicó el espíritu de la ley, eliminando de ella los errores de los escribas y fariseos, y prodigó beneficios hasta el punto de ofrecerse sobre la cruz en holocausto de amor.

Dos cosas deben hacer también los ministros de la regeneración cristiana. Predicar la doctrina pura del Evangelio, separando de ella las invenciones de los doctores ultramontanos y las prácticas de los modernos fariseos, y ejercer la beneficencia, mostrándose capaces de sacrificar aun la vida misma por amor al prójimo. Hé aquí la misión del sacerdocio cristiano.

El amor comprobado con los hechos es lo único que puede justificar los títulos de una religión divina, instituida para el bien del hombre. Y como éste no es un puro espíritu, la acción bienhechora de aquella no se limita á lo espiritual. La caridad cristiana se propone derramar el precioso bálsamo de la beneficencia sobre todas las necesidades que afligen á la raza de Adán; sobre todas esas indigencias para las cuales la humana filantropía es inútil é impotente, porque ella, en su condición aristocrática, no visita el repugnante lecho del desgraciado, ni puede llevar el amor al prójimo hasta el heroísmo, como la religión, que dice:—"Vended lo que tenéis y dad á los pobres."

Si los sacerdotes ultramontanos han cerrado sus oídos á la voz del Evangelio y han procurado enriquecerse á expensas del pueblo, y muchas veces causando el hambre y la desnudez de las familias, conviene que los sacerdotes cristianos detesten la avaricia y socorran á los menesterosos, no de una manera mezquina y ostentosa como hacen los fariseos, sino con evangélico sigilo y liberalidad.

De esta suerte podrán predicar con fruto el reino de Dios, porque á la elocuencia de los hechos nadie se resiste, y el mun-

do entero abrazará el cristianismo cuando vea que, así como en un rayo del sol viene el calor y la luz que á todos vivifica, así también la religión es un rayo de Dios que trae sus beneficios á toda la humanidad; cuando se convenza que la religión es la Providencia sobre la tierra, y que sus ministros son el órgano de la munificencia divina.

El bien es el ídolo del corazón, ante el cual doblan los hombres la rodilla, porque siendo objeto de la voluntad la cautiva y arrebatada. El bien jamás se rechaza, sino que al contrario se le recibe con júbilo, y aun se le adora cuando tiene los caracteres del Supremo Bien.

Pero ¿cómo podrán predicar la doctrina de Jesucristo ni hacer conquistas espirituales los que no ejercen la beneficencia ni imitan la abnegación y la caridad del que murió por amor al género humano? La falta de virtudes evangélicas en el sacerdote ha sido la causa de que toda peroración de púlpito se considere hoy día como una declamación teatral.

Mas cuando el orador cristiano manifieste con sus actos aquel sentimiento sublime de acendrado amor para con el prójimo, aquella disposición omnífida para sacrificarse por el bien de sus hermanos, entonces se convencerán los hombres que no hay contradicción entre la doctrina de Cristo y la conducta de sus ministros, entre lo que éstos dicen y lo que hacen; y entonces también rendirá el mundo las armas de la duda, y se postrará conmovido ante la palabra sagrada, que es el eco del amor.

IV.

Los obreros de la verdad y del bien, persuadidos como deben estar de que *"han venido impostores artificiosos, que andan según sus propias concupiscencias,"* (1) alcen la voz con Isaías y digan al pueblo cristiano:—"Levántate, Sión; revístete con tu pureza. Toma tus vestidos de gloria, Jerusalén, ciudad del Santo, para que el inmundo no habite dentro de tus murallas. ¡Cuán bellos son sobre los montes los piés del que anuncia y predica la luz y la salvación! y dice á Sión: tu Dios reinará."

[1] Epístola 27 de S. Pedro, cap. III, v. 3.

Esta profecía que se realizó en Jesucristo, necesita continuarse realizándose por medio de los apóstoles del cristianismo, llamados á operar en el mundo la regeneración moral y religiosa. Deben ellos levantar al pueblo de su postración, inspirándole el espíritu de vida evangélica para que en la Iglesia de Dios, que es la ciudad santa, no habite el *immundo* ultramontanismo. Derriben á este gigante que se ha disfrazado con la estola de los justos, para sentarse sobre Sión y reinar en ella, como árbitro soberano de las conciencias y de los dogmas.

Arrojen con fé la honda de David sobre Goliath, que Dios está con sus enviados.

Trabajen con entusiasmo apostólico, á fin de que en la bandera de todos los pueblos se inscriba este gran lema: LIBERTAD, IGUALDAD, FRATERNIDAD—esos tres magníficos principios, sellados con la sangre del Divino Restaurador en el sublime sacrificio del Calvario.

SECCION TERCERA.

Después de haber manifestado la diferencia que hay entre la Iglesia de Cristo y la secta ultramontana, la organización y movimiento de ésta, su carácter esencialmente farisáico y la necesidad de restablecer el sacerdocio cristiano, hagamos una breve reseña de los principales sacramentos, demostrando que los ministros del ultramontanismo han hecho de ellos la base de su fortuna y de su predominio en el mundo. En seguida nos ocuparemos del aspecto civil y religioso del matrimonio, y últimamente de los impedimentos y dispensas.

CAPITULO I.

El Bautismo.

El alma purísima de Jesús no necesitó del bautismo. Habría quedado instituido sólo con efectuar la mística ablución en alguno de los discípulos. Pero el Redentor quiso instituirlo en su augusta persona para dar mayor dignidad á un sacramento destinado á la regeneración humana. Y á fin de facilitar su recepción lo estableció de la manera más sencilla, y mandó á sus discípulos que bautizaran á todas las gentes (1), nó de otro modo, sino como Él había enseñado con su ejemplo; entendiéndose que en la persona de aquellos, concedió á todos los cristianos la facultad de bautizar.

Contra este designio de Jesucristo está la disciplina de la iglesia, por la que, como si el bautismo no fuese un sacramento tan necesario se ha procurado hacer difícil su administración, introduciendo solemnidades y reservándola únicamente á los párrocos. De este modo no se ha hecho más que dificultar la regeneración del hombre, comprometiendo según ellos mismos, su felicidad eterna, pues, muchos mueren sin bautismo por no ser siempre fácil ocurrir oportunamente al párroco.

Para los casos en que no se pueda recibir el bautismo oficial, la iglesia ha declarado que cualquiera puede bautizar simplemente. Mas la autoridad eclesiástica no ha debido limitar á dichos casos una facultad que Jesucristo concedió sin restricción.

Para que un sacramento, tan esencial como el bautismo, pueda estar al alcance del género humano debe dejársele la forma simple con que lo instituyó Jesucristo. En vez de reservar su administración á los curas, ¿no sería mucho más cristiano que éstos enseñaran á todos los feligreses el modo de bautizar, y que se les diera facultad para administrar el bautismo simple en todos los casos?

Pero esta importante reforma estaría, en general, contra el sistema de dominación del clero, porque la exclusiva facultad

[1] S. Mateo, cap. XXVIII, v. 19.

de bautizar le da prestigio para con el pueblo; y en particular contra los intereses financieros de aquel, pues en muchos pueblos el dogma del pecado original ha llegado á ser también asunto de especulación.

El hombre viene al mundo con la mancha de la culpa de Adán, y para lavarla tiene que pagar un derecho. El que quiere ser regenerado, necesita comprar su regeneración. Así, la deuda para con Dios se cancela por los mismos medios que las deudas entre los hombres.

¿Y si los padres del bautizando no tienen con qué pagar? No importa: que dejen de alimentarse para satisfacer al cura sus derechos bautismales, so pena de cerrar al hijo la puerta de los cielos.

La lustración que el paganismo acostumbraba para purificar á los recién nacidos, se administró más desinteresadamente que el bautismo entre los católicos. Preparaban los sacerdotes romanos el agua lustral ó de las purificaciones, apagando en un poco de agua salobre un tizón sagrado, y con ella rociaban al recién nacido y le ponían nombre, sin exigir remuneración por esta ceremonia.

De lo expuesto se deduce que siendo el bautismo un sacramento indispensable para entrar al reino de los cielos, debe administrarse por cualquier cristiano, simple y sencillamente sin cobrar derecho alguno.

CAPITULO II.

La Eucaristia.

La facultad de consagrar el cuerpo y la sangre de Jesucristo es una de las bases en que se apoyan el predominio y la fortuna del clero.

Como los fieles necesitan recibir el manjar sacramental para nutrir el alma, y como los sacerdotes son los que únicamente pueden confeccionarlo y distribuirlo, han hecho de esa necesidad y de este poder un elemento de dominación. Conceden á sus prosélitos el alimento espiritual y lo niegan á los que no abrazan el sistema anti-evangelico de la iglesia ultramontana. Para fundar su negativa se valen de aquello del Evangelio:—"No déis el pan á los perros, ni arrojéis las perlas á los puercos;" siendo así que los perros y los puercos de que habla el texto, son aquellos que, apartándose de la doctrina de Cristo, profesan máximas inventadas por los hombres.

II.

Del sacrificio eucarístico se ha hecho un odioso tráfico, poniendo precio á la misa (1), lo que equivale á poner en venta el cuerpo y sangre del Redentor.

Los mismos obispos fomentan esa especulación. Muchos aspirantes al sacerdocio, que no tienen la cóngrua necesaria para vivir, son ordenados á título de decir misas, esto es, para que subsistan de ellas como de una profesión ú oficio especulable.

Por otra parte, la autoridad episcopal concede gracias especiales á misas privilegiadas, por las que se paga más estipendio. Esto demuestra una de dos cosas: ó que los obispos dispensan los beneficios espirituales de la misa en proporción á su estipendio, ó que no siendo bastante eficaces las gracias conte-

[1] Con el nombre de *limosna* se ha procurado encubrir la odiosa tarifa de derechos asignados á las cosas espirituales. Pero la limosna no es forzosa ni tiene una cuota preestablecida. Es una erogación voluntaria hecha al arbitrio del erogante, sin otra instigación que la de los sentimientos caritativos.

nidas en el sacrificio eucarístico, en virtud de los méritos de Jesucristo, pueden los obispos darles eficacia y añadir otras en virtud del dinero.

Hay países donde los sacerdotes acumulan fortunas con las misas (1), y por lo general en todos los pueblos católicos se ha abusado de tal manera de la facultad de celebrarlas, que los eclesiásticos reciben estipendio aun antes de ordenarse, y después de ordenados siguen recibiendo sin límites. Por manera que cuanto más viven tanto más coleccionan, y cuanto más coleccionan tanto más deben, dejando burladas las piadosas intenciones de innumerables erogantes, lo que además de ser una simonía, es una manifiesta defraudación de intereses ajenos.

Ahora, pues, para solventar esta clase de deudas se valen de dos arbitrios. El primero consiste en hacer celebrar por otros sacerdotes, á menor precio, las misas que aquellos deben (2), y el segundo en componerse con Roma, enviando á las arcas pontificias una parte del dinero simoniaco. De este modo obtiene el postulante lo que llaman *bula de composición*, por la cual, según se cree, los celebrantes adeudados quedan libres de toda responsabilidad pecuniaria y de todo reato de conciencia, en virtud del principio de que *lo que hace el papa en la tierra es aprobado en el cielo*.

Judas, vendiendo una sola vez á Jesucristo por treinta monedas, ¿es acaso más culpable que los traficantes con una institución divina que venden todos los días al mismo Jesús sacramentado?

[1] Las entradas que por este ramo tienen los sacerdotes están en razón de sus relaciones y el número de personas que confiesan. Pero los estipendios para misas afluyen principalmente por la santurronería ó artificioso misteismo con que muchos eclesiásticos procuran inspirar la creencia de que están en íntima comunicación con Dios, y que sus misas alcanzan del Todo Poderoso cuanto se le pide.

Los reverendos padres tienen una mánita especial para sacar dinero á cuenta de misas, y hay conventos donde se han establecido agencias para coleccionar estipendios y repartirlos entre los celebrantes de otros pueblos, rebajando un tanto por ciento de comisión.

[2] Es muy común que los sacerdotes europeos residentes en Sud-América reciban dinero para misas, y les mandan decir en Europa, donde se acostumbra pagar menos, cuyo negocio les deja considerables ganancias.

CAPITULO III.

La Penitencia ó confesión sacramental.

De esta institución ha hecho el clero un poderoso resorte de su ambición y de su codicia. Apoderarse de la conciencia fué tomar posesión de la sociedad para dominarla y sacar de ella todo el provecho posible.

La tremenda facultad de pronunciar una sentencia de vida ó de muerte eterna, es el medio por el cual los sacerdotes han difundido el terror en el mundo para subyugarla.

Esa sentencia, sin embargo, no es dictada según la mayor ó menor enormidad de las culpas, sino según el grado de adhesión del penitente hácia la iglesia ultramontana y sus decisiones.

En realidad, ella no trata de conducir al pecador por la senda de la justicia, sino por la de los intereses eclesiásticos.

En el confesonario se pasa por alto las más graves faltas contra la moral y las creencias cristianas, pero se reprende con severidad todo lo que no esté en armonía con las conveniencias del clero. Es verdad que allí se invoca la causa de Dios y la de las buenas costumbres, mas esto sólo es para salvar las apariencias y autorizar miras egoístas.

Tal es el criterio con que los confesores juzgan y absuelven aún á los tiranos más odiosos. Con tal que éstos sean adictos al ultramontanismo, les perdonan toda culpa y hasta los crímenes atroces, los actos nefarios que hacen gemir á los pueblos. Y con el mismo criterio juzgan también la conciencia de todas esas gentes que, aparentando servir á Dios, se ponen al servicio de intereses ultramontanos, disfrazados con el velo de la religión.

. II. .

Por la penitencia no se cobra derechos especiales, como por otros sacramentos pero, se utiliza de una manera más amplia y productiva.

Muchas grandes fortunas han venido por la confesión, me-

diante la cual se adquieren donaciones, legados y valiosas captaciones.

Hay confesores que se hacen instituir albaceas y legatarios de misas. Atraen á las viudas ricas al confesonario y les manifiestan que la viudedad es una misericordiosa disposición del cielo, y que deben adoptarla renunciando al mundo y á la familia y desprendiéndose de los bienes de fortuna en beneficio de la iglesia, á fin de asegurar la salvación.

No faltan confesores que emplean la misma táctica respecto á las jóvenes que deben heredar y en quienes encuentran un carácter aparente para trabajar con éxito. Las atraen al confesonario y las inducen á la vida monástica con el premeditado plan de que tan pronto como obtengan la herencia, mueran al mundo, sepultándose entre las paredes de un monasterio, y denjen sus bienes al confesor.

En fin, no faltan confesores que, para vigilar mejor los intereses de las confesadas y asegurar cada vez más el cariño de ellas, las visitan constantemente y las proporcionan recreaciones á lo místico. Se constituyen como miembros de la familia y procuran llegar á tener una íntima confianza para descubrir los secretos convenientes á sus codiciosas miras.

III.

Manifestemos ahora que la influencia de la iglesia en la política y en la sociedad, viene principalmente por la confesión. En efecto, ¿cómo asegura el clero el éxito de las elecciones y de otros actos de la vida política? Por el confesonario. ¿Cuál es la mano oculta que obra sobre la conducta de los magistrados, si éstos ó sus familias están bajo el dominio de los jueces del alma? La de los confesores. ¿Quieren los sacerdotes obtener favores del soberano, de los ministros ó de otros personajes influyentes? El confesonario es el resorte.

¿De dónde proceden estos actos misteriosos de hostilidad contra individuos que son manifiestamente opuestos al sistema ultramontano? De la confesión auricular. ¿Cómo llegan los sacerdotes á descubrir los ocultos planes del gabinete? Por medio del confesonario.

Entre los confesados y confesadas hay espías que constitu-

yen la policía secreta de la iglesia. De tal manera que la piscina probática destinada á curar la lepra del alma, se ha convertido en oficina de vastísimo espionaje, y en estafeta donde llegan noticias de cuanto pasa en la sociedad y en lo más oculto del hogar doméstico.

Hay además una circunstancia muy trascendental. En virtud de la alianza entre la iglesia y el estado, el confesonario se pone al servicio de los tiranos. Sin ir muy lejos, en el Ecuador, donde el gobierno está íntimamente ligado con el clero, los sacerdotes sirven de instrumento al tiranuelo, descubriendo por medio de la confesión de los presuntos reos políticos, puestos al efecto en capilla, sus planes y sus cómplices.

IV.

Y puesto que mediante el confesonario se ha llegado á dominar la conciencia para hacer de ella un instrumento de bastardas miras, no pueden las confesiones conducir á la reforma de las costumbres, ni dar frutos de moralización.

Regularmente las gentes que frecuentan el confesonario no desarrollan en su alma los nobles sentimientos evangélicos. No tienen religión sino *clericomanía*, es decir, una ciega y fanática adhesión al clero.

Si los confesores no tuvieran otra mira que la enmienda del pecador, lo reprimirían en sus desvíos y le exigirían la reparación de sus faltas y la moralidad evangélica en su vida y costumbres. Pero generalmente los confesores no hacen más que contemporizar con los penitentes. Muy lejos de reprimir en éstos sus malos instintos, les sugieren falsas máximas que relajan la conciencia y extravían el recto sentido moral en el individuo. Le sugieren la idea de que todo cuanto se hace contra los que combaten al ultramontanismo, es una santa defensa de la religión. De aquí es que los que están imbuidos en aquellas máximas odian con un *santo* odio, persiguen con una *santa* venganza, murmuran con una *santa* murmuración, y por último, desean, con un *santo* deseo todos los males imaginables, á los que no aceptan las doctrinas y pretensiones del clero ultramontano. De esta suerte queda santificada la malevolencia, y la ley de amor dada por Jesueristo se convierte en una ley de odio implacable.

Por eso es que las personas que se confiesan ultramontanamente no tienen un corazón recto y puro. Están poseídas de un orgullo radical, disfrazado con las apariencias de la hipocresía, y han llegado á adquirir un hábito vicioso por el que piensan que todas las obras, palabras y deseos que estén en armonía con los intereses temporales del clero, son actos piadosos, por más que se opongan á la ley de Dios. Así es que la confesión, considerada bajo este punto de vista, es el arte de la moigatería, y el confesonario la escuela donde se aprende á pecar piadosamente.

V.

Además de las consideraciones precedentes hay otra que merece una particular atención. Las personas que se entregan totalmente á un confesor ultramontano, pierden el cariño hácia la familia. Ese confesor sienta el principio de que Dios debe ser amado sobre todas las cosas, y deduce de allí que, siendo el padre espiritual un representante del mismo Dios, sus confesadas deben amarlo con preferencia á los padres carnales. De aquí la máxima formulada por un pontífice:—"Cuanto es superior el espíritu al cuerpo tanto deben ser preferidos en el amor los padres espirituales á los corporales."

En apoyo de esta máxima invoca el versículo de San Lucas:—*Si alguno viene á mí y no aborrece á su padre y á su madre, á su mujer y á sus hijos, á sus hermanos y su propia vida, no puede ser mi discípulo.*

¡Estupendo descaro! Así es como los ultramontanos falsean la moral y la doctrina pura del Evangelio, haciendo pérfidas interpretaciones, siempre que conviene á sus planes.

El sentido de este texto no se refiere á que los penitentes pospongan el amor de los padres y demás personas de la familia al de los confesores. Lo que genuinamente significa es, que el hombre debe hacer una completa abnegación para seguir á Jesucristo, de tal manera que ningún afecto terrenal pueda impedirlo.

Si por aborrecimiento se entendiera literalmente el odio, resultaría que para ser discípulo de Jesús era preciso odiar, es de-

air, tener aversión, detestar al padre y á la madre, á la mujer, á los hijos y á los hermanos, y detestarse á sí mismo. Mas esto es monstruosamente absurdo, opuesto á las leyes de la naturaleza y contrario á las sagradas páginas que inculcan el amor y reverencia para con los padres. (1) •

Pero los sacerdotes ultramontanos no se paran en absurdos y contradicciones, cuando tratan apoderarse, no sólo de la conciencia, sino aun del corazón del penitente para inducirlo á sus miras. ¡Cuántos padres de familia han visto que el confesionario les arrebatara sus hijas para llevarlas á un convento, con una vocación ficticia, formado, bajo la influencia del confesor!

VI.

Hagamos una indagación trascendental, que se relaciona íntimamente con el asunto de este capítulo.

¿Por qué forman las mujeres la inmensa mayoría de las personas que frecuentan el confesionario?

Para dar la explicación de este fenómeno es indispensable manifestar muy serias y variadas razones. No consignaremos sino las principales, usando de la forma reticente en los casos necesarios.

Hay una misteriosa atracción entre los respectivos individuos que forman cada una de las dos porciones de la humanidad. Si la mujer confesara, estaría poblado de hombres el confesionario; y siendo varón el que confiesa, está el confesionario poblado de mujeres.

En virtud de aquella ley que rige los arcanos del corazón, las que se confiesan con un mismo individuo, que bien pueden llamarse *conconfesionarias*, alimentan entre ellas celos de un místico afecto.

Parece que las confesadas celebraran una especie de matrimonio espiritual con el confesor. Y como el deseo de la preferencia ejerce un poderoso influjo en la mujer, cada una de aquellas quisiera merecer la exclusiva estimación del esposo del alma, y

(1) Exodo, cap. XX, v. 12; Deuteronomio, cap. V, v. 16; Proverbios, cap. XIX, v. 26; S. Mateo, cap. XV, v. 4 y cap. XIX, v. 19; S. Marcos, cap. VII, v. 10 y cap. X, v. 19; S. Lucas, cap. XVIII, v. 20; S. Pablo á los Efesios, cap. VI, vv. 1 y 2, y á los Colosenses, cap. III, v. 20.

ese deseo es un estímulo por el que todas se contraen asiduamente al confesonario.

Por otra parte, la mujer recibe sin examen las prácticas religiosas, y con piadosa sencillez acepta todo lo que, respecto á frecuentar el confesonario, dicen los que se denominan intérpretes de la voluntad divina. ¡Con razón la llaman éstos el sexo piadoso!

La mujer, en fuerza de su organización y temperamento moral está predispuesta á creer todo lo maravilloso y sobrenatural, llegando esa predisposición á degenerar en una credulidad ciega, y á veces supersticiosa, que la impele á entregarse omnímodamente á un confesor.

Bajo otro punto de vista las ocupaciones domésticas tienen un carácter monótono ante la ardiente fantasía del sexo femenino que gusta gozar con los embelesos de la ilusión. Disipada ésta en el teatro doméstico procura la mujer buscarla en otra parte. El mundo con su esplendor y deslumbradores atractivos, y la religión con su magnificencia y místicos embelesos atraen la imaginación del bello sexo: ávido éste de emociones, se da trazas para gozar á la vez de las delicias de la tierra y de las del cielo: comparte su atención y sus cuidados entre el teatro del mundo y el templo, y la misma sociedad femenina que hermosa los paseos, acude á los piés del confesor para purgar reatos de conciencia y prepararse á nuevos goces, á encantos de otra especie. La variedad es una ley de la fantasía, y la imaginación de la mujer sabe explotarla, yendo como la mariposa de huerto en huerto, de flor en flor.

Entrando ahora en otro orden de ideas, descubrir la conciencia á un confesor, buscar en el confesonario algún lenitivo á las amarguras de la vida, ó calmar allí las borrascas del corazón, comunicar detenidamente con el padre espiritual, dando al diálogo un carácter místico que tanto place á la mujer, tener con el director de la conciencia coloquios divinos que transportan el alma del piadoso sexo á plácidas contemplaciones, tranquilizar el espíritu comunicando al confesor lo que pasa en el seno del hogar doméstico; en todo esto encuentran las mujeres una fuente inagotable de placeres que las distraen de las penas atenciones de familia. Por eso hay muchas de ellas que abandonan la casa por el templo.

En fin, si por parte de la mujer hay motivos poderosos que la llevan al confesonario, los sacerdotes por la suya tienen un gran interés en atraerla, empleando todos los medios posibles. La mujer influye decisivamente en la familia y en la sociedad, y conviene á las miras del clero disponer de tan importante influencia. Prestigio, dinero, obispados, canongías, curatos, capellanías todo viene por medio del devoto sexo, que siempre se halla dispuesto en favor de los que, con su absolución, prometen conceder la felicidad eterna.

CAPITULO IV.

El Matrimonio.

Maniféstemos que el clero ha hecho también del matrimonio una base de su fortuna y predominio en el mundo.

El sentimiento de amor, asociado á la tendencia de reproducción, constituye una ley natural. Apoderarse de esa ley fué tomar un completo dominio sobre la especie humana. En efecto, si las afecciones que tienden al matrimonio caen bajo la jurisdicción de la iglesia, ésta tiene en sus manos los destinos de la humanidad.

Con tan omnímodo poder, los eclesiásticos otorgan á unos la felicidad conyugal, ó hacen la desgracia de otros, con sólo negar el permiso para celebrar las nupcias, valiéndose al efecto de los impedimentos, que son como una red de obstáculos en que la iglesia envuelve á los contrayentes, y que ella maneja á su arbitrio. Pero felizmente los excesos de ese poder han sido moderados por los incentivos del interés.

En virtud de los derechos que se cobran por el matrimonio, y por hacer que *desaparezcan* los impedimentos, mediante la dispensa, son poco frecuentes los casos en que los contrayentes dejan de obtener la bendición nupcial. La negativa queda reservada para libres pensadores ó grandes personajes políticos

II.

¿Por qué se opone la iglesia con tanta tenacidad á que el contrato del matrimonio se celebre civilmente? Se alegarán motivos de falsa piedad, pero la verdadera causa consiste en que, además de los pingües emolumentos que adquieren los eclesiásticos por el hecho de celebrar el contrato juntamente con el sacramento, ejercen también por ese medio una gran influencia social y política.

Como la humanidad no puede subsistir sin renovarse, imponer una gabela á los que quieran perpetuar la especie, observando la ley que garantiza el sucesivo desarrollo de las generaciones, fué precisamente crear una copiosa é inagotable fuente de recursos.

Fácil es comprender la situación violenta en que se encuentra el hombre cuando ha resuelto integrar su personalidad uniéndose á la que consiente ser su compañera. Preocupado con los embelesos de la ilusión, no piensa sino en llegar á poseer cuanto antes la deseada mitad, que debe ser la delicia de su vida y la madre de sus hijos. Está, por consiguiente, dispuesto á toda clase de sacrificios y á remover todo género de obstáculos que se opongan á la realización de las nupcias. Allí se imagina encontrar su felicidad, y procura obtenerla á toda costa. Esta es la situación que ha previsto la curia, y de la que abusa, imponiendo fuertes derechos á los que pretenden la dicha de Himeneo.

Pero aquella risueña perspectiva que induce á la unión conyugal puede ser realizada tan sólo con el contrato. De consiguiente, si éste no fuera celebrado por los sacerdotes, perderían ellos un elemento de dominación y un rico venero de fortuna.

Para afianzar la posesión de lo uno y de lo otro, los obispos excomulgan á los que celebran la unión marital ante la autoridad civil, y procuran difundir el terror en el ánimo de los fanáticos, predicando y haciendo predicar la doctrina de que todo enlace realizado fuera de la iglesia es un crimen atroz que Dios castiga con severidad. Pero si el contrato civilmente celebrado es criminal, ¿cómo ha podido ser materia de un sacramento? Si la unión que prohíben los eclesiásticos es mala por naturaleza, ¿cómo se hace buena con la bendición de éstos? ¿Tienen ellos, por ventura, la facultad de hacer bueno lo que es esencialmente malo?

CAPITULO V.

Aspecto civil y religioso del matrimonio.

Después de haber demostrado que la iglesia ha puesto al servicio de sus miras la ley de la humana propagación, y hecho de un sacramento una fuente de entradas y de influencias temporales, pasemos á examinar el matrimonio bajo el punto de vista civil y religioso, para indagar cuál es el funcionario á quien incumbe autorizar el pacto conyugal.

El matrimonio es considerado como contrato y como sacramento.

Como contrato, es un convenio legalmente celebrado entre hombre y mujer, por medio del cual se obligan á llenar los fines de la unión marital.

Como sacramento, y según lo definen los teólogos, el matrimonio es una entidad moral que produce gracia unitiva y un vínculo indisoluble entre el varón y la mujer que han convenido en vivir maritalmente.

Como se ve, el contrato es anterior al sacramento; véamos ahora si es á la iglesia ó al estado á quien compete autorizarlo.

El contrato coexiste con la sociedad y está bajo el amparo de ésta, porque de ella emana la acción coercitiva que lo garantiza, garantía que no existe ni puede existir en la iglesia.

La intervención de ésta no da fuerza ni validez á lo pactado entre los contratantes. Si un contrato cualquiera, el de compañía, por ejemplo, se celebrase ante un eclesiástico y nó ante el funcionario civil, ¿podría producir efectos legales?

El matrimonio como contrato pertenece, no sólo al derecho individual en todo lo que se refiere al interés de la persona en sus relaciones con la sociedad, sino también al derecho procomunal, porque cae bajo el dominio de los intereses sociales. En consecuencia, el contrato del matrimonio es de naturaleza esencialmente civil, y debe celebrarse ante la autoridad laica.

Refiriéndose, pues, el contrato á los intereses temporales del individuo y de la sociedad no puede estar subordinado á la jurisdicción eclesiástica, que es puramente espiritual.

Por último, mirando el asunto bajo su aspecto teológico: si para administrar todo sacramento se usa de una materia ya elaborada, y que, por consiguiente, el ministro no confecciona por sí mismo, ¿cómo se explica la anomalía de que en el matrimonio el sacerdote confeccione simultáneamente la materia y el sacramento, esto es, que él mismo celebre el contrato y dé la bendición nupcial?

Ni se diga que la iglesia tiene derecho para celebrar el contrato matrimonial, por cuanto tiene la facultad de administrar el sacramento que confiere la gracia. Esta pertenece á un orden sobrenatural, mientras que el contrato es de un carácter puramente natural. De donde se sigue que la facultad de administrar el sacramento no supone la de autorizar el pacto entre los contrayentes; así como la potestad de consagrar el cuerpo de Jesucristo, no establece la necesidad de que el mismo celebrante confeccione el pan.

Sin embargo, se ha pretendido sostener que el contrato del matrimonio pertenece por derecho divino á la jurisdicción de la iglesia, desde que Jesucristo elevó ese contrato al rango de sacramento.

Pero el hecho de haberse elevado á sacramento el contrato matrimonial, no implica el derecho de la iglesia para celebrarlo; ó lo que es lo mismo, la institución del sacramento del matrimonio no confiere al poder eclesiástico la facultad de confeccionar la materia de este sacramento. (1)

En qué parte del Evangelio consta que habiendo Jesucristo elevado el contrato del matrimonio al rango de sacramento, confirió á la iglesia el derecho de autorizar ese contrato? No pudiendo citar texto alguno á este respecto apelan al vago y trillado argumento de que habiendo dado Cristo á sus apóstoles el poder de apacentar, les dió también implícitamente el de elegir los medios para llenar su misión. Con este razonamiento ha pretendido siempre la iglesia ultramontana abarcarlo todo y establecer en el mundo el absolutismo teocrático. La fa-

(1) La materia de un sacramento es la cosa sensible que lo simboliza. Así el bautismo, ó sacramento que produce gracia regenerativa, lavando la mancha del pecado original, es simbolizado con el agua; la eucaristía, ó sacramento que produce gracia nutritiva, alimentando moralmente, se simboliza con el pan; y el matrimonio, ó sacramento que produce gracia unificadora, uniendo á los desposados de una manera sobrenatural, es simbolizado con el contrato, es decir, con la mútua promesa y aceptación de los contrayentes.

cultad de apacentar y la de elegir los medios son el eterno alegato en toda materia, en todos tiempos y circunstancias para resolver en favor del clero las cuestiones de competencia, y consolidar el predominio eclesiástico.

Mas la facultad de autorizar el pacto conyugal no es un medio para llenar la misión de apacentar. A la verdad, si por apacentar se entiende en este caso dar el pasto espiritual á los fieles, ilustrar su entendimiento inculcando la doctrina del Salvador, edificar á la grey cristiana con el ejemplo de abnegación y demás virtudes evangélicas, no se necesita para esto autorizar el contrato matrimonial.

Cuando Jesucristo dijo:—"Apacentad mis ovejas,," no confirió á la iglesia la facultad de confeccionar la materia de los sacramentos. Él mismo al instituirlos no confeccionó una materia especial. Para el bautismo designó el agua natural, tomando la del Jordán; para la eucaristía el pan usual, bendiciendo el que le pusieron en la última Cena, y al elevar el contrato del matrimonio á la dignidad de sacramento, no recibió ese honor otro contrato, sino el mismo que ya existía civilmente desde todos los siglos. Esta verdad llega á su mayor grado de evidencia si se observa que Jesús no mandó á sus discípulos que autorizaran el contrato matrimonial, y que no desconoció jamás en el poder civil la facultad de autorizarlo, facultad que emana de la naturaleza misma de la sociedad y de la esencia del contrato.

Luego, ni por razón de la institución sacramental, ni por la facultad de apacentar tiene la iglesia aquel decantado derecho divino para adjudicarse la autorización del contrato matrimonial.

II.

Señalemos los más notables puntos de diferencia entre el contrato y el sacramento para manifestar la manera legítima como debería celebrarse el matrimonio en los países católicos.

El contrato conyugal existe desde que hay humanidad y en todos los pueblos de la tierra, mientras que el sacramento sólo desde Jesucristo, y únicamente en los pueblos que abrazan el catolicismo. El contrato tiene por objeto propagar la especie y legitimar la familia; mas el sacramento se refiere á santificar la unión de los desposados y conferirles gracia espiritual. El

contrato puede ser celebrado por toda clase de individuos, cualesquiera que sean sus creencias; pero el sacramento está reservado á los católicos. El contrato es tan necesario, que sin él no habría sociedad; mientras que el sacramento no es una condición sin lo cual no pueda subsistir la especie humana. El contrato, en fin, se refiere al orden temporal, y el sacramento al espiritual.

De tan contrastadas diferencias se colige:

1° Que siendo el contrato la base de la sociedad y de la humana propagación, no se le debe restringir, sometiéndolo á la forma sacramental;

2° Que ni el contrato tiene virtud de producir efectos de santificación, ni el sacramento produce efectos civiles. Así como sería absurdo el afirmar que por medio del contrato se adquiere un derecho espiritual para obtener gracias sobrenaturales, así también lo es el pensar, como generalmente piensan los curialistas que el sacramento confiere derechos civiles y políticos *ipso jure*.

3° Que perteneciendo el contrato al orden civil, y el sacramento al religioso, el primero debe efectuarse ante los funcionarios de la sociedad para adquirir derechos temporales, y el segundo ante la iglesia, para optar los espirituales.

Luego los que quieren casarse deberían ocurrir primeramente á la autoridad civil para celebrar el contrato con arreglo á las leyes, y en seguida dirigirse, si lo quieren (1), á la autoridad eclesiástica para recibir la bendición nupcial. Por no haber trazado la línea divisoria entre lo que pertenece á la sociedad y lo que es de la religión, la iglesia se ha apoderado del contrato en nombre del sacramento, resultando de allí que la curia asume poderes incompatibles. Es poder eclesiástico y poder civil. Es tribunal especial y tribunal común.

En muchos países católicos cuando más se ha dejado al legislador la facultad de reglamentar una parte de los efectos civiles del matrimonio, y á los tribunales y juzgados la de conocer en algunos asuntos matrimoniales, reservándose la iglesia plena y exclusiva potestad para legislar sobre las condiciones del contrato y el modo de efectuarlo, y para juzgar sobre su

(1) Los actos religiosos no deben ser el resultado de la coacción, sino de la espontánea voluntad del hombre.

validez ó nulidad, subordinando al fallo de la curia aún los mismos procedimientos de los funcionarios civiles.

III.

Echemos una rápida ojeada sobre los gravísimos males que resultan de haberse usurpado la iglesia la facultad de celebrar el contrato matrimonial.

Con semejante usurpación se impide el desarrollo de la sociedad, porque la condición de no poder celebrar el contrato matrimonial sino ante la iglesia, es decir sacramentalmente, es un estorbo para la inmigración.

Los contrayentes de diferentes creencias que no quieren renunciar su religión se ven obligados á vivir concubinariamente. Las mujeres y los hijos no gozan de los derechos civiles, y además pueden sufrir un abandono de parte del padre, y quedar expuestos á la miseria y á los vicios.

Haciendo un prolijo examen de las causas que más influyen en la relajación de las costumbres, se encuentra que una de ellas es el haberse puesto el matrimonio bajo el exclusivo dominio de la iglesia. Ésta ha colocado á la sociedad en un grave conflicto, prohibiendo el matrimonio civil, y sin poder impedir las inmorales consecuencias de esa prohibición.

En nombre de las buenas costumbres preguntaríamos, ¿por cuál de los dos casos se debe optar? Por el del matrimonio civil, que establece el orden y la moralidad, ó por el concubinato de los extranjeros con las hijas del país? ¿Y la iglesia aceptará más bien la forzada situación del concubinato, antes que renunciar al ejercicio de una facultad usurpada?

Hay otra circunstancia que perjudica de un modo directo á la religión, y consiste en la burla que hacen de ella los que fingen aceptarla, con el fin de obtener la mano de una católica.

IV.

Grandes ventajas se obtendrían si el contrato y el sacramento se efectuaran por la respectiva autoridad y se declarara la independencia del uno y del otro.

El matrimonio civil es una necesidad social, y el sacramento un asunto religioso, por tanto, el estado debe prescindir completamente de éste, y ocuparse sólo de aquél, instituyendo el registro de matrimonios y el funcionario que los autorice (*).

Si los derechos civiles no emanan de la religión, ¿por qué se exige que los contrayentes reciban el sacramento del matrimonio para que sus derechos y los de los hijos que de ellos nacen sean reconocidos por la ley? ¿Se requiere por ventura que el hombre sea bautizado, confirmado, etc., para declararlo capaz de los derechos sociales que se derivan de un principio absoluto de justicia, anterior á las leyes humanas y á la institución de los sacramentos?

El del matrimonio tiene por objeto la santificación de los cónyuges, mas esto no incumbe al estado, cuya misión no es la de santificar á los asociados por medio del sacramento, sino la de promover el desarrollo de la sociedad, mediante el contrato conyugal civilmente celebrado.

Los gobiernos que en virtud de su alianza con la iglesia, reconocen en ésta el derecho de autorizar el contrato matrimonial y aceptan el sacramento como condición indispensable para el goce de los derechos civiles—esos gobiernos abdicar sus facultades esenciales, y ejercen sobre la conciencia del pueblo una odiosa presión.

V.

De las reflexiones precedentes se deduce que, siendo el contrato matrimonial una función de la vida civil y no un asunto religioso, el estado debía desconocer el que la iglesia autoriza. Pero en vez de que el poder temporal desconozca el contrato celebrado ante el espiritual, es al contrario éste quien declara la nulidad del matrimonio celebrado conforme á las leyes civiles.

Esta declaración es absurda porque como el matrimonio civil es un mero contrato, decir que ese enlace es nulo porque no ha intervenido la iglesia, vale tanto como afirmar la nulidad del contrato por esa causa. Afirmación insostenible, puesto que para la validez de los contratos no se requiere el concur-

(*) El próximo Congreso de 1899 debe llenar esta inaplazable necesidad social.

de la autoridad eclesiástica, sino la del funcionario civil que los autorice con arreglo á la ley.

Los cónyuges unidos por la iglesia son, en concepto de ella, los únicos legítimos. Mas, según los eternos principios del derecho, el acto de bendecir la unión no confiere un título para que los contrayentes se pertenezcan, sino el contrato civil, porque en virtud de éste quedan obligadas las partes contratantes y garantidas sus mútuas obligaciones. Luego los esposos unidos ante el funcionario competente, que autorice ese contrato según la ley, son los verdaderamente legítimos.

Mas para prevenir la opinión contra el matrimonio civil, se le ha dado el nombre de concubinato. Pero si este calificativo envuelve la idea de una relación ilegítima, y si, como hemos demostrado, la iglesia no es competente para autorizar el contrato matrimonial, ¿cuál matrimonio encierra la tacha de concubinario, esto es, de ilegítimo, el celebrado por la autoridad civil, ó el que celebra la iglesia?

Vengamos al fondo de las cosas y dejemos esa táctica maliciosa de desacreditar á los hombres, las ideas y las instituciones, valiéndose de calificativos denigrantes. *Hombre hereje, sacerdote apóstata* (1), *escuela atea, matrimonio concubinario*, son otras tantas invectivas prodigadas para paliar odiosas pretensiones, y adjudicarse ante el público ignorante la victoria en una mala causa.

Si los matrimonios que no se autorizan por la iglesia fueran concubinatos, entonces todos los contraídos por los franceses, los belgas, los suizos, los italianos y los de otros pueblos católicos serían concubinarios, puesto que entre ellos el matrimonio se celebra civilmente. Pero es contra el sentido común que tantas naciones cultas hubiesen querido entregar una institución tan santa como el matrimonio á la inmoralidad del combinato.

VI.

Refutemos dos objeciones con que se pretende sostener la intervención de la iglesia en el contrato matrimonial.

1ª Dicen los ultramontanos que aun cuando la iglesia no

(1) Los ultramontanos califican de apóstatas á los sacerdotes que, en defensa de los principios del Evangelio, rechazan las pretensiones de aquellos. Pero si por apostasía se entiende la negación de la doctrina de Jesucristo, ¿quienes son apóstatas, los que defienden esa doctrina ó los que la han suplantado?

tuviera por derecho divino la facultad de autorizar dicho contrato, al menos la tiene por concesión de los soberanos y como delegada del poder temporal.

La importancia que pretenden dar á este argumento desaparece desde luego si se atiende á que el estado no tiene derecho para poner la sociedad bajo la tutela de la iglesia.

Por otra parte, ni el poder temporal puede hacer delegación de sus facultades en una autoridad puramente espiritual, ni la iglesia debe aceptar funciones que no son de su ministerio. Un poder civil que trasfiere sus derechos en favor de los directores de las almas, y un poder espiritual que los acepta, son dos poderes que realizan el caos en el seno de la sociedad.

En fin, por lo mismo que la iglesia no tiene sino una facultad delegada, ésta debe cesar y cesa en efecto tan pronto como el estado reasume sus derechos.

2ª Alegan los curialistas que siendo el contrato materia del sacramento, y debiendo el que lo administra cerciorarse acerca de la validez de esa materia, le es indispensable autorizar el contrato matrimonial para estar seguro de que el sacramento es válido.

A primera vista resalta la falsedad de este argumento. El ministro de los sacramentos debe sin duda tener la seguridad de que la materia que emplea es válida; pero no sigue de allí que deba confeccionarla. Así, respecto á la materia del sacramento del matrimonio, el que lo administra debe cerciorarse sobre si los esposos que se le presentan, pidiendo la bendición sacramental, han celebrado legalmente su contrato. Sabiendo que lo han efectuado, ya sabe que hay materia válida para el sacramento.

CAPITULO VI.

Impedimentos del matrimonio.

La iglesia pretende tener derecho para instituir impedimentos matrimoniales. Pero esta es una pretensión infundada, como vamos á demostrarlo.

Los impedimentos que se han establecido pertenecen al orden temporal ó al espiritual. Los del primer género no están bajo la jurisdicción de la iglesia, porque lo temporal no es del dominio de ella, y en cuanto á los del segundo, la iglesia no tiene potestad para impedir con obstáculos espirituales un acto tan esencial de la vida civil como el matrimonio.

Podrá negar el sacramento alegando motivos de un carácter espiritual, pero no le es potestativo estorbar el contrato del matrimonio, que es un asunto esencialmente social, pues, como ya hemos manifestado, el contrato es distinto del sacramento, y puede subsistir sin necesidad de éste.

La facultad de instituir impedimentos pertenece al estado de hecho y de derecho.

De hecho, porque la historia nos dice que Teodosio el Grande fué quien prohibió el matrimonio entre consanguíneos; que el impedimento de disparidad de cultos fué establecido por Valentiniano y Valente, quienes prohibieron el matrimonio de los romanos con los bárbaros; que después fué confirmado ese impedimento por Teodosio y Arcadio, prohibiendo éstos el enlace matrimonial entre cristianos y judíos; que Justiniano hizo del parentesco espiritual un impedimento dirimente; que este emperador declaró nulo el matrimonio de quien se casara con una esclava creyéndola libre; que el mismo prohibió el matrimonio de los adúlteros; que antes del cristianismo los romanos declararon como impedimento del matrimonio el ligámen ó vínculo entre los dos cónyuges, considerando infame al hombre que en vida de su mujer se casase con otra; que Constantino y Justiniano prohibieron el matrimonio del raptor con la persona robada; que el impedimento de clandestinidad fué establecido por los emperadores, y que, con el fin de evitar los inconvenientes de la unión clandestina, Carlo Magno dispuso que los matri-



monios se celebrasen ante la iglesia y el pueblo, y que recibiesen la bendición sacerdotal. En fin, según el testimonio de la historia, todo impedimento dirimente ha sido declarado por los soberanos.

De derecho tiene el estado la facultad de instituir impedimentos, porque siendo el pacto conyugal esencialmente civil, no puede haber otros obstáculos que lo impidan, sino aquellos que se refieren á la naturaleza del contrato ó á los intereses de la sociedad. Y como todo contrato y todo interés social están bajo la inmediata acción del estado y pertenecen á su exclusiva jurisdicción, se sigue que sólo él puede instituir impedimentos verdaderamente tales.

Entremos en el examen de las circunstancias que hoy se consideran recisorias del matrimonio, y demostremos:

1° Que el carácter anulativo de un impedimento sólo deriva de su oposición á la esencia del contrato, ó á las conveniencias sociales; y

2° Que todo otro obstáculo que no emane de esas fuentes no tiene razón de ser impedimento.

Si en el análisis que vamos á hacer conseguimos demostrar lo uno y lo otro, habremos corroborado la prueba de que sólo en el estado existe el derecho de establecer impedimentos para el matrimonio.

ERROR.

Este consiste en celebrar el matrimonio con una persona distinta de la que se ha elegido. Por ejemplo, Jacob quiso casarse con Raquel, y en lugar de ésta le presentaron á Lía, haciéndole entender que era su prometida.

El error es impedimento dirimente, porque anula el contrato. En efecto, para que éste sea válido, es necesario el consentimiento de los contratantes, el cual no existe en habiendo error acerca de la persona.

Por consiguiente, al estado, y nó á la iglesia, corresponde instituir este impedimento.

CONDICION.

Bajo el nombre de condición se entiende el estado de servidumbre de uno de los dos contrayentes, ignorándolo el que es

libre; y también las cláusulas condicionales que se oponen á los fines del matrimonio, v. g., si los desposados hubiesen convenido en la condición de no vivir juntos.

En ambos casos la condición es un impedimento que dirime el matrimonio. En el primero porque anula el contrato, puesto que el cónyuge libre no ha consentido en casarse con persona esclava. En el segundo se refiere al contrato y también á los intereses sociales, por oponerse á los fines del pacto conyugal, que son los fines y conveniencias de la sociedad.

Por consiguiente, al estado, y nó á la iglesia, corresponde instituir este impedimento.

VOTO.

La iglesia ha establecido como impedimento del matrimonio la promesa que el hombre hace á Dios de ponerse en perpétua lucha con la ley de propagación dada por el mismo Creador y santificada por Jesucristo.

Pero semejante promesa es sólo de fuero interno, y por tanto no pertenece á la jurisdicción externa. Además, de lo prometido á Dios no puede dar cuenta el hombre sino en el tribunal de Dios. Luego el cumplimiento de esa promesa no está bajo el dominio de la concepción humana. ¿Podrá la iglesia ó el estado llevar su autoridad hasta el santuario de la conciencia, y librar mandamiento ejecutivo sobre el cumplimiento de promesas hechas á la Divinidad?

Y aplicando á este impedimento el criterio con que juzgamos á los demás, se encuentra que el voto no se opone á la naturaleza del contrato, ni á los intereses de la sociedad. Nó á la naturaleza del contrato, porque dirigiéndose el voto á un orden sobrenatural, no puede anular los pactos humanos, que son meramente naturales. Si alguno hiciese voto de no celebrar un contrato de compra-venta y sin embargo lo celebrara, ¿sería nulo ese contrato? ¿Ha habido jamás legislación alguna que haya comprendido el voto entre las circunstancias que anulan lo pactado entre los hombres?

Tampoco se opone el voto á los intereses de la sociedad, pues ningún perjuicio experimenta ella porque se ligue en matrimonio una persona que hubiese prometido no casarse. Al

contrario, el cumplimiento de tal promesa es altamente pernicioso á las conveniencias sociales.

Luego el voto no puede ser impedimento del matrimonio, tanto por las razones que acabamos de aducir, cuanto porque, como ya hemos manifestado, la iglesia no tiene derecho para ingerirse en lo temporal y poner obstáculos á un acto tan legítimo y esencial de la vida civil, como lo es el matrimonio.

Se dirá que el poder eclesiástico tiene facultad para imponer condiciones á los que se ordenan. Pero esta máxima es falsa si se la considera en un sentido absoluto, porque no hay facultad para imponer condiciones caprichosas ó absurdas. Y bajo un punto de vista relativo, si la iglesia tiene derecho de imponer condiciones razonables, ese derecho no puede ser ejercido sino en la esfera espiritual, que es la única que corresponde al poder eclesiástico; mas al imponer la condición de no casarse, la iglesia sale de esos límites é invade los dominios de la sociedad, porque el matrimonio es un asunto esencialmente civil.

Por consiguiente ni el estado ni la iglesia, ni autoridad alguna sobre la tierra puede establecer el voto como impedimento del matrimonio.

PARENTESCO.

Se ha establecido que el parentesco natural, el legal y espiritual sean otros tantos obstáculos del matrimonio.

En cuanto al primero, si los enlaces entre consanguíneos ó afines son perjudiciales á la sociedad, al estado y no á la iglesia corresponde instituir este impedimento.

Respecto al parentesco legal, conviene observar que es un vínculo meramente ficticio, procedente de la adopción, mediante la cual se ha fingido, en algunos países, que un extraño adquiere la condición de hijo. Esa ficción y el impedimento que de ella emana son contrarios al interés social, ora porque la adquisición de hijos que la naturaleza no ha dado, es en perjuicio de los legítimos derechos de los consanguíneos ó afines del adoptante, ora porque se impide los matrimonios sin más fundamento que una conexión imaginaria. Luego no debe subsistir semejante impedimento.

El parentesco espiritual es un vínculo que la iglesia ha he-

cho provenir del bautismo y de la confirmación, fundándose en una insostenible analogía.

Por cuanto el que nace en el orden natural, es pariente consanguíneo en primer grado con sus generadores, es decir, con los padres carnales, se ha establecido que el que por el bautismo renace, en el orden sobrenatural de la gracia, es también pariente espiritual, en el mismo grado con sus regeneradores, es decir, con el que lo bautiza y los que lo sacan de la sagrada fuente.

Tal es el origen del parentesco que el bautizante y los padrinos contraen, según la iglesia, con el bautizado y los padres de éste. Otro tanto sucede respecto de la confirmación.

Ahora bien, demostremos que la analogía es insostenible.

El que viene á la vida natural por el nacimiento no sólo contrae parentesco con sus generadores, sino con todos los que son parientes de éstos en el orden de la naturaleza. De consiguiente, el que viene á la vida sobrenatural por el bautismo, debería también contraer parentesco, no sólo con sus regeneradores, sino con todos los que fuesen parientes de éstos en el orden de la gracia, resultando de aquí que el matrimonio en los países católicos era imposible.

¿Se dirá que el poder eclesiástico ha limitado el parentesco espiritual, declarando que no lo contraen sino el bautizante ó confirmante y los padrinos? Pero ese poder no tiene facultad para limitar los efectos esenciales de los sacramentos. ¿Dirán entonces que el parentesco no se produce por la esencia del sacramento, sino por disposición de la iglesia? En tal caso todo el edificio viene abajo, porque si en la naturaleza misma del sacramento no existe virtud para producir vínculo alguno, mucho menos puede existir en la voluntad de la iglesia. ¿Podrá ésta hacer que sean parientes los que no lo son?

Examinemos ahora el parentesco espiritual en sus relaciones con la sociedad, y véamos si una conexión de ese género puede impedir un acto esencialmente civil como el matrimonio.

Ya sabemos, según nuestro indefectible criterio, que no hay impedimento razonable sino cuando la circunstancia que lo constituye está en oposición con la naturaleza del contrato ó con los intereses de la sociedad. Pero el parentesco que, por disposición eclesiástica, proviene del bautismo y confirmación, no se opone á ninguno de esos dos principios. En efecto, una

relación sacramental no invalida los contratos, ni la sociedad se perjudica por los enlaces de los que son espiritualmente parientes. Al contrario, está en pugna con las conveniencias sociales el que un vínculo de carácter sobrenatural se haya erigido en obstáculo para el matrimonio, que es un acto natural de la vida civil, y un obstáculo que obra en la más vasta escala, pues el bautismo por una parte y la confirmación por otra aumentan indefinidamente el número de parientes espirituales, impedidos entre sí para la unión conyugal.

Luego, siendo este parentesco un vínculo contraído ante la iglesia, no puede ser un reato ante la sociedad.

CRIMEN.

Los delitos que impiden el matrimonio son el conyugicidio y el adulterio, es decir, la muerte dada por un cónyuge al otro, deseando casarse con alguna persona, y la violación de la fe conyugal, efectuada en virtud de promesa para contraer después matrimonio.

Estos delitos son un ataque á los intereses sociales, y á ningún poder sino al temporal incumbe la obligación de reprimirlos, haciendo de ellos otros tantos impedimentos dirimientes del matrimonio, como una medida preventiva para evitar, en bien de los cónyuges, las agresiones contra la vida y la honra de éstos.

Por consiguiente, al estado, y nó á la iglesia, corresponde instituir este impedimento.

DISPARIDAD DE CULTOS.

Se ha erigido en obstáculo para el matrimonio la disparidad de cultos, esto es, las diferentes creencias que tengan los contrayentes. Pero este impedimento no emana de la naturaleza del contrato, ni de las conveniencias sociales. Nó de la naturaleza del contrato, porque las creencias religiosas no son el objeto, el móvil, la esencia del pacto conyugal. Nó de las conveniencias sociales, porque el matrimonio entre personas de diferentes creencias, lejos de ser un mal para la sociedad, cede en beneficio de ella.

Luego no debe subsistir este impedimento.

FUERZA.

A la coacción injusta, empleada para que alguno contraiga matrimonio, se ha dado el nombre de *fuerza*. Esta constituye un impedimento dirimente, porque toda violencia injustamente inferida se opone á la naturaleza de los contratos, para cuya validez se requiere la espontánea voluntad del contratante. Y como los gobiernos deben vigilar á fin de que los ciudadanos gocen de la libertad necesaria en sus contratos, particularmente en el más solemne y trascendental, que es el matrimonio, se sigue que al estado, y nó á la iglesia, corresponde instituir este impedimento.

LIGAMEN.

Esta palabra significa *ligazón*, *atadura*, es decir, aquel lazo con que los contrayentes se hallan de tal manera *ligados* entre sí, que existiendo los dos, no tiene ninguno de ellos libertad para casarse con otra persona. Este es un impedimento que se refiere á la esencia misma del contrato matrimonial, que consiste en la mútua promesa ó aceptación de los contrayentes. Habiendo ellos estipulado pertenecerse recíprocamente, se hallan ligados entre sí, y todo matrimonio posterior es nulo, por no poder prometerse á nadie una persona que pertenece á otra.

Además, con este impedimento se ha procurado poner en salvo los más íntimos intereses de la sociedad, evitando las graves consecuencias que se desarrollarían en la más funesta escala, si se dejara á los cónyuges la libertad de separarse y contraer nuevas nupcias válidamente.

Siendo, pues, el ligámen un vínculo esencial del matrimonio, una garantía de su estabilidad, un lazo que afianza el interés de las familias, es evidente que al estado y nó á la iglesia corresponde instituir este impedimento.

HONESTIDAD.

Se ha dado este nombre á una especie de afinidad que se supone provenir del matrimonio rato, es decir, no consumado, y también del contrato esponsalicio. De tal manera, que si alguno enviuda sin consumar su matrimonio, no puede casarse con las consanguíneas de la que fué su esposa; y el que celebra esponsa-

les con una mujer, no puede desposarse con las consanguíneas de ella.

La honestidad es una mera ficción, desde que sólo en virtud de relaciones carnalmente consumadas puede haber alguna conexión entre el varón y las consanguíneas de la mujer, y viceversa.

Luego un vínculo ficticio que no se opone á la naturaleza del contrato ni á los intereses de la sociedad, no puede subsistir como impedimento dirimente del matrimonio.

IMPOTENCIA.

Llábase impotencia la incapacidad física para el matrimonio. Esa incapacidad es un impedimento dirimente, tanto porque no puede haber contrato conyugal entre personas inhábiles para llenar los fines de ese contrato, cuanto porque la unión entre individuos que no coinciden al afecto prolífico, no está en los intereses de la sociedad.

Por consiguiente al estado y nó á la iglesia corresponde declarar este impedimento.

CLANDESTINIDAD.

Si los contratos deben celebrarse con la solemnidad legal para que sean válidos ante la ley, y está en los intereses sociales que el del matrimonio se celebre con la publicidad conveniente, no puede haber duda que al estado y nó á la iglesia corresponde establecer el impedimento de clandestinidad.

RAPTO.

Si alguno llevase consigo, por la fuerza ó en virtud de seductores artificios, á una mujer para casarse con ella, ha incurrido en raptor. Esta circunstancia dirime el matrimonio, si antes de celebrarlo no fuese puesta la persona robada fuera del dominio del raptor para manifestar su libre consentimiento.

El impedimento de raptor se funda en que todo contrato, y con mayor razón el del matrimonio, exige, para su validez, la libre y espontánea voluntad de los contratantes. Pero si á la autoridad temporal y nó á la espiritual incumbe tomar las me-

didás que garanticen esa libertad, es incuestionable que al estado y nó á la iglesia corresponde instituir este impedimento.

Del análisis que acabamos de hacer resulta que los impedimentos propiamente tales emanan de la naturaleza del contrato y de los intereses de la sociedad, y que los que no se derivan de allí no tienen razón de ser impedimentos. Y siendo así que los contratos y los intereses sociales son del dominio del estado, sólo en él existe el derecho de instituir impedimentos y el de abolir todos aquellos que no estén en armonía con las conveniencias de la sociedad.

Sin embargo, la iglesia se ha arrogado la facultad de establecer impedimentos, sobreponiéndose al estado, y para fundar su competencia ha fulminado la siguiente excomunión: *—Si alguno dijere que la iglesia no puede establecer impedimentos que inhabiliten á las partes para contraer válidamente el matrimonio, sea excomulgado.* (1)

A falta de razones, allá van excomuniones.

(1) Trid. Ses. XXIV, can. 4.

CAPITULO VII.

Dispensas de los impedimentos.

Siendo el matrimonio un asunto civil, y existiendo en el estado la facultad de establecer impedimentos, en él reside también la de dispensarlos.

Los príncipes usaron del derecho de otorgar dispensas, como consta de la historia y de las leyes (1). Para no abrumar á los lectores con citas históricas, consignemos solamente una de las fórmulas que acostumbraba Teodórico, al dispensar el segundo grado de consanguinidad:—"Movidos, decía, por el tenor de vuestrassúplicas y si la mujer sólo es tu prima y no tiene otro grado más próximo, declaramos que te puedes casar con ella." (2)

Pero habiéndose apoderado la iglesia de los impedimentos, se apoderó también de la facultad de dispensarlos.

Hagamos una breve reseña del uso que la autoridad eclesiástica hace de esa facultad.

II.

La ley que prescribe los impedimentos establece la regla general de no celebrar los matrimonios prohibidos por ella, y los casos de dispensa constituyen la excepción. Pero los obispos hacen todo lo contrario. Como casi nunca dejan de conceder dispensas, el uso de éstas forma la regla, y el cumplimiento de lo prohibido por la ley es una rara excepción.

¿Y porqué se ha hecho de la excepción una regla, y de la regla una excepción? Porque si se observara la ley, no habría entradas pecuniarias por el ramo de dispensas.

Resulta de esta práctica que la ley que impide los matrimonios es de ningún valor, existiendo tan sólo para fomentar un plan de especulación.

(1) 1 y 2, tit. V., lib. 3 del Fuero.

(2) Casiodoro. De Philé orthodoxa, tom. 1, lib. 11, cap. 30.

Parece que los obispos, no contentos con imponer derechos al matrimonio, le pusieron obstáculos ó impedimentos para especular también con la remoción de ellos.

La cantidad que se cobra por la dispensa es según la naturaleza y número de los impedimentos. Para justificar esa tarifa dicen los obispos que es con el objeto de dificultar los matrimonios entre personas impedidas, esto es, para que el alto precio dificulte la realización de esos matrimonios, lo que equivale á hacer de la dispensa un privilegio para los ricos.

Los diocesanos, afectando escrúpulos de conciencia, dicen que no relajan la ley sobre impedimentos sino en virtud de muy justas causas. Pero como es tan fácil alegar una de las muchas que al intento se han establecido, toda persona ligada con algún impedimento obtiene sin dificultad la dispensa, mediante la respectiva propina. La causa más justa, ó por decirlo de una vez, la única que justifica la dispensa y disipa escrúpulos de conciencia es la de tener con que abonar el valor que se exija por la remoción de impedimentos.

El ramo de dispensas es uno de los más pingües que llenan las arcas episcopales. Por lo general todos desean casarse, y pocos hay que al contraer matrimonio no se encuentren embrazados con alguno de tantos impedimentos, y que no hagan los mayores sacrificios para obtener á cualquier precio la dispensa.

Ni pueden los obispos negarla, porque sería renunciar á un elemento con que ellos fomentan su gran boato personal y el fausto de sus palacios. (1)

III.

Pero si atendida la actual relajación no pueden los obispos dejar de exigir dinero por las dispensas, deberían al menos otorgarlas de una manera legítima y razonable, esto es, en virtud

(1) Muchas familias dejarían de apurar el amargo cáliz del infortunio si se repartiera entre ellas el valor de aquello con que un obispo adorna su persona cuando funciona solemnemente, y muchos desgraciados darían comodidad y decencia á sus hogares tan sólo con las decoraciones supérfluas de un palacio episcopal. ¡Qué contradicción! Los que se titulan discípulos del que no tuvo ni una piedra en que reclinarse su adorable cabeza, del que dijo: "vended lo que tenéis y dad limosna," ellos mismos viven en medio de la opulencia, sin compadecer las fatigas y amarguras de los pobres.

de una perfecta convicción de que los impedimentos cuya dispensa se solicita, y las causales alegadas para obtenerla, son verdaderamente tales. Mas, lejos de observar el procedimiento que requiere tan delicado asunto, se contentan sólo con que se les remita un expediente, las más veces formulado bajo las influencias del interés, y por consiguiente plagado de falsedades, ó con un simple pedimento hecho por el párroco.

Lo que se averigua con mucha estrictez y escrupulosidad es si las preces han ido con la respectiva *componenda* (1), en cuyo caso se despacha pronta y favorablemente, y si nó, se devuelven ó encarpetan con cualquier pretexto, causando de ese modo graves daños y perjuicios á los contrayentes y á las familias.

En obsequio á la brevedad omitimos otras observaciones sobre esta materia, y concluiremos manifestando que la dispensa de proclamas está en contradicción con el fin de publicidad que ellas se proponen. Ciertamente, si las amonestaciones tienen por objeto que el público se imponga de los enlaces que van á celebrarse, y que denuncie los impedimentos que para ello tuviesen los contrayentes, ¿cómo se dispensa un requisito tan esencial, que se refiere á la validez del matrimonio, y se celebra dejando en él un vicio de nulidad?

Es tan importante la publicidad del matrimonio, que los romanos daban una gran solemnidad á las nupcias, *solemnia nuptiarum*. Justiniano consideraba la publicidad como una condición indispensable para acreditar la existencia del matrimonio y la legitimidad de los hijos.

En todos los códigos civiles del mundo se exige la publicidad del matrimonio, y la iglesia misma ha declarado ser necesaria.

¿Querrán los obispos alegar que las amonestaciones no son esencialmente indispensables para que los enlaces se celebren de una manera pública y notoria? Pero entonces, ¿con qué fin se han instituido?

Si es una moda ó una costumbre establecida el no publicar sino los nombres de aquellos contrayentes que no tienen con

(1) Se da el nombre de *componenda* á la cantidad que se paga al obispo por la dispensa, como si se dijera, "tener arreglo con él para componer la concenela," ó como dice el Tartufo de Molière: *tener des accommodements avec le Clero*.

que satisfacer los derechos impuestos á la dispensa de proclamas, no cabe duda que éstas subsisten sólo por convenir al interés pecuniario de los obispos.

En comprobación de esto, revelemos una circunstancia muy notable. La causa que comunmente se alega para obtener esa dispensa es la de *tener el novio un próximo viaje*, lo que se hace decir al contrayente, aunque no haya imaginado viajar. Por el mismo estilo se hace el alegato de otras causales.

SECCION CUARTA.

Remontándonos al origen del despotismo político y del despotismo religioso, hemos demostrado que esos dos despotismos se aliaron para reinar solidariamente, remachando cadenas á la humanidad; que la iglesia ultramontana se ha arrogado los derechos y la representación de la verdadera iglesia; y que los ministros del ultramontanismo han puesto los sacramentos al servicio de su ambición y de su codicia.

Pero han hecho aun más. Han pretendido que la razón y la libertad rivalicen con la fé, para impedir el ejercicio de esas dos facultades que constituyen la personalidad humana, á fin de que el hombre no piense ni obre por sí mismo, sino en virtud de las ideas que ellos le inspiren, y convertirlo así en instrumento pasivo de sus miras.

Contra semejante pretensión hagamos ver la profunda armonía que existe entre la razón, la libertad y la fé, considerémoslas con relación á la historia del despotismo; manifestemos que la libertad de conciencia ha sido reconocida por Jesuérsto, sostenida por San Pablo, defendida por los Santos Padres y reclamada por los más notables obispos modernos; demostramos que el estado debe prescindir completamente en materia de creencias ó de culto; y por último, pongamos de manifiesto que aquella libertad es una condición sin la cual no puede el catolicismo prosperar en el mundo, ni efectuarse la regeneración humana.

CAPITULO I.

Armonia entre la razón, la libertad y la fé.

Para convencernos de que muy lejos de haber oposición entre la razón, la libertad y la fé, se suponen y sostienen mutuamente, echemos una ojeada sobre las íntimas y esenciales relaciones que existen entre ellas.

RELACIONES ENTRE LA RAZON Y LA FÉ.

Hagamos resaltar estas relaciones demostrando el siguiente principio:

"No puede haber un ser razonante sino por cuanto es capaz de creer; ni es posible que haya un ser creyente sino por cuanto es capaz de raciocinar."

Encontraremos la demostración de lo primero si observamos que la capacidad de pensar supone la de creer, tanto con relación al ser pensante, como respecto á la cosa pensada. Con relación al ser pensante, porque pensar y creer que se piensa son dos hechos simultáneos. *Yo pienso: Yo creo que pienso*, hé aquí dos concepciones coexistentes en el espíritu humano. Respecto á la cosa pensada, porque en el hombre hay una creencia espontánea en aquello que es objeto del pensamiento. Pensamos, v. g., que "el círculo es redondo," y creemos en la redondez del círculo. Pensamos que "dos cosas iguales á una tercera son iguales entre sí" y creemos en el principio de identidad. Tenemos, pues, fé en lo que concebimos respecto á las verdades universales.

Así también las ideas, voliciones, sentimientos, y todo cuanto pasa en el fondo del espíritu, reposa sobre la fé de la conciencia. De la misma suerte, los sonidos, los colores, el frío, el calor y todo cuanto obra en el organismo, descansa sobre la fé de los sentidos.

En comprobación de nuestro aserto señalamos un hecho constante y uniforme del género humano. Todo individuo se considera con derecho para creer lo que su razón, su sentimiento íntimo y sus sentidos le enseñan. *Creo, porque la razón me lo asegura; creo, porque la conciencia me lo dice; creo, porque*

lo estoy viendo, oyendo, etc., son locuciones que están en la boca de todos.

Luego no "puede haber un ser razonante sino por cuanto es capaz de creer."

Demostremos ahora que "no es posible que haya un ser creyente, sino por cuanto es capaz de raciocinar."

Ciertamente ¿cómo creeríamos las verdades absolutas contenidas en los axiomas, y las que no vienen por el ministerio de la experiencia, si no estuviéramos seguros por el raciocinio? No podríamos creer, por ejemplo, en el principio de contradicción si no tuviéramos la facultad de discurrir sobre que "una cosa no puede ser y no ser al mismo tiempo." Ni sería posible creer en los hechos que se efectúan en el espíritu, ni en los que se realizan en el universo físico, si por medio del razonamiento no tuviéramos la certeza de que la conciencia y los sentidos no nos engañan.

Luego "no es posible que haya un ser creyente sino por cuanto es capaz de raciocinar."

II.

Existen, pues, dos atributos inherentes al espíritu humano, el de la razón y el de la fé. A la luz del primero conocemos una verdad cualquiera, y por el segundo creemos en ella. De tal manera que tanto el uno como el otro tienen por objeto la verdad, y hay entre ellos una perfecta armonía.

Ahora bien, aplicando esta doctrina á los dogmas de la religión, tenemos, ó que en ellos no hay verdad, ó que si la hay, el hombre la conoce y le presta su asentimiento en virtud de aquellos mismos atributos. Pero siendo falso lo primero, forzoso es admitir lo segundo.

La verdad es lo que es. Ella es una é idéntica. No varía por su esencia, sino por los diferentes objetos á que se refiere, ó por las diversas faces bajo las cuales se la considera. Así, las verdades naturales y las sobrenaturales, todo es verdad, y todo se subyectiva en el hombre en virtud de las mismas leyes.

Se llaman verdades *sobrenaturales*, como lo manifiesta la misma palabra, porque su descubrimiento está *sobre* el alcance *natural* de la razón humana. Pero si Dios se las ha revelado,

ese mismo hecho prueba que han llegado á ser objeto de la razón, dentro de los límites de ella.

Por ejemplo, se le ha revelado al hombre "que Dios es uno en esencia y trino en Personas." Esto lo ignoraba, por estar fuera del alcance natural de su razón. Pero tan luego como se le ha manifestado por la revelación ya sabe que en Dios hay unidad de esencia y trinidad de Personas. No penetrará en el fondo del misterio; sin embargo, por cuanto es capaz de conocer, conoce lo que se le ha revelado; y por cuanto es capaz de creer, cree aquello que conoce. Además, esta creencia se apoya en el razonamiento de que "siendo Dios infalible y bueno, es imposible que pueda engañarse, ni engañarnos." Es, pues, en virtud de la razón que llegamos á la evidencia del principio de la veracidad divina, de ese principio que tiene la autoridad de un axioma, y que es la base fundamental de la fe, respecto á las verdades reveladas.

Luego la revelación supone ante todo la capacidad de raciocinar y la de creer. Luego la pretensión de anonadar la razón ante la fe es contradictoria y absurda.

RELACIONES ENTRE LA LIBERTAD Y LA FE.

Si la razón supone la fe, ésta á su vez supone la libertad. Todo asentimiento de la voluntad es una manifestación del libre albedrío; y en el orden religioso como en otro cualquiera, no hay creencia posible sin libertad. En efecto, si el no fuera libre para prestar su asentimiento, absurdo sería que la religión le propusiera las verdades que ella consagra.

Consistiendo la esencia de la libertad humana en *poder* elegir el bien ó el mal, *puede* el hombre aceptar libremente el bien que la religión le propone, y *puede* también rehusarlo con la misma libertad. Y en esto consiste el fundamento del mérito ó del demérito en materia de creencias. De otra suerte, las ideas religiosas no serían moralmente imputables, y tanto valdría ser creyente como incrédulo.

Para encadenar la libertad ante la fe se ha inventado la doctrina de que el hombre sólo es libre para abrazar el bien, mas no para elegir el mal. Tan absurdo principio tiende á negar la esencia de la libertad, y por consiguiente á destruir el mundo moral.

En efecto, si el hombre sólo *puede* elegir el bien con exclusión del mal, no hay libre elección, la cual supone la facultad de escoger entre los dos. No *pudiendo*, pues, elegir el mal, el acto de aceptar el bien sería necesario, y por tanto no habría mérito en aceptarlo. De la misma suerte, *pudiendo* el hombre elegir solamente el bien y no el mal, éste sería practicado sin libertad, y no habría responsabilidad en practicarlo. Por manera que la religión con sus promesas y amenazas sería una quimera y la virtud un absurdo.

"El poder de hacer mal es inseparable del de hacer bien, pues para que el mérito de la virtud pudiese existir, era necesario que el vicio fuese posible," ha dicho un ilustre personaje católico. (1)

¿PUEDE el hombre elegir el mal?

¿DEBERA elegirlo?

Estas son dos cuestiones muy diferentes. La una se refiere á la potencia ó capacidad, es decir, á la naturaleza de la libertad considerada en sí misma; y la otra al deber ó uso que conviene hacer de esa potencia, esto es, á la libertad considerada en sus relaciones con el humano destino. La primera es del dominio de la Psicología, y se resuelve afirmativamente. La segunda pertenece á la Ética, y tiene una solución negativa.

Luego si el hombre *debe* abrazar la verdadera fe, es porque *puede* elegir la falsa. Y este poder es el fundamento del mérito que contrae eligiendo aquella.

Luego ninguna institución religiosa que se apoya en la verdad y en el bien, exige el encadenamiento de la libertad. Luego entre ésta y la fe hay una perfecta armonía.

(1) Ansillon. Sermón sobre la necesidad de la ley de Dios, pág. 68.

CAPITULO II.

La razón, la libertad y la fe, con relación á las pretensiones del despotismo.

Los déspotas de los pueblos y los de las almas invocan la razón, la libertad y la fe en apoyo de sus miras. En nombre de la razón autorizan los más funestos errores, las más perniciosas inspiraciones del egoísmo; invocando la libertad sojuzgan las naciones ó las conciencias, y con la autoridad de la fe someten la voluntad del pueblo ó la del creyente al yugo de la tiranía.

Los que dominan en lo político ó en lo espiritual pretenden estar en omnímoda posesión de la razón, y ser exclusivamente libres. En consecuencia exigen que los pueblos y las almas tengan fe en que la razón y la libertad de sus dominadores son la ley soberana.

De tal suerte que, según la pretensión de los tiranos, el hombre debe abdicar su personalidad, y convertirse en un creyente pasivo que, en lugar de pensar ú obrar por una impulsión autónoma, obedezca, como un autómatas, á extrañas impulsiones.

Sobre la abdicación de esa personalidad se inauguraron la teocracia oriental, la autoocracia babilónica, la monarquía europea, y la aristocracia feudal americana. Y sobre la misma abdicación se han inaugurado también el moderno absolutismo, disfrazado con la máscara de la democracia, y por último la democlerocracia (1) de la actualidad.

En el sistema democlerocrático se proclama la libertad, pero es con el fin de subordinarla al interés de los poderes aliados. Se declara, v. g., la libertad del sufragio, para hacer de éste el pedestal de la tiranía.

Donde reina la democlerocracia no hay libertad política sino en los dos poderes, y ante la razón de la iglesia y del estado, desaparece la del pueblo. Para éste no hay razón ni libertad,

(1) Damos este nombre á los gobiernos clericales que, fingiendo emanar de la voluntad del pueblo, emanan de la del clero, y que por consiguiente, se hallan más ó menos subordinados á la influencia de éste.

sino fe. El gobierno, por su parte, le exige que crea en su legitimidad, y en que todo cuanto de él emana es justo y bueno. La iglesia por la suya lo compele á creer que ese gobierno es el que conviene á la felicidad del país y á los intereses de la religión. Colocado el pueblo bajo una doble presión, mantiene su razón y su libertad en un estado de permanente letargía, y se convierte en instrumento del despotismo.

CAPITULO III.

Libertad de conciencia. (1)

Entendemos por libertad de conciencia la facultad que tiene el hombre para abrazar una creencia religiosa, sin que en ello intervenga coacción alguna.

Esta libertad fué reconocida por Jesucristo en el hecho de promulgar una doctrina que debía derrocar la religión establecida.

Efectivamente, habría sido contradictorio que el Restaurador de la humanidad hubiera propuesto principios contrarios á las creencias dominantes, sin reconocer la libertad de aceptarlos.

Además, habiéndolo el Mesías predicado y mandado predicar su doctrina, manifestó que ella debía ser aceptada por el convencimiento y nó por la fuerza.

Para que el hombre pueda realizar su destino se le dió la libertad; y el Redentor no vino á variar la naturaleza humana. Operó una revolución trascendental en el seno de la humanidad; pero no alteró en manera alguna el libre albedrío, que es uno de los atributos que constituyen la esencia del hombre.

Luego, si Jesucristo, al proponer su doctrina y efectuar la redención, consagró la libertad de conciencia, ¿con qué derecho pretenden los hombres rechazarla, y alterar la obra más perfecta del Creador?

San Pablo, fiel intérprete de la doctrina de su Maestro, se expresa en estos términos:—*No despreciéis las profecías. Examinadlo todo, y abrazad lo que es bueno* (2). *No os dejéis seducir en manera alguna* (3).

Ordenando el apóstol que se examine todo para abrazar lo que es bueno, reconoce desde luego la libertad de conciencia; y

(1) En el capítulo V, de la sección primera, dijimos que *separación de la iglesia y el estado, tolerancia religiosa y libertad de conciencia* no son sino otras tantas fórmulas de un mismo principio. Por tanto, al tratar de la separación de los dos poderes, han quedado consignadas las ideas que nos proponemos desarrollar, estudiando la libertad de conciencia bajo sus principales puntos de vista.

(2) Ep. 1ª, á los Tesalonicenses, cap. V, vv. 20 y 21.

(3) Ep. 2ª, á los Tesalonicenses, cap. 11, v. 3.

aconsejando que nadie se deje seducir, proclama el derecho de cada cual para investigar los fundamentos de su fe.

Y escribiendo á los corintios les dice: "No pretendemos tener señorío sobre vuestras conciencias" (1).

Los Padres de la Iglesia, depositarios inmediatos de la doctrina que recibieron de los Apóstoles, sostienen también la libertad de conciencia.

Orígenes, célebre por su celo en la propagación de la fe cristiana, dice:—"Jesucristo no ha querido ganar á los hombres como un tirano que les impone su voluntad, ni como un ladrón que los asalta por la fuerza y emplea la violencia, sino que, por su divina sabiduría quiso atraerlos suavemente con la caridad al conocimiento de la verdadera religión."

Tertuliano, una de las más radiantes antorchas del cristianismo, se expresa muy explícitamente, dirigiéndose á los magistrados:—"Dejad, les dice, que unos adoren al verdadero Dios, y otros á Júpiter. ¡Cuidado que vuestra intervención en las cosas divinas autorice la irreligión, por quitar la libertad de la religión. Si no me dejáis adorar lo que yo quiero, me forzáis á adorar lo que no quiero. ¿Y dónde está ese Dios que gusta de homenajes forzados?"

Y en la famosa CARTA A' SCAPULA demuestra el Doctor de la Iglesia que la libertad es una condición tan esencial para la religión, que sin ella no puede ésta existir.—"Nosotros, dice, adoramos á un solo Dios, que se nos manifiesta en la naturaleza. Pero la misma naturaleza nos manifiesta también que tenemos la libertad de adorarle. Es contrario á la religión restringir la religión. Ella debe ser abrazada voluntariamente, puesto que todo sacrificio exige la piadosa espontaneidad del corazón y el libre asentimiento de la voluntad."

Si este ilustre padre de la Iglesia habló de un modo tan concluyente defendiendo á los cristianos perseguidos, á quienes se quería imponer por la fuerza la religión pagana, esa misma defensa es la reivindicación de la libertad de creer.

Esta libertad consagrada por Jesucristo, autorizada por San Pablo, y defendida por los Santos Padres, ha sido también reclamada por los más notables obispos modernos.

Fenelón, que, por su saber y su espíritu evangélico, goza de

[1] Epístola 2ª de S. Pablo á los corintios, cap. 1, v. 23.

una grande autoridad, dice:—"La fuerza jamás puede persuadir á los hombres: sólo hace hipócritas. Conceded á todos la tolerancia civil; no aprobándolo todo como indiferente, sino soportándolo, así como Dios lo soporta, y procurando atraer á los hombres con una blanda persuasión. (1)

Al lado del arzobispo de Cambray citaremos á monseñor Frayssinous, obispo de Hermópolis, que en la Cámara de Diputados se expresó de esta manera:—"La libertad que queremos para nosotros, la queremos también para los demás..... Reservado estaba al Evangelio proclamar la libertad universal. (2)"

En 1830, el príncipe de Mean, arzobispo de Malinas, escribiendo al congreso, decía:—"Al exponeros las necesidades y los derechos de los católicos, no es mi intención pedir para ellos privilegio alguno. Una perfecta libertad con todas sus consecuencias, tal es el único objeto de sus votos, tal la ventaja que desean participar con sus conciudadanos."

Monseñor de Salinis, arzobispo de Auch, se expresa en estos términos, saludando á la república de 1848:—"La Iglesia y la Francia, en quien vive y se agita la humanidad, se dicen y se responden las mismas palabras:—*Libertad, Igualdad, Fraternidad.*

"Los privilegios que fueron otorgados á la iglesia, y de que la iglesia puede prescindir, dirá la historia que los compró muy caro, al precio de una dependencia que trababa más ó menos su divina acción.

"La libertad en el derecho común es lo que conviene á la Iglesia.

"Nada de excepcional..... *Libertad de conciencia!* Este grito de la Iglesia naciente es el grito de la humanidad.

"Esta libertad no la reclama la Iglesia, sino en los términos fijados por la razón. Es decir, una libertad igual para todos.

"Las consecuencias legítimas de este principio son: *el libre ejercicio de todos los cultos, la forma exterior de la fe, la expansión social del pensamiento religioso, y el desarrollo natural de la libertad de conciencia.*

"El pueblo no se ha engañado á este respecto. Ha tenido

[1] "Carta al pretendiente."

[2] Discurso pronunciado en la discusión del presupuesto de cultos, 1824.

el instinto de la alianza natural del catolicismo y de la libertad." (1)

Finalmente, los obispos de Cambray, de Tours, de Rennes, de Metz, de Nântes, de Orleans y de Chartres, respondiendo á la consulta que se les hizo relativamente á las elecciones de Francia, dijeron en su carta de 15 de mayo de 1863:

"¡La libertad religiosa!

"¿Necesitamos acaso decir cuánto importa á toda la sociedad?

"Libertad de enseñanza, libertad de las almas, libertad de asociarse para el bien.....

"¿No es un honor para nuestro siglo que haya proclamado en voz alta todos estos derechos?

"¿Los ha comprendido siempre bien, los ha practicado, los ha defendido.

"¿No subsisten trabas inútiles, severidades sin objeto, desconfianzas que rechaza el espíritu de nuestra sociedad?

"La libertad religiosa es la primera de todas las libertades. Está en la conciencia y en las entrañas mismas del hombre. Es el principio de todas las demás, y su último asilo en el día que se vean amenazadas; y al mismo tiempo es preciso decirlo también, en nuestra sociedad tan agitada, esa libertad no tiene mejor apoyo que la libertad pública."

II.

Al proclamar la libertad de conciencia no pretendemos sostener el adiaforismo religioso, es decir, aquel sistema según el cual se puede abrazar indiferentemente cualquier confesión de fe, en la hipótesis de que todas conducen al mismo fin, que es la bienaventuranza. Si hay creencias contradictorias, la verdad no puede estar sino en algunas de ellas, siendo por consiguiente falsas las demás.

Hay, pues, una notable diferencia entre la intolerancia dogmática y la intolerancia civil. La primera es inseparable de la verdad, y la segunda es un ataque á la libertad.

El hombre debe abrazar una creencia verdadera, porque la

(1) Profesión de fe electoral de 5 de abril de 1848.

verdad es objeto de la razón y de la fé, como lo hemos demostrado; pero al verificarlo no ha de ser compelido por la fuerza. La coacción no sólo es violatoria de los derechos fundados en la naturaleza misma del hombre, sino que además destruye la moralidad intrínseca de la fé, que consiste en que ésta sea libremente aceptada.

Revindicar la libertad de conciencia contra la intervención del poder temporal y de todo elemento coercitivo, hé aquí el punto fundamental de nuestra doctrina, de acuerdo con el espíritu del cristianismo.

Luego el principio de la libertad de conciencia, sinceramente comprendido, no hiere la verdad de los dogmas religiosos, ni la autoridad de la Iglesia para proponerlos, sino que reconoce y proclama el derecho que tiene la humanidad para no ser dirigida, en sus relaciones con Dios, por apremios humanos.

CAPITULO IV.

El Estado no tiene derecho para intervenir en materia de creencias ó de culto.

Después de haber demostrado que la libertad de conciencia es un principio inherente á la naturaleza humana, ensayemos la solución del siguiente problema:

¿Tiene derecho el Estado para intervenir en asuntos de conciencia y proclamar una religión oficial?

Las creencias religiosas no se dirigen á un fin social: ellas salen del estrecho círculo del tiempo, y se dilatan en la eternidad: son relaciones entre el hombre y Dios; y por consiguiente no caen bajo el dominio del Estado, cuya misión sólo se refiere á los intereses temporales de la sociedad.

Así lo concibió el muy eminente obispo de Maguncia, cuando dijo:—"En tesis general, la Iglesia considera la adhesión á la fé como parte del dominio de la libertad interior, y no reconoce en el poder civil, ni en la autoridad eclesiástica derecho para intervenir en esa libertad." (1)

Y si el hombre se propone tributar por medio del culto, un público homenaje de adoración ó reverencia al objeto de sus creencias, es evidente que no estando ellas subordinadas al Estado, toda ingerencia de éste en materia de culto es ilegítima.

Si cada una de las diferentes religiones se considera en posesión de la verdad, para preponderar sobre las demás, el Estado no es juez competente en este asunto. ¿Cómo sabrá cuál es la verdadera religión? ¿Es por ventura de su resorte hacer estudios teológicos, averiguar el origen y la historia de todos los cultos, ocuparse de la revelación sobrenatural, y por último, interpretar la voluntad divina?

Si, pues, la intervención del poder temporal en asuntos de conciencia es absurda en el terreno de los principios, también lo es en el de los hechos. Ciertamente, si el Estado proclama un culto determinado como religión oficial, para ser consecuente y verdadero debería declarar que únicamente son ciudadanos

[1] Ketteler. "Libertad, Autoridad, Iglesia, 1861, cap. XXIII.

los que profesan la religión privilegiada, y que sólo ellos constituyen la nación. Y á fin de que no vengan de fuera creencias opuestas que desmientan y hagan *ipso facto* caducar la declaración de un culto exclusivo y uniforme entre todos los ciudadanos, lógico sería establecer en todos los puertos aduanas de hombres, donde los inmigrantes fuesen examinados en sus creencias, y se les diera el correspondiente diploma de ortodoxos, persiguiendo como artículo de contrabando á todo individuo que se introduzca en el país sin esa formalidad prévia.

A tan extravagantes conclusiones conduce la proclamación de un culto oficial.

II.

Véamos ahora si la libertad de conciencia puede ser objeto de tuición.

Toda libertad que se refiere á un fin social, puede ser protegida por el estado; pero la que tiene por objeto á Dios, pertenece exclusivamente al santuario de la conciencia, y la mejor protección consiste en no protegerla.

Esta es una verdad tan cristiana que Tertuliano, en su magnífico opúsculo "A las naciones," rechaza la intervención del estado en asuntos religiosos, como violatoria de la libertad de conciencia; y manifiesta su indignación por la sacrilega manera con que en aquel tiempo se pretendía, como ahora, conciliar intereses humanos, aparentando defender la honra de la Divinidad.

Si en virtud de una ley de la naturaleza humana surge desde el fondo del pensamiento una creencia, una idea que se eleva hácia Dios, y si el hombre debe manifestarle públicamente su adoración, claro es que ni la libertad de creer, ni la de manifestar las creencias pueden ser objeto de la tuición del Estado.

Los soberanos que han querido mostrarse protectores de la religión, la han causado irreparables daños.—"Cuando los reyes, dice el arzobispo de Cambray, se mezclan en la religión, en lugar de protegerla la hacen esclava." (1)

Y Ketteler se expresa de esta manera:—"Ningún principio

[1] Fenelón, "Carta al pretendiente."



religioso prohíbe creer que nada hay mejor de parte del Estado que acordar una entera libertad religiosa.....

"Por estar acostumbrados al absolutismo, se ha arraigado, aun entre los hombres honrados, el error de que la salvación de los acontecimientos debe esperarse del advenimiento de algún hábil príncipe católico. No negamos el mérito de los buenos príncipes cristianos; pero su acción será tanto más benéfica, cuanto más se encierre dentro de los límites de sus legítimas ambiciones. El bien que un príncipe puede obrar, traspasando los límites de su poder, no es sino aparente é ilusorio. Ese príncipe causará, tanto á la Iglesia como al Estado, los mayores males. (1)

Entre los que han refluído sobre el Estado se puede enumerar la complicidad de éste en todas las iniquidades y atentados que se registran en la historia del fanatismo. Las hogueras de la inquisición, las mordazas con que se cerraba los labios de quienes quisiesen manifestar sus convicciones religiosas, todos esos tormentos impuestos por los que tenían el *santo oficio* de martirizar, todos esos crímenes de lesa-humanidad que se ocultaban en la pavorosa noche del pasado, ¿cómo se perpetraron sino á la sombra de la pretendida protección que los reyes prestaban á la iglesia?

[1] "Libertad, Autoridad, Iglesia." Traducción del abate Bolet.

CAPITULO V.

La libertad de conciencia en sus relaciones con la Iglesia.

Hemos puesto en evidencia la verdad de que, no siendo las creencias religiosas un asunto que se refiere á la sociedad sino á Dios, el culto debe sustraerse completamente á toda intervención del poder civil. Consideremos ahora la libertad de conciencia en sus relaciones con la Iglesia, y manifestemos que con esa libertad pudo el cristianismo propagarse y obtener triunfos en el mundo; que sin ella no ha experimentado sino abatimiento y decadencia; que la Iglesia no puede rehabilitarse sin ser libre, y que para serlo necesita reconocer la libertad de todos.

II.

El apostolado de Cristo recibió la misión de predicar y extender en todas las naciones el Evangelio. ¿Y cómo podría cumplirla si los pueblos no fuesen libres para aceptar la doctrina evangélica? Sólo en virtud de la libertad de conciencia ha podido, pues, la Iglesia cristiana desplegar su acción evangelizadora sobre la faz de la tierra; y sólo en nombre de ese gran principio ha descendido á la arena para combatir á sus adversarios y coronarse con la palma del triunfo.

Las grandes victorias morales que ha obtenido el cristianismo, no son debidas á la ortodoxia de los césares, ni á la intolerancia ultramontana, sino á la fuerza intrínseca de la verdad, anunciada en los pueblos bajo los auspicios de la libertad.

Los enemigos de la religión cristiana se han conjurado contra los dogmas fundamentales de ella, contra el Evangelio, y contra el mismo Jesucristo. Pero no han conseguido derrocar el eterno monumento de la verdad religiosa. ¿Y en qué ha consistido este prodigio que la historia de los siglos trasmite de generación en generación? ¿Consistirá por ventura en el empeño con que el ultramontanismo ha procurado comprimir el ejercicio de la razón y esclavizar el pensamiento? Nó, porque en las épocas y en los países que preponderara la secta ultramonta-

na, falseando la doctrina de Jesucristo, allí no hay más que superstición é incredulidad. Ese gran prodigio es debido únicamente á la libertad, porque sólo de ésta necesita la verdad para anunciarse al mundo y realizar sus conquistas.

III.

Pero desde que la iglesia encadenó la libertad de conciencia, pretendiendo que la fe sea sostenida por la intervención del Estado, desde entonces se vió ella misma encadenada, y no pudo ya cumplir su misión, ni obtener triunfo alguno, como lo manifiesta el testimonio de la historia.

Aun en los siglos de fe exclusiva y preponderante, como los de la edad media, el apremio en materia de religión no produjo sino deplorables resultados contra la Iglesia. Pero suponiendo por un momento que hubiese producido grandes beneficios en aquellos siglos, ¿será posible que los produzca en el presente? ¿Se negará que la alianza político-ecclesiástica ha quedado reducida á una impotencia radical para contener los esfuerzos que hace la conciencia humana por conquistar su libertad?

Allí están la Francia, la España, la Italia, el Portugal y los pueblos hispano-americanos. En ellos se ha sostenido la intolerancia, mediante la unión del trono y el altar; y es precisamente en ellos donde la iglesia ha recibido los más rudos ataques y las más profundas heridas. El libre examen en materia de religión fué tenazmente perseguido por los gobiernos de esas naciones, y sin embargo, el espíritu de reforma, que en vano se pretendió sofocar se ha desarrollado y aún exagerado en ellas hasta producir funestos estragos.

El absolutismo clerical de Luis XIV en Francia, de Fernando VII en España, de Fernando I y II en Nápoles, de Carlos Alberto en Piamonte, engendró deplorables emergencias contra la religión. La atrofia del sentimiento moral, el falso liberalismo, la incredulidad, el odio á la Iglesia cristiana, y todo elemento disolvente en el orden religioso fué el resultado lógico de la acción coercitiva del Estado puesto al servicio del poder espiritual.

IV.

Siempre que se ha pretendido sostener la fe por la fuerza, la Iglesia ha marchado de derrota en derrota, y sólo ha podido rehabilitarse por medio de la libertad de conciencia.

Cuando Enrique IV proclamó en Francia esa libertad, por el Edicto de Nantes, se obtuvo el restablecimiento de la Iglesia cristiana en el suelo francés, y el siglo XVII llegó á ser una de las más florecientes épocas del cristianismo. Empero, tan pronto como Luis XIV revocó aquel Edicto para restablecer la unidad de creencias y extirpar las heregías, la iglesia, después de haber recorrido todos los grados de su decadencia, estuvo en peligro de ser extirpada en Francia por la revolución de 93.

El exclusivismo ultramontano, sostenido por los gobiernos, no ha dado, pues, á la Iglesia, ni le dará jamás, sino una preponderancia efímera. Y ese exclusivismo perjudicial, tanto á los derechos de la conciencia, como á los verdaderos intereses de la religión, es rechazado en todas las naciones civilizadas, y solamente se le sostiene en algunos pueblos de la América española, en aquellos pueblos reducidos á la impotencia, porque han abdicado sus derechos, y se han puesto servilmente bajo el yugo de ambiciosos que, apoyándose en el elemento religioso, escalan el poder y se mantienen en él protegiendo el predominio de una religión oficial.

Pero donde quiera que la intolerancia religiosa es sostenida por el Estado, la Iglesia es esclava del que la sostiene; y cuando el partido reinante es derrocado, ella desciende también, y participa de los golpes que caen sobre aquél. De tal suerte que, ora se encuentren los gobiernos clericales en el apogeo de sus mentidas glorias, ora desciendan de allí para hundirse en el polvo, la Iglesia se halla reducida siempre á una deplorable situación. Luego sólo por medio de la libertad podrá rehabilitarse, y ocupar en el mundo el alto puesto que le pertenece.

V.

Mas, la Iglesia no podrá ser libre, si su libertad no es solidaria con la de todos.

La humanidad avanza en la reconquista de sus derechos, y rechaza la pretensión de quien quisiera ser exclusivamente libre, porque toda libertad exclusiva es un privilegio, y todo privilegio es un ataque al derecho común.

Pasó ya el tiempo en que los privilegios se aceptaban como una concesión divina, y es un absurdo que cuando ellos han

desaparecido bajo el imperio del principio de igualdad, proclamado por la filosofía y el Evangelio, pretenda la Iglesia católica una libertad privilegiada en medio de la servidumbre general. Semejante pretensión está en pugna con las ideas modernas, que procuran abrirse paso destruyendo todo obstáculo. De consiguiente, la iglesia, por fomentar sus ilusiones, se coloca en un formidable peligro.

Derechos y no privilegios; derechos que no emanen de la concesión de los príncipes sino de la naturaleza misma de la libertad de conciencia, hé ahí el verdadero é indestructible punto de apoyo para el catolicismo.

Poner en armonía la libertad de la Iglesia con la libertad de todos; conciliar las tradiciones de aquella con las legítimas tendencias de la época, tal es el gran problema de cuya solución se ocupan las naciones católicas que marchan por la senda del progreso.

ABSOLUTA LIBERTAD DE CONCIENCIA es lo que el pontífice romano, la Francia y el Austria, esas dos grandes potencias del mundo católico, han exigido siempre, en favor de la desgraciada Polonia, al autócrata de las Rusias; y eso mismo piden la civilización y el cristianismo á la Iglesia católica en favor del género humano.

Luego para que ella tenga derecho de exigir la libertad de conciencia en los países donde prepondera otro culto, es preciso que lo declare libre en aquellos donde el catolicismo es preponderante. ¿Podrá éste invocar la libertad allí donde es oprimido, si es opresor allí donde es libre?

Si, pues, la libertad no es patrimonio de ésta ó aquella religión, sino el precioso don de la conciencia humana, todas las conciencias han de ser igualmente libres. Y desde luego, debían aplanarse las murallas que se han levantado entre los hombres por la intolerancia religiosa; debían romperse las trabas impuestas á la libertad de creencias, trabas que, en definitiva, sólo conducen á establecer mútuas antipatías. En su virtud, sería preciso, por ejemplo, que en los países protestantes se derogasen las restricciones impuestas al catolicismo, y que en las naciones católicas se aboliesen las que existen contra el protestantismo. De este modo, católicos y protestantes, hermanos en Jesucristo, aunque separados en cuerpo, estarían unidos por el espíritu de tolerancia y de caridad cristiana. Reinando, por

fin, en el mundo de la libertad de conciencia, ella realizaría la fraternidad universal.

A la Iglesia pertenece tomar la iniciativa en esta grande obra de regeneración, rompiendo toda solidaridad con el poder civil, todo compromiso de partido. Debe hacer ostensible su grandeza, extendiendo una mano maternal y derramando la unción de la caridad sobre todos los hombres, cualesquiera que sean las opiniones religiosas que profesen, ó el partido á que pertenezcan. Una madre piadosa como la Iglesia no debe mirar en un hombre al secuaz de una opinión política, ó al prosélito de una creencia, sino al hijo en quien el Padre común imprimió el sello de su bondad y de su amor.

VI.

Mas por una deplorable aberración, la libertad de conciencia es la menos respetada, la menos comprendida, y la más expuesta á los ataques del fanatismo. Los mayores enemigos de ella son los que deberían ser sus más celosos defensores.

Los ultramontanos, por sostener su espúreo predominio, comprometen los legítimos intereses de la Iglesia cristiana. La intolerancia es el dogma fundamental de aquellos, y para establecerlo en la opinión del vulgo, se valen de sofisticos razonamientos.

Alegan en primer lugar que estando el catolicismo en posesión de la verdad, y siendo ésta inconciliable con el error, la Iglesia católica no puede tolerar creencias erróneas.

Pero de que la verdad y el error sean inconciliables no se sigue que la Iglesia deba ser intolerante. Entre la verdad y el error hay repugnancia intrínseca, incompatibilidad esencial; mas no es repugnante ni incompatible que los individuos que componen la Iglesia amen y toleren evangélicamente á los que profesan otras creencias.

Por otra parte, si el catolicismo pretende sostener la intolerancia en nombre de la verdad, ¿podrá impedir que las otras religiones tengan igual pretensión, fundándose en el mismo título? Si los principios fundamentales de una confesión de fe no están en contradicción con los de otra, si todos son razonables y esencialmente morales, la verdad viene á ser un patrimonio

común. Y si en nombre de ella se debiera autorizar la intolerancia, ésta llegaría á erigirse en principio religioso, resultando de allí que todas las religiones debían ser esencialmente intolerantes, lo que es absurdo.

Los enemigos de la libertad de conciencia la combaten además fundándose, ora en que la Iglesia necesita de protección y privilegio para rechazar los embates de la incredulidad, ora en que el contacto del catolicismo con otras creencias produce el resultado de que éstas engrosen sus filas á expensas de aquel.

Aunque ya hemos manifestado que no es en el privilegio sino en la libertad donde la Iglesia encuentra un sólido punto de apoyo y la razón fundamental de su desarrollo, oponemos á esta objeción el testimonio de dos ilustres personajes:

La Iglesia, dice monseñor de Parísís, obispo de Arras, invoca la libertad de conciencia, la libertad para todos, porque nada tiene que temer, y sí mucho que esperar. (1)

"La Iglesia no ha menester de protección, ni de privilegio; sólo necesita libertad. (2)

"Esta sociedad tiene en sí la vida. No necesita sino libertad de expansión, para vivificar, para regenerar el mundo.

"La libertad absoluta civilmente concedida á todos los cultos, ofrece más ventajas para la verdadera Iglesia, que una protección que sólo aparece como un odioso privilegio." (3)

El conde de Maistre, escribiendo al arzobispo de Ragusa, con fecha 13 de diciembre de 1815, dice lo siguiente.....

"Las sectas no tienen fuerza contagiosa sino en sus principios y durante el paroxismo revolucionario, pasado el cual ya no hacen conquistas. El catolicismo, al contrario, es siempre conquistador, y este es uno de sus caracteres más distintivos y más sorprendentes. ¿Qué sucedería si todas las religiones se franquearan mutuamente sus fronteras? Que por unos pocos católicos que adoptaran otras creencias, habría innumerables personas que abrazaran el catolicismo."

Luego á éste le conviene más que á ninguna otra religión la libertad de conciencia, esa libertad tan preciosa, tan sagrada y tan necesaria, que es el fundamento de las demás; esa libertad que, como ha dicho un célebre publicista, "es la única

[1] De las tendencias, 1846, páj. 20.

[2] Instrucción pastoral sobre el derecho divino de la Iglesia, 1846, páj. 20.

[3] Ibidem, páj 33.

que extiende su imperio desde las profundidades de la conciencia individual hasta las más brillantes manifestaciones de la vida nacional; la única que ilumina dos vidas y dos mundos, la vida del alma y la vida del cuerpo, el cielo y la tierra; la única que tiene igual importancia para todos los hombres sin excepción, tanto para el pobre como para el rico, para el débil como para el fuerte, para el último representante de la humanidad como para el génio de Newton ó de Leibnitz."

Por último, alegan los ultramontanos que la libertad de conciencia ha sido invocada por los enemigos de la Iglesia, y que el catolicismo no ha prosperado sino mediante el imperio de una fé exclusiva.

La primera parte de esta objeción es tan falsa como la segunda. Los padres y doctores de la Iglesia, y tantos eminentes obispos, no son enemigos de ella, y sin embargo, han invocado una amplia libertad de conciencia. Por otra parte, los más encarnizados perseguidores del catolicismo, lejos de proclamar una libertad esencialmente necesaria para el triunfo de la Iglesia, han procurado esclavizarla.

Y respecto á la pretendida prosperidad católica, en las épocas de fé exclusiva y preponderante, como la de los siglos medios, esa prosperidad, ese apogeo á que llegó el absolutismo religioso, fué una lamentable decadencia, el perigeo de la Iglesia cristiana.

La detestable alianza de los dos poderes, ese ideal de todas las tiranías, hé allí el fundamento de la unidad de creencias en aquellos siglos. ¿Y será honrosa para la Iglesia una página sangrienta que consigna el hecho de haber subyugado á la humanidad por medio del terror, y con el tormento inquisitorial autorizado por los soberanos? Una muchedumbre de creyentes, envueltos en el negro sendal de la ignorancia y atados al poste del fanatismo, ¿podrá ser jamás un trofeo digno de los triunfos y conquistas de una religión que lleva por enseña la luz, la libertad y el amor?

Ya hemos hecho ver que mientras el catolicismo ha procurado sostener la fé, encadenando la conciencia, no ha disfrutado sino de falsas y efímeras glorias, para lamentar en seguida tristísimas derrotas; y que sólo cuando se desarrolle bajo los auspicios de la libertad, se establecerá sólidamente en el mundo.

La libertad de conciencia es la piedra angular del edificio cristiano. Sobre ella se instituyó la Iglesia; por ella se ofrecieron en holocausto las víctimas que fecundaron con su sangre la doctrina del Mesías, y con ella, la palabra del Eterno, encarnada en el Verbo, efectuará la regeneración del hombre.

SECCION QUINTA.

Habiéndonos propuesto bosquejar el vasto plan de los ultramontanos, echemos una ojeada sobre los fundamentos de su predominio, desde el siglo IV en que se colocó la piedra angular del ultramontanismo, hasta el siglo XIX, en que se ha puesto la cúspide con el dogma de la infalibilidad.

Examinar en la serie de los siglos las principales bases de la dominación política de los papas; manifestar que el Concilio del Vaticano, bajo el velo de especiosos motivos, no ha tenido más fin que el de afianzar el vacilante imperio de la secta ultramontana, declarando el dogma de la infalibilidad; refutar semejante dogma, como contrario á los principios fundamentales del cristianismo, haciendo ver que no se apoya en el Evangelio, ni en los hechos de los apóstoles, ni en las decisiones de los Santos Padres, ni en la tradición cristiana; poner de manifiesto que los errores y contradicciones de los papas arguyen perentoriamente contra la pretendida infalibilidad pontificia; demostrar que para la enseñanza de las verdades cristianas no se necesita que el papa sea infalible; y por último denunciar ante los pueblos que la declaración del nuevo dogma no es sino un arbitrio para resistir al impulso de la civilización y reabilitar la teocracia en el mundo—hé aquí el cuadro de las materias que forman el asunto de que vamos á ocuparnos en esta sección, cumpliendo con nuestro propósito.

CAPITULO I.

Bases de la dominación política de los papas y de su preponderancia sobre la autoridad de los soberanos.

Jesueristo instituyó el apostolado para que anunciase el reino de Dios á las naciones; mas los que se denominan sucesores de los apóstoles, anuncian al mundo ser los llamados á reinar sobre la tierra.

Según el Evangelio, el jefe de la Iglesia y todos los ministros de ella debían consagrarse á las cosas del cielo, prescindiendo completamente de las del mundo. Pero según la doctrina ultramontana, para llenar una misión espiritual se necesita tener dominio sobre las naciones y sus gobiernos.

El catolicismo significa universalidad de creencias cristianas, de doctrina y virtudes evangélicas. Mas los ultramontanos cambiaron esa significación é hicieron de la universalidad católica el emblema de la dominación universal á que aspiran los pontífices.

Como base cardinal del predominio pontificio se inventó la concesión de Constantino, y se fundó sobre ese documento apócrifo la supremacía política de los papas. Consignemos aquí esa famosa ficción, que es el gran fundamento del sistema teocrático.

"Nosotros con todos nuestros sátrapas, y todo el senado, como también el pueblo subordinado al glorioso imperio, hemos juzgado útil conceder al sucesor del príncipe de los apóstoles una soberanía más grande que la que nuestra serenidad tiene sobre la tierra. Hemos resuelto honrar á la sacrosanta Iglesia romana más que á nuestra imperial soberanía, que no es más que terrestre. Por consiguiente, atribuimos á la sagrada silla del bienaventurado Pedro toda la dignidad, toda la gloria y toda la soberanía imperial.....

"Hemos concedido muchas grandes posesiones en la Judea, en la Grecia, en Asia, en Africa y en la Italia. Hemos cedido al papa Silvestre y á sus sucesores nuestro palacio de Letrán, que es más hermoso que todos los palacios del mundo. Le hemos dado nuestra diadema, nuestra corona, nuestra mitra y todos

los vestidos imperiales, concediéndole nuestra dignidad y el mando de la caballería.

"Queremos que los reverendísimos prelados de la Santa Iglesia romana gocen de todos los derechos del senado, y que sus caballos sean siempre adornados con caparazones blancos, y que nuestros principales oficiales tengan dichos caballos por la brida, así como nosotros hemos llevado personalmente por la brida el caballo del sagrado pontífice.

"Damos en donación al bienaventurado pontífice la ciudad de Roma y todas las ciudades occidentales de la Italia, como también las otras ciudades occidentales de los otros países. Renunciamos al dominio que tenemos sobre esas provincias, retirándonos de Roma, y limitando nuestro imperio á la provincia de Bizancio, por no ser justo que un emperador terrestre tenga el menor poder en los lugares donde Dios ha establecido al jefe de la religión cristiana.

"Ordenamos que esta nuestra donación permanezca firme hasta el fin del mundo, y si alguno osase desobedecer nuestro decreto, queremos que sea castigado eternamente, y que los apóstoles Pedro y Pablo le sean contrarios en esta vida y la otra, y que sea sumergido con el diablo en lo más profundo del infierno. (1) Dado bajo el consulado de Constantino y de Galieno, etc."

Este decreto, inverosímil á fuer de exagerado, es el primer eslabón de la cadena de las falsificaciones en que se ha pretendido basar la dominación política de los papas.

Es muy notable que, habiendo reinado Constantino en el siglo IV, la donación que se le atribuye no aparezca sino á mediados del siglo VIII, sin que en tan larga serie de años hubiesen los papas hablado de ella, ni mucho menos ejercido algún dominio sobre las provincias donadas.

El documento de la concesión, no fué compilado sino poco antes del año 754, para presentarlo á Pepino, rey de los francos, y arrancar á este príncipe, los países mencionados en la donación.

[1] El que formuló este documento no tuvo presente que estaba hablando á nombre de un príncipe temporal que no podía ligar con su decreto á la humanidad por los siglos de los siglos, ni abrirle con San Pedro y San Pablo las puertas del infierno. Se ve, pues que el redactor fué un familiar del papa, acostumbrado á redactar los edictos pontificios *urbi, et orbi, et in æternum*.

La época era favorable para coronar con el éxito los planes de la sede romana. La guerrera corte de Pepino estaba muy lejos de poder examinar á la luz de la historia el documento atribuido á Constantino. Reinaba en aquellos tiempos una ignorancia tal, que entre los francos, guerreros semi-bárbaros, no había un solo hombre que pudiera ni sospechar, mucho menos descubrir, tan grosera impostura. Por otra parte, se hallaban las gentes dominadas de una fanática tendencia para creer, como la verdad de un axioma, todo cuanto dijese el santo padre.

Con el fin de asegurar el objeto que se tuvo en mira y sorprender mejor la sencilla credulidad de las gentes, se forjó una epístola, atribuyéndosela á San Pedro, en la cual se sostiene el derecho de los papas á la soberanía temporal; se acompañó esa carta al apócrifo documento de la concesión imperial, y se amenazó con la cólera del príncipe de los apóstoles y con las torturas del infierno, si no se pusiese á la Iglesia en posesión de los dominios cedidos por Constantino.

Fundándose en tan insigne suplantación declaró Gregorio IX que el soberano universal del mundo es el papa, quien delega su poder á los emperadores y á los reyes; é Inocencio IV sentó el principio de que los dos supremos poderes, el espiritual y el temporal residen por institución divina en los papas, quienes son dueños absolutos de los imperios.

Y para que no se arguyese que una soberanía concedida por los príncipes, podía ser limitada ó completamente suprimida por los mismos, Inocencio declara que Constantino, en vez de conferir algún poder á la Iglesia, no hizo más que restituir lo que le tenía usurpado, reconociendo el sagrado derecho conferido por Jesucristo, quien al dar las llaves del reino celestial, dió también las del reino terrestre, como condición indispensable para llenar la misión apostólica.

II.

La titulada compilación isidoriana, que apareció en el siglo IX, fué la segunda base de la dominación política de los papas. Es una obra compuesta de muchos decretos atribuidos á los primeros pontífices, de varios escritos espúreos imputados á

personajes eclesiásticos, y de supuestas actas de concilios celebrados en los primitivos siglos.

El redactor de las falsas Decretales se propuso dar con ellas un ilimitado ensanche á la preponderancia de la sede romana, y hacer del mundo una monarquía absoluta, regida por la voluntad soberana del pontífice. Nicolás I, papa audaz y ávido de poder, que no tenía escrúpulos para cometer los actos más atentatorios, cuando se trataba de ensanchar la esfera de la dominación pontificia, calificó esas Decretales de documentos auténticos, y sostuvo que la Iglesia estaba, desde mucho tiempo, en posesión de ellos, siendo, por consiguiente, monumentos antiguos que habían existido en los archivos de la sede romana.

A mediados del siglo XI, León IX hizo de los principios sentados en esas Decretales una aplicación tan ilimitada que convirtió la Europa toda en un imperio teocrático.

Sobre las bases de esos mismos principios se redactó la constitución gregoriana, obra que se considera como el código más avanzado en orden á pretensiones de supremacía pontificia.

Gregorio VII hizo de las falsas Decretales el incontrastable fundamento de la omnipotencia papal. Ellas consagran el principio de que la Iglesia tiene facultad de abrir ó cerrar á su arbitrio las puertas de los cielos; y de allí dedujo Gregorio que el que tiene en su mano la salvación ó condenación de los hombres, tiene también derecho de gobernar los pueblos.

La ficción del pseudo Isidoro hace de la metáfora *atar y desatar* la fórmula de una dominación absoluta. Por eso es que cuando Gregorio VII quiso destronar al rey de Alemania, se fundó en que la facultad de atar y desatar que se le había dado, tanto en el cielo como en la tierra, le confería derecho para deponer á los reyes. Cuando el mismo papa relevaba á los súbditos del juramento de fidelidad al soberano, se apoyaba en la misma facultad de atar y desatar. Finalmente, cuando quería legitimar ante el mundo su omnímodo poder sobre las naciones, invocaba la fórmula acomodaticia de atar y desatar.

Apoyándose, en fin, los papas en la ficción isidoriana, hicieron de la excomunión un poderoso instrumento para destruir á los príncipes. Gregorio VII decía que, no debiendo nadie comunicarse con un excomulgado, los reyes á quienes el papa excomulgase quedaban inhábiles para gobernar, y que por tanto de-

bían ser depuestos. De tal manera que la facultad de excomulgar, llevaba consigo implícitamente la de destronar á los soberanos y disponer de los reinos y de los imperios. Por consiguiente, para derrocar á los príncipes no se necesitaba sino excomulgarlos.

III.

Otra de las bases en que los papas sentaron su derecho á la dominación política del mundo, fué el libro de las verdaderas Decretales, que es la colección de los acuerdos y decisiones de los pontífices.

En esa obra redactada en provecho de la corte romana, se plantearon los principios que contenían el gérmen que los papas han desarrollado en la sucesión de los siglos.

La idea fundamental de aquel libro, en orden á la soberanía pontificia, consiste en que siendo el papado instituido por Dios, el pontífice es el supremo Señor del género humano, y que por lo mismo tiene un derecho absoluto para vigilar, no menos las relaciones sociales y políticas de los hombres, que las religiosas.

Esta idea cardinal ha sido extensamente desenvuelta, y se ha hecho de ella las más vastas aplicaciones.

Inocencio III inventó la teoría de que, residiendo en el alma el principio deliberativo, y siendo el pontífice el supremo juez de las almas, en él reside originalmente el derecho de intervenir en las causas criminales, de fallar en ellas, y de anular las sentencias de los tribunales civiles.

De aquí surgió la práctica de las *denunciaciones evangélicas*, que consistía en un derecho concedido al acusador para llevar á su acusado ante el tribunal del papa, en cualquiera cuestión que se suscitare, declarando incurso en grave pecado al que no quisiera someterse á un juez cuya sentencia sería pronunciada en nombre de Dios; á un juez supremo que, siéndolo de las almas, lo era necesariamente de la persona humana.

Gregorio VII sostuvo que la soberanía laica no tiene otro origen que la ambición de aquellos que, marcados con el estígmato de los vicios, é instigados por Satanás, habían procurado sobreponerse y dominar á los demás hombres.

Paulo IV definió en su bula *Cum apostolatus officio*, las si-

guientes proposiciones:—"Que el papa tiene por derecho divino la facultad de gobernar omnímodamente á los pueblos y á los reinos, y de juzgar á todos los hombres, sin que él pueda ser juzgado por nadie:—"Que los príncipes quedan depuestos de hecho y sujetos á la pena de muerte, tan luego como incurran en heregía ó se separen de la Iglesia; mas, que en el caso de arrepentimiento se les encerrará en un claustro, y en penitencia se les hará ayunar á pan y agua por toda la vida:—"Que cuando á un príncipe se le declare hereje ó cismático, nadie debe prestarle auxilio alguno, ni ejercer con él los deberes de humanidad; y si algún monarca contraviniese á esta orden, se le destituirá inmediatamente de su reino, el cual será adjudicado á los príncipes obedientes al papa."

León X en su bula *Pastor æternus* atribuye al pontificado el derecho de vida y muerte, según el cual todo el que desobedeciese al papa puede ser condenado al último suplicio.

Inocencio IV estableció que la soberanía de los príncipes seculares no es legítima, sino en cuanto la ejercen con anuencia y aprobación de la santa sede, que es la única fuente de toda jurisdicción. Y Juan XXII declaró que los reyes elegidos por la nación, no tienen autoridad alguna, sino después que hubiesen obtenido la aprobación del papa.

Bonifacio VIII, en su bula *Unam sanctam*, enseña que el poder temporal y el espiritual son como dos espadas que Dios puso en manos del pontífice, quien concede á los soberanos el ejercicio de la una, para que, como delegados de la santa sede, sostengan las preeminencias de la Iglesia, es decir, las del papa, porque la iglesia toda se halla concentrada en él, como jefe soberano y absoluto de las ovejas y de los corderos. En consecuencia Bonifacio condena como un error contra la fe católica la creencia de que el poder temporal tenga un origen independiente del espiritual.

Clemente V declaró que ningún príncipe podía ejercer su autoridad, antes de prestar al papa el juramento de obediencia; y que los reyes no podían celebrar ninguna alianza con los soberanos que no inspirasen al pontífice una entera confianza.

Siguiendo la lógica de estos principios, los obispos creen como artículo de fe, que están obligados á cooperar en favor de la dominación política de la sede romana, y que deben combatir la autoridad civil, como atentatoria á las leyes divinas, por

cuanto Jesueristo no instituyó otra autoridad que la del sacerdocio.

IV.

La bula de la Santa Cena vino también en apoyo del predominio político de los papas, siendo de una duración tan prolongada, que hoy mismo se la considera como parte de la vigente legislación eclesiástica.

Esa bula fué obra de la meditación de muchos siglos, y al fin llegó á redactarse definitivamente en el pontificado de Urbano VIII. Apareció por primera vez en tiempo de Gregorio XI; la retocó Gregorio XII, y Pío V le dió la última pincelada haciéndole algunas adiciones.

En aquel documento, elaborado por tantos papas, se excomulga y maldice á los soberanos que permitan en sus estados la residencia de los herejes; y se ataca la soberanía de los príncipes, atribuyendo al papa el derecho de crear impuestos en las naciones, y de ejercer justicia castigando los crímenes contra la religión.

Clemente XI, fundándose en la bula de la Santa Cena, excomulgó á José I, emperador de Alemania. Y Clemente XIII, en nombre de esa misma bula, excomulgó también al duque de Parma, y pretendió usurpar el dominio sobre la Lombardía austriaca.

Este documento pontificio fué calificado como atentatorio á los derechos de los príncipes, y lo rechazaron solemnemente el parlamento de Francia, el rey de España y el emperador de Alemania.

La bula de la Santa Cena se leía con toda solemnidad en Roma el día jueves santo, cuya costumbre duró por espacio de doscientos años, hasta el pontificado de Clemente XIV; y aunque en tiempo de este papa se suprimió aquella lectura, ya los jesuitas habían insertado la bula en los libros teológicos, para perpetuar la existencia de un documento que sostenía la dominación política de los pontífices.

En fin, para dar mayor apoyo á esa dominación, los papas, abandonando el título de Vicarios de Pedro, que habían llevado hasta el siglo XII, tomaron el de Vicarios de Cristo, para que con el nombre de representantes de Dios todopoderoso, nadie dudase que en ellos reside todo poder, toda jurisdicción, toda soberanía.

V.

Las órdenes religiosas son una de las más poderosas palancas del predominio pontificio. Aunque ellas hayan sido instituidas con un fin puramente espiritual, abandonaron el objeto de su institución y se convirtieron en propagandas del ultramontanismo.

Las comunidades religiosas están organizadas como otras tantas huestes que combaten sistemadamente para consolidar el sistema teocrático.

A la verdad, ellas forman un inmenso ejército que se extiende sobre el orbe católico. Los generales ó prelados superiores existen en Roma, formando un consejo con el papa; reciben de éste sus mandatos y los transmiten á los prelados conventuales ó jefes inmediatos de aquellas grandes falanges de frailes dispersos sobre la faz de la tierra. De esta suerte, los designios del pontífice se dilatan eléctricamente sobre el mundo católico, é imprimen en él los movimientos convenientes al interés de la curia romana.

La orden religiosa que merece una especial mención á este respecto, es la de los ignacinos ó loyolanos, que son los que forman el ejército de vanguardia, y á quienes, por servicios prestados á la causa ultramontana, la sede pontificia reconoció bajo el nombre de *Sociedad de Jesús*.

Para llenar más cumplidamente la misión de defensores del ultramontanismo, abandonaron los jesuitas el objeto primordial de su instituto, que fué la práctica de todas las virtudes y la predicación del Evangelio, y se dedicaron al estudio de los conocimientos humanos, para erigirse en maestros de la juventud é imbuir en ella las doctrinas del absolutismo teocrático.

San Ignacio instituyó su orden sobre la base de una absoluta obediencia, como condición indispensable para que los religiosos se sometan por completo á una vida espiritual; pero éstos cambiaron el fin de la obediencia é hicieron de ella el zócalo de un sistema reaccionario. En efecto; el principio de una pasiva subordinación era esencialmente necesario para que las legiones de Loyola pusieran al mundo bajo el dominio de la sede romana.

Educados los jesuitas según la doctrina que los convierte en una mera máquina, ellos á su vez enseñan á los pueblos que deben convertirse en otras tantas máquinas que se muevan á voluntad del único soberano, del vicario de Dios sobre la tierra.

Y esta pasiva subordinación la exigen los padres loyolanos no sólo de las ovejas, sino también de los pastores.

Los obispos deben obedecer á los jesuitas, porque son los porta-estandartes del pontífice, iniciados en sus íntimos secretos é inspiradores de sus resoluciones. Por eso es que un simple fraile, por el mero hecho de ser jesuita, ejerce una decisiva influencia sobre los prelados diocesanos. Estos se ponen sumisamente bajo las sugerencias del jesuitismo, porque comprenden que el favor ó la desgracia, los honores ó la persecución, vienen de Roma por el órgano de los consejeros natos del pontífice. Efectivamente, el sacerdote que contemporiza con los jesuitas, convirtiéndose en instrumento pasivo de la voluntad de éstos, tiene abiertas las puertas de la munificencia papal; mas el que se ponga en pugna con ellos, atrae sobre sí un rayo del olimpo romano, lanzado por la cólera del padre y soberano señor de las ovejas y de los corderos.

En su virtud, la cualidad más sobresaliente para merecer el episcopado, es la de profesar adhesión omnimoda á los jesuitas, y el gran mérito de los obispos consiste en estarles enteramente subordinados.

De este modo se ha convertido el báculo en un instrumento de dominación, y se ha hecho del ministerio pastoral un elemento que lucha sin cesar contra los derechos natos del poder civil, contra el desarrollo de la civilización que por su naturaleza luminosa rechaza toda institución jesuítica, y contra todo cuanto se opone al reinado de la teocracia en el mundo.

Hemos pasado una rápida revista sobre los frágiles fundamentos que han servido de apoyo á la dominación política de los papas. Hemos demostrado la funesta influencia que han ejercido en los destinos de la humanidad la ambición de los pontífices, la debilidad de los soberanos y la ignorancia de los pueblos. Examinemos ahora la nueva base de preponderancia política que, en el último concilio, han creado los jesuitas declarando el dogma de la infalibilidad.

CAPITULO II.

El Concilio del Vaticano.

La política reaccionaria de la corte romana, poniéndose por la declaración del *Syllabus* en pugna con los principios de la sociedad moderna, obligó á los gobiernos á armarse en defensa de sus derechos contra las invasiones del curialismo.

La enérgica y muy acentuada actitud de casi todos los estados católicos, hizo temer á los directores de aquella política que se reprodujesen las expulsiones de 1767 contra los jesuitas, ó las sangrientas escenas de 1793 contra la Iglesia.

Pero el ultramontanismo, lejos de ceder al impulso de la civilización, y cejar un tanto en sus pretensiones, se propuso armar á su jefe con la plenitud del poder, declarando el dogma de la infalibilidad.

En su virtud los jesuitas diseminados en el orbe católico, bajo distintas denominaciones, se encargaron de preparar la opinión en favor de aquel dogma. Al efecto, los periódicos curialistas se desplegaron con energía, manifestando á la cristiandad cuales eran los deseos del pontífice al convocar el concilio; se hizo uso del púlpito para sugerir á los fieles la idea de que el supremo pastor debía ser infalible; se fundaron cofradías que propagasen la doctrina de la infalibilidad; y por último, cediendo á las inspiraciones de la corte romana, se reunieron en Alemania y otras naciones sínodos provinciales que pidieron la declaración del nuevo dogma.

II.

Reunióse por fin el concilio del Vaticano para cumplir las órdenes del pontífice, pues rigiendo en la Iglesia el sistema de centralización, los concilios no son más que un medio por el cual da el papa una solemne sanción á sus resoluciones acordadas de antemano. En consecuencia, se declaró el dogma de la infalibilidad papal con la fórmula que acostumbra los concilios en sus decisiones, es decir, atribuyéndolas á la inspiración del Espíritu Santo.

Pero ¿será inspirado por el Divino Espíritu un plan preconcebido por los jesuitas en virtud de motivos políticos; un plan inculcado en los fieles y en los obispos por el órgano de los periódicos; un plan divulgado por medio del púlpito, generalizado por sociedades propangandistas, y proclamado en sínodos provinciales?

Por otra parte, la importancia y ercido número de sábios obispos que votaron contra la infalibilidad, es un argumento concluyente de que no existe la pretendida inspiración divina. Ciertamente, si Dios hubiese inspirado al concilio, no habría habido en él divergencia de opiniones respecto á la infalibilidad pontificia, sino una sola idea, un solo pensamiento, una perfecta y maravillosa uniformidad de pareceres.

¡Con qué falta de circunspección y aun de piedad se han tratado en ese concilio los grandes intereses de la fé por una mayoría de obispos subordinados á los planes del jesuitismo! Declarar como dogma inspirado por el Espíritu Santo, lo que no está en armonía con la naturaleza del cristianismo, sino con las urgencias de la política ultramontana, es una manifiesta impiedad, es poner definitivamente la sublime religión del Crucificado al servicio de bastardas miras.

Los concilios no se han reunido jamás para imponer nuevas creencias, sino para declarar las que, fundándose en la revelación, han sido tradicionalmente reconocidas por la Iglesia de Cristo. Mas la doctrina de la infalibilidad del papa no ha pasado de ser una opinión escolástica, enunciada por los ultramontanos, y refutada por teólogos católicos, sin que jamás se hubiese censurado por la Iglesia esa refutación. Luego el concilio del Vaticano ha cometido un abuso imponiendo una creencia nueva, que ni se funda en la revelación, ni en el principio reconocido por el catolicismo *quod semper, quod ubique, quod ab omnibus*, según el cual no se debe erigir en dogma, sino aquello que ha sido enseñado y creído *siempre, por todos y en todas partes*.

Hasta el siglo presente la enseñanza de la Iglesia no se había fundado en la infalibilidad del papa, sino en la de Jesucristo. En adelante la autoridad del Hijo de Dios cederá su lugar á la del pontífice.

Siendo legislador infalible en materia de fé, de moral y de disciplina, y siendo jefe supremo, soberano absoluto, ejecutor

irresponsable de sus decisiones y sentencias, el papa tiene una inmensa plenitud de poder, de soberanía absoluta sobre la conciencia individual, sobre los gobiernos y los pueblos; y todo esto por virtud y gracia de los obispos que lo declararon infalible.

Pero lo más sorprendente es que esos mismos obispos abdicaron en manos del papa el derecho que les conceden las instituciones canónicas de reunirse en concilio, para tratar y decidir en materia de dogma y de disciplina eclesiástica. En efecto, si el papa puede infaliblemente declarar, por sí y ante sí, sobre puntos dogmáticos y disciplinarios, no hay necesidad que se reúna jamás concilio alguno. De tal suerte que, con el dogma de la infalibilidad, los obispos han reconcentrado en el papa las atribuciones conciliares, han instituido, como constitución de la Iglesia, la dictadura del pontífice, y han declarado implícitamente la abolición de los concilios.

CAPITULO III.

El Evangelio y el dogma de la infalibilidad.

Los dogmas todos del cristianismo se hallan consignados en las sagradas páginas de una manera más ó menos explícita; pero nada se encuentra en ellas respecto á la infalibilidad del papa. Sin embargo, los que pretenden sostenerla andan á caza de textos para ponerlos al servicio de sus miras, por medio de absurdas interpretaciones.

Así es como han intentado sacar partido del capítulo XVI de San Mateo, y de otros pasajes del Evangelio, que examinaremos con la brevedad posible.

Los infalibilistas toman aisladamente las palabras, *tú eres Pedro, y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia*, y deducen de ellas que Jesucristo comunicó la infalibilidad á San Pedro y sus sucesores.

Preciso es fijarse en el verdadero sentido de aquella promesa, teniendo en consideración las circunstancias que la motivaron.

"Y vino Jesús, dice el Evangelista, á los lugares de Cesárea, y preguntaba á sus discípulos, diciendo:—"Quién dicen los hombres que es el Hijo del hombre?" Y ellos respondieron:—"Unos dicen que es Juan el Bautista, otros que Elías, otros que Jeremías, ó uno de los profetas." Y Jesús les dice:—"Y vosotros quién decís que soy yo?" Respondió Simón Pedro y dijo:—"Tú eres el Cristo, el Hijo de Dios vivo." Y respondiendo Jesús le dijo:—"Bienaventurado eres Simón, hijo de Juan, porque no te reveló carne ni sangre, sino mi Padre que está en los cielos. Y yo te digo que tú eres Pedro, y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia" (vv. 13, 14, 15, 16, 17 y 18).

De consiguiente estas últimas palabras muy lejos de referirse á la pretendida infalibilidad, sólo se concretan á la fe con que Pedro confesó, por todos los apóstoles, la divinidad de Jesucristo. Por manera que el genuino sentido de ellas es el siguiente:—"Tú, Pedro, crees y confesas con todos mis discípulos que soy el Hijo de Dios, enviado por mi Padre á redimir al género humano, y esta creencia que se transmitirá de siglo en siglo, es

la piedra fundamental, la roca indestructible, sobre la cual edificaré mi Iglesia."

Apelan también los partidarios del infalibilismo á la promesa de las llaves, y á la facultad de atar y desatar que se encuentra en el citado capítulo. Pero nada de eso constituye una prueba de la infalibilidad, pues tanto lo uno como lo otro se refiere únicamente á la jurisdicción espiritual que confirió Jesucristo á sus discípulos.

Si, pues, los textos del mencionado capítulo arguyeran de alguna manera en favor de la infalibilidad, todos los apóstoles habrían sido infalibles. Efectivamente, á todos se dirigió Jesús, diciéndoles:—"¿Y vosotros quién decís que soy yo?" Por todos respondió Pedro, confesando la divinidad de su Maestro: y á todos se les dió la facultad de atar y desatar, como consta del mismo Evangelio de San Mateo (cap. XVIII, v. 18).

II.

Los defensores de la infalibilidad han pretendido también apoyarla en el capítulo XXI de San Juan, donde se encuentran estas palabras:—"Apacienta mis corderos, apacienta mis ovejas." ¿Y por ventura es ésta una prueba de que se le haya conferido á Pedro la infalibilidad? ¿Es acaso necesario este atributo divino para desempeñar la dirección del rebaño? Si el cargo de apacentar implicara la infalibilidad, todos los apóstoles habrían sido infalibles, porque á todos se les encomendó la dirección de las almas.

III.

Del capítulo XXII de San Lucas se ha pretendido hacer el pedestal de la infalibilidad, suponiendo que á ella se refirió Jesucristo cuando dijo á Pedro:—"Mas yo he rogado por tí, que no falte tu fe; y tú una vez convertido, confirma á tus hermanos" (v. 32).

Es sorprendente que para probar la infalibilidad se invoque un texto que precisamente prueba lo contrario. Copiemos todo el pasaje para que se conozca la futilidad de tan peregrina pretensión.

Hallándose Jesús con sus apóstoles en la última cena, dijo á Pedro:—"Simón, Simón, mira que Satanás os ha pedido para zarandearos como trigo: mas yo he rogado por tí, que no falte tu fé; y tú una vez convertido, confirma á tus hermanos." Pedro le dijo:—"Señor, aparejado estoy para ir contigo aún á cárcel y á muerte." Mas Jesús le dijo:—"Te digo, Pedro, que no cantará hoy el gallo sin que tres veces hayas negado que me conoces" (vv. 31, 32, 33 y 34).

Pero esto, lejos de probar la pretendida infalibilidad, arguye contra ella, pues importa una solemne declaración de la fragilidad humana, por la que Pedro se pondría bajo la influencia de Satanás, hasta el extremo de negar por tres veces á su Maestro. ¿Y podrá decirse sin absurdo que este pasaje referente á la persona de Pedro, á su debilidad y cobardía, equivale á declararlo infalible? ¿Se dirá que la plegaria de Jesús para que su apóstol no sucumba por falta de arrepentimiento, sino que con su conversión se fortalezcan los demás apóstoles, cuya fé vacilaría también, fué una plegaria para alcanzarle la infalibilidad? Para esto es preciso romper abiertamente con la razón y ponerse en pugna, no sólo con la interpretación de los doctores de la Iglesia, sino con el genuino y clarísimo sentido del texto.

Y si el apóstol que, nó por carne ni sangre sino por revelación divina, supo que Jesús era el Cristo, el Hijo de Dios vivo, y sin embargo incurrió en el gravísimo error de negarlo ¿no lo negarán mil veces y errarán de mil maneras, y serán completamente zarandeados por Satanás los que se llaman sucesores de Pedro? Responda la historia de los papas.

IV.

También se ha procurado buscar un apoyo á la infalibilidad en el capítulo XIV de San Juan, tomando aisladamente las siguientes palabras:—"Y yo rogaré al Padre, y os dará otro Consolador, para que more siempre con vosotros" (v. 16).

Consignemos todo el pasaje, á fin de que se conozca su verdadero sentido.

"Si me amáis, dijo Jesucristo á todos sus discípulos, guardad mis mandamientos. Y yo rogaré al Padre, y os dará otro Con-

solador, para que more siempre con vosotros. El Espíritu de la verdad, á quien no puede recibir el mundo, porque ni lo ve, ni lo conoce: mas vosotros lo conoceréis, porque morará con vosotros y estará con vosotros. No os dejaré huérfanos: vendré á vosotros..... Y el Consolador, el Espíritu Santo, que enviará el Padre en mi nombre, Él os enseñará todas las cosas, y os recordará todo aquello que yo os hubiere dicho" (vv. 15, 16, 17, 18 y 26).

Por más que se quiera sacar partido de esto, nada se encuentra en favor de la infalibilidad del papa. El objeto que se propuso Jesucristo fué consolar á sus amados discípulos, puesto que se acercaba la hora de separarse de ellos y volver á su Padre. Les promete interceder con Él para que les envíe el Espíritu de verdad, que more con ellos y les enseñe todas las cosas, recordando lo mismo que ya Él les había enseñado.

La asistencia, pues, del Espíritu Santo fué prometida no solamente á Pedro sino á todos los discípulos que lo amen y cumplan sus mandamientos; mas de esa promesa no se sigue que sean infalibles. Si la infalibilidad del que inspira la verdad hiciera infalible al que la recibe, todos los que la recibieron de los lábios de Jesucristo habrían sido infalibles.

Por último, del pasaje que nos ocupa se puede más bien deducir contra la decantada infalibilidad del papa. Ciertamente si el Consolador fué prometido á todos los discípulos de Jesucristo, para que morando con ellos les enseñe todas las cosas, no necesitan de un jefe infalible que les enseñe la verdad, porque todos la conocen desde que están asistidos por el Espíritu Santo.

Luego la infalibilidad no se apoya en el Evangelio; ni es posible encontrar en él prueba ninguna, porque si alguna existiera, habría contradicción, absurdo manifiesto, entre el Texto santo y la realidad de los hechos. Ciertamente, si los pasajes aludidos se refirieran á la infalibilidad de Pedro y sus sucesores, ¿cómo es que entre éstos ha tenido lugar una larga historia de errores y contradicciones, aún en puntos fundamentales de la fe?

CAPITULO IV.

El dogma de la infalibilidad no se apoya en la tradición apostólica, ni en la de los Santos Padres.

Si San Pedro hubiera sido infalible, habría puesto en ejercicio su infalibilidad desde el primer acto apostólico en que se procedió á llenar la vacante de Judas.

Pero muy lejos de que el jefe del apostolado se creyera dotado de infalibilidad para hacer una elección acertada, resolvió verificarla por la suerte.

Al efecto oraron diciendo:—"Tú, Señor, que conoces los corazones de todos, muéstranos cuál has escogido" (1). Y lo más notable de este pasaje consiste en que los apóstoles no pidieron á Dios una inspiración para elegir entre Matías y José Barsabás, que eran los candidatos, sino únicamente que les manifestase su voluntad por el resultado de la suerte, la cual recayó en el primero.

Y si aquellos espíritus llenos de santa abnegación, aquellos varones totalmente entregados á las cosas celestiales, desconfiaron de sí mismos y no se creyeron infalibles ni para hacer la elección del apóstol que faltaba ¿podrá haber infalibilidad en los que se hallan dominados de miras terrenales, y que, como dice Caracciolo, no son santos á causa de querer ser santísimos?

Ahora si atendemos á la misión del apostolado, los que recibieron el depósito de la fé, para trasmitirla á un mundo obcecado en la idolatría á obstinado en el judaismo, habrían necesitado premunirse de alguna manera contra los poderes conjurados. Pero los apóstoles arrostraron prisiones, azotes, cadenas, cepos y aún la muerte misma, sin que en ninguno de los mayores conflictos hubieran apelado al arbitrio de llamarse infalibles é imponer silencio á los enemigos de la fé.

Preguntados por los soberanos con qué autoridad predicaban al pueblo, nunca dijeron los apóstoles que estaban dotados de infalibilidad para enseñar la doctrina de Cristo.

(1) Los Hechos de los Apóstoles, cap. 1, v. 24.

San Pablo, el vaso escogido de Dios para llevar el nombre de Jesús delante de los reyes y de los hijos de Israel y difundir en el mundo la verdad cristiana, jamás dijo que ella estuviese sujeta al fallo de una autoridad infalible, constituida por el Fundador de la Iglesia.

Acusado el apóstol ante los tribunales, apedreado, encarcelado, azotado, atado de cadenas, y agotando hasta las heces el cáliz de la tribulación por la doctrina que predicaba, nunca se imaginó autorizarla de otro modo que no fuera por la fé en el Redentor.

Y aún en las contiendas que tenían los corintios, San Pablo, para establecer entre ellos la armonía de la fé, no invocó la infalibilidad de Pedro, sino el nombre de Jesucristo, diciéndoles: —“Os ruego, hermanos, por el nombre de nuestro Señor Jesucristo, que todos digáis una misma cosa y que no haya división entre vosotros: antes sed perfectos en un mismo ánimo y en un mismo parecer.” (1)

Por último, muy lejos de que el apóstol hubiese hablado de la infalibilidad del pontífice, nos ofrece contra ella un argumento concluyente en su epístola á los Hebreos, declarando que el papa es capaz de ignorancia, de error y de pecado, *igualmente* que los demás hombres. Hé aquí las terminantes palabras de San Pablo:

“Todo pontífice, tomado de entre los hombres, es puesto para beneficio de ellos, en lo que mira á Dios á fin de que ofrezca dones y sacrificios por los pecados. El cual pueda condolerse de aquellos que ignoran y yerran, por cuanto él se halla *igualmente* rodeado de miserias. Y por esta causa debe ofrecer por los pecados, no menos por los suyos que por los del pueblo.” (Cap. V, vv. 1, 2 y 3.)

Contra esta doctrina del apóstol, y para que se creyese firmemente en la infalibilidad, se ha atribuido á los papas la Santidad personal, por el mero hecho de ser papas; de cuya invención es autor el diácono Ennodio; secretario del papa Simaco, que por defender á este pontífice de una acusación criminal, dijo que todo el que ingresaba al pontificado se investía de la misma santidad é inocencia que San Pedro. Esta idea de Ennodio fué sancionada por ciertos concilios; y el mismo Gregorio VII, po-

(1) Epístola primera, “A los Corintios, cap. I, v. 10.

niéndose en manifiesta contradicción con San Pablo, por buscar un firme apoyo á sus pretensiones de dominación universal, dijo que él se había sentido santo, ingresando al pontificado; y que si los reyes y los príncipes se pervierten desde el momento que asumen el poder, aún cuando antes hayan sido buenos, los papas por el contrario se transforman en santos, en virtud de la gracia que les trasmite la santa sede apostólica.

II.

El silencio que los padres y doctores de la Iglesia han guardado respecto á la infalibilidad del papa, es uno de los más notables argumentos que contra ella ofrece la historia.

Tertuliano, que se ocupó tan profundamente de los intereses é instituciones de la Iglesia, habría hablado con especial preferencia sobre la infalibilidad del papa; pero en ninguno de sus escritos la menciona.

El célebre escritor S. Irineo pudo haber dicho algo sobre esta materia cuando habla de la doctrina de la Iglesia, de su origen apostólico y de la tradición; sin embargo, guarda un completo silencio.

San Cirilo, San Epifanio y San Atanasio no consignan en sus escritos declaración alguna respecto á esa prerrogativa pontificia.

San Basilio, en vez de creer que el papa sea infalible, habla de éste muy desdeñosamente, diciendo, entre otras cosas, "que no aceptaría las cartas del pontífice aun cuando bajasen del cielo." El santo estaba indignado porque Roma favorecía la herejía sabeliana.

El gran Crisóstomo, que fué la honra y gloria de la Iglesia, y que escribió muchas obras de la más alta reputación, no menciona la infalibilidad del papa.

La brillante pluma de San Agustín, que ha enriquecido las bibliotecas de la Iglesia, no nos ofrece una sola página que consagre el privilegio por el cual el papa sea infalible. Entre los numerosos escritos de aquel santo, apenas se encuentra una epístola donde dice que la sede apostólica reside en Roma. Con tan oportuna ocasión pudo haber hablado de la infalibilidad del papa; pero prescinde completamente de ella. Ni aun cuan-

do se dirige á los donatistas, y emplea todo género de argumentos para persuadirlos á volver al seno de la Iglesia, no les dice que el papa está exento de error.

Tampoco dicen nada respecto á la infalibilidad San Cipriano, San Ambrosio ni San Hilario.

Pero sin detenernos en más citas de padres y otros escritores, preguntemos á los infalibilistas, ¿cómo es que aquellas lumbreras de la Iglesia, aquellos varones ilustres que encarrilaron las creencias del cristianismo, no se han ocupado de un asunto tan esencial, sobre el cual debía descansar la conciencia católica? ¿Estaba reservado á las *lumbreras* de la Iglesia del siglo XIX, á los *varones ilustres* del ultramontanismo conferir al papa el atributo de la infalibilidad, que no le confirió Jesucristo, que no lo imaginaron los Apóstoles ni los Santos Padres?

CAPITULO V.

Una máxima católica respecto á la declaración de los dogmas.

El catolicismo reconoce como máxima que "para declarar dogmáticamente una doctrina, es indispensable que sea de tradición cristiana, es decir, que, en la sucesión de los siglos, no se le encuentre otro origen que el del cristianismo, ni otro autor que Jesucristo; pero si se puede señalar la época en que apareció y los autores que la inventaron; hay razón para creer que semejante doctrina es puramente humana, y que por consiguiente no puede ser declarada como dogma divino."

Aplicando este criterio á la doctrina de la infalibilidad del papa encontramos que se puede precisar con toda exactitud la época en que ella apareció, y los autores que la inventaron.

Efectivamente, hasta el siglo IX de la nueva era, nadie pensó en la infalibilidad pontificia. Ni los mismos papas presumieron tener autoridad para decidir puntos de fé, pues creían que la decisión de éstos era de la privativa jurisdicción de los concilios.

Por eso es que cuando los obispos francos presentaron á la aprobación de León III las modificaciones hechas en un concilio al credo católico, ó símbolo de la fé, les dijo que era innecesaria su aprobación á esas modificaciones, porque no se consideraba ni igual, mucho menos superior al concilio.

Mas por los años de 845 se arrojó el gérmen cuyo desarrollo había de producir la infalibilidad del papa, con el trascurso de los tiempos.

Las falsas decretales del pseudo Isidoro contenían ese germen. En ellas se consignan dos principios:

1º Que las decisiones de los concilios no tienen fuerza canónica sin la aprobación del pontífice; y

2º Que el sucesor de Pedro es obispo de la Iglesia universal.

Con estos dos asertos dejaron los ultramontanos establecida la premisa cuya consecuencia había de ser la declaración de la infalibilidad.

Ciertamente, una vez inculcada la creencia de que las decisiones dogmáticas de los concilios no tienen fuerza obligatoria

sobre las conciencias, sin la aprobación del papa; una vez arraigada en el ánimo de los creyentes la idea de que el pontífice es obispo universal, y que los otros obispos no son sino sus satélites, establecidos por la gracia de la sede romana, como ella los titula; en una palabra, una vez establecida la doctrina de que el pontífice tiene por derecho divino un predominio absoluto sobre los concilios y los obispos, la razón justificativa, la base fundamental de ese predominio debía ser el dogma de la infalibilidad.

Luego si esta doctrina no es una creencia primitiva del cristianismo, sino una invención forjada en el siglo IX por los ultramontanos que redactaron las falsas decretales, con el fin de ensanchar ilimitadamente el poder de los papas y hacer de la Iglesia una monarquía universal, hay razón para creer que esa doctrina es puramente humana, y que no ha debido ser declarada como dogma divino.

CAPITULO VI.

**Las contradicciones y errores de los papas arguyen
contra el dogma de la infalibilidad.**

Es una verdad incontrovertible que la declaración de ese dogma no hace que los papas sean infalibles, si éstos no lo son por institución divina.

Ahora bien: si Pedro y sus sucesores hubiesen recibido de Jesucristo esa prerrogativa, la habrían manifestado por una constante y perfecta uniformidad de pareceres. Cada papa, estando en posesión de la verdad, debería haber pensado siempre de un mismo modo; y todos los pontífices habrían tenido un solo é idéntico pensamiento en materia de dogmas. Pero si los papas se han puesto en contradicción consigo mismos, y también los unos respecto de los otros; si han incurrido en graves y muy trascendentales errores sobre la fe, ¿se podrá decir sin absurdo que han recibido de Dios el atributo de la infalibilidad?

No nos detendremos en tan extensa materia, porque sería fatigar la atención de los lectores, y porque á nuestro propósito basta consignar algunos ejemplos. En su virtud sólo haremos una breve reseña de las contradicciones y errores de los papas en orden á los sacramentos, y lo que es aún más sério, respecto á la naturaleza misma del Mesías.

II.

El papa Pelagio estableció como doctrina de fe, que en la administración del bautismo se invocaran las tres divinas personas; y Nicolás I enseñó que bastaba invocar el nombre de Jesucristo.

Nicolás II afirmó en el sínodo de Roma, año de 1059, la tangibilidad física del cuerpo de Jesucristo, es decir, que se toca materialmente en la eucaristía el cuerpo del Redentor; y otros papas han enseñado que sólo se tocan los accidentes de pan y vino. Y en cuanto á la recepción de este sa-

ramento, Inocencio I y Jelasio I declararon que no podían salvarse los niños que falleciesen sin recibirlo; y desde el Concilio de Trento los pontífices enseñan lo contrario.

La ordenación se ha considerado por muchos papas como un sacramento que no puede reiterarse; y otros han declarado válida la reordenación, cuyo uso principió en el siglo VIII, causando graves dudas y conflictos respecto á la validez de los sacramentos administrados por los obispos y presbíteros, en virtud de la primera ordenación.

Esteban II declaró que el matrimonio contraído con una esclava es disoluble; mientras que los pontífices anteriores lo habían considerado indisoluble.

Si alguno de los cónyuges incurre en herejía, queda disuelto el vínculo del matrimonio, según el papa Celestino II; pero Inocencio III declaró nula esa doctrina, y Adriano VI la califica de herética.

Este breve examen demuestra que los papas han podido contradecirse y errar en materia de sacramentos. Manifiestemos ahora que también han incurrido en contradicciones y errores respecto á la naturaleza del Mesías.

III.

Una elocuente prueba de falibilidad nos ofrece el papa Vigilio, elevado á la Santa Sede, por la influencia de Teodora, mujer de Justiniano, para que contra lo decretado en el concilio de Constantinopla, apoyara la herejía nestoriana de Antimo y de los Acéfalos. Ese papa se adhirió á ella por lo pronto, después se retractó, y más tarde volvió á defenderla.

El papa Vigilio, con esta triple variación de opiniones, envió á la Iglesia en un prolongado cisma, que introdujo la discordia, no sólo entre el occidente y el oriente, sino aún entre las mismas iglesias occidentales, que rompieron su comunión con el papa, acusándolo de haber sacrificado la fe, la tranquilidad y la armonía de la cristiandad.

Fué Vigilio excomulgado en el quinto concilio ecuménico, á cuyo fallo se sometió; y escribiendo al patriarca Eutiquio de clara él mismo que "por desgracia había llegado á ser instrumento de Satanás."

El monotelismo que en el siglo VII predicó Teodoro, obispo árabe, negando en Jesucristo las dos voluntades, divina y humana, y concediéndole solamente la primera, fué origen de muy acaloradas controversias, en las que el papa Honorio I se manifestó partidario de la doctrina monotelista. Pero el emperador Constantino convocó un concilio ecuménico, en el que Honorio fué solemnemente anatematizado y sus escritos dogmáticos se entregaron á las llamas.

Señalemos otro hecho cuya complicación y alta importancia exigen que se le consigne con sus detalles.

Por los años 321 empezó Arrio á esparcir en Alejandría la doctrina de que "el Verbo divino era una criatura que Dios Padre había producido de la nada antes de todos los siglos, y de la cual se había servido para crear el mundo y redimir al género humano. Que por consiguiente el Hijo de Dios es de una naturaleza y de una dignidad inferior al Padre."

A pesar de que el concilio de Nicea condenó esta doctrina, el arrianismo se propagó de tal manera, por el espacio de medio siglo, que San Jerónimo decía que "todo el orbe se hallaba asombrado al considerarse arriano."

Sin embargo, esta herejía fué ardientemente combatida por San Atanasio, el papa Liberio y el gran Osio, obispo de Córdoba, que presidió el concilio de Nicea, quienes defendían la consustancialidad del Hijo con el Padre.

Pero los obispos arrianos enemigos de Atanasio se reunieron en Sirmium, y á invitación del obispo Potamio, declararon lo siguiente:

"Habiéndose considerado á propósito tratar de la fe, y después de haberle explicado cuidadosamente, en presencia de nuestros santísimos hermanos Valente, Usorio y Germinio (corifeos del arrianismo), hemos convenido en que no hay sino un solo Dios Padre todopoderoso, como lo cree todo el mundo; y un solo Jesucristo, su Hijo único, nuestro Señor, nuestro Salvador, engendrado por Aquel antes de los siglos. Qué no se puede reconocer dos Dioses, porque el Señor mismo lo dijo:—"*Subo á mi Padre y vuestro Padre, á mi Dios y vuestro Dios* (1). En su virtud, se han puesto de acuerdo los padres del concilio acerca de todo lo demás."

(1) San Juan, cap. XX, v. 17.

"Y como algunos de dichos padres han rehusado la palabra *ousia*, que en griego quiere decir *sustancia*, ó hablando más claramente han rehusado los términos *homousión* ú *homoiousión*, que significa *semejante en sustancia*, ó *igual en sustancia*, el concilio ha juzgado á propósito que no se haga mención de ninguno de ellos, tanto porque no se encuentran en la sagrada escritura, cuanto porque la generación del Hijo está sobre el conocimiento humano.....

"Nadie puede dudar que el Padre sea más grande en honor, dignidad, gloria y majestad, por el solo hecho de ser Padre, y que el mismo Hijo ha dicho:—*Voy al Padre que es mayor que yo* (1). Y todo el mundo sabe la doctrina católica, que hay dos personas, el Padre y el Hijo, sumiso en todas las cosas que el Padre le ha sometido: que el Padre no tiene principio; que es inmortal é impasible, en vez que el Hijo es nacido del Padre, Dios de Dios, Luz de Luz. El ha tomado de la Virgen María un cuerpo, es decir, una humanidad, por medio de la cual ha sufrido."

Esta profesión de fe, declarada en Sirmium por los obispos arrianos, con el fin de condenar á Atanasio, fué firmada por el papa Liberio, quien la aprobó como católica. Y no solamente la aprobó y firmó, poniéndose en contradicción con el concilio de Nicea y consigo mismo, pues había defendido el dogma de la consustancialidad, sino que también condenó á San Atanasio, declarándolo excomulgado, como aparece de la circular que pasó á los obispos orientales, enemigos de aquel Santo, en la que procura disculparse el papa.—"Yo no había, les dice, excomulgado antes á Atanasio, en atención á que Julio, mi predecesor de feliz memoria, lo había recibido en su comunión. Si lo excomulgaba, temía yo ser considerado como prevaricador. Pero cuando Dios ha permitido que conozca yo la justicia con que lo habéis condenado, he consentido al punto..... Así es que, rechazándolo de nuestra comunión, protesto aún no recibir sus cartas.".....

Después añade que "habiéndosele propuesto la fe verdadera y católica, sancionada en Sirmium, la recibía voluntariamente, sin tener nada que corregir."

Es verdad que al principio rehusó Liberio adherirse á la he-

(2) San Juan, cap. XIV, v. 28.

rejía arriana, y que fué desterrado de Roma por el emperador Constancio, á causa de no haber querido suscribir la condena de Atanasio. Pero después se arrepintió de no haberlo hecho y consiguió del emperador que se le alzara el destierro condenando á Atanasio, y firmapdo el credo del arrianismo.

Luego si los sucesores de Pedro han errado en un asunto de tanta trascendencia espiritual como los sacramentos; y si aún respecto á la naturaleza de Jesucristo, que es la base sobre la cual descansa el edificio cristiano, ha habido pontífices que han incurrido en errores condenados por la Iglesia, como Vigilio, que defendió el nestorianismo, Honorio I, que abrazó el monotelismo, y Liberio que se adhirió al arrianismo, ¿qué viene á ser el dogma de la infalibilidad ante las contradicciones y errores de los papas?

CAPITULO VII.

Para enseñar ó declarar las verdades cristianas no se necesita
que el papa sea infalible.

Los infalibilistas alegan que, debiendo transmitirse á los fieles las verdades de la religión, el supremo maestro que las enseña debe ser infalible.

Pero una verdad cualquiera *es lo que es*, es la eterna afirmación, es la realidad de una cosa, y para serlo no há menester de la infalibilidad del que la enseña.

Cuando el teólogo cristiano anuncia que *el amor es la ley de Dios*, y cuando el lógico y el matemático dicen que *dos cosas iguales á una tercera son iguales entre sí*, todos enseñan una verdad evidente, porque están en posesión de ella, mas no porque sean infalibles.

Replican los ultramontanos que para llegar á esa misma posesión debe el papa gozar de infalibilidad. Pero de que *deba* ser infalible, en el concepto de ellos, no se sigue que realmente lo sea. Por otra parte, semejante réplica es *contraproducentem*, es decir, arguye contra lo que se pretende sostener. En efecto, si la infalibilidad es condición necesaria para que el pontífice posea la verdad, siendo infalible estaría siempre en posesión de ella: pero el papa no la ha poseído siempre, como lo demuestran sus contradicciones y errores, luego no es infalible.

Alegan también los curialistas que el supremo jefe de la Iglesia debe estar dotado de infalibilidad, porque tiene que fallar definitivamente en asuntos dogmáticos y morales.

Pero así como no presupone la infalibilidad, en los supremos tribunales de última instancia, el hecho de que estos fallen en definitiva sobre los asuntos privativos á su jurisdicción, tampoco la presupone en el papa el hecho de emitir un fallo definitivo en las materias de su competencia.

CAPITULO VIII.

La declaración del dogma de la infalibilidad tiende á resistir el impulso de la civilización, y rehabilitar el sistema teocrático.

El siglo XIX presenta el espectáculo de una crisis trascendental. En él se han pronunciado decisivamente las dos tendencias contrarias que vienen luchando al través de los siglos. La que se esfuerza por reconciliar á la Iglesia con la sociedad moderna y á la corte de Roma con el Evangelio, y la que hace del ultramontanismo un sistema de oposición contra el progreso y de relajación de la doctrina evangélica.

A la primera corresponden los que procuran destruir añejas preocupaciones, los que desean conducir al mundo por la senda del perfeccionamiento progresivo mediante el desarrollo de las facultades humanas, y en fin, los que aspiran á la reforma de todo aquello que la razón y la experiencia demuestran ser un obstáculo para realizar los destinos de la humanidad.

A la segunda pertenecen todos los que afiliados en la política de resistencia, se oponen á las reformas, y sostienen que, para llegar al perfeccionamiento, deben los hombres abdicar su razón, sometiéndose omnímodamente á la autoridad eclesiástica.

Hé aquí los dos grandes partidos que se disputan el dominio del mundo; hé aquí los dos antagonistas, el liberalismo y el ultramontanismo, que se rechazan mutuamente, como la verdad y el error. El uno lleva la luz del libre examen hasta los confines de la tierra. El otro pretende poner mordazas á la razón, y trabaja sin cesar por difundir las tinieblas en el tabernáculo de la conciencia humana.

En vista de la actitud resuelta y amenazante de los ultramontanos en todo el orbe, para marchar á su fin, el liberalismo ha redoblado sus esfuerzos, con el objeto de contener los avances del enemigo.

Por su parte el ultramontanismo, para conjurar el peligro con que lo amenazaran los amigos de la libertad y de la luz, declaró como dogma la infalibilidad del papa, llevando en mira dos objetos: primero, imponer á los tímidos, con el prestigio de

la infalibilidad, todo un sistema de doctrinas y de creencias anti-evangélicas: segundo, ejercer en los pueblos y suscomicios la influencia que exige la política dominadora de la Iglesia.

Era, pues, una medida de hábil estrategia hacer infalible al jefe del partido reaccionario, porque llevando las pretensiones del papa y las del círculo ultramontano el sello de la infalibilidad, los enemigos cederían el campo, para no atraerse la execración de las conciencias luchando contra el oráculo divino.

Si en la edad media los pontífices fueron soberanos de los soberanos, á quienes gobernaban como el alma gobierna al cuerpo, en adelante concretarán en sí mismos los elementos de soberanía absoluta, y, como infalibles vicarios de Dios, serán los autócratas del mundo.

Si esto llegase á suceder, la independencia y libertad de las naciones, el desarrollo de la civilización, las tendencias por restablecer el espíritu del Evangelio, todo desaparecerá, como por encanto, ante los anatemas del árbitro infalible.

II.

A fin de ocultar el vasto plan que encierra el dogma del Vaticano, y calmar el alarma que ha producido la declaración de la infalibilidad del papa, dicen los ultramontanos que ella sólo se refiere á la fé y á la moral.

¿Y por ventura estas dos cosas no están íntimamente relacionadas con los destinos civiles y políticos del hombre; y por decirlo de una vez, con la vida entera de la humanidad?

Desde que los papas olvidaron la santidad de su misión, y cambiaron el báculo del Pescador con el cetro de los reyes, y desde que ellos intervinieron en la política de las naciones, y hasta en los principios que rigen las ciencias y los gobiernos, la religión perdió su sencillez evangélica, y llegó á ser un asunto complejo, una amalgama de materias políticas, científicas y religiosas.

Allí está el Syllabus. El papa no sólo censura en él lo que se refiere á los dogmas del cristianismo y á la jurisdicción espiritual de la Iglesia, sino también lo que se relaciona con la política y las ciencias.

Por otra parte, recordemos que en nombre de la fé católica

se llevó el exterminio á los Husitas y Valdenses, y la mortandad á los Países Bajos.

En nombre de esa fé se inventaron los horrores de la inquisición, y se quemaron millares de personas con pretexto de herejía ó de sortilegio.

En nombre de esa fé tuvieron lugar las terribles hecatombes de San Bartolomé y de las Visperas sicilianas.

En nombre de esa fé se condenó la ciencia astronómica, fundada en el sistema copernicano, y desarrollada por Galileo, á quien persiguió el *Santo oficio*, hasta obligarlo á abjurar sus grandiosas intuiciones, que entonces llamaron errores, y que hoy se reconocen como las verdades fundamentales de aquella ciencia.

En nombre de esa fé se han proscrito los más autorizados sistemas de filosofía, los mejores métodos de las ciencias humanas, y se han falseado los incontrastables hechos de la historia.

En nombre de esa fé se inventó el derecho divino de los reyes, y se erigieron en delitos las opiniones políticas y las religiosas, y se las castigó con la pena de muerte.

En fin, en nombre de la fé católica se legitimó todo atentado contra el verdadero derecho de los pueblos, contra la humanidad y la justicia.

Ahora respecto á la moral, ¿qué cosa hay en la raza humana que no esté bajo su imperio? El individuo, la sociedad, el estado, todo gravita sobre las grandes esferas de la moral.

A su dominio pertenecen los deberes, los derechos y las obligaciones de los hombres, de los pueblos y de los gobiernos.

Y siendo el papa infalible bajo este punto de vista, anatematizará como cosa inmoral el deber que todo hombre tiene de desarrollar sus facultades intelectuales, y proclamará como un deber eminentemente moral la abdicación de la razón y la renuncia del libre albedrío para subordinarse en todo y por todo á la infalible voluntad del pontífice.

Así mismo condenará los más importantes derechos del hombre y de la sociedad. El matrimonio civil, la libre emisión del pensamiento, el sufragio popular, la libertad de conciencia, la soberanía del pueblo, y toda institución social que se oponga á los planes de dominación teocrática, será infaliblemente calificada y proscrita como inmoral.

Declarará también el pontífice, en nombre de la moral, que todo católico tiene obligación de rechazar las instituciones de los pueblos libres, y de sublevarse contra los que retengan los dominios temporales del papa; finalmente, que los gobiernos están obligados á impedir el desarrollo de los principios liberales, y á obrar en perfecto acuerdo con los designios de la sede romana.

Además, siendo la moral la regla de las costumbres, basada sobre tres nociones fundamentales, la del bien y el mal, la del deber y el derecho, y la del mérito y demérito, y siendo el papa infalible en puntos de moral, la infalibilidad será un criterio para conocer la naturaleza de esas mismas nociones.

En su virtud, todo lo que ordene el papa, será infaliblemente bueno; y todo lo que prohíba, será infaliblemente malo, puesto que no puede equivocarse en materia de moral, así como está exento de falencia en puntos de fe. Por manera que si el pontífice prescribiera pecados, y prohibiera virtudes, la Iglesia debe creer que los vicios son buenos, y malas las virtudes, como lo ha enseñado Belarmino, el teólogo absolutista del siglo XVI. (1)

Del mismo modo, los infalibles decretos del papa serán la clave para calificar el deber y el derecho de los hombres, el mérito ó el demérito de sus acciones.

Habiendo una autoridad infalible que regle y juzgue la conducta humana, la moral individual que se ocupa de los deberes del hombre para consigo mismo, desaparecerá de la conciencia del individuo, y será reemplazada con las prescripciones del espíritu ultramontano.

La moral social, que trata de los deberes que los hombres tienen entre sí, será formulada según la doctrina ultramontana.

La moral política que prescribe los deberes del ciudadano para con la patria, y los del estado para con la sociedad, y que le traza la senda que ha de seguir para realizar la felicidad de los pueblos, será vaciada en el molde del ultramontanismo, como actualmente sucede en el Ecuador.

La moral internacional que consagra los deberes de las naciones entre sí, no se apoyará en los fundamentos del derecho

(1) De Rom. Pontif. 4, 5. Ed. París 1643, páj. 456.

natural sino en las infalibles decisiones del jefe de los ultramontanos. Por eso es que como un preliminar á la reforma del derecho de gentes, se condena en el Syllabus el principio de *nó intervención* que es el principio salvador de la independencia de las naciones.

Luego si la fé y la moral abrazan en su vasta universalidad todas las condiciones de existencia y desarrollo del género humano; y si el ejercicio de la infalibilidad recae sobre la moral y la fé, el papa infalible es el árbitro soberano del mundo.

III.

Demostremos ahora de un modo práctico que cuando el papa decide sobre puntos de fé y de moral, afecta profunda y directamente la vida entera de la humanidad. Tomemos al efecto algunos ejemplos del Syllabus, es decir, del documento que revela sin disfraz la vasta esfera de acción política y social que abarca la sede romana en sus decisiones.

Entre las proposiciones condenadas en el Syllabus, las que figuran bajo los números 24 y 25 dicen lo siguiente:

"La Iglesia no tiene potestad de usar de la fuerza, ni poder alguno temporal directo ó indirecto."

"Fuera de la potestad inherente al episcopado, se le atribuye otra potestad temporal, concedida expresa ó tácitamente por el poder civil, la cual por lo mismo, es revocable á voluntad de éste."

Condenando Pío IX estas proposiciones ha proclamado el absurdo principio de que el poder espiritual tiene derecho para emplear la fuerza, y por consiguiente que los obispos y demás funcionarios eclesiásticos pueden usar de medios coercitivos para los fines que crean convenientes. Las multas, las prisiones, el destierro, los azotes, y aún la hoguera ó el cadalso, y cuanto se ha puesto en ejercicio por la iglesia ultramontana, todo queda dogmáticamente sancionado en virtud del Syllabus.

Por otra parte, ha consagrado el papa la doctrina de que el poder temporal reside originaria y virtualmente en la iglesia. Según esto, de ella emana toda autoridad, y los soberanos del mundo deben estarle subordinados.

Esta doctrina proclamada por Pío IX, ha sido sostenida

por los ultramontanos, desde las Decretales del pseudo Isidoro, y se la encuentra consignada en el REGIMINE PRINCIPUM, que se atribuye á Santo Tomás de Aquino, en cuya obra se leen estas notables palabras:

"El poder temporal no existe sino por el poder espiritual, de la misma manera que el cuerpo no vive sino por el alma. Desde que la cristiandad fué constituida, un milagro hizo que Constantino cediera al papa el dominio del mundo, que ya lo poseía por derecho, puesto que Jesucristo fué á la vez sacerdote y rey. Desde entonces los dos poderes no son más que uno solo en manos del soberano pontífice, á quien están subordinados los reyes de la tierra."

De acuerdo con esta teoría teocrática, Inocencio III, comparando el papado con el sol, y el imperio con la luna, dijo que los emperadores recibían de los papas el esplendor de la dignidad imperial.

En virtud del mismo principio, Clemente V declaró que los imperios vacantes pertenecen al romano pontífice; y Nicolás V sostuvo que en el papa reside el derecho para autorizar las conquistas é invasiones de los príncipes.

De conformidad con aquella teoría, Alejandro VI dispuso, como de cosa propia, del dominio del nuevo mundo, y lo adjudicó en parte á los reyes de Castilla y de León, y señaló los límites entre las posesiones de España y Portugal, en el territorio de la América; todo en fuerza de la soberanía de la iglesia sobre la de los príncipes.

Sigamos examinando las decisiones del Syllabus.

La proposición 27 dice:

"Los sagrados ministros de la Iglesia y el romano pontífice deben ser excluidos enteramente de todo cuidado y dominio de las cosas temporales."

Como á la Iglesia no le incumbe sino lo espiritual, según el Evangelio, al condenar esta proposición ha condenado el papa un principio evangélico, y se ha puesto en pugna, no sólo con el derecho que tienen los pueblos para gobernarse independientemente de toda autoridad extraña, sino también con las prescripciones terminantes de Jesucristo.

La proposición 27 previene que:

"A los obispos no les es lícito, sin licencia del gobierno, promulgar ni aún las mismas letras apostólicas."

Anatematizando esta proposición desconoce Pío IX el *exequatur*, ó sea el derecho que tiene la autoridad civil de un Estado para otorgar el *pase* á las bulas y rescriptos pontificios. En consecuencia, consagra el papa la doctrina de que á los obispos les es lícito promulgar todo género de letras apostólicas, es decir, las de la sede romana, sin previo permiso del gobierno; y promulgarlas aun cuando sean contrarias al interés de la sociedad y á la soberanía de las naciones.

La proposición 42 sienta el principio de que:

"Cuando las leyes de ambas potestades se hallen en oposición, el derecho civil prevalece."

El anatema lanzado contra este principio, es la proclamación del predominio de la iglesia sobre la sociedad y el estado. Efectivamente, si cuando hay oposición entre la ley civil y la eclesiástica, debe prevalecer ésta sobre aquella, la Iglesia podrá legislar en oposición á las leyes civiles y dominar las naciones y sus gobiernos.

Las proposiciones 45 y 49 dicen:

"Todo el régimen de las escuelas públicas en las que se instruye la juventud de alguna nación católica, exceptuando tan sólo en algún modo los seminarios episcopales, puede y debe atribuirse á la autoridad civil, y atribuirse por cierto de manera que no se reconozca en ninguna otra autoridad cualquiera el derecho de mezclarse en la disciplina de las escuelas, en el régimen de los estudios, en la colación de grados, en la elección ó aprobación de los profesores."

"La mejor forma de sociedad civil pide que las escuelas populares que están abiertas á todos los niños de todas las clases del pueblo, y en general los institutos públicos que están destinados á enseñar las bellas letras y ciencias superiores, y á procurar la educación de la juventud, sean libres de toda autoridad, influencia moderadora é ingerencia de la Iglesia."

La condenación de estas proposiciones equivale á declarar que la Iglesia tiene derecho para ocuparse de la enseñanza laica, é inculcar en la juventud las máximas que afiancen, de generación en generación, el reinado del ultramontanismo.

La proposición 68 consagra la doctrina de que:

"La Iglesia no tiene potestad de introducir impedimentos que diriman el matrimonio, sinó que esta potestad pertenece á

la autoridad civil, la cual debe quitar los impedimentos existentes."

Condenando el papa esta proposición, adjudica á la Iglesia el derecho de introducir impedimentos que diriman el matrimonio, é invade las atribuciones del Estado. A la verdad si el carácter dirimente de los impedimentos sólo deriva de su oposición á la esencia del contrato matrimonial, ó á las conveniencias de la sociedad, como lo hemos demostrado en el capítulo VI de la sección 3ª; y si todo contrato y todo interés social están bajo la inmediata acción del Estado y pertenecen á su exclusiva jurisdicción, es indudable que la Iglesia, al arrogarse el derecho de imponer impedimentos, le arrebató al poder temporal una facultad que le es privativa.

En consecuencia se han condenado también las proposiciones 73 y 74, que son las siguientes:

"En fuerza del contrato meramente civil puede existir entre cristianos un matrimonio verdaderamente tal; y es falso que el contrato entre cristianos es siempre sacramento, ó que es nulo el contrato si se excluye el sacramento."

"Las causas matrimoniales y las esponsales pertenecen por naturaleza al fuero secular."

Anatematizando estas proposiciones se anatematiza el matrimonio civil, instituido aún en los países católicos; se condena la verdad de que el contrato puede subsistir sin el sacramento, y se proscribió el principio de alto interés social que consagra la validez de un acto civil, como el pacto conyugal, independientemente del sacramento, que es un asunto meramente espiritual.

Además se le despoja al Estado de sus atribuciones judiciales condenando la doctrina de que las causas matrimoniales pertenecen por su naturaleza al fuero civil. Según esto, la Iglesia debe entender en los juicios de dote, de legitimidad, de alimentos, y en todas las causas civiles que surgen de la naturaleza del matrimonio.

Las proposiciones 77 y 78 dicen:

"En estos nuestros tiempos ya no conviene que la religión católica sea tenida como la única religión del Estado, con exclusión de todos los demás cultos."

"Por esto, en ciertos países que llevan el nombre de católicos, se ha prevenido laudablemente por una ley que los hom-

bres que á ellos ingresan pueden ejercer libremente el culto propio de cada uno."

Al condenar estas proposiciones, se ha anatematizado las leyes y gobiernos que, mediante la tolerancia religiosa, fomentan la inmigración, y mucho más los que por medio de primas y concesiones la atraen á sus estados.

Por último la proposición 80 consigna la idea de que:

"El romano pontífice puede y debe conciliarse y arreglarse con el progreso, con el liberalismo y con la civilización moderna."

Condenando Pío IX esta proposición, ha declarado que el papa no puede ni debe ponerse en armonía con el desarrollo progresivo de las sociedades humanas, y que será siempre un antagonista de la libertad y una rémora de la civilización.

Este rápido examen de las proposiciones condenadas en el Syllabus, demuestra de una manera evidente que las decisiones del papa en puntos de fé y de moral influyen en lo más íntimo de la vida civil y absorben la soberanía del Estado.

En efecto, declarar que la Iglesia tiene derecho al ejercicio de la fuerza coercitiva y de la potestad temporal; que las leyes eclesiásticas prevalecen sobre las civiles; que el sacerdocio debe apoderarse de la enseñanza laica de la juventud y del matrimonio, de esas dos grandes arterias del organismo social; que no debe existir la libertad de conciencia ni el matrimonio civil, esos dos medios eficaces para atraer la inmigración, y por consiguiente para promover el desenvolvimiento y prosperidad de las naciones; por último, que el papa no puede ni debe conciliarse con el progreso, con el liberalismo ni con la civilización moderna, ¿qué son estas declaraciones sino una manifiesta invasión sobre la sociedad y los derechos del hombre?

IV.

Para convencerse definitivamente que las decisiones de Roma obran sobre la sociedad y el gobierno, produciendo conflictos y agitaciones, basta contemplar la violenta situación de la Alemania y del Brasil, situación demasiado prevista por los mismos obispos prusianos que hoy protestan contra las resoluciones del imperio alemán, relativas á los prelados de Posse

y de Tréveris. A la verdad, aquellos obispos vieron en el porvenir los conflictos que produciría el dogma de la infalibilidad, y oportunamente dirigieron al papa sus humildes súplicas para que desistiese del funesto propósito de convocar el concilio del Vaticano.

Así, pues, la prisión del arzobispo Lodochowski y la del obispo Eberhard en Alemania, la del obispo de Olinda en el Brasil y demás emergencias, son el resultado lógico de la lucha empeñada entre los obispos y el Estado á causa del Syllabus y el nuevo dogma. Ciertamente: si por el primero se decide el predominio de la Iglesia sobre el Estado; y si en virtud de la infalibilidad la conciencia de los obispos se halla absolutamente sometida á las decisiones del papa, ellos creen ese predominio como un artículo de fé, y se consideran obligados *en conciencia* á resistir contra la autoridad civil y vulnerar la soberanía de las naciones, haciéndose por consiguiente acreedores á la enérgica represión de los gobiernos.

De la situación político-religiosa en que las últimas decisiones eclesiásticas han colocado á las naciones católicas, se infiere que la Iglesia se encuentra en la inevitable alternativa de:

O reunir un nuevo concilio que revoque el Syllabus y el dogma de la infalibilidad,

O aceptar las graves consecuencias que deben desarrollarse en la más extensa escuela.

Hay, pues, que escoger, ó la paz de la Iglesia sin la infalibilidad ni el Syllabus, ó la guerra perpétua del poder espiritual con los gobiernos y la sociedad moderna.

SECCION SEXTA.

Siguiendo el plan que nos hemos propuesto, ocupémonos del fuero eclesiástico, que es uno de los más poderosos puntos de apoyo del sistema ultramontano.

En su virtud, señalemos el origen de ese fuero, manifestemos la necesidad de reformarlo, y designemos las bases de su reforma.

Y como las cuestiones del fuero se relacionan íntimamente con las del recurso de fuerza, demostremos también en esta sección que la autoridad civil tiene derecho de intervenir en los actos judiciales y gubernativos de los obispos, para alzar la fuerza que éstos hicieren, y que el Estado debe garantizar el ejercicio de una institución tan importante como el recurso de fuerza.

CAPITULO I.

Jurisdicción y fuero de la Iglesia.

La jurisdicción eclesiástica es la facultad propia que tiene la Iglesia para gobernarse espiritualmente, y juzgar asuntos que le pertenecen.

El fuero eclesiástico es la facultad concedida ó arrogada para gobernar en lo temporal y juzgar asuntos que no le son privativos á la Iglesia. Busquemos el origen de ambos.

La jurisdicción eclesiástica se deriva de la institución misma de la Iglesia. El mero hecho de ser ésta una sociedad espiritual supone en ella el derecho de emplear medios de la misma naturaleza, para realizar el fin con que fué instituída.

Mas el fuero eclesiástico no procede sino de concesiones ó privilegios, como vamos á demostrarlo.

II.

La cuna del cristianismo se formó en medio de la sociedad pagana, enemiga del Mesías y de sus discípulos, á causa de la nueva doctrina que combatía las malas costumbres y los errores dominantes.

Los cristianos eran por consiguiente el blanco de un odio encarnizado y de sangrientas persecuciones. En tal situación no convenía que los fieles llevasen sus pleitos á los paganos. Además era dar ocasión para que éstos se burlasen de aquellos, viendo que fomentaban contiendas en los juzgados esos mismos que predicaran el amor fraternal y el perdón de las injurias, lo que debía producir el descrédito de las máximas cristianas y el desprestigio de la predicación apostólica.

En su virtud, San Pablo exhortó á los Corintios que no llevasen sus cuestiones á los juzgados de los gentiles, sino que las arreglasen buscando entre ellos mismos un hermano sabio.

Creyendo los cristianos que el obispo era el hermano más aparente por su dignidad y prudencia, lo eligieron de juez arbitro, para que ajuste y transija las controversias, mantenga la



paz y la concordia, y reanude, cada vez que sea necesario, los sentimientos de amor fraternal.

Después de las grandes conquistas que hizo el cristianismo y cuando los emperadores se convirtieron á él sancionaron éstos la costumbre de que juzgasen los obispos, y además hicieron amplias concesiones á la Iglesia. Constantino, Carlo Magno, Marciano, Valentiniano, Justiniano y otros ensancharon sucesivamente el fuero eclesiástico, prodigando privilegios é inmunidades, y sentaron la base de un predominio que había de llegar á ser funesto con el trascurso de los siglos.

Las falsas decretales, divulgadas en las tinieblas del siglo IX por el supuesto Isidoro, influyeron poderosamente en favor del fuero ó jurisdicción temporal de la Iglesia. En ellas se establece el principio de que siendo el sacerdocio de institución divina, no deben los sacerdotes someterse á la autoridad civil.

Graciano elevó el fuero eclesiástico á un grado más alto. Él fué quien por primera vez enunció, de una manera explícita, la peregrina idea de que el papa es igual al Hijo de Dios, y que por consiguiente existe en él la plenitud de todo poder, de toda jurisdicción. Y él fué también quien dió á las falsas decretales un alcance más extenso que el que imaginó su autor.

Por eso es que la corte romana procuró popularizar el libro del monje de Bolonia, y en su virtud llegó á ser en el occidente el código y el texto jurídico. La legislación de la Iglesia desde 1159 hasta 1320, está basada sobre la obra de Graciano. En los tribunales civiles se juzgaba según Graciano. En los colegios se enseñaba por Graciano. De tal suerte que la ilimitada jurisdicción eclesiástica se estableció como una doctrina incontrovertible. Se hizo creer á los juristas, á los pueblos y á los gobiernos que era un derecho propio de la Iglesia, lo que en la realidad no fué sinó una mera concesión, un privilegio, y se autorizaron las más escandalosas usurpaciones de la jurisdicción laica.

III.

Estudiando la historia del fuero eclesiástico, encontramos que la jurisdicción temporal ó fuero de la Iglesia no fué en su origen más que una facultad arbitradora que los fieles conce-

dieron á los obispos, para que éstos arreglasen amistosamente las diferencias litigiosas de aquellos, siguiendo el consejo de San Pablo; que después los emperadores aprobaron ese arbitraje, y ensancharon las atribuciones de la Iglesia; y finalmente que las decretales isidorianas y el código de Graciano dieron al fuero un origen divino.

Pero en nada de esto se divisa un título que justifique la pretensión de que tal fuero emane de una facultad inherente á los obispos.

A la verdad:

Habiendo cambiado la situación de la Iglesia, desapareció el motivo que tuvo el Apóstol para prohibir á los cristianos que llevasen sus pleitos á los tribunales. Desde que la sociedad se hizo cristiana, ya los jueces no eran paganos, como en tiempo de San Pablo. Los juzgados fueron desempeñados por cristianos, es decir, por hermanos en la misma fé, y hermanos sabios, instruidos en la ciencia de administrar justicia.

Por otra parte, todo cuanto dice el Apóstol á los Corintios sobre este asunto, no incluye una protesta contra la jurisdicción civil. No es más que una piadosa exhortación para que los *santos*, que eran los cristianos por la santidad de la doctrina evangélica, no llevasen sus querellas ante los *inicuos*, que eran los paganos perseguidores de la fé.

Ni era posible que San Pablo se hubiese propuesto sustraer á las personas eclesiásticas de la autoridad de los príncipes, siendo así que él mismo se sometió al juzgado del gobernador Optimo Félix, en la acusación que entablaron los judíos contra el Apóstol, tratándole de sedicioso por las grandes conquistas que hizo con su predicación. Después compareció ante Porcio Festo, sucesor de Félix. Apeló del juzgado de aquel ante el César; por último, se defendió delante del rey Agripa, teniendo por dichoso de hacer su defensa en ese tribunal, como lo manifestó por estas palabras: *Debiendo yo hacer hoy mi defensa en tu presencia, oh rey Agripa, de todo cuanto me acusan los judíos, me tengo por dichoso* (1).

Respecto á las concesiones de los soberanos, ellas no confieren un derecho perpétuo, desde que pueden ser revocadas por

(1) Hechos de los apóstoles, cap. XXVI, v. 2.

los mismos, cómo y cuando les parezca conveniente al mejor régimen del Estado y á los intereses de la sociedad.

Las falsas decretales no son más que la invención de un impostor, y el argumento que en ellas se hace no tiene valor alguno, porque aunque el sacerdocio sea de institución divina no se sigue de allí que los sacerdotes, como individuos de la sociedad civil, estén exentos de la jurisdicción laica.

Finalmente, el libro de Graciano es una compilación plagada de falsificaciones y errores, entre los cuales descuella el que se da por fundamento al fuero eclesiástico. Efectivamente, es un error de tamañas dimensiones afirmar que el papa es igual al Hijo de Dios, para sacar la consecuencia de que existe en aquel la plenitud de todo poder, de toda jurisdicción.

IV.

Pero la Iglesia ultramontana ha hecho supremos esfuerzos para sostener que la jurisdicción temporal que ejerce no es el resultado de concesiones y privilegios, sino el legítimo ejercicio de un derecho que le es privativo. Al intento se han dado cánones, y se han expedido decretos pontificios. Se han formulado constituciones que, con el nombre de *apostólicas*, defienden inmunidades y fueros que no imaginaron los apóstoles, condenan toda ley que restrinja las prerrogativas de la Iglesia, y anatematizan á los que las rehusaren. Se han establecido reglas que forman parte del derecho eclesiástico, por las que se prescribe que los clérigos, sus familias y todas sus cosas están completamente independientes de los juzgados, leyes y estatutos de la sociedad civil.

Se ha hecho aún más. Para sostener que el fuero eclesiástico es de derecho divino, han violentado los curialistas el sentido de la escritura. El salmo 104, que dice..... *no toquéis á mis ungidos*; el capítulo 11 de Zacarías, donde se leen estas palabras..... *el que os tocara toca la niña de mis ojos*; el capítulo VI de la epístola 1ª de San Pablo á los Corintios, son los lugares sagrados que se han tomado, pretendiendo ponerlos al servicio del fuero eclesiástico, á pesar de que ninguno de ellos se refiere á él.

Realmente, el salmo 104 se contrae á dar gracias por los

beneficios que hizo Dios á los Israelitas, desde Abraham hasta Moisés, y por la protección especial que les dispensó en su viaje á la tierra prometida, sin permitir que nadie les hiciese mal, sino más bien castigando á los reyes que intentaran molestarlos, á quienes dijo el Señor: *no toquéis á mis ungidos, ni hagáis mal á mis profetas*. ¿Hay en esto algo sobre fuero eclesiástico?

El cap. II de la profecía de Zacarías tiene por objeto anunciar la gloria de Jerusalén, y que Dios será un muro de fuego contra los enemigos de Israel, á quienes castigará con severidad si osaren tocar á su pueblo, porque las ofensas hechas á éste hieren tan vivamente al Señor, como si tocaran la niña de sus ojos. ¿Será esto declarar el privilegio del fuero?

Por lo que respecta á la epístola de San Pablo, ya hemos manifestado que al exhortar á los Corintios que transijan sus cuestiones ante un hermano sabio, no declaró que los sacerdotes fuesen inmunes, ó que estuviesen exentos de la autoridad civil. Si la exhortación apostólica significara inmunidad ó exención, como quieren los curialistas, ningún cristiano estaría sujeto á la jurisdicción laica, puesto que el Apóstol se dirigió á los cristianos en general.

V.

Por último, en favor del pretendido fuero alegan los curialistas, que las ovejas no pueden juzgar á los pastores, ni los hijos mandar á los padres, ni los discípulos enseñar á sus maestros. ¡Sofístico alegato, como todos los que se hacen para sostener una injusta pretensión! Pues qué? La condición de pastores, padres y maestros en el orden espiritual, les dá derecho para juzgar, regir y gobernar la sociedad? Entiéndase que la cuestión del fuero no se refiere á los intereses espirituales del hombre sino á los derechos civiles del ciudadano, y á la soberanía del Estado. Entiéndase que el carácter de ministros de la religión no los arranca de la faz de la tierra ni suprime en ellos la condición de hombres.

Preciso es, pues, que lleguemos á la solución de este problema: **LOS ECLESIÁSTICOS SON CIUDADANOS? DEPENDE DE LA AUTORIDAD TEMPORAL?** Hay que considerar en ellos la misión sobrenatural y la condición civil. En cuanto á lo primero, son

independientes, porque nada tiene que hacer el Estado con el inmortal destino del hombre; y ojalá se separaran completamente las dos potestades, rompiendo esa alianza que han formado para oprimir á la humanidad, y que les impide cumplir su respectiva misión. Respecto á lo segundo, si los eclesiásticos son seres humanos, y si todo ser humano que vive en el seno de la sociedad civil, formando parte de ella, es ciudadano, claro es que los eclesiásticos lo son también, y que por consiguiente dependen de los poderes sociales ó Estado.

De tal manera que un obispo, como encargado del gobierno espiritual, es un pastor de las almas, es un padre, es un maestro y todo cuanto quiera. Pero un obispo, como ciudadano, es simplemente un súbdito del Estado.

Individuos que viven bajo el amparo de las leyes, ciudadanos en ejercicio de sus derechos, miembros, en fin, de la sociedad civil, y sin embargo independientes de la autoridad que de ella emana, es una contradicción, es un absurdo.

¿Se quiere un dato más, en orden á la ciudadanía de los sacerdotes? Recuérdese que San Pablo invocó el carácter de ciudadano romano, para librarse de la prisión, del tormento y de los azotes. (1)

¿Se quiere, en fin, una prueba concluyente de que los eclesiásticos deben subordinación y obediencia á la autoridad civil? Téngase presente que Jesucristo se sometió á ella, cuyo ejemplo siguieron los apóstoles, como también los papas y demás obispos en los primeros siglos. Por eso es que San Pedro dice:

Someteos, pues, á toda humana criatura, y esto por Dios; ya sea al rey, como soberano que es; ya á los gobernadores, como enviados por él para tomar venganza de los malhechores y alabanza de los buenos. (2)

(1) Hechos de los Apóstoles, cap. XXII, vs. 25, 26, 27, 28 y 29.

(2) Epístola 1^a de San Pedro, cap. II, vs. 13 y 14.

CAPITULO II.

Necesidad de reformar el fuero eclesiástico.

No pudiendo los curialistas sostener su pretendido derecho divino en favor del fuero, apelan á la frívola razón de que si los emperadores aprobaron con sus leyes la intervención de los obispos en la administración de justicia, y ensacharon la jurisdicción de la Iglesia con amplias concesiones, fué en vista de la utilidad pública y de la conveniencia del Estado.

Mas de que en los tiempos medios haya convenido la intervención de los obispos en materia de justicia, no se sigue que convenga siempre.

Sin duda que es útil á la sociedad la institución de juzgados de paz, que arreglen las cuestiones por conciliación ó transacción, evitando así los pleitos que producen la discordia y la ruina de las familias. Y en las circunstancias de la edad media pudo haber convenido que los obispos ejerzan una magistratura de conciliación y de paz.

Pudo también convenir al interés de los emperadores que éstos ensachasen la jurisdicción accidental de la Iglesia, para que ejerciendo ella un gran prestigio en la sociedad sostuviera la autoridad imperial, frecuentemente combatida en la época del feudalismo.

Pero con el trascurso de los tiempos las cosas cambiaron por completo. Los obispos, abusando de la jurisdicción que se les había concedido, invadieron las atribuciones del poder civil; y olvidando su misión pacífica y conciliadora, adoptaron un procedimiento estrepitoso, destituido, no sólo del espíritu de conciliación cristiana, sino aún de las formas equitativas de los tribunales comunes. Desde entonces la intervención de aquellos en la administración de justicia, lejos de establecer la armonía en la sociedad, fomentó la discordia.

Así mismo, habiendo desaparecido el régimen feudal, el Estado fundó su autoridad sobre legítimas y sólidas bases, sin necesitar el auxilio de un elemento extraño.

Ahora, pues, si las circunstancias han cambiado completamente; si la Iglesia no tiene derecho para retener un privilegio

que se le otorgó en la edad media, sólo por motivos peculiares á esa época; y si el ejercicio de la jurisdicción privilegiada ha llegado á ser pernicioso en el más alto grado, las mismas razones de utilidad pública y conveniencia del Estado que en los siglos medios pudieron hacer necesario el fuero eclesiástico, fundan hoy la necesidad de su abolición.

Ciertamente, la utilidad pública y la conveniencia del Estado moderno exigen que éste reasuma la plenitud de su jurisdicción, suprimiendo ese fuero que restringe la libertad del poder civil y sus atribuciones privativas; que está en pugna con los principios de orden y de justicia, según los cuales todo individuo de la sociedad debe someterse á las leyes y autoridades que de ella emanan; ese fuero que es un medio con que el ultramontanismo favorece á sus procélitos, y persigue á los que no lo son; que es el gérmen de eternas y peligrosas contiendas entre los obispos y los magistrados, y un semillero de conflictos para la sociedad.

La utilidad pública y la misión del Estado reclaman la abolición del fuero, porque con él se hacen ilusorias las obligaciones de los clérigos para con los seculares. A la verdad aunque el Estado garantice el cumplimiento de las obligaciones, tal garantía es quimérica respecto á los eclesiásticos, porque no estando sujetos á la autoridad civil, pueden faltar impunemente á los compromisos contraídos con los laicos; y por consiguiente los derechos de éstos quedan violados ante el privilegio de aquellos.

El fuero eclesiástico hace además ineficaces las garantías de seguridad pública. Efectivamente, si los clérigos son inmunes, y como tales tienen el privilegio de no ser sometidos á la jurisdicción ordinaria, toda vez que ellos perturben la tranquilidad social, el Estado deberá desentenderse y dejar á la sociedad entregada á las agresiones de los que gozan de inmunidad. Por tanto, la utilidad pública y los deberes del Estado piden la revocación del fuero.

Dirán los curialistas que los delitos de los clérigos son castigados por la autoridad eclesiástica, y que de ese modo queda satisfecha la vindicta pública, y asegurada la tranquilidad social. ¿Pero acaso tiene esa autoridad la misión de castigar delitos civiles y mantener el orden público? Por otra parte, el juzgamiento de la curia no ofrece garantías, porque es una máxima ultramontana que "la Iglesia debe tender su manto sobre las

faltas de sus ungidos, para que no se pierda ante el mundo el prestigio del clero.

Pero no solamente la utilidad pública y la conveniencia del Estado exigen la abolición del fuero eclesiástico, sino también el interés del cristianismo.

La facultad de juzgar y castigar que, en virtud del fuero, tienen los obispos, es la causa de la servil dependencia de los clérigos y de la despótica dominación que sobre éstos ejercen aquellos; es la varilla mágica, y uno de los más poderosos resortes del ultramontanismo. En efecto, si los sacerdotes predicán la doctrina pura del Evangelio, se ponen en pugna con las conveniencias de la secta ultramontana, y, por consiguiente, se concitan la animosidad de los prelados diocesanos, jefes de esa secta, quienes procuran vengarse sometiendo á juicio y castigándolos severamente, so pretexto de algún delito que al efecto inventan.

Y al contrario, los eclesiásticos que propagan doctrinas ultramontanas, tienen con el fuero asegurada la impunidad de sus desvíos. Y si la autoridad civil quisiese reprimirlos, el obispo diocesano exclama: *¡no toquéis á mis ungidos!* y los cubre con su manto.

De tal suerte que, bajo este punto de vista, el fuero no es más que un instrumento de impunidad para los adeptos del ultramontanismo, y de opresión para los eclesiásticos que desean el restablecimiento del espíritu evangélico y la regeneración de la Iglesia. Y siendo muy raros los ministros del santuario que tengan bastante valor para arrostrar las persecuciones de la curia, casi todos los sacerdotes católicos se ven forzados á ser otros tantos propagandistas de la secta ultramontana, enemiga del cristianismo y de su santa doctrina.

II.

La Iglesia no se ha limitado, en el ejercicio de la jurisdicción privilegiada ó fuero, á las concesiones hechas por los emperadores. Ha ido aún más lejos. En nombre de ese fuero ha invadido completamente las atribuciones del Estado, arrogándose el conocimiento de asuntos que jamás sometieron los príncipes á la jurisdicción eclesiástica.

La legislación española se propuso contener esos avances.

Con tal objeto dispuso que los jueces eclesiásticos no usurpen las atribuciones del poder temporal, como consta del Lib. 1º, Tit. 10, Ley 1ª de Indias, cuyo tenor es el siguiente:

"Por cuanto algunos jueces eclesiásticos de las Indias han intentado usurpar nuestra Real jurisdicción, y conviniendo que por ninguna causa sean osados á introducirse en ella, ni impedir, ni ocupar: mandamos á nuestras Reales Audiencias que inviolablemente la hagan guardar en sus Distritos, y por ninguna manera consientan lo contrario, haciendo cumplir y ejecutar las leyes de estos Reinos, dadas sobre esta razón, librando y despachando las cartas y provisiones necesarias para que los prelados y jueces eclesiásticos no contravengan á su observancia, que así conviene á nuestro servicio y Real Señorío."

Y si en aquella época los reyes defendieron la jurisdicción temporal, y procuraron impedir las usurpaciones de los funcionarios eclesiásticos ¿con cuánta mayor razón deberán ahora los representantes de una república defender las atribuciones del Estado, y reformar las leyes que mantienen el fuero clerical?

El sistema republicano se funda sobre el principio de igualdad ante la ley, y no pueden conciliarse con él las inmunidades y privilegios que introducen diferencias y destruyen la esencia de aquel sistema, destruyendo también la base fundamental de la justicia.

Es una monstruosa anomalía que en los estados republicanos, y en el siglo de los grandes progresos, ejerzan los clérigos jurisdicción civil y gocen de inmunidades, como en los tiempos semi-bárbaros.

Esos tribunales de primera, segunda y tercera instancia donde se ventilan asuntos temporales ante los provisores y vicarios de los obispos, y ante la nunciatura apostólica, ó el tribunal llamado de la *Rota* ¿qué son sino un sarcasmo á la civilización de nuestras sociedades?

Deben, pues, las naciones católicas del siglo XIX proceder á la reforma de sus leyes, por medio de legisladores sabios y amigos del progreso. La legislación de un pueblo es el termómetro que indica el grado de cultura intelectual y el carácter de las ideas dominantes.

Leyes que consagran privilegios, y que ponen los derechos del ciudadano á merced de un poder exótico; que limitan las

atribuciones del Estado, y autorizan el predominio del ultramontanismo—leyes semejantes hacen entender que el país donde ellas rigen no ha salido aún de la edad media.

Y legisladores que se oponen á la reforma de esas leyes, y procuran mantener estatutos que consagran añejos errores y preocupaciones; legisladores que impiden el desarrollo de la civilización, oponiéndose á que se declare la libertad de conciencia, el matrimonio civil, la abolición del fuero, etc., legisladores semejantes no representan los intereses de la sociedad moderna, sino los del ultramontanismo, enemigo del progreso intelectual de los pueblos.

CAPITULO III.

Bases de la reforma en materia de jurisdicción ó fuero.

La completa separación de la Iglesia y el Estado, es la condición esencial para realizar una radical reforma en todo asunto político-religioso. Pero mientras esto no suceda, y mientras la Iglesia rehuse poner sus cánones en consonancia con el Evangelio, el Estado debe reformar sus leyes, poniéndolas en armonía con las exigencias sociales. Los poderes políticos están, de consiguiente, obligados á operar una reforma en materia de jurisdicción eclesiástica.

Vamos en consecuencia, á proponer cuatro puntos cardinales, que pueden servir de base á esa reforma.

1º El deslindamiento de los asuntos que respectivamente pertenecen á la Iglesia y al Estado.

2º La debida observancia de las formalidades jurídicas que deben guardar las autoridades eclesiásticas en los negocios que sean de su competencia.

3º La designación del género de castigos que la Iglesia puede imponer, los delitos sobre que pueden recaer esos castigos, y el modo de imponerlos.

4º La institución de un tribunal especial, destinado á juzgar las extralimitaciones é injusticias de los diocesanos y jueces eclesiásticos.

II.

El objeto con que se instituyeron la Iglesia y el Estado será el criterio fundamentad para deslindar los asuntos que son de la privativa incumbencia de cada uno de esos dos poderes.

La Iglesia fué instituída para anunciar un reino espiritual y dirigir las almas hácia la eterna bienaventuranza. Por tanto, corresponden á la jurisdicción eclesiástica los asuntos que sean de un carácter exclusivamente espiritual, como los dogmas revelados por Jesucristo y su doctrina, los sacramentos, los oficios divinos, el sacrificio eucarístico, y todo lo que conduce al orden sobrenatural del alma.

El Estado fué instituído para velar por los intereses sociales, y procurar el bienestar y seguridad de los individuos que componen la sociedad. Pertenecen, por tanto á la jurisdicción civil los actos, derechos y obligaciones que se relacionan con la vida presente.

En una palabra, el alma en sus relaciones con el mundo de la eternidad, hé aquí lo que corresponde á la Iglesia. El hombre en sus relaciones con el mundo de la sociedad civil, hé aquí lo que pertenece al Estado.

Una vez demarcada la esfera de acción de cada uno de los dos poderes, conviene que el Estado procure separar de la Iglesia los negocios que no sean de un carácter espiritual, y reasumir así el inalienable derecho que tiene sobre los asuntos que le son privativos, y que indebidamente están sometidos á los juzgados eclesiásticos.

En su virtud, el poder legislativo debe derogar los privilegios concedidos á la Iglesia por los emperadores romanos, que no pueden atar indisolublemente á las generaciones y á los gobiernos, entrabando el progreso de las sociedades; y debe también atraer hácia los tribunales y juzgados comunes los pleitos civiles y criminales entre individuos tanto del clero secular como del regular, los juicios que contra los unos ó los otros promuevan los laicos, y todo lo que se refiere á la vida civil del sacerdote y á las temporalidades de la Iglesia.

III.

Deslindados los asuntos que son peculiares al poder espiritual y al temporal, pasemos al segundo punto cardinal de nuestro plan, esto es, á la observancia de las formalidades jurídicas en la sustanciación de los juicios eclesiásticos. Pero antes dejemos sentado que la Iglesia, según el objeto con que fué instituída, no tiene jurisdicción contenciosa ni aún en los negocios espirituales, puesto que no recibió de su Fundador facultad alguna para juzgar con estrépito judicial.

La Iglesia podrá llamar al extraviado con maternal solicitud; podrá ilustrar su inteligencia con la exposición de la doctrina evangélica; pero no debe sustanciar juicios, ni aplicar penas aflictivas ó infamantes por errores sobre la fe ú otro delito espiritual.

¿Cómo se calificaría á una madre que juzgara de un modo contencioso y castigara corporalmente á los hijos que no asintiesen á las doctrinas que ella enseña?

La práctica de la Iglesia, tolerada por los gobiernos, de juzgar é imponer penas corporales por delitos espirituales, produjo el establecimiento del odioso tribunal de la inquisición, que, juzgando de sortilegios, hechicerías, pacto con el diablo, herejías, etc., no sólo aplicó el tormento, para martirizar á los acusados, sino también el fuego de la hoguera para reducirlos á cenizas.

A fin de llegar á un conocimiento definitivo de que la Iglesia no tiene facultad de juzgar contenciosamente é imponer castigos corporales, en materia de fe, recordemos que Jesucristo combatió los errores del paganismo con la eficacia de la verdad, enunciada por medio de la palabra, mas no con juicios y sentencias, ni con tormentos y hogueras. Y es digno de notarse que Jesús no mandó juzgar y castigar judicialmente, ni aún la obstinación en el pecado, pues hablando de ella dice:—*“Si tu hermano pecare, vé y corríjelo entre tú y él solo. Si te oye, ganado habrás á tu hermano, y si no te oye, toma aún contigo uno ó dos para que por boca de dos ó de tres testigos conste toda palabra. Y si no lo oye, dilo á la Iglesia. Y si no oye á la Iglesia, tenlo como un gentil y publicano (1).* Dónde está, pues, otorgada la facultad de juzgar contenciosamente? ¿Dónde el derecho para imponer castigos corporales?

Debemos además observar que cuando Jesucristo envió á sus apóstoles, no les dijo: “id y juzgad á los hombres, castigadlos, y gobernad mi Iglesia con estrépito judicial.” Él dijo:—*Id y predicad, diciendo que se acerca el reino de los cielos. Sanad enfermos, resucitad muertos, limpiad leprosos, lanzad demonios (2)* Hé aquí designada toda la jurisdicción que recibieron los apóstoles.

Mas si los obispos, contraviniendo al ejemplo y á la doctrina de Jesús se han erigido en jueces forenses, por lo menos es necesario que observen las formalidades jurídicas. Asumir funciones judiciales, ajenas de la lenidad sacerdotal, y proceder arbitrariamente, es añadir la injusticia al extravío.

Y esto es precisamente lo que hacen las autoridades ecle-

(1) San Mateo, cap. XVIII, v. 16, 16 y 17.

(2) San Mateo, cap. X, v. 7 y 8.

siásticas, cuando adoptan, siempre que conviene á sus miras, una especie de procedimiento inquisitorial, guardando un misterioso sigilo respecto al nombre del acusador, al de los testigos y otras circunstancias. Omiten los requisitos que deben observarse en los juicios, y condenan al acusado, negándole los medios de defensa.

¿Y quién sino el Estado debe reprimir semejantes abusos, con los que se irroga males trascendentales á personas que, no por ser miembros de la Iglesia, dejan de serlo también de la sociedad civil?

Los gobiernos deben, pues, velar, en virtud de las atribuciones que les incumbe sobre todos los tribunales y juzgados de la nación, á fin de que las curias no omitan ninguna de las formalidades que dan al acusado las garantías de defensa é imparcialidad en los juicios.

IV.

Especificados los asuntos que pertenecen á la jurisdicción de la Iglesia, y expuesta la necesidad de que ella observe los trámites legales, en la sustanciación de los juicios, ocupémonos del tercero de los puntos cardinales de la reforma en materia de jurisdicción ó fuero, á saber, del género de castigos que puede imponer la autoridad eclesiástica, de los delitos sobre que pueden recaer esos castigos, y del modo de imponerlos.

Ya hemos visto que el Estado tiene por objeto la felicidad social, y la Iglesia la eterna bienaventuranza de las almas. Pero el hombre puede infringir las leyes de la sociedad ó los preceptos de la religión, y contrariar así los fines que se proponen esos dos poderes. En el primer caso hay delito civil, que por consiguiente cae bajo la jurisdicción del Estado. En el segundo hay delito espiritual ó pecado, que pertenece á la jurisdicción de la Iglesia.

Mas, así como el Estado no puede castigar sino civilmente, á la Iglesia no le es dado corregir sino de un modo espiritual, de tal manera que el castigo no salga del dominio de la conciencia.

Por tanto, la facultad de castigar que tiene la Iglesia, se

halla circunscrita dentro de la esfera trazada por estos tres principios.

1º Siendo la Iglesia una sociedad puramente espiritual, y teniendo por único y exclusivo objeto la eterna felicidad de las almas, la autoridad eclesiástica no puede imponer otros castigos que los espirituales.

2º No estando bajo la jurisdicción de la Iglesia las violaciones de la ley civil, sino las trasgresiones de los preceptos de la religión, los castigos espirituales que se impongan no pueden recaer sino sobre delitos también espirituales.

3º No debiendo la Iglesia castigar sino en el orden espiritual, los castigos que ella imponga no han de tener trascendencia temporal ni producir efectos civiles.

En resumen, la Iglesia no tiene derecho para imponer sino penas espirituales, por motivos espirituales, y de un modo meramente espiritual.

Pero la autoridad eclesiástica no se conforma, en la imposición de las penas, con ninguno de los principios precedentes. Contraviene al primero de ellos, infligiendo prisiones, destierros, multas y otros castigos civiles, cuya funesta práctica ha llegado á ser una parte del derecho público en algunos países, con mengua de la religión y del Estado.

Contravienen los obispos al segundo principio imponiendo castigos espirituales por motivos temporales, ó en desahogo de humanas pasiones. Tales son, por ejemplo, las excomuniones que se han fulminado por causas políticas, y las que se han impuesto para sostener la soberanía temporal del papa, la supremacía de la Iglesia sobre el Estado, y finalmente para hacer efectivo el cobro de los diezmos y de otras obvenciones.

Por último, contravienen los obispos al tercer principio, designando públicamente los nombres de las personas á quienes castigan con excomuniones, y mandando bajo muy severas penas que nadie comunique con ellas. Los castigos en este caso, aun cuando sean espirituales y por motivos del mismo género, tienen trascendencia temporal y perjudican civilmente, porque atacan la honra y la fortuna. En efecto, separar á un hombre no sólo de la comunión espiritual, sino de todo trato social, de toda relación civil, es cubrirlo de infamia y causar incalculables perjuicios en sus intereses pecuniarios.

V.

Dilucidados ya los tres puntos cardinales, hablemos rápidamente del cuarto, manifestando que el complemento de la importante reforma en materia de fuero, es la institución de un tribunal especial, destinado exclusivamente á conocer de las causas que se promuevan contra los abusos de la autoridad eclesiástica.

¿Qué se adelantaría con deslindar los asuntos que respectivamente pertenecen al Estado y á la Iglesia—con prescribir las formalidades jurídicas que deben guardar los jueces eclesiásticos en los negocios de su competencia—con designar, en fin, el género de castigos que les incumbe, los delitos sobre que pueden recaer esos castigos, y el modo de imponerlos, si no se ha de juzgar y reprimir á los contraventores?

Las extralimitaciones é injusticias de los prelados quedan generalmente impunes. En los países donde se ha establecido el recurso de fuerza, muy rara vez se hace uso de esa benéfica institución, por causas que expondremos después. Además, ese recurso no tiene por objeto la averiguación sumaria de los actos punibles en que pueda incurrir la autoridad eclesiástica, sino meramente la remoción de la fuerza que ella hiciese. Por otra parte, la Corte Suprema no siempre se halla espedita para ocuparse de los recursos de fuerza.

De lo expuesto resulta que allí donde los ciudadanos están bajo el amparo tutelar del Estado, hay sin embargo, infelices párias destituidos de toda protección; y que allí donde las autoridades son responsables de sus actos, hay funcionarios que, erigiéndose en furibundos BRACMAS, como sucede en las pagodas índicas, oprimen impunemente á sus víctimas.

Para evitar odiosas anomalías, efectuando la reforma del fuero eclesiástico, conviene instituir el tribunal de que hablamos, el cual debería componerse de jueces independientes, versados en el derecho canónico y en la historia de la Iglesia.

Una vez instituido ese tribunal, sería indispensable crear un ministerio fiscal, que de oficio denuncie las arbitrariedades, atropellamientos y todo género de avances de los jueces eclesiásticos, que los someta á juicio y obtenga el condigno castigo.

La necesidad de reformar el fuero se hace sentir cada vez

más, á medida que el clero ultramontano lleva sus abusos á un extremo insoportable.

Si se estudia detenidamente la importancia de esta reforma, se encontrará que tiende á un fin de utilidad social y religiosa. Le conviene á la sociedad, porque dejaría de sufrir los males anexos á la inmunidad eclesiástica, y á la intervención de un poder extraño en la administración de justicia. Le conviene á la religión, porque los obispos, dejando de emplear el tiempo en asuntos que no les incumbe, se ocuparían sólo de su ministerio, que consiste en conducir al alma hacia el reino de Dios, por la caridad.

CAPITULO IV.

Recurso de Fuerza.

La autoridad eclesiástica puede abusar de su poder, haciendo *fuerza* ó violencia á una persona. Para reprimirse abuso, el Estado que es el guardián de los derechos de todos y de cada uno de los individuos que componen la sociedad, está obligado á conceder un arbitrio ó *recurso*, por el que se pueda ocurrir al tribunal secular, á fin de que éste alee la fuerza impuesta por la autoridad eclesiástica. A este arbitrio, en virtud del cual una persona injustamente agraviada pide amparo á la potestad civil, para librarse del daño que le irroga el poder eclesiástico, se llama *recurso de fuerza*. (1)

Este recurso es una de las instituciones más importantes. Sin él ¿qué sería de las personas que han llegado á ser el objeto del odio y venganza de los obispos? Sin él ¿cómo se podría reprimir los abusos cometidos por los jueces eclesiásticos, que someten á sus tribunales personas y causas que no son de su jurisdicción, y que proceden injustamente contra los reos sometidos á ella?

II.

Mas los jefes del ultramontanismo levantan el grito á los cielos, contra el recurso de fuerza. Dicen que el Espíritu Santo no puso á Pilatos, ni á Herodes, ni á Tiberio para que rijan y gobiernen la Iglesia de Dios, sino á los apóstoles, de quienes son sucesores los obispos. Por consiguiente, que estos no pueden someterse, en el ejercicio de sus funciones, á los jueces legos, y que la intervención del Estado en las resoluciones de los prelados diocesanos, es perturbadora del orden.

Este razonamiento es manifestamente sofístico. En realidad, cuando el Estado interviene en las providencias de los obispos y manda alzar la fuerza que ellos hacen, no trata de disputarles la jurisdicción espiritual que tengan para gobernar la

(1) En las monarquías ó imperios se denomina *recurso de la corona*.

Iglesia, como sucesores de los apóstoles, sino de impedir que, como hombres sujetos al error y á las pasiones, perjudiquen con providencias injustas, ó arbitrarios procedimientos, á ciudadanos que, como tales, tienen derecho á la protección del poder temporal.

Luego la intervención del Estado en los actos judiciales ó gubernativos de los obispos, muy lejos de perturbar el orden, tiende á restablecerlo. Si esos actos son justos, serán acatados; y si no lo son, se hará cesar el vejámen ó los perjuicios del querellante.

El orden no está en que se haga la voluntad del superior, sino en que éste se arregle á las leyes que garantizan los derechos del hombre. Pero según los ultramontanos, el orden consiste en que la autoridad eclesiástica sea la única soberana en la sociedad, y que la voluntad de los obispos sea la suprema ley. Por consiguiente, quieren que de las resoluciones de éstos no ocurra el desvalido al amparo de la potestad civil, sino á las autoridades designadas por los cánones. ¿Y quiénes son estas autoridades sino los mismos obispos, ligados todos con un vínculo solidario de interés ultramontano? Por otra parte, si el diocesano negase la apelación para ante el juez eclesiástico designado por los cánones ¿qué arbitrio le queda al agraviado?

III.

Los curialistas han pretendido sostener que la institución del recurso de fuerza es contra el derecho divino, porque Jesucristo dijo á los apóstoles:—*Así como mi Padre me envió, así os envío á vosotros.* Y en otra parte:—*Toda potestad me ha sido dada en el cielo y en la tierra.* Pero estos textos no condenan el derecho de ocurrir á la autoridad laica contra las violencias de los jueces eclesiásticos. Sin embargo, la sofistería ultramontana ha procurado combinarlos favorablemente discurrendo de esta manera: "Cristo recibió toda potestad en el cielo y en la tierra; y como los apóstoles fueron enviados por Cristo del mismo modo que lo fué Él, se sigue que recibieron esa misma potestad íntegra y completa. Por tanto siendo los obispos sucesores de los apóstoles, tienen un poder absoluto en el cielo y en la tierra; y todo lo que tienda á restringir ese po-

der, como el recurso de fuerza, está en contradicción con la voluntad divina."

Según este modo de discurrir debía implantarse en el mundo la teocracia universal y declararse infalibles los fallos de los obispos.

Mas contra el sofístico discurso de los ultramontanos está el verdadero sentido del Evangelio. Realmente los textos aludidos se refieren al poder que Jesucristo recibió en el orden sobre natural, y á la misión de anunciar el reino de Dios. Si esta misión y este poder se transmitieron á los Apóstoles, no se sigue de allí que los abusos de los obispos no deban reprimirse mediante el recurso de fuerza, ni mucho menos que éste restrinja la legítima autoridad apostólica.

IV.

Los obispos tomando por egida la independencia y plenitud de la autoridad espiritual, pretenden que el estado ni siquiera debe intervenir reprimiendo las excursiones que ellos hagan en el campo de la política con un fin de dominación.

Si los diocesanos se concretaran á la misión evangélica, si pensaran sólo en gobernar la Iglesia de Cristo, prescindiendo de todo asunto temporal, es indudable que la ingerencia del estado en los actos de la jurisdicción eclesiástica, sería extraña y atentatoria. Pero si los obispos, á título de facultad espiritual, afligen á los pueblos con entredichos y cesación á *divinis*, por sostener la preponderancia de la autoridad eclesiástica sobre la civil; si lanzan pastorales subversivas, y provocan insurrecciones (1); si mandan que el pueblo desobedezca las leyes y decretos del gobierno, que no estén en armonía con los intereses ultramontanos (2); si, en fin, turbasen de cualquiera manera el orden público, todo debe acatar el Estado con profundo respeto, por cuanto son actos de una autoridad espiritual independiente. No puede haber una doctrina más desorganizadora y antisocial.

(1) Así lo hizo Restrepo, obispo de Pasto, en la Nueva Granada.—1873.

(2) Actualmente sucede esto en Sulza, en Alemania y en el Brasil.

CAPITULO V.

Los castigos que gubernativamente impongan los obispos, caen bajo la jurisdicción civil mediante el recurso de fuerza.

Como los obispos están sujetos al error y á las pasiones, los castigos que ellos imponen, en ejercicio de su facultad gubernativa, pueden ser injustos.

Si cuando la autoridad eclesiástica procede judicialmente, siguiendo la senda trazada por el derecho, puede cometer injusticias, y para reprimirlas se ha considerado conveniente el remedio legal del recurso de fuerza, ¿cuánto más necesario no será este remedio cuando los obispos obran gubernativamente, esto es, sin más regla que su voluntad discrecional?

Con el objeto de evitar las perniciosas consecuencias que produce el abuso de la jurisdicción voluntaria en la imposición de castigos espirituales, las leyes ordenan que las censuras y providencias eclesiásticas se sometan á la autoridad civil, mediante el recurso de fuerza.

La ley 9ª, lib. 1º, tít. 10, Rec. de Ind. dice terminantemente: "Rogamos á los arzobispos y obispos de nuestras Indias, y á los cabildos sede vacantes de las iglesias de ellas, y á cualesquier jueces eclesiásticos que cumplan los autos y provisiones que nuestras Audiencias Reales dieren y proveyeren, en que se mande alzar las fuerzas y absolver de las censuras que los preladados, cabildos ó jueces hicieren y pusieren, sin réplica alguna, y sin dar lugar á que se use de rigor."

Y para que el entredicho y cesación *á divinis* puedan y deban alzarse por orden de la autoridad civil, dice el mismo Código: "En muchas ocasiones la justicia eclesiástica de nuestras Indias pone entredicho y cesación *á divinis*, con que el pueblo se escandaliza y padece, siendo muy de ordinario privado de los divinos oficios; y aunque nuestras Audiencias dan provisiones para que alzen las censuras, no las cumplen, ni en esta parte las Audiencias defienden como sería justo nuestra jurisdicción. Y porque conviene proceder en estos casos con todo cuidado, mandamos á las Audiencias que, cuando semejantes cau-

sas acacieren, procedan con los prelados y jueces eclesiásticos conforme á derecho." (Lib. 2º tit. 15, ley 148).

Luego, aun cuando los curialistas consideren las censuras como penas puramente espirituales, ellas caen bajo la jurisdicción civil, mediante el recurso de fuerza. El carácter espiritual de la pena no impide que la potestad civil, juzgue de su justicia ó injusticia, ni excluye, por consiguiente, el recurso de fuerza.

II.

Entre los castigos que los obispos imponen gubernativamente, esto es, de un modo arbitrario, se encuentra la suspensión.

Los prelados tratan á los súbditos con sultánico despotismo. Si algún sacerdote no pertenece á la secta ultramontana ni abdica su razón y libertad para someterse omniúmodamente á la voluntad del diocesano, éste prevenido en contra de aquel, espía sus pasos, y, haciendo delitos de actos inocentes, lo declara suspenso en virtud de la facultad gubernativa.

Este acto de hostilidad es el primer anillo de una cadena de persecuciones oficiales, en detrimento de la honra y de los recursos pecuniarios del desvalido sacerdote, ya sea por la publicidad que maliciosamente dan los obispos á la suspensión, ó ya también porque con ella se le priva de los medios de subsistencia. Si los individuos del alto clero no tienen necesidad de las entradas del ministerio, porque son dueños de grandes fortunas, los demás eclesiásticos necesitan de esas entradas para subsistir, y quitárselas por la suspensión es condenarlos á las angustias del hambre.

Y aquellas víctimas del espíritu de partido, de los rencores de secta ó de la animosidad del prelado ¿no han de tener derecho para implorar el amparo del poder civil, á quien el cielo ha confiado la misión de velar por todos los individuos de la sociedad? Por el mero hecho de tener corona y vestir sotana, ¿ha perdido el ciudadano las garantías individuales que la Constitución otorga, y el derecho de revindicar su inocencia mediante as fórmulas salvadoras de un juicio?

Y si tanto la honra como la fortuna están bajo el amparo tutelar de la autoridad civil, y si los obispos pueden perjudicar al sacerdote atentando contra esos preciosos bienes de la vida ¿no deberá el Estado reprimir tales atentados, concediendo el recurso de fuerza?

Luego las penas de suspensión, de que tanto se abusa contra los clérigos, deben particularmente estar, por la injusticia que envuelven y los perjuicios que causan, sujetas á la represión del Estado, en virtud de aquel recurso.

III.

Hay otro género de abusos que cometen los obispos respecto al oficio de los sacerdotes. A los extradiocesanos que no sean de sus simpatías les prohíben el ejercicio del ministerio, fundándose para ello en la absurda máxima de que "un prelado es libre para no admitir en su diócesis á eclesiásticos que no sean de su agrado."

Pero si los obispos no son libres para negar la ordenación en virtud del principio de antipatía, ¿cómo podrán serlo para prohibir al ordenado las funciones anexas al ministerio?

La Iglesia constituye ministros de la religión, y una vez constituidos, el ministerio eclesiástico, no es como los ministerios de Estado, un empleo ó encargo de libre remoción: es una profesión ú oficio que el sacerdote puede ejercer en cualquier país católico.

Sin embargo, hay prelados que, abusando de su facultad gubernativa, rechazan á sacerdotes que exhiben las competentes letras comendaticias, si por otra parte inspirasen sospechas de no ser adictos al ultramontanismo. Los lanzan del territorio, violando el evangélico precepto de hospitalidad y las garantías constitucionales, ó los obligan á dejar la investidura sacerdotal para ocuparse de los negocios de la vida civil, cediendo á la imperiosa ley de conservación.

Y esta conducta de los obispos, estos actos que ocultan misterios de iniquidad y de clamorosa injusticia, ¿no serán susceptibles del recurso de fuerza? Si cualquier extranjero tiene

derecho para querellarse contra los vejámenes que le irrogan las autoridades del país donde se encuentra ¿no lo tendrá el sacerdote ultrajado por la autoridad eclesiástica? ¿Es acaso ésta algún poder soberano, cuyos actos debe acatar el Estado con profunda sumisión, por injustos y perjudiciales que sean á la sociedad ó á los individuos transeuntes que forman parte de ella?

CAPITULO VI.

Del recurso de fuerza respecto á la visita de los prelados diocesanos y á la corrección de las costumbres.

Los obispos ejercen un despotismo sin límites en los casos de visita y corrección de costumbres, y pretenden sostener que sus actos están exentos del recurso de fuerza, fundándose en que el Concilio de Trento dice: "Para que los obispos puedan oportunamente contener en su deber y subordinación al pueblo que gobiernan, tengan derecho y potestad aún como delegados de la Sede apostólica, de ordenar, moderar, castigar y ejecutar, según los estatutos canónicos, cuanto les pareciere necesario, según su prudencia en orden á la enmienda de los súbditos y á la utilidad de sus Diócesis, en todas las cosas pertenecientes á la visita y á la corrección de las costumbres. Ni en las materias en que se trata de la visita ó de dicha corrección, impida ó suspenda de modo alguno la ejecución de todo cuanto mandaren, decretaren ó juzgaren los obispos, exención ninguna, inhibición, apelación á querella, aunque se interponga para ante la Sede apostólica. (1)

Pero esta disposición tridentina no prohíbe que se interponga el recurso de fuerza por las violencias que cometan los obispos en los casos de visita y corrección de costumbres. Por ella dispone el Concilio únicamente lo que está dentro de las atribuciones del poder eclesiástico. Ni pudo salir de esa esfera mandando que no tenga lugar el recurso de fuerza, puesto que siendo éste de institución civil, no es de la competencia de los obispos legislar sobre él, sin incurrir en una manifiesta agresión contra la soberanía del Estado. De tal manera que cuando el Tridentino previene que los actos del visitador no sean impedidos por ninguna exención, inhibición, apelación ó querella, se refiere á los recursos ordinarios en el orden eclesiástico, y por eso dice terminantemente, *aunque se interponga para ante la Sede apostólica.*

Luego el Concilio de Trento no ha excluído ni ha podido excluir el recurso de fuerza en los casos de visita y corrección de costumbres.

(1) Ses. XXIV de Ref., cap. X.

Manifestemos ahora que aquel recurso es tanto más necesario en esos casos, por lo mismo que en ellos pretenden los visitadores diocesanos ejercer un ilimitado absolutismo, interpretando absurdamente el citado capítulo del Tridentino.

En efecto, los obispos cuando se hallan en visita se consideran autorizados para ser ábitros soberanos de los pueblos. Creen que á título de corrección de costumbres pueden castigar criminalmente á los que ellos presumen delinquentes; y por último están persuadidos de que tienen facultad para penetrar en lo íntimo de las familias, residenciar la conducta privada de cada uno de sus miembros é imponerles castigos, sin forma de juicio, por delitos contra las buenas costumbres, arrogándose así facultades privativas de los jueces civiles, y esto sin que lo impida ningún recurso.

En consecuencia, los prelados diocesanos, ó sus delegados abren la visita pronunciando generalmente un discurso en el púlpito de la parroquia visitada, con el objeto de provocar el espíritu de delación: *Hijos míos, venid á mí*, dice el visitador diocesano á los feligreses *y denunciadme las faltas que hubiese en el pueblo para castigarlas en conciencia*. De este modo excita la venganza de los unos contra los otros, y enciende la tea de la discordia, el que debiera predicar el perdón de las injurias y restablecer la armonía entre los fieles.

Ahora bien: si los diocesanos creen tener facultades omnímodas en la visita y se proponen satisfacer innobles pasiones, que disfrazan con el nombre de *deberes de conciencia*; si llevando un plan preconcebido para destituir á algún párroco que detestan, provocan acusaciones contra él, y llevan fuerza armada á la visita (1); si, en fin, excomulgan á los feligreses, á título de corregir las costumbres, ó les imponen castigos corporales ó infamantes, ¿sería posible que las víctimas de tanta opresión y de tan arbitrarios procedimientos no tuvieran recurso alguno que

(1) Un prebendado de Guayaquil, llamado Luis Tola, llegó á ser vicario capitular de ese obispado, por influencias de la política ultramontana. El prebendado estaba en encarnizadamente prevenido contra el cura de una parroquia denominada Chanduy, á causa que habiendo sido éste uno de los candidatos á la vicaría capitular, le creyó Tola su competidor. [*] Una vez que asumió la prelacia, procuró vengarse y al efecto inventó una visita; y conociendo el carácter enérgico de su víctima, llevó consigo algunos soldados lanceros, con cuyo auxilio irrogó al párroco todos los agravios que quiso, y por fin lo destituyó del curato.

[*] El mismo autor de este libro fué el aludido párroco de Chanduy.

las amparase, ni que haya poder que reprima los actos arbitrarios ó violentos de un visitador? Para contener la fuerza de la arbitrariedad ó violencia de los prelados diocesanos, no hay otro recurso que la fuerza de la justicia civil.

IV.

A fin de poner un dique á esos avances, las leyes de España conceden de una manera amplia y absoluta la apelación y el recurso de fuerza en todos los casos sin distinción alguna; someten al juicio del Estado los negocios eclesiásticos que versan sobre la visita y corrección aún de los mismos religiosos; declaran, finalmente, que tanto los asuntos relativos á la ejecución de los decretos tridentinos, como los de la ordinaria jurisdicción eclesiástica, están sujetos, por vía de fuerza, á la autoridad civil.

En efecto, la Nov. Rec. (Lib. 2º tít. 2º, ley 2ª) establece de un modo general la apelación y el recurso de fuerza, en estos términos: "Por cuanto así porderecho como por costumbre nos pertenece alzar las fuerzas que los jueces eclesiásticos y otras personas hacen en las causas que conocen, no otorgando las apelaciones que de ellos son legítimamente interpuestas; por ende mandamos á nuestro Presidente y Oidores de nuestras Audiencias de Valladolid y Granada, que cuando alguno viniere ante ellos quejándose de que no se le otorga la apelación que justamente interpone de algún juez eclesiástico, den nuestras cartas en la forma acostumbrada en nuestro consejo, para que se le otorgue la apelación; y si el juez eclesiástico no la otorgare, manden traer á las dichas nuestras Audiencias el proceso eclesiástico originalmente; el cual traído sin dilación lo vean; y si por él les constare que la apelación está legítimamente interpuesta, alzando la fuerza, provean que el tal juez la otorgue para que las partes puedan asegurar su justicia ante quien y como deban, y reponga lo que después de ella hubiere hecho."

De la misma manera la Rec. de Ind. (Lib. 1º tít. 10, ley 136) manda que los jueces eclesiásticos otorguen las apelaciones, y repongan y absuelvan llanamente. He aquí las palabras de esa ley: "Los Presidentes y Oidores envíen á las Provincias y Ciudades de sus Distritos la provición ordinaria, para que

los obispos ó sus vicarios, en los negocios eclesiásticos que ante ellos se trataren, de que se apelare el Real auxilio de la fuerza, otorguen las apelaciones, y repongan y absuelvan llanamente."

Y concretándose la Nov. Rec. á los actos de la jurisdicción diocesana en las visitas y corrección de religiosos y religiosas, dice que de esos asuntos conozca por vía de fuerza el Real Consejo (Lib. 2º tít. 2º ley 9ª).

Respecto á las causas tocantes á la ejecución de las disposiciones tridentinas, somete su conocimiento, por vía de fuerza, al mismo Consejo (Ib. ley. 10). Debiendo tenerse presente que esta ley fué formulada por Felipe II, quien otorgó la cédula en que manda la observancia de los decretos del Concilio de Trento.

Por último hablando el mencionado Código de los negocios tocantes al Tridentino y á los Jueces ordinarios eclesiásticos, se expresa en estos términos: "Los negocios que se ofrecieren en materia del remedio de la fuerza, así los que tocaren á cosas dependientes del Concilio, como los de jueces eclesiásticos ordinarios que residen en la corte, irán á la Sala de Gobierno".....(Lib. 2º tít. 2º ley 11).

V.

Los obispos no se fijan sino en aquello que, á fuerza de torcidas interpretaciones puede favorecer su absolutismo. Por eso es que, respecto á las disposiciones del Concilio de Trento, sólo tienen presente el cap. X de la Ses. XXIV de Ref., y han olvidado lo que el mismo Concilio les previene en el cap. I de la Ses. XIII, por estas palabras: "Que se acuerden que son pastores y no verdugos: Que procedan con sus súbditos, nó como señores, sino que los amen como á hijos y hermanos, trabajando con sus exhortaciones y avisos, antes de verse en la precisión de castigarlos: Que si por la humana fragilidad cayesen los súbditos en alguna culpa, deben los obispos observar aquel precepto del Apóstol de *redargüirles, de rogarles encarecidamente y de reprenderlos con toda bondad y paciencia*: Que más eficaz es la benevolencia que la autoridad, la exhortación que la amenaza, la caridad que el poder: Que si por la gravedad del delito fuere necesario echar mano del castigo, entonces se debe

usar de la justicia, pero con misericordia, para que procediendo sin aspereza se conserve la disciplina saludable y necesaria á los pueblos."

¿Y es así como proceden los obispos? ¡Ah!! Pongan la mano sobre el corazón y vean si son pastores ó verdugos.

CAPITULO VII.

El ejercicio del recurso de fuerza debe ser garantido por el Estado.

Dijimos en el capítulo III de esta sección, que muy rara vez se hace uso del recurso de fuerza, por motivos que ofrecimos exponer. Hé aquí las causas que hacen casi imposible el ejercicio de esa benéfica institución.

Siendo el recurso de fuerza un medio para contener el absolutismo de los obispos, éstos lo combaten, valiéndose de toda clase de arbitrios para impedir que se acuda á la potestad civil contra las injusticias ó violencias del poder eclesiástico.

Por eso es que se han expedido bulas, fulminado excomuniones y otros severos castigos á fin de hacer ilusorio el recurso de fuerza.

Desde la más remota antigüedad el poder eclesiástico ha puesto en juego esos arbitrios. Ya en el año 1593, Felipe II en las Cortes de Madrid, dirigiéndose á su Consejo, Chancillerías y Audiencias, decía lo siguiente:

“Por cuanto por los procuradores de Cortes de estos nuestros Reinos nos fué hecha relación, que perteneciendo á Nos, como Rey y señor natural por derecho y costumbre inmemorial, quitar y alzar las fuerzas que hacen los jueces eclesiásticos en las causas de que conocen, y habiendo usado siempre de este remedio por los que han padecido las dichas fuerzas, despachando para este efecto en el Consejo y Chancillerías las provisiones necesarias, de poco tiempo á esta parte los Nuncios de su Santidad hacen diligencias extraordinarias con el estado eclesiástico para que no se use de este remedio, haciendo publicar en los pulpitos y otras partes que los que usan de él incurrer en la censura del capítulo 16 de la bula *In cæna Domini*; y á pedimento del Fiscal de la Cámara Apostólica, se traen de Roma monitorias para que parezcan allí personalmente los que usan del dicho remedio: y que lo susodicho es en mucho perjuicio de la autoridad y preeminencia de la Corona de estos Reynos; y que el remedio de la fuerza es el más importante y necesario que puede haber para el bien y quietud é buen gobierno

de ellos, sin el cual toda la República se turbaría, y se seguirían grandes escándalos é inconvenientes: mandamos al nuestro Consejo, Chancillerías y Audiencias tengan gran cuidado de guardar justicia á las partes que acudieren ante ellos por vía de fuerza, conforme á Derecho y costumbre inmemorial, Leyes y Pragmáticas de estos Reinos, y conforme á ellas castiguen á los que contravinieren." (Nov. Rec. Lib. 2, tít. 2, ley 8).

Los tiempos han cambiado, pero el clero y sus pretensiones no cambian con ellos. Tres siglos después de la ley formulada por Felipe II, en el apogeo de la civilización, los individuos del clero ultramontano han formado sociedades para comprometerse solemnemente á no elevar jamás recurso de fuerza contra sus superiores. (1)

Pero, por fortuna, el pacto que liga á los individuos de semejantes sociedades no tienen valor alguno, aun cuando se haya solemnizado con juramento.

A la verdad:

Todo convenio estipulado en contravención á la ley, es radicalmente nulo, siéndolo, por consiguiente, el juramento, circunstancia accesoria del pacto, según el principio de que "lo accesorio sigue la naturaleza de lo principal."

Si fueran válidos los pactos juramentados hechos para eludir los efectos legales, no habría una sola ley que no pudiera hacerse ilusoria, en virtud del juramento; y en tal caso la invocación del nombre de Dios vendría á ser el escudo de pretensiones subversivas, y el medio más fácil para destruir la obra de los legisladores y trastornar el orden social.

Por eso es que la Ley 28, Tít. 11. Part. 5^a, establece por regla general que *todo contrato que es fecho contra la ley non debe ser guardado magüer pena ó juramento fuese puesto en*

(1) En Chile, por ejemplo, se ha formado la sociedad cantorberliana, que tiene por objeto el pascio sometimiento de sus miembros al diocesano, á fin de sostener el predominio eclesiástico sobre la autoridad civil.

El clero chileno ha caracterizado perfectamente su plan, dando á esa sociedad el nombre de Cantorbery, Iglesia metropolitana donde fué arzobispo Tomás Becket, el más acérrimo defensor de la preponderancia de la Iglesia sobre el Estado, que se avanzó hasta el extremo de rehusar á Enrique II, rey de Inglaterra, los derechos esenciales al poder civil, y las preeminencias que habían reconocido los anteriores arzobispos.

La sociedad cantorberliana se instituyó á consecuencia de un hecho que narraremos brevemente.

En el año 1856, el arzobispo de Santiago expidió un auto, por el órgano de su vicario, suspendiendo del beneficio eclesiástico á dos canónigos, quienes apelaron de esa providencia, no concediéndoseles la apelación sino en el efecto devolutivo. Los agra-

él. Y por eso también la Ley 56, Tít. 5, Part. 5^a, dispone que *cuando el contrato que es lo principal non vale, non debe valer tampoco lo accesorio que es el juramento, &^a.*

Pero se dirá que cada uno puede renunciar los derechos que le confieren las leyes, á lo que contestamos, en primer lugar, con el siguiente principio, establecido por notables juriconsultos: "No es válido ni obligatorio el pacto juramentado que se hace renunciando á un derecho que no es puramente personal, sino común á todos los individuos de un cuerpo, clase ó estado, porque tal renuncia se considera nula." Y en segundo lugar respondemos con Jaure que: "El pacto prevalece sobre la ley cuando la ley no dispone sino en favor del estipulante; pero al contrario, la ley prevalece sobre el pacto cuando sus disposiciones se refieren al interés del Estado," cuya doctrina está en armonía con este axioma de derecho: *jus publicum privatorum pactis mutari non potest*; "el derecho público no puede ser alterado por pactos de los particulares."

Ahora bien: ¿quién no verá que la institución del recurso de fuerza no concede un derecho puramente personal, sino común á todos los individuos del estado eclesiástico y otras personas? Y así mismo; ¿quién no reconocerá que esa institución no sólo se refiere al interés particular de los ciudadanos, sino también al supremo interés del Estado, y que por consiguiente es una de las bases del derecho público que no puede alterarse en virtud de pactos privados?

Siendo, pues, la institución del recurso de fuerza una de las manifestaciones de la soberanía del Estado, toda sociedad ó pacto que tenga por objeto eludir ese recurso, incurre en un delito de lesa soberanía, porque es una protesta contra un atributo esencial del poder público, y un hecho que acusa la in-

viados interpusieron recurso de fuerza en virtud del cual declaró la Corte Suprema que la autoridad eclesiástica hacia fuerza si no otorgaba la apelación en ambos efectos, pero el arzobispo se resistió á concederla. El Supremo Tribunal lo compelió á ello, intimándole el extrañamiento y ocupación de temporalidades. Mas esta combinación no hizo retroceder al diocesano: muy lejos de eso, se rebeló de un modo más solemne y arrogante contra la autoridad civil, y reagravó el castigo de los canónigos, declarándolos suspensos *á divinis*, é incurso en todas las penas establecidas contra los que emplean el recurso de fuerza.

Los canónigos, subyugados por el terror, desistieron de sus gestiones, y protestaron sumisión al prelado. Y la Corte Suprema dió por terminado el asunto, quedando así desconocida la autoridad de ese Tribunal, burlados los fueros del gobierno civil, anulado el recurso de fuerza, y proclamada la victoria de la Iglesia ultramontana sobre el Estado.

tención de hacer que prevalezca la autoridad eclesiástica sobre el poder civil.

De los principios y de los hechos consignados en este capítulo se deduce que el Estado debe garantizar el ejercicio del recurso de fuerza, removiendo todo lo que á él se oponga. El poder público se halla en el imprescindible deber de hacerlo, tanto en revindicación de las altas prerrogativas de la soberanía, como en amparo del derecho que ese recurso concede á los ciudadanos.

¿De qué sirve al Estado ser soberano y tener el derecho de tuición, si no lo ejerce en favor de sus súbditos? ¿Y qué valdría á estos que el Estado instituya medios de represión contra los avances de la autoridad eclesiástica, si no se han de reprimir también las maquinaciones con que ella procure anular esos mismos medios? En tal caso la soberanía y la protección del Estado son una quimera, y los derechos del ciudadano una completa ilusión.

CAPITULO VIII.

Suprimido el fuero, ó separada la Iglesia del Estado, ¿debería abolirse el recurso de fuerza?

Examinemos esta cuestión bajo sus dos puntos de vista.

La abolición del fuero no es otra cosa que el sometimiento de todos los individuos de la sociedad, sin excepción alguna, á la jurisdicción ordinaria ó común. Y el recurso de fuerza "es la reclamación con que la persona que se siente injustamente agraviada por algún juez eclesiástico, acude al juez secular implorando su protección para que disponga que aquel alze la fuerza ó violencia que se hace al agraviado." (Nov. Rec., ley 1^a, tít. 2^o, lib. 2^o).

Luego si por la abolición del fuero se suprime la jurisdicción excepcional, incompatible con la naturaleza y fines de la sociedad, y se normaliza la administración de justicia poniéndola en armonía con el principio de igualdad ante la ley; y si por la institución del recurso de fuerza se establece un medio por el cual pueda el ciudadano acudir á la protección del Estado para hacer cesar el daño que le irroga la autoridad eclesiástica en el ejercicio de sus funciones, es evidente que la abolición del fuero no supone la del recurso de fuerza. ¿Qué tiene que hacer la derogación de un privilegio pernicioso con ese recurso, que es una institución legítima, fundada en la soberanía del Estado y en el derecho del ciudadano á la protección de la autoridad civil? ¿Por ventura el absurdo reconocimiento del fuero está íntimamente unido al razonable recurso de fuerza, de tal manera que suprimido aquel deba también suprimirse éste? De ningún modo.

Pero se dirá que abolido el fuero desaparecería la autoridad de la Iglesia en asuntos civiles, y que no teniendo ella ocasión de hacer fuerza, es innecesario aquel recurso.

Refutemos este sofisma.

Mientras subsistan las relaciones de alianza entre la Iglesia y el Estado, la abolición del fuero, que con voz imponente reclama la opinión ilustrada de los pueblos católicos, no la ha-

rán los gobiernos sino aparentemente, poniéndose de acuerdo con la sede pontificia (1).

Siendo esto así, quedarán siempre sometidos á la jurisdicción eclesiástica los negocios civiles que se relacionan con la religión, particularmente los asuntos matrimoniales, que, á pesar de su carácter esencialmente civil, los ultramontanos han identificado con la naturaleza del sacramento, á fin de tener la sociedad bajo su dominio.

Por consiguiente, los funcionarios eclesiásticos pueden, como antes, irrogar trascendentales perjuicios, estorbando, por motivo de opiniones religiosas, la realización de matrimonios que acaso hagan la felicidad de las familias; declarando la nulidad del enlace conyugal, ó el divorcio; negando la dispensa de algún impedimento, y por último, procediendo con injusticia, siempre que convenga á los intereses del ultramontanismo (2) sin que el perjudicado pueda implorar la protección á la autoridad civil, á causa de la abolición del recurso de fuerza.

(1) Así han hecho varias naciones, y actualmente lo hace la república de Chile, cuyo gobierno ha enviado á Roma un ministro plenipotenciario en misión especial, con el objeto de obtener el permiso del pontífice para la reforma del código de enjuiciamientos. Y á fin de inclinar el ánimo de su Santidad á que preste su consentimiento para llevar á cabo la reforma proyectada, el gobierno chileno le promete en cambio la total supresión del recurso de fuerza; y además atribuye á los tribunales superiores el juzgamiento de las causas civiles y criminales de los obispos, de sus provisores y vicarios, de los miembros de los cabildos eclesiásticos y de los párrocos, cualquiera que sea la cuantía ó naturaleza del negocio y cualquiera que sea el papel que les corresponda en el juicio, para que de esta manera todos los funcionarios eclesiásticos queden exactamente colocados en la misma condición del presidente de la república, de los ministros de estado y de los agentes diplomáticos, á todos cuales corresponde hoy la alta prerrogativa de que sólo conocerán de sus causas las Cortes de apelaciones y la Corte Suprema de Justicia.

Finalmente para obtener la aquiescencia del SUMMO SEÑOR, le promete el gobierno de Chile que los tribunales eclesiásticos continuarán conociendo de asuntos matrimoniales, de los que versen sobre capellanías, etc. (Documentos de la negociación hecha en Roma para la abolición del fuero eclesiástico. Publicación del "Ferrocarril", Nos. 5784-85, 86, 87 y 88.

¡Qué contraste entre lo que pasa en algunos países republicanos y lo que sucede en el vecino Imperio del Brasil y en el de Alemania! Las repúblicas abdicando su independencia y soberanía á los pies del papa; y los imperios combatiendo enérgicamente pretensiones ultramontanas en reivindicación de los derechos del Estado. Las repúblicas solicitando la venia del pontífice para reformar sus códigos y haciendo para ello concesiones al ultramontanismo; y los imperios juzgando y castigando á los obispos con arreglo á las leyes civiles, sin arredrarse por los anatemas de Roma ni por las protestas de sus enviados extraordinarios. Las repúblicas, en fin, retrocediendo á los tiempos de la edad media; y los imperios colocándose á la vanguardia de la civilización.

(2) Excusado es citar ejemplos sobre este género de abusos, puesto que son demasiado frecuentes y notorios; y sólo llamaremos la atención hacia la extravagante sentencia de divorcio que pronunció la curia de Santiago, por no haber un cónyuge cumplido con el precepto de confesar y comulgar. Tan insensato procedimiento dió lugar á un recurso de fuerza; pero si este arbitrio hubiese estado abolido, el agraviado habría quedado sin amparo ni defensa.

Además, si abolido ese recurso quedan los funcionarios eclesiásticos con una amplia libertad para proceder irresponsablemente en materia matrimonial, pueden con esa irresponsabilidad dar un funesto pábulo á su codicia. Por ejemplo, si un tercero promueve juicio de nulidad de un matrimonio, por no haberse dispensado algún impedimento dirimente, la curia podrá negar á los cónyuges la revalidación que soliciten, si no abonan una cantidad exorbitante por la dispensa. De esta suerte se les coloca en la angustiosa alternativa de ó satisfacer la suma que se les exige, quedando talvez hundidos en la miseria, ó resolverse á una dolorosa separación, sacrificando sus más íntimas afecciones, sus intereses y el porvenir de sus hijos (1). Y las víctimas de tales injusticias ¿no deberán tener recurso alguno para evitar trascendentales perjuicios, implorando el amparo de la autoridad civil?

Por otra parte, los obispos obrarán discrecionalmente con sus vicarios ó párrocos, imponiéndoles, v. g., contribuciones para enviar dinero á Roma, y destituyéndolos de sus beneficios si no consignasen la cantidad señalada, porque así lo dicte la conciencia de los prelados, *ex formata conciencia*, sin que los agraviados tengan la facultad de ocurrir al Estado, ni éste la de reintegrarlos en el goce de sus derechos, una vez abolido el recurso de fuerza.

En virtud de esa abolición y *ex formata conciencia*, podrán también los diocesanos, extraviados por las inspiraciones de un falso celo, ó excitados por mezquinas pasiones, anular las garantías constitucionales, persiguiendo las sociedades secretas que son de institución civil. Al efecto harán revivir las antiguas bulas por las que se excluye de los actos externos de la religión á los miembros de esas sociedades. De tal suerte que *ex formata conciencia* podrán los funcionarios de la iglesia ultramontana irrogar vejámenes é injusticias á los que sospechan ser masones; podrán negarles el matrimonio, lanzarlos del templo, prohibirles el ministerio de padrinos, separarles de las hermandades y de todo aquello que, teniendo un objeto ostensiblemente religioso, se refiere á las relaciones de la vida social. ¿Y de estos atentados no tendrá el ciudadano derecho para ocurrir

(1) Los annales de los pueblos católicos, particularmente los del Brasil, ofrecen innumerables ejemplos de este género; pero en ese imperio se han reprimido tan escandalosos abusos mediante el recurso á la Corona.

al Estado, en quien existe el deber de garantizar la libertad de conciencia y la de asociación? (1)

Por último, aún abolido el fuero, la Iglesia mantendrá siempre sus curias ó tribunales, á título de jurisdicción espiritual, como también la facultad gubernativa de los obispos, y su poder omnímodo en los casos de visita. Y como en el ejercicio de esa misma jurisdicción puede abusar la autoridad eclesiástica, atentando contra los derechos civiles del ciudadano, como lo hemos demostrado en los capítulos anteriores, es indispensable que el Estado, en cumplimiento de su deber, tenga un medio para reprimir esos abusos, manteniendo al efecto el recurso de fuerza.

(1) El obispo de Pernambuco, en el Brasil, prohibió que los masones de la ciudad de Recife fuesen miembros de las hermandades, intimándole por el órgano de los párrocos, que abjurasen la masonería ó se desligasen de las cofradías; unos ellos contestaron que no encontraban inconveniente alguno para pertenecer á las dos asociaciones. Entonces el obispo los declaró interdictos; y los agraviados interpusieron el recurso á la corona, ó sea el recurso de fuerza.

La autoridad imperial trató de arreglar la cuestión de una manera conciliatoria; pero la terquedad del obispo hizo frustrar los deseos del gobierno: quien se vió en la necesidad de hacer que el recurso interpuesto siguiese los trámites ordinarios.

Mientras se examinaba el asunto por la respectiva sección del Consejo de Estado, las Cámaras parlamentarias lo discutían también. De los elocuentes discursos que se pronunciaron sobre la materia, sólo consignaremos aquí las siguientes palabras de un ilustre senador:

"Violar el compromiso de una hermandad, alterar una de sus importantes é insulas, sin el acuerdo del poder civil, únicamente por arbitrio del poder eclesiástico, ¿es ó no una invasión en los dominios del Estado?... Decir á un ciudadano que con sus servicios personales y con su fortuna quiere contribuir al culto católico, que no puede hacerlo porque pertenece á una sociedad civil que se llama masonería, es una verdadera tiranía que ningún espíritu imparcial podrá aprobar." (Discurso del vizconde de Rio Branco, presidente del Consejo de ministros, en la sesión de 27 de mayo de 1874, cuando se discutía la contestación al mensaje del Trono.)

Después de un detenido examen, la sección del Consejo de Estado declaró que el obispo se hallaba incurso en los artículos del Código Penal. Este dictamen se presentó en pleno Consejo, bajo la presidencia del Emperador, y fué aprobado.

En consecuencia, el ministro del Imperio se dirigió al obispo, haciéndole entender que se había extralimitado de sus atribuciones, y acompañándole la vista del Fiscal para que respondiese de su conducta. Mas el prelado de Pernambuco contestó que nada tenía que hacer con la autoridad civil, puesto que no reconocía otro jefe que el de la Iglesia.

Semejante arrogancia dió lugar á que el gobierno librase un decreto de prisión contra el obispo, para que fuese conducido á Rio Janeiro. Llegó efectivamente á la capital del imperio, y preso en el arsenal de marina, fué juzgado por el Supremo Tribunal de Justicia, el cual le sentenció, de conformidad con el art. 96 del Código Penal brasileño, á cuatro años de prisión con trabajo. Esta sentencia fué atenuada por el Emperador, quien la redujo sólo á prisión, quitándole el trabajo, condena que está cumpliendo el religioso fray Vidal Olivera, obispo de Pernambuco en la fortaleza de guerra de San Juan.

Por idénticos motivos el obispo de Pará ha sido juzgado y castigado á la misma pena que el de Pernambuco.

La narración de estos sucesos pone de manifiesto que el recurso de fuerza es la salvaguardia del ciudadano contra los avances de los obispos.

Consignemos en fin, una reflexión fundada en la ley.

Según la Nov. Rec., tít. 2º, ley 17, el juez eclesiástico puede hacer fuerza de tres modos:

1º Cuando conoce en causa meramente profana, que por consiguiente no está sujeta á su jurisdicción.

2º Cuando conociendo en causa de su atribución, no observa en sus trámites el método y forma que prescriben las leyes y los cánones.

3º Cuando no otorga las apelaciones que son admisibles de derecho.

Ahora bien, ¿acaso con la abolición del fuero se aleja el peligro de que la autoridad eclesiástica haga fuerza de alguna de estas tres maneras? En efecto, á pesar de esa abolición, puede la curia conocer de asuntos meramente profanos, confundiéndolos con aquellos de su competencia; puede faltar en las causas de su atribución al método y forma que prescriben las leyes y los cánones; puede finalmente negar las apelaciones que el derecho concede en las sentencias pronunciadas por el juez eclesiástico.

Luego si aún abolido el fuero subsistiría siempre el peligro de que los funcionarios de la iglesia hagan violencia ó fuerza, debe subsistir también el recurso por medio del cual se eviten los males que ella produce.

De las razones precedentes se colige, que muy lejos de suprimir el recurso de fuerza por la supresión del fuero, se le debe mantener en todo su vigor. Una vez abolido ese recurso, aquello que perdiera el ultramontanismo en materia de fuero, lo recuperaría superabundantemente en la falta de revisión de sus fallos y en la irresponsabilidad de sus actos.

¿Qué le importaría á la Iglesia ultramontana que con la supresión del fuero no se le permitiese juzgar sobre materias de pequeña importancia, cuando se dejan sometidos á su jurisdicción los asuntos matrimoniales, que son de la más alta trascendencia social? ¿Qué le importaría la abolición del fuero, si con la supresión del recurso de fuerza pueden los obispos obrar irresponsablemente contra el ciudadano en nombre de la ley y de las costumbres? ¿Qué le importaría, en fin, esa abolición parcial, calculada para contemporizar con los intereses ultramontanos, si en virtud de la supresión del recurso de fuerza asegura el poder eclesiástico su omnipotencia y la impunidad

de sus fallos, desde que el Estado no podría ya reprimir sus avances?

Si estando vigente el remedio contra los abusos de los funcionarios eclesiásticos, irrogan estos frecuentes y escandalosas injusticias, ¿qué no sucedería si se le aboliese? ¿Qué sería del infeliz sacerdote, entregado sin amparo ni protección á los apasionados caprichos del diocesano?

Abolir, pues, el recurso de fuerza, dejando subsistente el peligro de que la autoridad eclesiástica irroque injusticias de trascendental consecuencia, es abolir el remedio sin que haya desaparecido el mal; es faltar al imprescriptible deber de tuición del Estado para con los ciudadanos, y alterar de ese modo el sistema de organización social, con grave detrimento de aquellos; es romper el baluarte que los defiende contra las tropelías de los obispos, y dejar al clero inferior, que forma una parte de la sociedad, expuesto, sin recurso ni esperanza, á las arbitrariedades y humillantes vejaciones del despotismo episcopal; en una palabra es sacrificar la soberanía del Estado y las garantías del ciudadano, que son el paladión de las libertades públicas.

No es, pues, extraño que la sagacidad de la curia romana, á cuyos consejos no asiste el espíritu de Cristo sino el espíritu de Loyola, consienta en la supresión del fuero, á condición de que se suprima simultáneamente el recurso de fuerza. El gobierno que propone esa condición ó se somete á ella, comete un atentado de lesa autonomía nacional, abdica las atribuciones privativas que tiene el Estado para dictar sus leyes con independencia de todo poder extraño, y se hace responsable de las emergencias que esa abdicación entraña, y de los males que se desarrollen contra el ciudadano en la más funesta escala.

II.

Partiendo del principio de que el Estado debe amparar al ciudadano toda vez que los derechos civiles de éste se hallen amenazados, veamos si debería suprimirse el recurso de fuerza por el hecho de la separación de la Iglesia y el Estado.

Esta separación significa, en su radical sentido, la completa independencia de esos dos poderes, llamados á realizar los respectivos fines con que han sido instituídos. De tal manera que teniendo el Estado por objeto la felicidad temporal de los indi-

viduos que constituyen la sociedad civil, debe prescindir en lo absoluto de lo que se refiere á los destinos de ultratumba. Asimismo siendo el objeto de la Iglesia la felicidad eterna de los individuos que constituyen la sociedad espiritual, debe prescindir completamente de todo lo caduco y perecedero, para no embarazarse con atenciones ajenas á su misión sobrenatural.

De aquí se infiere que la separación de la potestad temporal y la espiritual no sólo consiste en la derogación de la alianza celebrada entre las dos, sino además en que la Iglesia renuncie á todas las ambiciones y vanidades de este mundo, á fin de rehabilitarse en su prístina santidad.

Pero si aun rota la alianza del Estado y de la Iglesia, no se rompería la que ésta ha hecho con el espíritu de vanidad, de arrogancia y de soberbia, que es lo que le dá el carácter de ultramontana; si por consiguiente abusaría siempre de su potestad espiritual para acariciar las tentaciones de la ambición, ó para hostilizar á los que no se sometan á sus miras, en tal caso la separación de la Iglesia no sería sino aparente.

Habiendo el ultramontanismo echado profundas raíces en el campo de la política, el mero hecho de la separación de la Iglesia y el Estado, aun cuando sea un paso gigantesco y de trascendental importancia, no produciría sin embargo una inmediata y radical reforma en la Iglesia; quedaría ésta siempre con sus habituales tendencias á la dominación y al despotismo, tendencias que irían debilitándose muy lentamente con el tiempo y la constante represión del Estado. Mas al principio de la separación, por lo mismo que ya no podía dominar al gobierno, procuraría despotizar con más ahínco al ciudadano, haciendo valeren favor de su autoridad despótica toda la influencia del fanatismo.

La separación, pues, de la Iglesia y el Estado no curaría instantánea sino paulatinamente la llaga corrosiva que el ultramontanismo ha abierto en las entrañas de la sociedad.

Si terminada la alianza entre la Iglesia y el Estado, debería éste prescindir completamente de los negocios espirituales, no se sigue de allí que pierda el derecho de tuición, ni que deba entregar á los ciudadanos al peligro de ser injusta é impunemente ultrajados y perjudicados por la autoridad eclesiástica, permitiendo que ésta ejerza á mansalva una acción extralimitada, en nombre de la jurisdicción espiritual.

Residiendo, pues, en el poder temporal, esencial é inmanentemente, la facultad de vigilar todas las clases de la sociedad, y el imprescriptible deber de amparar los derechos civiles del ciudadano, quienes quiera que sean sus agresores, el Estado no puede abolir jamás el recurso de fuerza sin renunciar á su propia soberanía y sin faltar á ese deber.

¿Se alegará que en virtud de la separación del Estado y la Iglesia, ésta no tendría en la sociedad otro puesto que el que tiene cualquiera profesión de fé y que así como no ha habido necesidad de establecer el recurso de fuerza contra las extralimitaciones de los ministros protestantes, por ejemplo, no la habría para que subsistiese tal recurso respecto á los obispos católicos?

Pero este razonamiento es manifiestamente sofístico. En los países católicos el protestantismo, ó cualquiera otra profesión de fé se reduce á una parte mínima, que forma una pequeña colonia en el orden religioso, de la misma manera que el catolicismo en los pueblos donde preponderan otras creencias. Por consiguiente la fracción protestante que reside en medio de una gran mayoría católica, lejos de extralimitarse ni provocar las medidas represivas del Estado, se porta como un huésped en casa ajena, con la mayor moderación y respeto hácia los jefes de ella, así como lo hace la fracción católica residente en medio de mayorías protestantes, islamistas, etc.

Todos los países, aun aquellos mismos donde se ha establecido la libertad de cultos, tienen una religión preponderante, de lo que sólo está exenta la confederación de los Estados Unidos, por la rara circunstancia de que desde su primitiva fundación se compusieron esos estados de colonias de diferentes creencias, sin que jamás haya preponderado ninguna de ellas.

Así es que al establecerse la libertad de cultos en los países católicos, mediante la separación de la Iglesia y el Estado, ellos quedarían con sus mismas creencias y con su mismo fanatismo, porque ni esa libertad ni esa separación producirían revolución alguna en la conciencia. Y como el ultramontanismo se ha encarnado en la mayoría de las sociedades católicas, desde que estas se han educado y nutrido con sus máximas, la separación de la potestad espiritual y la civil no libraría al Estado de la presión ultramontana. El poder temporal estaría siempre expuesto á la dominadora influencia que los obispos católicos ejercen sobre la sociedad, los cuales abusando del prestigio de

su ministerio, inculcarían máximas teocráticas y avasalladoras; convertirían, como siempre, la iglesia de Jesucristo en un palenque político, creando en el seno de la sociedad falanges ultramontanas con el calificativo de partidos católicos. De esta suerte, aún separado el Estado de la Iglesia, ésta procuraría elevar á sus adeptos á los primeros puestos de la República.

Luego, en virtud de esa separación no asumiría la Iglesia el mismo puesto que los protestantes, quienes, siendo extraños en el seno de una sociedad católica, no ejercen como los obispos ultramontanos una influencia política en nombre de la religión, ni tienen tribunales para juzgar con estrépito judicial é imponer castigos de trascendencia civil, ni visitan los pueblos proponiéndose castigar por causa de malas costumbres.

Una sociedad religiosa que se encierra en el santuario de lo espiritual, hace sin duda innecesaria toda medida de parte del Estado. Pero una Iglesia que tiende á centralizar en sí todo poder y á ejercer una acción hostil contra los que rechazan sus miras, una Iglesia semejante hace indispensables los medios de represión civil. En esto no invade el Estado los dominios de lo espiritual, pues no se propone intervenir en las creencias ni en la disciplina, sino únicamente impedir todo aquello que puede perjudicar á la sociedad ó al ciudadano.

SECCION SEPTIMA.

Después de haber dilucidado algunas cuestiones político-religiosas, ensayemos la solución del más importante y trascendental problema—LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA—esa libertad que es la síntesis de todas las libertades.

Elementos de diversa naturaleza impiden el libre desarrollo intelectual. Unos emanan de la Iglesia y otros del Estado. Si la enseñanza está bajo el absoluto dominio del gobierno, ya no es libre; y si el poder público preesinde completamente de ella, cae en manos del clero para ser atada con las cadenas del ultramontanismo.

Estas dos faces de la cuestión se hallan tan íntimamente relacionadas, que no se puede hablar de la una preesindiendo de la otra. Por consiguiente en esta sección nos ocuparemos de ambas, con la rapidez que exigen los límites de la presente obra. Pero ante todo sentemos la base fundamental del problema, consignando algunas ideas preliminares en orden á la ciencia y al legítimo poder que debe representarla y dirigir la enseñanza.

CAPITULO I.

Soberanía é independencia de la ciencia. Reseña histórica de la enseñanza.

La ciencia ejerce un ilimitado imperio en todas las esferas del ser. El universo físico le pertenece, como también el mundo moral. Las relaciones de los hombres entre sí, las bases de asociación política, las importantes cuestiones sociales que se han suscitado y que se suscitarán en el curso de los siglos, todo está subordinado á la ciencia. Ella se encarga de investigar y desenvolver los grandes principios, y descubrir nuevas sendas al espíritu humano; y por último elevándose á la causa primera, determina los deberes del hombre para con Dios, para consigo mismo y para con sus semejantes, y establece los fundamentos de la religión y los de la moral.

La ciencia es, pues, un poder soberano y absoluto que fundándose en los eternos principios de la filosofía, se propone resolver el vasto é indeterminado problema de las cosas. Tan grandioso objeto justifica los derechos de la ciencia á una completa libertad é independencia. Ella no puede someterse sino á la verdad, que es la ley de atracción en el mundo intelectual. Por consiguiente la autoridad eclesiástica ó la civil le son completamente extrañas.

Ciertamente, si por la ciencia llega el hombre á descubrir en lo moral las leyes de su destino y la maravillosa armonía que existe en medio de las vicisitudes y aparentes contradicciones; si la ciencia desarrolla en el orden político los principios universales y propone á la actividad del pensamiento los problemas de cuya solución depende la felicidad de los pueblos; si en el orden religioso la ciencia comunica luz y solidez á las creencias; en una palabra, si la ciencia es la condición esencial para que el astro de la verdad ilumine con sus resplandores las esferas de la vida política, moral y religiosa de los pueblos, es evidente que ni la Iglesia ni el Estado pueden restringir, con su intervención en la enseñanza, el desarrollo de la ciencia sin violar una ley fundamental del género humano.

II.

La libertad de enseñanza es un principio reconocido desde la más remota antigüedad. Los griegos la proclamaron, y la sublime cultura intelectual del oriente fué debida á esa libertad.

Empero, diferentes causas influyeron en la decadencia de las ciencias, y dieron lugar á que en la edad media la enseñanza se redujese á la *escolástica*, ó sistema teológico que tuvo su origen en las escuelas eclesiásticas fundadas por Carlo-Magno.

Mas en el siglo XII Abelardo y sus discípulos trabajaron vigorosamente contra el escolasticismo, á fin de libertar la enseñanza del dominio de la autoridad eclesiástica. El grito de emancipación literaria resonó en la Italia, y se fundaron las universidades de Bolonia, Padua y Salerno, con independencia del poder eclesiástico; y progresivamente fueron formándose grandes centros de instrucción independiente. De tal manera que el primer germen de la libertad de enseñanza, depositado por el genio y el valor, y favorecido por circunstancias felices, llegó á desarrollarse como un árbol que, rompiendo las ligaduras que impiden su crecimiento, extiende prodigiosamente sus frondosas ramas.

Los próceres de la independencia literaria quebrantaron el yugo que pesaba sobre el entendimiento, y procuraron iniciar á la juventud en los verdaderos fundamentos de la ciencia, derrocando las doctrinas tradicionales de la Iglesia. Pero contra este movimiento de emancipación se desplegaron las hostilidades del poder eclesiástico. Para frustrar las tentativas reaccionarias de ese poder y defenderse de sus ataques, los grandes focos de instrucción se pusieron bajo el amparo del Estado, quien procuró aliarse íntimamente con las universidades para rechazar al enemigo común.

La enseñanza afianzó desde luego su libertad mediante la protección del Estado, y éste consolidó su poder con el apoyo de las universidades. Mas tan pronto como, en virtud de esa misma libertad, se ilustraron los espíritus y reclamaron las reformas convenientes en las instituciones civiles y políticas, el gobierno se propuso perseguir á los que trasmitían doctrinas contrarias á su modo de pensar y á sus conveniencias.

Desde entonces el Estado siguió el mismo camino que había emprendido la Iglesia, y de protector de la libertad de enseñanza se convirtió en tirano de la inteligencia.

Pero el desarrollo que se había efectuado bajo los auspicios de la libertad, ya no permitía que la razón se sometiese á ningún poder tiránico. Por consiguiente se estableció una lucha permanente entre la autoridad que subordina la enseñanza y los defensores de la independencia intelectual, lucha que se sostiene con ardor en los países donde la inteligencia no ha abdicado sus derechos.

De tal manera que la enseñanza se encuentra hoy con relación al Estado, en la misma situación que, respecto á la Iglesia, se encontró en la época del renacimiento de las luces. Entonces luchó para independizarse del poder eclesiástico, y se puso bajo la tutela del Estado. En la actualidad lucha contra la opresión del tutor, y reclama su completa independencia, para impulsar el desarrollo de la civilización.

Efectivamente, los pueblos no han avanzado en la senda del verdadero progreso sino por medio de la libertad de enseñanza. La suma de conocimientos en orden á los derechos del ciudadano, la propagación de las ideas regeneradoras y las buenas instituciones sociales, están en razón de esa libertad. Ello es lógico, porque cuanto más libre se encuentre la inteligencia, tanto más remontará su vuelo sobre las regiones de la verdad.

El estudio del humano destino y la observación de la vida social manifiestan cada vez más que, no perteneciendo la ciencia al dominio de la Iglesia ni al del Estado, la enseñanza debe estar independiente de todo poder. Esa independencia es esencialmente necesaria para que los pueblos realicen importantes cambios, en virtud de la libre propagación de las ideas. Mas donde no hay libertad de enseñanza, reinan principios estacionarios que resisten con fuerza de inercia á toda innovación importante; y las reformas que se proponen por el pequeño círculo de espíritus ilustrados, son rechazadas por la opinión de una mayoría educada en el exclusivismo de doctrinas reaccionarias.

La libertad de enseñanza es el fundamento de todas las libertades. En los países donde ella no existe, los derechos del hombre son quiméricos, y el pueblo no es sino un instrumento de los que lo dominan. El marasmo en los espíritus, la decadencia intelectual, la abyección y el fanatismo son la consecuen-

cia del dominio que la Iglesia ó el Estado ejercen sobre la enseñanza, como lo manifiestan el testimonio de la historia y el de la experiencia contemporánea (1).

(1) Para convencerse prácticamente de que los pueblos son más ó menos atrasados, más ó menos abyectos, según la mayor ó menor servidumbre en que se encuentre la enseñanza, basta echar una mirada sobre el Ecuador. En ese país la instrucción pública está totalmente subyugada por la política ultramontana y de consiguiente el pueblo ha llegado á una completa postración y servilismo. Como allí no se propagan sino doctrinas fanatizadoras y absolutistas, la tribuna parlamentaria es el eco de la tiranía, las leyes el baluarte del despotismo y la religión un medio para que el pueblo sobrelleve tranquilo sus cadenas. ¿Tal es la situación de un país donde la enseñanza está reducida á una completa servidumbre?

CAPITULO II.

La sociedad científica. Su organización.

La ciencia se desarrolla por la inteligencia de los individuos que la cultivan. Estos se hallan ligados entre sí con vínculos de un fin común, y constituyen una sociedad, en la que por la mutua participación de ideas se dilata el horizonte de la inteligencia. La atracción que sobre ésta ejerce la verdad, debe tener un centro social en el que se coordinen los medios convenientes al desarrollo científico; y mientras mas vasto sea ese centro, y mayor la cohesión intelectual de los que lo forman, más rápidos serán los progresos del humano entendimiento.

Todo movimiento expansivo de la inteligencia, todo sistema trascendental ha salido de una sociedad, formada aunque no sea más que entre el maestro y los discípulos. La manifestación de las ideas por el órgano de la palabra pone en agitación las corrientes magnéticas del pensamiento y realiza gloriosas conquistas. Aristóteles no habría brillado en el firmamento intelectual, ni sus doctrinas habrían tenido tantos secuaces, sino porque en sociedad de enseñanza transmitió á sus discípulos aquellas elevadas concepciones que, tomando su origen en las ideas de Platón, fueron desenvueltas en el estudio de la naturaleza.

II.

Los que se dedican al cultivo de la inteligencia son otros tantos ciudadanos en la república literaria, y constituyen un *Estado*, un poder que comunica la luz de la ciencia á los demás poderes. Por tanto, es preciso que se organice independientemente para regularizar sus trabajos y llenar su elevada misión, dando un vigoroso impulso al desarrollo de los conocimientos humanos.

De la misma manera que la sociedad civil y la espiritual han constituido su respectivo poder que las represente y dirija, la sociedad científica debe también constituir el suyo. Al poder civil se le llama *Estado*, y al espiritual *Iglesia* ¿y qué no m b

debería dársele al poder científico? Ninguno le conviene con más exactitud lógica que el de *Universidad*, pues significa la *diversidad* de conocimientos, de opiniones, de doctrinas, de sistemas en la *unidad* de acción y de objeto. Si en la vasta circunferencia de las ideas los espíritus investigadores toman distintos rumbos, todos ellos tienden, sin embargo, á un centro común, que es la verdad.

Estos tres poderes son esencialmente independientes, y deben obrar dentro de la esfera trazada por la especialidad de su fin. Así el poder civil ó estado funcionará independientemente conduciendo los pueblos al bienestar temporal, sin ingerirse en la religión ni en la enseñanza. El poder espiritual ó iglesia obrará de un modo independiente encaminando las almas á la bienaventuranza, sin intervenir en lo temporal ni en la instrucción profana. Y el poder científico ó universidad procederá con independencia dirigiendo las inteligencias hacia la verdad, sin mezclarse en la administración política ni en la eclesiástica.

La ciencia no tiende á restringir las privativas atribuciones del estado ó de la iglesia sino á ponerlas en claro y establecerlas sobre una base fundamental. No teniendo por objeto dominar, sino investigar la verdad, la ciencia garantiza la legítima libertad é independencia de los demás poderes, y les señala su respectiva esfera de acción. Solamente la ciencia puede establecer la armonía entre la Iglesia y el Estado: sólo ella puede colocarse en la balanza de los intereses sociales, para servir de contrapeso á pretensiones exclusivas, á tendencias retrógradas.

III.

La organización del poder científico debe efectuarse con arreglo á los principios comunes. Todos los que constituyen la sociedad de las letras, esto es, los ciudadanos de la república literaria, tienen derecho de sufragar, eligiendo á los que deben constituir el cuerpo universitario. Una vez efectuada la elección de los miembros de la universidad, éstos deberán dar la constitución del estado científico, elegir, con arreglo á ella, al presidente de ese estado, é instituir un senado y una academia.

Para que la universidad pueda obrar expansivamente sobre la esfera de la república literaria, deberá instituir, en las pobla-

ciones notables, centros universitarios y estos á su vez constituirán funcionarios subalternos en los pequeños pueblos.

Organizado así el cuerpo universitario, circularía la vida de la inteligencia desde las grandes ciudades hasta las últimas aldeas.

Esto es lo que reclaman los intereses bien entendidos del pueblo. El destino del hombre tiene diversos puntos de vista, y cada uno exige instituciones apropiadas á la naturaleza de ellos.

Mas por desgracia no se ha sospechado que haya un poder científico independiente, á pesar de que es la fuente de todo poder y de toda independencia, ni se ha pensado organizar el cuerpo docente bajo un sistema de libertad. El egoísmo del Estado, las pretensiones ultramontanas y el atraso en materia de instituciones sociales, no han permitido reconocer las verdaderas relaciones que existen entre el estado político, el eclesiástico y el científico, ni la línea divisoria que separa los dominios de estos tres estados, siendo lo más deplorable que la universidad sólo ha sido considerada como un instrumento de la iglesia ó del poder civil. Cuando dependió de la primera los estudios literarios se redujeron á la escolástica teológica; y cuando depende del Estado, esos estudios se reducen á una especie de escolástica política.

El poder universitario tiene el sacerdocio de la enseñanza, y no conviene que subordine su acción á ninguna voluntad extraña. El Estado, como guardián de los intereses sociales, podrá exigir todas las pruebas que la sugiere su amor á las luces; podrá desplegar la vigilancia que requiere la necesidad de mantener el orden y promover el progreso; pero debe reconocer la independencia de la universidad y garantizar sus derechos.

IV.

La constitución del estado científico deberá estar en perfecta armonía con la libertad de enseñanza. La misión de la universidad no es la de propagar estas ó aquellas doctrinas, sino la de promover el desenvolvimiento de todas, á fin de que la juventud que aspira á la instrucción superior, se inicie en todos los sistemas. Nunca adquiere la verdad más solidez en el espíritu,

ni se establece en él una profunda convicción, sino cuando se examinan los errores de una doctrina. De tal suerte que sólo por el libre estudio de todo cuanto han producido el corazón y la inteligencia podrán los jóvenes elevar sus sentimientos y sus ideas á un orden superior.

La universidad no se ha de convertir en una oligarquía literaria, porque, como lo manifiesta su nombre, ella es la representación de la universalidad de conocimientos, de doctrinas y opiniones. Si el poder universitario limitara la libertad de estudios, se pondría en contradicción consigo mismo, y convirtiéndose en un resorte de calamidades, arrastraría los pueblos á su decadencia. En la plena libertad intelectual tiene la universidad su razón de ser, y restringir esa libertad sería obrar contra la existencia misma de la institución universitaria.

CAPITULO III.

La libertad de enseñanza en sus relaciones con el Estado.

Ya hemos visto que la ciencia, por su alta dignidad y la grandeza de su objeto, no puede estar subordinada á ninguna autoridad. Ella constituye un poder moral en el que se cifra el porvenir de los pueblos, y tiene por consiguiente derecho para exigir del Estado los medios necesarios á su desarrollo.

La acción interior del poder científico está fuera de la esfera política; pero los elementos exteriores pertenecen al orden civil, y el Estado tiene el deber de subvenir á las necesidades materiales de la enseñanza por medio de dotaciones ó de un presupuesto. Lejos de subordinarla, debe el Estado prestarle sus servicios, fomentando la instrucción, á fin de que se ensanche la esfera de los conocimientos y se dilaten los dominios de la ciencia.

La educación es un elemento que obra constantemente sobre la existencia política y moral de los pueblos; es el supremo interés de la sociedad, al cual están subordinados los demás. No sólo constituye un derecho individual, sino también una imperiosa necesidad social. Y si bajo la protección de los poderes políticos queda garantido el ejercicio de ese derecho y asegurada la satisfacción de esta necesidad, es evidente que la enseñanza debe ser protegida por el Estado.

Si las miras de éste deben converger á un punto céntrico, que es el bien de la sociedad, y si la educación es el soberano bien de los pueblos, el Estado faltaría al más sagrado deber si prescindiera de la enseñanza, alejando de ella su benéfica intervención.

Luego la educación pública debe estar bajo la constante protección del Estado. Pero ha de ser una protección desinteresada, sin otra mira que la de llenar un deber, procurando por medio de la ilustración el engrandecimiento del país.

La intervención del Estado se ha de hacer sentir en los beneficios que dispense, y nó en las trabas que imponga. Si interviene subyugando la enseñanza, entonces la protección degenera en tiranía.

Debe, pues, el Estado intervenir, creando planteles de educación; pero no prescribiéndoles doctrinas ni métodos. Debe proteger la enseñanza fomentándola; mas no debe enseñar, porque no tiene una misión docente. Debe procurar el progreso de los establecimientos literarios, facilitándoles los medios necesarios, pero no encargándose de dirigir su marcha.

Toda ingerencia del Estado que no esté en armonía con su verdadera misión es enteramente extraña, y llega á ser una traba que impide el libre desarrollo del pensamiento.

Prescindencia completa del Estado en los sistemas, doctrinas y planes de enseñanza, y en todo lo que esencialmente pertenece á las funciones del poder universitario; asidua vigilancia y protección, planteando por do quiera escuelas y colegios, cuidando de que las personas consagradas á la enseñanza sean competentes á juicio de la universidad, excitando por todos los medios posibles la emulación literaria, científica y artística, acordando condecoraciones honoríficas á los que instituyen establecimientos particulares de enseñanza, y ayudándoles con alguna subvención; he aquí lo que incumbe á la alta misión del Estado.

En armonía con estos principios está la doctrina de un notable publicista. "El Estado, dice Ahrens, debe, consagrando completamente el principio de libertad, mantener con las rentas públicas la enseñanza, huyendo siempre del peligro de hacerse juez de las doctrinas que se profesen.....El Estado es el rentista ó administrador general de la sociedad, y debe suministrar á todas las esferas de la actividad social los medios necesarios para su existencia y desarrollo."

II.

Hay sin embargo, quienes sostengan que la enseñanza debe permanecer bajo la tutela del Estado, fundándose en que si éste la costea, tiene derecho de dirigirla, y alegando el peligro de que la iglesia ultramontana se apoderaría de la instrucción pública si ésta se emancipara del poder civil. Dicen además que el Estado saltaría al primero de sus deberes, si permitiera que con la libertad de enseñanza se propagasen principios erróneos. Por último, alegan que esa libertad conduce á la anarquía en las ideas literarias y en las opiniones políticas, y

que es contraria á la tranquilidad pública y á la estabilidad de los gobiernos.

Pongamos de manifiesto la falsedad de estas objeciones.

El hecho de costear la enseñanza no confiere el derecho de dirigirla. Lo primero es un deber del Estado, porque como administrador de los fondos nacionales tiene obligación de emplearlos en beneficio de la sociedad, y nada hay más benéfico para ella que el desarrollo de los conocimientos. Mas lo segundo, esto es, el derecho de dirigir la instrucción, pertenece privativamente al poder universitario, porque tiene la misión de cultivar la inteligencia.

El deber y el derecho son correlativos, es decir, se suponen entre sí, pero en un orden lógico. Así, el deber que tiene el Estado de costear la enseñanza y subvenir á todas las necesidades sociales, supone lógicamente el derecho de administrar los caudales públicos. Y el deber que tiene la Universidad de contraerse al desarrollo de la instrucción, supone de un modo lógico el derecho de dirigirla. Absurdo y contradictorio sería exigir que el Estado costee la enseñanza, negándole la facultad de administrar el erario nacional; y también es absurdo y contradictorio exigir que la universidad se consagre al cultivo del entendimiento y de la ciencia, negándole la facultad de dirigir la marcha literaria.

Si el estado tuviera derecho de dirigir la enseñanza porque la costea, también lo tendría para ocupar una cátedra con el bonete de doctor en la cabeza, y dictar algún curso ó explicar una doctrina; lo tendría, en fin, para poner la ciencia bajo el imperio de sus opiniones, y erigirse en juez árbitro de la verdad.

Ahora respecto á que la Iglesia se apoderaría de la enseñanza, si ésta se independizara del Estado, semejante peligro sería efectivo si el poder político, faltando á su deber, prescindiera completamente de la instrucción pública y le retirara la subvención necesaria. Pero mientras mantenga una legítima intervención, fomentando la enseñanza en todos sus grados, aquel peligro es ilusorio. A la verdad, si el Estado plantea en toda la nación establecimientos literarios, y los tiene en un pié brillante por la alta instrucción de los directores y profesores, por la comodidad de los locales y por el buen tratamiento que se dé á los alumnos; en una palabra, si se generaliza y costea una buena educación gratuita, los eclesiásticos se limitarían á

sus seminarios, siéndoles imposible competir con los colegios subvencionados por el Estado. Ni habría esa multitud de sacerdotes aventureros que andan especulando con la enseñanza en los países donde el Estado no la fomenta bastantemente.

Además, el hecho de que la instrucción esté bajo la tutela del Estado, muy lejos de ser una garantía para que el ultramontanismo no se apodere de ella, es más bien un peligro inminente. En efecto, cuando los poderes políticos surgen del partido clerical y se sostienen con el elemento ultramontano, el gobierno pone la enseñanza en manos de la Iglesia. (1).

Y en cuanto á la objeción de que con la libertad de enseñanza se propagarían principios erróneos, fácil es observar que lo sofístico de este argumento consiste en confundir la esencia de esa libertad con el abuso que de ella se haga.

La libertad de enseñanza no es sino la libertad de la inteligencia; y como esta facultad del alma tiene por objeto la verdad y no el error, es evidente que la libre enseñanza no tiende á la propagación de principios erróneos, ni al predominio de aquellos extravagantes sistemas que se han inventado para humillación y oprobio del espíritu humano.

Muy lejos de que con la libertad de enseñanza pudieran propagarse los errores, por medio de ella se les rechaza y combate. Efectivamente en virtud de esa libertad se examinan y discuten todos los sistemas, todas las doctrinas, todas las concepciones del entendimiento, y del examen y discusión nace la luz que alumbrá el horizonte de la inteligencia, para que brille la verdad con todo su resplandor. Mas donde la enseñanza no es libre, pueden entronizarse falsas doctrinas bajo los auspicios del exclusivismo oficial.

Por último, toda libertad está reglada por los principios de orden que prescribe la razón; y si para evitar abusos se propusiera el Estado impedir el ejercicio de las libertades públicas, ¿qué sería de la sociedad?

Viniendo, en fin, á la objeción de que la libertad de enseñanza conduce á la anarquía en las ideas literarias y en las opiniones políticas, y que es contraria á la tranquilidad pública y á la estabilidad de los gobiernos, manifestemos que con este argumento se proclama el despotismo intelectual y el político.

(1) El Ecuador nos ofrece una prueba de esta verdad. En ese país la instrucción está bajo el absoluto dominio del gobierno, y éste la ha entregado á los jesuitas.

En efecto, si para establecer literariamente la unidad de ideas se requiere que la enseñanza no sea libre, la inteligencia queda desde luego sometida al despótico imperio de las doctrinas que se le impongan. Y si para constituir políticamente la unidad de opiniones se proscribe la libertad de enseñanza, el pueblo se coloca bajo el yugo de la opinión que le impongan sus tiranos.

Contra tan funesta doctrina demostremos que la unidad de ideas en lo literario y de opiniones en lo político, no se ha de establecer en fuerza de la esclavitud, sino mediante la libertad. Realmente, siendo una la verdad, debería haber unidad en las ideas y opiniones. Mas para llegar á ese resultado es indispensable que el humano entendimiento examine libremente los diversos sistemas y doctrinas. Si de ese libre examen resulta la anarquía, ésta es pasajera, pues ella no constituye el estado normal de la humanidad. Y entre un despotismo permanente y una anarquía transitoria; entre un despotismo que establece la inercia intelectual y política, y una anarquía que conduce á las grandes evoluciones del pensamiento y de la sociedad, ¿por cuál de las dos cosas se debe optar?

El hombre debe estudiar en la naturaleza humana y en la historia el destino á que están llamados los pueblos. Si de allí resulta la divergencia de opiniones, y se establece una lucha entre los que se proponen realizar ese destino y los partidarios de la política de resistencia, estos y no aquellos son la causa de la intranquilidad pública, porque resisten al progreso, que es una ley del género humano.

Por medio de la libertad de enseñanza pueden los entendimientos hacer profundos estudios y efectuar el sincretismo de ideas y doctrinas opuestas; por medio de esa libertad llegan las mayorías á ilustrarse y unificar sus opiniones; por medio de esa libertad, en fin, se constituyen los poderes políticos sobre una base indestructible, y se establecen las instituciones sociales que reclaman los derechos del hombre y el desenvolvimiento progresivo de las naciones. Pero si por falta de esa libertad no se difunden las luces, ni se establece la armonía en las ideas y opiniones, los gobiernos serán más ó menos el resultado de aberraciones sociales, y deberán ser constantemente combatidos por las tendencias innatas de progreso que se desarrollan en el fondo de la naturaleza humana.



Luego la unidad en las ideas literarias y en las opiniones políticas, la tranquilidad pública, la seguridad y permanencia de los gobiernos, no se establecen con la opresión y la ignorancia, sino con la libertad que se propone difundir la luz de los conocimientos.

III.

Designados los límites dentro de los cuales debe intervenir el Estado en el importante asunto de la instrucción pública, y después de haber refutado las objeciones que se hacen contra la libertad de enseñanza, pasemos á manifestar los inconvenientes que ofrece la adopción de planes oficiales.

Si el Estado se convierte en jefe de escuelas y colegios, y prescribe los reglamentos, las doctrinas y los sistemas de enseñanza, se establece en los estudios una marcha rutinaria, puesto que todos los planteles de instrucción tienen que observar el mismo método y enseñar por unos mismos textos, para llenar lo prevenido en el plan oficial.

Los profesores y los alumnos, viéndose encadenados por la rutina, pierden el entusiasmo. Los primeros no enseñan un curso, sino un examen: no se consagran á profundizar las materias, sino á ordenar métodos mnemónicos. (1) Los segundos admiten maquinalmente las doctrinas que se les enseña, y sus tareas escolares se reducen á aprender de memoria los cuadernos ó catecismos que les dan sus maestros, ó tal vez todo un libro señalado como texto. Semejante sistema no puede menos que producir el desaliento y una completa enervación en la inteligencia de los alumnos.

Bajo el yugo de un plan oficial no se estudian las ciencias, sino las cuestiones banales, tratadas siempre de una misma manera como lo comprueban los programas de exámenes, que principian y acaban todos los años con las mismas palabras, sin variar más que la fecha.

De este modo no puede haber sino vulgaridad literaria, por falta de novedad en las formas, de contraste en las ideas, de originalidad en los conceptos, de personalidad en las doctrinas y opiniones.

(1) Que favorecen la memoria.

La libertad en la adopción de métodos y de autores produce la competencia, que inspira una noble emulación, tanto en los profesores como en los alumnos de los diversos establecimientos, emulación que pone en juego todos los resortes del alma, toda la actividad de la inteligencia, produciendo esos debates científicos; esos certámenes literarios que son como un gimnasio moral en que el entendimiento adquiere vigor, agudeza, fuerza y energía. Mas donde no hay aquella libertad, no hay competencia; donde no hay competencia no hay emulación; y donde no hay emulación, no hay movimiento sino parálisis intelectual.

Pero la intervención del Estado en las doctrinas y planes de enseñanza no sólo es perniciosa bajo el punto de vista que acabamos de examinar, sino también respecto á que estando la educación sistemada por el gobierno, éste puede imprimir en ella el carácter que le convenga, y preparar la opinión en favor de sus miras.

La educación es el medio más fácil para inclinar los pueblos al despotismo. En realidad, si se les educa de una manera que estén dispuestos á obedecer ciegamente, piensan como le conviene al gobierno, y se mueven según la voluntad de éste. La experiencia lo confirma: en los países donde no rigen sino planes de enseñanza oficial se ha conaturalizado la indolencia pública, y se han establecido hábitos de servilismo.

CAPITULO IV.

Continuación del anterior.

Habiéndonos propuesto considerar la enseñanza en sus relaciones con el Estado, hablemos de los directores y profesores, como también de la libertad de aprendizaje, y por último de los exámenes y de los diplomas.

En virtud de la protección que el Estado debe dispensar á la enseñanza, está obligado no sólo á costearla, sino también á vigilar que los directores y profesores sean idóneos. Mas la idoneidad de estos funcionarios no se ha de calificar en virtud de apasionadas apreciaciones, sino por las pruebas que ellos den ante la academia universitaria, mediante un examen.

El hecho de conferir la dirección ó las cátedras de los colegios nacionales, debe estar en armonía con el derecho que á ellas tengan los más capaces. Pero el grado de capacidad no puede apreciarse por el estado. Un ministro de instrucción no es un funcionario científico sino político, y como tal no tiene en vista los intereses de la ciencia sino los del gobierno; de tal suerte que el nombramiento de directores ó profesores hecho por el ministerio, no recae en los más capaces, pero sí en los más adictos al partido reinante. Y la causa de la instrucción pública ¿deberá estar á merced de semejantes funcionarios? ¿Podrá ser bien desempeñado, por hombres sujetos á las vicisitudes políticas y al calor de los partidos, un magisterio que requiere una completa independencia para consagrarse á tranquilas y asiduas meditaciones?

El gobierno, pues, cumplirá con su deber haciendo que la dirección y las cátedras de los colegios nacionales se provean por oposición; pero sin intervenir en la calificación de los más capaces, porque esto pertenece de derecho al poder universitario.

Y en cuanto á los establecimientos particulares, el Estado debe cerciorarse de si los que en ellos funcionan tienen la respectiva aprobación de la universidad. La libertad de enseñanza no es la libertad de enseñar lo que no se sabe; y el gobierno faltaría á uno de sus más esenciales deberes permitiendo que la

sociedad sea presa de la ignorancia y del charlatanismo alucinador.

Una vez averiguada la capacidad del jefe de un establecimiento literario, es indispensable que tenga la independencia necesaria para dirigirlo. El senado universitario podrá dictar las leyes convenientes en materia de instrucción, y prescribir el sistema general de enseñanza; pero sin destruir el principio fundamental de la libertad, según el cual los directores deben tener una amplia facultad de adoptar en sus respectivos planteles el reglamento y los métodos que les parezcan más adecuados, y de funcionar independientemente en todo aquello que se refiere al cargo directivo. Ser directores de colegios porque son capaces de dirigirlos, y al mismo tiempo hallarse limitados en el ejercicio de sus funciones privativas, es una manifiesta contradicción.

De la misma manera, habiendo sido académicamente averiguada la idoneidad de los profesores, deben éstos ser independientes en lo que concierne al profesorado. Ellos han hecho estudios especiales en la materia de su respectiva profesión, y tienen por consiguiente el derecho de elegir los mejores textos. Además, si el maestro no es libre para enseñar las doctrinas que, según sus ilustradas convicciones, le parezcan más exactas, y para establecer en las aulas de su cargo el conveniente régimen didáctico, no puede ser responsable de lo que enseña, responsabilidad que debe ser muy severa, pues se trata de un asunto tan serio como el de inculcar en la juventud las doctrinas y principios que influyen de un modo decisivo en el porvenir del individuo y en el de la sociedad.

Un profesor cuyas opiniones no se asimilen con las del texto que se le designa, enseñará necesariamente muy mal. Colocado en el conflicto de no poder transmitir sus convicciones, ni de adoptar ideas que le parezcan falsas, no podrá impulsar el movimiento intelectual, y los alumnos quedarán sometidos á la servil condición de aprender de memoria el texto señalado.

Por último, el hecho de prescribir textos no sólo es una traba para la enseñanza, sino también un odioso monopolio que se hace de la inteligencia en provecho de los que especulan con autores privilegiados.

Finalmente, es un acto de la protectora intervención del Estado acordar jubilaciones en favor de los profesores que ha-

yan servido cierto tiempo. Los que se consagran á la penosa tarea de la enseñanza, desempeñan uno de los cargos más difíciles, y se hacen acreedores á la gratitud pública. Los cultivadores de la inteligencia, los obreros de la educación que han formado tantos hombres útiles á la patria, tienen un perfecto derecho á que se remuneren sus inestimables servicios con una subvención permanente. El Estado, al otorgarla, ejerce un acto de justicia, y al mismo tiempo garantiza el profesorado, por que con la seguridad de una pensión vitalicia los profesores se contraerán sólo á su ministerio, haciéndose cada vez más capaces é ilustrados, y por consiguiente más útiles á la juventud.

II.

En cuanto á la libertad de aprendizaje, es preciso que ella no sea coartada ni por el profesor ni por el Estado. Si el primero es libre para proponer á sus alumnos las doctrinas que le parezcan más exactas, no por eso debe ejercer sobre ellos un despotismo pedagógico. Los que aprenden tienen derecho á exigir aclaraciones, y es menester que el maestro escuche las dudas de sus discípulos, que conteste luminosamente sus argumentos, y que establezca una libre discusión, tanto para que brille la solidez de las doctrinas que enseña, como para que se desarrollen las facultades intelectuales y el lenguaje de los alumnos. La prontitud en la concepción, la facilidad de hablar el lenguaje de la ciencia, la flexibilidad del talento para tomar como un atleta todas las actitudes convenientes en las luchas literarias, son por lo general consecuencias felices de una constante discusión escolar.

Considerando ahora la libertad de aprendizaje en sus relaciones con el Estado, encontramos que aún cuando éste debe tomar las medidas más eficaces á fin de que los niños concurren á las respectivas escuelas ó colegios, no por eso se ha de exigir que todos los que aspiran á la carrera literaria hagan sus estudios según las fórmulas escolares.

Los jóvenes que ingresan á un colegio deben sin duda someterse á las disposiciones generales. Pero en el caso de que haya inteligencias autodidácticas, es decir, que pueden hacer sus estudios sin necesidad de maestro, ó si los padres de familia

tienen á bien llevar profesores á su casa para que los hijos se eduquen bajo la inmediata inspección de aquellos seres más solícitos que todos los directores del mundo, por qué exigir en tales casos que los que pretenden grados universitarios se presenten con los credenciales de haber permanecido cierto número de años en un colegio y cursado en él estas ó aquellas materias? Basta cerciorarse, por medio de un examen, de las aptitudes y conocimientos del doctorado, sin averiguar dónde aprendió, ni en cuánto tiempo.

La denegación de valor académico á los cursos que no se hubiesen hecho en colegios nacionales, es una de las más odiosas trabas que se han impuesto á la libertad de enseñanza. ¿Dejará la instrucción de ser verdadera por no haberla obtenido en esos establecimientos? ¿Serán las ciencias un patrimonio exclusivo de ellos?

Resumamos. Para que la enseñanza sea libre se requiere que el Estado, como representante de los intereses del pueblo, la proteja omnímodamente, sin invadir las atribuciones de la universidad; que ésta, en representación de la soberanía de la ciencia, se ocupe de la marcha literaria, sin limitar las facultades peculiares á los encargados de la dirección y de las cátedras; que los directores se ciñan á lo que les pertenece, sin restringir la libertad del profesorado; y, en fin, que los profesores desempeñen sus funciones, sin subyugar la inteligencia de los alumnos.

III

Por lo que mira á los exámenes, la universidad designará, en su plan general de instrucción, la forma como deben evacuarse. Pero no existiendo en la corporación universitaria el poder coactivo, el Estado, en virtud de la omnímota protección que debe dispensar á la enseñanza, hará que se cumpla lo dispuesto por esa corporación, á fin de que en el tiempo señalado se rindan con la seriedad correspondiente, los exámenes de las escuelas y colegios, tanto nacionales como particulares.

Este es un asunto en que el Estado debe intervenir muy eficazmente. La perspectiva de un examen serio es un poderoso estímulo para mantener una constante aplicación en los alumnos. Además, los exámenes parciales de instrucción prepara-

toría son otros tantos avisos que se dá á los padres de familia, para que sepan que sus hijos tienen ó nó las disposiciones convenientes á la profesión que desean abrazar.

Como el aprovechamiento de la juventud interesa á toda la sociedad, conviene que los exámenes sean públicos, y que á nadie se niegue el derecho de examinar. Si el examen es una función de la inteligencia, ¿por qué no permitir que examine todo inteligente? Se debe, por tanto, abolir el pernicioso régimen de hacer que sólo examinen los que están nombrados al efecto. Esa práctica tiene graves inconvenientes, siendo uno de ellos el que los examinadores oficiales se pongan de acuerdo con los alumnos en lo que se les ha de preguntar y lo que han de responder, ó que al menos sean demasiado indulgentes con los examinandos, causando así un grave perjuicio, tanto á estos como á la sociedad.

Conviene también desterrar de los establecimientos literarios la práctica de que los profesores examinen á sus discípulos. Aun cuando en ello no hubiese fraude, sin embargo se da lugar á que el público sospeche que toda la enseñanza se reduce á las preguntas que hacen los maestros, sospecha que, siendo inevitable, compromete sobre manera el crédito del mismo establecimiento. Si los alumnos conocen á fondo una materia, ¿por qué no someterlos á la prueba de un libreexamen, para que obtengan un lucimiento exento de toda duda? ¿Se dirá que no todos sabemos examinar? Pero este alegato es demasiado frívolo. Si alguno examina mal, suya es la vergüenza y suyo el descrédito, sin que en ello tengan los examinandos participación solidaria.

IV.

Respecto á los diplomas, sólo diremos que ellos son una medida de garantía social, ó de alta policía preventiva, y que por consiguiente el Estado debe indagar si los que ejercen alguna ciencia ó profesión han obtenido de la universidad el respectivo título mediante un riguroso examen. ¿Se arguirá contra este requisito alegando que es una traba? Sin duda que lo es para la pretenciosa ignorancia, que es la peor plaga de la sociedad; pero nunca puede serlo para la inteligencia. El hombre

inteligente en la materia de su profesión, considera el exámen como una plausible oportunidad de acreditarse y merecer la confianza pública.

¡Cuántas desgracias, cuántas calamidades se evitarían si el Estado, en cumplimiento de su deber, desplegara todo el celo necesario, á fin de que la sociedad esté servida por hombres competentes!

CAPITULO V.

La libertad de enseñanza en sus relaciones con la Iglesia.

El clero ultramontano proclama insidiosamente la libertad de enseñanza. Pretende que esta libertad consista en la absoluta prescindencia del Estado, de tal manera que no intervenga subvencionando la instrucción pública, para que de ese modo desaparezcan las escuelas y colegios nacionales, y se ponga la enseñanza bajo el exclusivo dominio de la Iglesia.

A la verdad, ni los auxilios de algunos generosos afortunados, ni el contingente con que contribuyeran las sociedades filantrópicas, nada de eso sería bastante para costear los numerosos planteles que exigen las necesidades de tantos pueblos.

Y aún cuando todos los liberales ilustrados se dedicaran á la enseñanza para vivir de ese trabajo, queriendo así librar la juventud de la influencia del clero, no podrían resistir á un adversario que ocupa el corazón de las madres, y que cuenta con las preocupaciones del pueblo.

Ese cariño femenil y ese fanatismo popular sólo pueden ser contrarrestados por lo gratuito de la educación que costean el gobierno. Pero en igualdad de condiciones, esto es, de tener que pagar una pensión por la enseñanza en establecimientos particulares, serían preferidos los de los eclesiásticos, quienes, poniendo á su servicio la influencia del confesonario y la del púlpito, se apoderarían totalmente de la juventud para imbuirle doctrinas ultramontanas y establecer en la sociedad el reinado de la teocracia.

Registrando las edades del mundo y la historia de cada pueblo, se descubre que el predominio del clero ha estado siempre en razón directa de la influencia que éste ha llegado á ejercer en la instrucción pública, y que esa influencia ha aumentado ó disminuido según la menor ó mayor protección que el gobierno haya dispensado á la enseñanza.

Sin ir á buscar pruebas en los pasados siglos, los sucesos contemporáneos que han tenido lugar en Bélgica son una comprobación elocuente de que tan pronto como el Estado aleja de la enseñanza su protectora intervención, los obispos toman posesión de ella. Desde el momento en que el partido radical sedu

eido por la fascinadora frase de *libertad de enseñanza*, cayó en el lazo tendido por el bando ultramontano y se asoció á éste para decretar, en la cámara belga, la completa prescindencia del Estado, y por consiguiente la abolición de los establecimientos literarios costeados por la nación, desde ese momento los obispos se apoderaron de los edificios mismos en que existían las universidades nacionales, é instalaron en ellos, á nombre del papa y en virtud de una bula *ad hoc*, las universidades católicas.

He aquí las consecuencias de la separación del Estado en materia de instrucción, de esa separación que pretende el clero, en nombre de la libertad de enseñanza. Mas esa libertad es un problema cuya solución no se encuentra en la completa prescindencia del Estado, sino en su legítima intervención. Es menester que la enseñanza no esté sometida al poder civil, sino protegida por él. Proteger la instrucción sin someterla, es dar un vigoroso impulso á su más amplio desarrollo, y ponerla á cubierto de las tentativas del poder eclesiástico.

II.

En los países de origen latino prepondera la fuerza oscurantista, á causa de la educación clerical que han recibido. Se ha dejado subsistir en ellos los métodos de las escuelas jesuíticas, y en esto consiste la llaga profunda que corroe las entrañas de la sociedad.

En esos países el Estado se halla en la vergonzosa necesidad de otorgar á los eclesiásticos el derecho de intervenir en los consejos supremos de la enseñanza. Exaltados los gobiernos por la influencia de la iglesia ultramontana, no está en los intereses de ellos eliminar de los asuntos temporales la intervención de su aliada. El tacto político de los gobernantes consiste en ensanchar la influencia del clero sobre la sociedad, á fin de saborear tranquilamente las satisfacciones de la ambición á la sombra de la Iglesia, con la que contemporizan para afianzar la tiranía, desquiciando de ese modo el orden civil y el religioso, y convirtiendo la sociedad en un caos.

Semejantes gobiernos autorizan y aplauden la intervención del clero en la educación laica de la juventud, proponiéndose impedir el desarrollo de los principios civilizadores. Efectivamente, si la edad del entusiasmo, del heroísmo y de los grandes

esfuerzos, en que el hombre se cree capaz de acometer la solución de los más complicados é importantes problemas sociales; la edad en que se siente rebosar la vida y palpar en el alma los nobles y elevados sentimientos; si esa edad que se dilata en horizontes infinitos se pone bajo la influencia del clero, entonces el despotismo y la ignorancia reinarán en el mundo, y el porvenir de la humanidad está perdido.

El espíritu de las nuevas generaciones se forma con el desarrollo de las inteligencias infantiles. Pero si cae sobre ellas el aliento del ultramontanismo, dicho desarrollo se hace imposible. Ese aliento que marchita la hermosa flor de la inteligencia, y que esteriliza el campo del pensamiento, no permite que germinen las grandes ideas que deben realizar el destino del género humano. Ese aliento mefítico que se extiende sobre los pueblos como una epidemia, los reduce á un estado de permanente letargia, porque amortigua todos los resortes de la vida intelectual. Ese aliento, en fin, que tiende á secar la savia del árbol de la libertad, no puede impregnar en la juventud otras ideas que las del absolutismo teocrático, ni arraigar en el corazón de los jóvenes otros instintos que los de un servil procelismo.

Las almas infantiles son como una tabla rasa en que las primeras nociones se esculpen endeblemente. Si estas son exactas, la inteligencia de la juventud se abre paso á la verdad; pero si son falsas, está irremisiblemente condenada al error. ¿Y qué nociones exactas podrán trasmitir á la juventud aquellos que, ignorando el sistema planetario, han perseguido como herejes á los que descubrieron las verdades fundamentales de la astronomía? Aquellos que, ignorando las propiedades de la materia, han condenado como hechiceros al tormento de la inquisición á los que poseían algún secreto de la naturaleza? Aquellos que, ignorando los principios trascendentales del mundo filosófico, han anatematizado como impíos á los que proclamaran las inspiraciones de la razón? Aquellos que, ignorando ó aparentando ignorar el genuino sentido del Evangelio, han pretendido entronizar las pasiones sobre las ruinas de la moral cristiana?

III.

En una época en que los eclesiásticos redoblan sus esfuerzos por apoderarse completamente de la enseñanza, conviene que

los hombres políticos recuerden que el sacerdocio del siglo XIX ha sido hostil al desarrollo de las grandes ideas, y que se ha manifestado extraño á la elevada cultura intelectual.

Que ha sido hostil al desarrollo de las grandes ideas lo demuestran los anatemas que se han fulminado contra las instituciones liberales, y el odio con que se ha perseguido los principios filosóficos que se propusieran regenerar la humanidad. Y si buscamos una prueba perentoria fundada en un hecho palpitante, lo encontraremos en el Syllabus, donde se condena la siguiente proposición: "El romano pontífice puede y debe conciliarse y arreglarse con el progreso, con el liberalismo y con la civilización moderna".

Condenando Pío IX este principio, ha manifestado evidentemente que las tendencias del papa y del clero ultramontano, que es el que actualmente le domina, son anti-progresistas, anti-liberales y antagonistas de la civilización. Con esta declaración solemne, hecha por el caudillo de los ultramontanos, ya no tendrán éstos lugar á quejarse cuando la opinión del mundo los califique de oscurantistas y los rechacen como á enemigos de las ideas civilizadoras.

Que generalmente los sacerdotes de la época son extraños á la elevada cultura intelectual, se demuestra con hechos incontestables.

El presente siglo ha sido uno de los más fecundos en la historia. Las ciencias han hecho en él rápidos progresos, y los que las han cultivado no son eclesiásticos.

Hay eminentes poetas que llegarán á la inmortalidad, por la grandeza y sublimidad de sus concepciones, sin que entre ellos aparezca uno solo que haya salido de las filas del clero.

Hay profundos historiadores, que no sólo han recorrido la serie de los sucesos humanos, sino que han señalado las leyes que los producen, para que sirvan de guía á las futuras generaciones; y entre esas inteligencias de primer orden no aparece el nombre de ningún obispo, cardenal, monseñor á otro eclesiástico.

En las ciencias físicas y matemáticas sucede lo mismo. ¿Cuál es en el siglo XIX el sacerdote que pueda compararse, no con los hombres eminentes en ciencias exactas, pero ni con las medianas inteligencias del orden secular?

La filosofía ha desplegado en el presente siglo su genio investigador, y, penetrando en la naturaleza del hombre, ha encon-

trado las leyes de su destino, y ha reivindicado sus derechos. Mas entre los ilustres pensadores que se presentan como jefes de una escuela, ó como inventores de un importante sistema filosófico, no se encuentra ningún eclesiástico.

El clero, lejos de marchar según el impulso de la moderna civilización, se ha quedado estacionario, envuelto en sus antiguas preocupaciones. ¿Y pretende dirigir la enseñanza en un siglo cuya juventud exige directores instruidos según el espíritu filosófico que tiende al progreso, y no maestros educados por el estilo ultramontano? Y aspiran los eclesiásticos á ocupar las cátedras destinadas á transmitir conocimientos humanos, siendo así que la fecundidad científica en los laicos, y la esterilidad intelectual en el clero, son dos circunstancias que caracterizan al presente siglo?

La actualidad manifiesta en todas sus faces muy notables adelantamientos. Los pueblos se agitan en las vías del progreso; y en medio de ese gran movimiento que imprime en el género humano la ley de su perfectibilidad, sólo el clero permanece en su radical estagnación, sin reformar su disciplina, ni modificar sus añejos cánones, harto incompatibles con la índole del siglo. Y he aquí la causa del choque entre la sociedad laica y la eclesiástica, entre el movimiento y la inercia.

Hemos visto, que del seno de la iglesia no ha salido, en el presente siglo, ninguna inteligencia elevada que honre las ciencias y las letras; y si observamos las triviales producciones del clero, en moral, en filosofía, en historia, etc., veremos además que lo que ha salido de plumas eclesiásticas no refleja un sincero amor á la verdad, sino los delirios de un sonambulismo ascético, ó las interesadas pretensiones de la secta ultramontana.

Después de haber demostrado la nulidad de los eclesiásticos como escritores, literatos y hombres científicos, hagamos una ligera reseña en orden á su incompatibilidad con el magisterio.

El clero encarnado en la sociedad por su misión espiritual imprime en el mundo la acción del ultramontanismo. Los sacerdotes son los principales actores del drama que se desarrolla en la serie de las humanas generaciones, y no pueden enseñar imparcial y concienzudamente la historia hombres que están interesados en adulterarla para justificar sus errores ó sus faltas.

En efecto, las tendencias de los eclesiásticos son despóticas

y oscurantistas, y todos los acontecimientos infaustos que se registran en los anales del género humano, relativamente á la represión de la libertad, á la decadencia intelectual, á la humillación de la justicia y del derecho, son un terrible cargo que los siglos hacen contra el clero. ¿Y podrán enseñar historia aquellos sobre quiénes cae el fallo de la historia?

La filosofía, por su alta importancia y elevado objeto, está encargada de dirigir los procedimientos del espíritu humano, por la senda de lo verdadero, de lo bueno y de lo justo. Pues bien, la filosofía se ha unido al Evangelio, que conduce la conciencia por esa misma senda, y los dos, de común acuerdo, condenan el egoísta criterio del clero, ese criterio apasionado con el cual examina el mundo moral, y falla sobre las nociones de la verdad, de la bondad y de la justicia. ¿Y podrán enseñar filosofía los que están condenados por la filosofía?—los que proscriben el ejercicio de la razón y de la libertad?—los que pretenden impedir el desarrollo de la inteligencia en nombre de la revelación?

A este propósito se ha condenado en el Syllabus, la siguiente proposición: "La filosofía debe tratarse sin tener en cuenta la revelación sobrenatural." Sin duda que al condenar este aserto no se tuvo presente que la verdadera filosofía no invade los dominios de la revelación, porque consagrándose á investigar la verdad con la razón natural, nada tiene que hacer con las cosas sobrenaturales que se fundan en la fé.

Demos en fin, la última prueba de la incompetencia del clero ultramontano para la enseñanza. La moral se propone trazar la regla de las acciones humanas; y si los eclesiásticos pretenden poner esas acciones en armonía con sus planes; si santifican sus odios, sus venganzas, su ambición y su codicia; si falsean las nociones del bien y del mal, y enseñan que es un acto meritorio aborrecer, perseguir y aún dar la muerte á los que no contemporizan con el ultramontanismo ¿podrán enseñar moral los que están estigmatizados por la moral?

De todo lo expuesto se deduce, que siendo el clero un elemento de retroceso, y teniendo un vivo interés en estorbar el desarrollo de las facultades del hombre y el progreso de la sociedad, es absurda su pretensión de intervenir en la enseñanza, ó dirigirla.

Terminemos el presente capítulo manifestando lo que dice Ahrens sobre esta materia: "Los ministros del culto no deben ejercer las funciones de maestros, porque la instrucción y la

educación exigen otras capacidades que las que se necesitan para cumplir con los deberes que les prescribe el fin de la edificación religiosa. Mientras que la instrucción y la educación suponen un espíritu metódico, un carácter dulce y firme á la vez, y una libertad de movimiento intelectual, que no encuentre obstáculo en las preocupaciones de los dogmas y de las reformas religiosas, la religión por el contrario exige en sus funcionarios, más que otra cosa, inspiración, sentimiento, fe y piedad. Además, la enseñanza científica debe encomendarse á una clase especial, para que la religión encuentre en la ciencia un contrapeso y una condición de progreso. Si los ministros de la religión dirigiesen al mismo tiempo la conciencia y la inteligencia serían los dueños absolutos de la sociedad, manteniendo en estado de ignorancia á la gran mayoría nacional, si así les convenía; y aún en el caso de que abrigaran mejores intenciones, sus doctrinas más ó menos tradicionales, sus convicciones mucho tiempo ha formadas con arreglo á sus dogmas, sobre las cuestiones más importantes de la humanidad, no les dejarían la libertad de espíritu necesaria para lanzarse en nuevas especulaciones y comprender cumplidamente la verdad. La unión de la religión con la ciencia y la enseñanza, inevitable quizá en la infancia de los pueblos, sería una calamidad para las naciones más adelantadas, en cuyo seno se han desenvuelto y creado órganos principales para las diferentes funciones sociales. La religión, la ciencia y la enseñanza constituyen funciones diferentes, y ciertamente se paralizaría el cuerpo social, si se viciaban los órganos donde reside su inteligencia, por dar á uno de ellos una fuerza excesiva, que emplearía inevitablemente en oprimir la actividad de los demás. Por otra parte, se prueba por la historia que las naciones en que la enseñanza y la ciencia han estado á cargo de los eclesiásticos, han quedado las más atrazadas en todas las ciencias. Es, pues, indispensable que la más poderosa palanca de la cultura social, esté encomendada á los que se encuentran en la posición intelectual y moral más conveniente para servirse de ella, y que la ciencia, para que por medio de la enseñanza influya en las generaciones nacientes, más capaces de ordinario de conocer las doctrinas nuevas más exactas, las ideas de mejora y de reforma, sea independiente de las doctrinas que por su naturaleza son más ó menos estacionarias."

SECCION OCTAVA.

Hemos echado una rápida ojeada sobre la funesta influencia que el ultramontanismo viene ejerciendo á través de los siglos. Hemos recorrido velozmente la mayor parte de todo aquello que esa secta ha instituido, contra el espíritu del Evangelio y los intereses de la humanidad. Hablemos por fin del celibato forzoso, de esa institución que está en pugna con la voluntad divina, con los derechos fundamentales de la sociedad, con la doctrina de San Pablo, con el testimonio de la historia y con la antigua disciplina.

CAPITULO I.

La ley del celibato eclesiástico es atentatoria contra todo derecho.

Contemplando al humano linaje en las diferentes épocas de su duración, se descubre la triste identidad de sus delirios. Hoy se mira con orgulloso desdén las miserias de los pasados tiempos; y sin embargo, en el siglo de los grandes progresos, cuando á la luz de la civilización se dictan leyes contra toda clase de atentados, en ese mismo siglo se permite que un poder exótico que domina la sociedad, haga de un atentado una ley.

Verdaderamente la ley del celibato eclesiástico es atentatoria contra todo derecho. Vamos á demostrarlo.

Cuando el Omnipotente fecundó la nada, é hizo aparecer la hermosa bóveda del firmamento, dando luz á los astros con el rayo de su mirada: cuando con el soplo de su fecundidad pobló el vacío, derramando por do quiera los primeros gérmenes de la vida, entonces fué formada la corona de la creación,—el hombre.

Mas para completar esta obra maestra fué preciso que el Creador realizara la más bella de las formas contenidas en el ideal de su eterno pensamiento—la mujer.

No es bueno que el hombre esté solo, dijo el Señor: *hagámosle ayuda semejante á él* (1); y habiendo formado la compañera del hombre, se la presentó á Adán, quien exclamó diciendo: *¡Esto es ahora hueso de mis huesos y carne de mi carne!* (2) Palabras misteriosas que fueron como el reconocimiento explícito del derecho conferido por el Eterno Legislador á todos los descendientes de la primera pareja humana.

Ahora bien, si el mismo Dios dijo: *No es bueno que el hombre esté solo*, y le dió una compañera semejante á él en naturaleza, ¿cómo es que la Iglesia le quita al hombre esa compañera concedida por el Creador, y lo condena con la ley del celibato á una perpetua soledad? (3) A esto contestan los partidarios

(1) Génesis, cap. 11, v. 18.

(2) Ibid. v. 23.

(3) La palabra *célibe* se deriva del nombre latino *celex*, y este de la voz griega *κωλος*, que significa *soledad, vacío*.

del celibato con la absurda evasiva de que aquellas palabras del Génesis se refieren á la humanidad en general, mas no á los individuos, en particular. Pero como la humanidad se compone de individuos, el derecho concedido á ella es común á cada uno de los que la constituyen.

Luego si en la persona de Adán confirió Dios á todo individuo de la especie humana el derecho de tener una compañera y si por el hecho de consagrarse el hombre al ministerio eclesiástico, no deja de ser individuo de esa especie, la ley de celibato es manifiestamente atentatoria contra el derecho divino.

Demostremos ahora que también lo es contra el derecho natural.

El hombre tiene necesidades que satisfacer, y para ello está dotado de las respectivas facultades. La relación entre estas facultades y esas necesidades constituye una ley. Y la opción que tiene el hombre al ejercicio de sus facultades y á la satisfacción de sus necesidades, en virtud de esa ley, toma el nombre de *derecho natural*.

De tal manera que cuando se dice que el hombre tiene derecho de subvenir á sus necesidades, no se ha querido decir sino que al efecto puede ejercer sus facultades. Y viceversa, cuando se afirma que tiene derecho para desarrollar sus facultades, no se ha afirmado sino que puede satisfacer sus necesidades.

Aplicando estos principios al asunto que nos ocupa, encontramos que todo ser humano tiene facultad y necesidad de reproducirse. La relación entre la una y la otra constituye la ley de reproducción. Y la opción que tiene el hombre para ejercer aquella facultad destinada á satisfacer esa necesidad, en virtud de dicha ley, funda el derecho natural de reproducir la especie.

Y como el precepto del celibato tiene por objeto anular en el individuo la opción al ejercicio de la facultad reproductiva que se refiere á satisfacer una necesidad de la naturaleza humana, es evidente que ese precepto es atentatorio contra el derecho natural.

Por otra parte, las observaciones de la ciencia médica han demostrado que el celibato perpetuo es contrario á la salud y á la longevidad, porque concentrándose en la economía una superabundancia de fuerzas reproductivas y de vigor animal, se exalta el sistema nervioso, y la compleción del individuo se ha-

ce cada vez más inflamatoria. Por consiguiente la ley del celibato obra contra el natural derecho de conservación.

Demostremos por último que semejante ley es atentatoria contra el derecho civil.

Entre los individuos que componen la sociedad hay relaciones derivadas de la naturaleza humana y el fin que se propone la asociación. Esas relaciones son otras tantas leyes fundamentales que establecen los derechos civiles. El primero entre todos ellos es el que se refiere á la renovación de la sociedad para perpetuarla, es decir, el derecho al contrato matrimonial; y siendo así que la ley del celibato prohíbe el matrimonio, ella es, evidentemente violatoria del derecho civil.

CAPITULO II.

El celibato forzoso bajo el punto de vista social.

No es extraño que la iglesia ultramontana, en vista de los intereses de secta, haya instituido el celibato, violando el derecho divino, el natural y el civil; pero es sorprendente que el Estado dejara invadir sus dominios, permitiendo una disciplina que obra directa y perniciosamente sobre la sociedad. En efecto, siendo la ley del celibato una prohibición del contrato matrimonial, y siendo este contrato una institución civil, por medio de la cual se perpetúa y aumenta la sociedad, la iglesia, al dar esa ley, ha invadido los dominios del Estado, en detrimento de los intereses sociales.

El Estado no ha debido, pues, reconocer el ministerio sacerdotal del ciudadano como impedimento del matrimonio. ¿Qué tiene que hacer la ordenación, que es un asunto meramente eclesiástico, con el contrato matrimonial que es un acto de la vida civil? La marcha de la sociedad y el ejercicio de los derechos civiles ¿deberán por ventura subordinarse á las prescripciones del ritual romano?

Además, el poder temporal no tiene facultad para obligar al ciudadano á la observancia de las leyes eclesiásticas, mucho menos á la del celibato, que es una fuente inagotable de inmoralidad y de escándalos. El Estado, prestando su apoyo á semejante institución, en vez de declarar la libertad civil del matrimonio para todos los sacerdotes que no puedan observar aquella ley, no hace más que atarlos á la picota del concubinato.

Si la iglesia es independiente y libre para establecer su disciplina en lo espiritual, no por eso debe permitir el Estado leyes disciplinarias que afectan los derechos civiles del hombre. La autoridad eclesiástica podrá imponer condiciones á los que se ordenan; pero condiciones que no sean contrarias á las leyes de la naturaleza humana, y á los derechos que de ella proceden. Mas la condición del celibato es una manifiesta violación de aquellas leyes y de esos derechos, y una violación que tiene por objeto emancipar á los sacerdotes de la dependencia civil que

establece el matrimonio, y someterlos al exclusivo dominio de la iglesia. Realmente, convino á los planes de dominación ultramontana que la raza sacerdotal formase un ejército compacto, pronto á practicar los movimientos que se le ordenen. Para esto fué preciso hacer que los sacerdotes no estén ligados á la sociedad ni á la patria con vínculos de familia, y que su corazón no pertenezca sino al papa y demás jefes del ultramontanismo.

II.

Mas hoy que el espíritu del siglo tiende á operar una dichosa regeneración social, es llegada la época de que el Estado desconozca la ley del celibato, y consigne en sus códigos el siguiente principio:

Los derechos civiles no se limitan ó extinguen por la ordenación sacerdotal.

Declarando la amplia libertad civil para el contrato matrimonial, los sacerdotes no serían una rémora del progreso, como lo son ahora. Con el celibato se les ha colocado en cierta especie de exentricidad social: son plantas exóticas; no tienen más patria ni más centro que Roma, y por eso rechazan y combaten toda idea regeneradora que ponga en riesgo las conveniencias ultramontanas.

Siendo los eclesiásticos padres de familia, darían ejemplo de patriotismo y serían buenos ciudadanos. "Las afecciones entre el padre y los hijos, constituyen la más fuerte y dulce cadena con que naturaleza nos tiene ligados á la patria," ha dicho Bernardín de Saint-Pierre.

Por último, si se quiere un ejemplo práctico en corroboración de nuestra doctrina, compárese el matrimonio de los ministros protestantes con el celibato de los sacerdotes católicos. Como á los primeros no se ha impedido el uso de un derecho consagrado por la naturaleza, es decir, el derecho de tener una compañera, ellos procuran elegirla entre las que se hallen adornadas con las cualidades necesarias. Por consiguiente se forman familias honorables, que son otros tantos modelos de vir-

tudes domésticas. Los hijos reciben una educación esmerada, gozan de la estimación social, y su legitimidad es reconocida por la ley. Empero, habiéndose prohibido el ejercicio de aquel derecho á los sacerdotes católicos, los que no se conforman con el celibato se ven obligados á formar clandestinamente familias desgraciadas. Los hijos crecen por lo general en un completo abandono, y la execración de la sociedad y el anatema de la ley caen sobre esos infelices parias que no tienen más culpa que haber nacido.

Y si el celibato forzoso es el origen de tanta desventura y la fatal premisa de muchas consecuencias inmorales, que no consignamos por respeto al pudor, ¿será posible que el Estado deje subsistir, bajo el punto de vista social, esa bárbara institución? Si la Iglesia no quiere reformar sus leyes ¿por qué no reforma el Estado las suyas, poniéndolas en armonía con las de la naturaleza humana y con los intereses de la sociedad? ¿Hasta cuándo se propone favorecer miras ultramontanas, y no instituye el matrimonio civil, declarándolo extensivo á toda clase de individuos? Que permanezcan célibes en horabuena aquellos que quieran y por el tiempo que puedan, sean ó no eclesiásticos; pero que el Estado reconozca en éstos el celibato como una condición forzosa, no sólo es injusto sino extravagante.

¿Se dirá que el hombre renunció al ordenarse el derecho de contraer matrimonio, aceptando con entera libertad el celibato? Pero por una parte, esa libertad no existe en los que se educan bajo la dominadora influencia de un seminario ó de un claustro, de esa influencia ultramontana que obra constantemente en el ánimo de los seminaristas ó novicios, para inducirlos á recibir una cadena de esclavitud imponiéndoles el celibato; y por otra, el voto de no casarse jamás es radicalmente nulo, tanto porque un joven inexperto no sabe lo que hace, cuanto porque el compromiso á que se liga es pernicioso á la sociedad y al mismo individuo, cuyo derecho, estando fundado en las imprescriptibles leyes de la naturaleza, nunca puede caducar ó extinguirse en virtud de las instituciones arbitrarias de la tiranía.

CAPITULO III.

Artificios del ultramontanismo.

Los ultramontanos emplean diferentes artificios con el objeto de estorbar toda reforma respecto al celibato. Han abusado de la sencillez de las gentes para imbuirles una baja y vergonzosa idea del matrimonio: les han hecho creer que la pureza del sacerdote consistió en no ser casado, y con esta falsa doctrina han pervertido las ideas morales del pueblo. De allí es que la sociedad tolera en los eclesiásticos la codicia, el orgullo, la ambición, el lujo, la venganza, el rencor y demás pasiones, que son la verdadera lepra del alma; pero detesta en ellos el matrimonio, que es el estado natural del hombre, y que el cristianismo ha elevado al rango de sacramento, tan santo y puro como los demás. Y la perversión de ideas en esta materia ha llegado á tal extremo, que hay países donde las fieles ovejas se escandalizan cuando oyen decir que los sacerdotes deben ser casados, y no miran con escándalo el concubinato de sus pastores.

Por otra parte, los ultramontanos han propagado la insensata creencia de que el sacerdote no puede contraer matrimonio, porque está casado con la Iglesia.

Los que forman una sociedad política ó nación, están unidos á ella con diversos vínculos. Estos son más estrechos respecto á los funcionarios públicos, por razón del ministerio que ejercen. ¿Y se dirá por eso que ellos están casados con la sociedad civil? Pues bien, ésto mismo y sólo ésto es lo que en definitiva se dice cuando se afirma que los funcionarios eclesiásticos están casados con la sociedad espiritual ó Iglesia.

La pretendida pureza y la ficción del matrimonio con la congregación de los fieles, esos dos absurdos que han llegado á ser una especie de creencia religiosa, son, pues, los elementos primitivos de la preocupación popular que, con el nombre de *opinión pública*, sirve de apoyo á la institución del celibato. Y lo más deplorable es, que de tan perniciosa preocupación no están exentos muchos de aquellos mismos que se titulan amigos de la regeneración social. ¡Triste influencia de los errores tradicionales, que subyuga aún á los espíritus despejados que tie-

nen la misión de promover el adelantamiento de la sociedad combatiendo sus malas instituciones!

II.

A fin de que la titulada *opinión pública* se pronuncie contra el matrimonio de los sacerdotes, el ultramontanismo se ha valido además de otro artificio. Ha pretendido sostener, ora que los apóstoles no fueron casados, ora que si lo fueron se separaron de sus mujeres para ejercer el apostolado.

Contra el primer aserto nos ofrece San Mateo una prueba concluyente, manifestando que aún el mismo apóstol San Pedro tuvo su esposa. *Y habiendo llegado Jesús, dice el evangelista, á la casa de Pedro, vió á la suegra de éste que yacía en cama, y con fiebre; y le tocó la mano y la dejó la fiebre; y se levantó y los servía* (1) ¿Y se podrá negar que haya esposa donde hay suegra?

San Ignacio, discípulo del apóstol San Pedro y primer padre de la Iglesia, Tertuliano, San Clemente, San Basilio y San Ambrosio, aseguran que los apóstoles tuvieron sus esposas. Orígenes, uno de los más versados en materias eclesiásticas, lo dice también cuando escribe á los Romanos, y aún afirma que aquellas palabras del Apóstol, que se encuentran en la Epístola á los Felipenses, cap. IV, v. 3, fueron dirigidas á su esposa, á su fiel compañera.

Luego es falso que los apóstoles no hayan sido casados.

Ahora respecto á que se hubiesen separado de sus mujeres cuando fueron llamados al apostolado, semejante aseveración está en pugna con el Evangelio. Cuando los fariseos preguntaron á Jesús si era lícito al hombre separarse de su mujer por alguna causa, respondió: *¿No habéis leído que el que hizo al hombre desde el principio macho y hembra los hizo, y dijo: por esto dejará el hombre padre y madre, y se unirá á su mujer, y serán dos en una carne?..... Por tanto lo que Dios juntó, el hombre no lo separe.* (2)

El Autor de la doctrina evangélica no podía contradecirse, prohibiendo de una manera absoluta la separación de los que

(1) San Mateo, cap. VIII, v. 14 y 15.

(2) San Mateo, cap. XIX, vv. 3, 4, 5 y 6.



en virtud del matrimonio fuesen dos en una carne, y permitiendo al mismo tiempo que los que ingresaran al apostolado se separasen de sus compañeras.

Además, la supuesta separación está desmentida con el testimonio de San Pablo, quien afirma que los apóstoles llevaban sus mujeres por todas partes. (1)

Luego si Jesucristo prescribe la indisoluble unión de los cónyuges, en nombre de la ley (2); y si el apóstol asevera que sus compañeros en el apostolado llevaban consigo sus esposas, es falso que ellos se hubiesen separado de éstas, contraviniendo á la terminante declaración de su Maestro.

(1) Epístola 1^a á los Corintios, cap. IX, v. 5.

(2) Génesis, cap. II, v. 24.

CAPITULO IV.

La institución del celibato está en pugna con la doctrina de San Pablo.

Para demostrar esta verdad copiemos literalmente lo que dice el Apóstol:

Es necesario que el obispo sea irrepreensible, esposo de una sola mujer..... Que sepa gobernar bien su casa: que tenga sus hijos en sujeción, con toda honestidad. Porque el que no sabe gobernar su casa ¿cómo cuidará de la Iglesia de Dios?..... Los diáconos sean esposos de una sola mujer: que gobiernen bien sus hijos y sus casas..... Que las mujeres así mismo sean honestas, no maldicientes, sobrias, fieles en todo. (1)

Y escribiendo á Tito dice San Pablo: *yo te dejé en Creta para que arreglases lo que falta y establecieses presbíteros en las ciudades, como yo te lo había ordenado. Los que fuesen sin tacha, maridos de una mujer, que tengan hijos fieles, y que no puedan ser acusados de disolución ó que sean desobedientes. (2)*

Apesar de que estos pasajes rellejan una luz tan clara como la de la evidencia, los ultramontanos que tienen la costumbre de tergiversar el genuino sentido del sagrado texto y oscurecer las verdades bíblicas con desatinadas interpretaciones, dicen que la mujer de quien habla San Pablo es la Iglesia, y que los hijos son los fieles.

Es preciso declararse en abierta lucha con las leyes de la inteligencia y con el sentido común, para hacer una interpretación tan absurda. ¿Se podrá sostener sin locura que al hablar el Apóstol de la mujer del obispo, se hubiese referido á la Iglesia, siendo así que también se contrae á ésta separadamente en la misma frase? Decir, pues, que el que no sabe gobernar su casa no puede cuidar de la Iglesia de Dios, es enunciar con toda claridad dos ideas muy distintas, la casa ó familia del obispo, compuesta de su mujer é hijos, y la Iglesia que se compone de los fieles. Y son dos ideas enunciadas de tal manera, que la una está ligada á la otra por una íntima relación lógica, pues

(1) Epístola 1^a á Timoteo, cap. III, vv. 2, 4, 5, 11 y 12.

(2) Epístola á Tito, cap. I, vv. 5 y 6.

San Pablo quiso que los obispos aprendan á gobernar la sociedad cristiana en la escuela de la sociedad doméstica, y que la medida de la capacidad de un obispo para gobernar la Iglesia fuese la capacidad que tenga para gobernar su casa.

Si el Apóstol se hubiese referido á la Iglesia y á los fieles, al hablar de la mujer é hijos del obispo, no habría puesto la familia como término de comparación respecto al buen gobierno eclesiástico.

Exigir, pues, en los versículos 2º y 4º que el obispo sea esposo de una sola mujer, y que sepa gobernar su casa, y en seguida añadir en el versículo 5º *que si no sabe gobernar su casa* ¿cómo cuidará de la Iglesia de Dios? es manifestar explícita y evidentemente que esta es diversa de aquella, y que la mujer de quien se habla es una persona humana, esposa del obispo.

Ahora, en cuanto á los presbíteros y á los diáconos, la interpretación que refutamos llena la medida del desatino. Efectivamente, si el Doctor de las gentes quiere que tanto los obispos, como los presbíteros y los diáconos sean maridos de una mujer, que gobiernen bien sus casas y que tengan sus hijos en toda sujeción y honestidad ¿cómo puede entenderse que estos hijos y esa mujer sean los fieles y la Iglesia, siendo así que los presbíteros y los diáconos no tienen iglesia ni fieles que gobernar?

Por último, la absurdidad de la interpretación que nos ocupa se manifiesta en toda su magnitud respecto al versículo 11, donde hablando San Pablo de las mujeres de los obispos, presbíteros y diáconos, dice *que sean honestas, no maldicientes, sobrias, fieles en todo*. ¿Y es posible que el Apóstol hubiese ordenado que tenga estas cualidades la sociedad espiritual, la santa Iglesia de Dios? Amonestar que las esposas de los sacerdotes sean honestas, fieles, sobrias y no maldicientes, es precisamente prescribir las virtudes que debe tener una mujer de carne y huesos, sujeta á las pasiones humanas.

II.

En las mencionadas epístolas dirigidas á los obispos Timoteo y Tito, se propone San Pablo prevenir á los sacerdotes contra la poligamia, amonestándoles que no tengan más que una

sola mujer. Y la máxima apostólica de que "aprendan los obispos á gobernar su casa, para saber dirigir la Iglesia," contiene el sabio pensamiento de que sólo cultivando los dulces sentimientos de esposo y padre, se puede gobernar á los fieles con dulzura, caridad y prudencia. Esto es tan cierto, que desde la institución del celibato adquirieron los obispos un carácter bravo, perdiendo la mansedumbre de amorosos padres.

En comprobación señalemos un hecho muy notable de la actual disciplina. Los obispos que antes de ordenarse fueron casados, ó que de alguna manera suavizaron su corazón formando familia, son tolerantes, benignos, prudentes y asequibles, sin esa condición áspera, terca, violenta y repulsiva de aquellos misántropos que miran con horror las relaciones consagradas por una ley del género humano.

Por consiguiente, al contemplar esos procedimientos estreptosos, esas imprudencias que producen funestos resultados en una extensa escala, esa falta de tino, de circunspección y aún de caridad en el desempeño de las funciones episcopales, repetiremos con San Pablo: "El que no siendo esposo, no tiene familia, ni sabe gobernar su casa, ¿cómo cuidará de la Iglesia de Dios?"

Con un espíritu de profecía, cuya exactitud asombra, se expresa el Apóstol execratoriamente contra los que en los futuros tiempos habían de prohibir el matrimonio, y exhortó á Timoteo de esta manera: *Pero el Espíritu Santo dice claramente que en los venideros tiempos han de apostatar algunos de la fe, dando oídos á espíritus falaces y á doctrinas diabólicas, enseñadas por impostores, llenos de hipocresía, que tendrán la conciencia cauterizada, quienes prohibirán el matrimonio y el uso de los manjares que Dios creó para que los tomasen los hombres con hacimiento de gracias; porque toda criatura de Dios es buena, y nada se debe desechar de lo que se toma con hacimiento de gracias..... Proponiendo esto á los hermanos, serás buen ministro de Jesucristo, criado con las palabras de la fe, y de la buena doctrina que alcanzaste. Y desecha las fábulas impertinentes de viejas; y ejercítate en piedad. (1)*

Y si muy lejos de prohibir el matrimonio á los eclesiásticos quiere el Doctor de los cristianos que los obispos, presbíteros y diáconos sean casados; y si en nombre del Espíritu Santo cali-

(1) Epístola 1ª á Timoteo, cap. IV, vv. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

fica de impostores, hipócritas, de cauterizada conciencia, á los que prohiban el matrimonio, ¿por qué ha instituído la Iglesia el celibato forzoso, y ha hecho materia de voto aquello mismo que está en pugna con la doctrina de San Pablo, con los intereses de la sociedad y con las leyes de la naturaleza humana? Por qué? Por convenir así á sus planes de dominación, pues de ese modo ha echado lazo, según la expresión del Apóstol (1), ha tendido una red á millones de personas, para ponerlas al servicio del ultramontanismo. El celibato es una institución de alta política eclesiástica; es el gran secreto, el poderoso resorte que afirma el predominio que la secta ultramontana ejerce en el mundo.

(1) Epístola 1ª á los Corintios, cap. VII, v. 35.

CAPITULO V.

La historia y la antigua disciplina arguyen contra la institución del celibato

El historiador Eusebio refiere que los obispos egipcios Cheremón y Phileas sufrieron el martirio á presencia de sus mujeres é hijos. Lo mismo sucedió en Tracia con el obispo de Heráclea, en Cicilia con Félix, obispo de Tibicera, y en Africa con el presbítero Saturnino.

También se hace mención en la historia del matrimonio de Espiridión, obispo de Chipre, del sacerdote Hilario, que tenía una hija llamada Abra, etc. etc.

¿Alegarán los ultramontanos que la historia no presenta pruebas directas respecto al matrimonio de los sacerdotes en los primeros siglos del cristianismo, y que sobre esto ella no hace mención alguna de los santos padres y de otros personajes eclesiásticos?

Pero bastan las pruebas indirectas para demostrar históricamente que los sacerdotes fueron casados en los primitivos tiempos de la era cristiana. En realidad, consignar el nombre del hijo de un obispo, ó el de su mujer, es revelar, indirecta pero evidentemente, que no regía en aquel tiempo la ley del celibato; debiendo tenerse presente que la historia no podía hablar por decoro sino de una familia legítima.

Ni sería razonable exigir que los historiadores se hubiesen ocupado formal y directamente de un asunto privado como el matrimonio, tan común y de ninguna importancia histórica, desde que todos los individuos de la sociedad se hallaban en ejercicio del derecho al enlace conyugal.

Por eso es que sólo de una manera incidental é indirecta habla la historia del matrimonio de los sacerdotes, refiriéndose ocasionalmente á la mujer ó á los hijos de ellos, cuando vienen asociados á alguna circunstancia notable del individuo cuya vida se escribe.....Así, al ocuparse, por ejemplo, de un obispo mártir, la historia revela por incidencia que ese sacerdote fué casado, diciendo que arrostró el martirio á presencia de su mujer y de sus hijos.

Y para tener un pleno convencimiento de que la historia no se ocupa intencionalmente del matrimonio, basta observar que sobre este asunto no hace mención ni aún cuando habla de los altos personajes seculares. ¿Se ha ocupado jamás la historia del matrimonio de Platón, de Plutarco, de Virgilio y de otros ilustres varones cuya vida se ha escrito? Si de algunos sabemos que fueron casados, no es sino de un modo indirecto; y si nada sabemos de los demás, no estamos autorizados por eso á decir que fueron célibes. Otro tanto sucede respecto á los santos padres. Si hemos llegado á saber que Tertuliano, v. g., fué casado, es por el incidente de que este padre escribió un libro, con el objeto de persuadir á su mujer que muerto él no vuelva ella á casarse. Mas por el hecho de que nada sepamos de los otros padres, no podemos afirmar, en buena lógica, que ellos hayan renunciado al matrimonio.

II.

Pero no necesitamos que la historia nos haga una revelación intencional de que los sacerdotes fueron casados en los primeros tiempos del cristianismo, puesto que la misma legislación de la primitiva Iglesia manifiesta evidentemente que ésta consagraba el matrimonio de sus ministros. Los Cánones apostólicos, que son el fiel reflejo de la disciplina eclesiástica, en los tres primeros siglos, nos ofrecen una prueba concluyente de ello.

Por el canon 6º se ordena, bajo de excomunión ó deposición, que los obispos, presbíteros y diáconos no se separen de sus mujeres, ni por pretexto de religión. He aquí el referido canon: *Episcopus, aut presbyter, aut diaconus uxorem suam praetexto religionis non ejiciat; si autem ejecit, segregetur, quod si perseverat, deponatur*: EL OBISPO, PRESBITERO O DIÁCONO NO SE APARTE DE SU MUJER CON PRETEXTO DE RELIGION; MAS SI SE APARTARE SEA EXCOMULGADO, Y SI PERSISTIERE SEA DEPUESTO.

Por el canon 40 se ordena que se procure distinguir cuidadosamente los bienes propios del obispo de los que pertenecen á su Iglesia, á fin de que la mujer é hijos no sean defraudados en la herencia.

El canon 51, en armonía con la doctrina del Apóstol, dice lo siguiente: "Si algún obispo, presbítero ó diácono rehusase el

matrimonio y los manjares, como desdennando estas cosas, y olvidando que son buenas, y que Dios las ha creado para bien del hombre, debe ser separado de la comuni3n cristiana."

Las mismas Constituciones que llevan el nombre de *apost3licas*, reconocen tambi3n el matrimonio de los sacerdotes, adoptando literalmente la doctrina de San Pablo. Ellas disponen "que no sean promovidos al episcopado los pol3gamos, es decir, los que no sean esposos de una sola mujer; que 3sta no haya sido tampoco casada con otro; que sea honesta, prudente y fiel; que los hijos est3n piadosamente educados; y por 3ltimo, que el sacerdote exaltado 3 la dignidad episcopal tenga las cualidades de un buen padre de familia, porque no podr3 gobernar la Iglesia el que no sabe dirigir su casa."

Los Concilios de los primeros siglos acreditan igualmente que 3 los sacerdotes de esa 3poca no se les prohib3 el matrimonio. En el de Ancira, que se celebr3 3 principios del siglo IV, se establece que no se impida el ejercicio del ministerio al sacerdote que se casase, si al tiempo de recibir las 3rdenes hubiese manifestado la intenci3n de contraer matrimonio despu3s de ordenado.

Posteriormente en el Concilio de Nicea se trat3 de variar la disciplina 3 este respecto, pretendiendo que los obispos, presb3teros y di3conos casados se separasen de sus mujeres. Pero no tuvo lugar tal proyecto por la vigorosa y elocuente oposici3n del venerable obispo Pafnucio, quien reivindic3 la pureza del t3lamo nupcial, demostrando que el matrimonio es la garant3a de la continencia y de la honestidad de costumbres: hizo ver con profunda sabidur3a, que no se deb3a obligar 3 ning3n eclesi3stico 3 separarse de su mujer, porque ser3a atentar contra el derecho divino, separando lo que Dios ha unido; y finalmente manifest3 que la severidad del celibato traer3a funestas consecuencias. (1)

La iglesia oriental que se halla exenta de las miras de la iglesia romana, ha seguido la doctrina de San Pablo y el esp3ritu de los c3nones apost3licos. Los concilios generales celebrados en Constantinopla, en Efeso y en Calcedonia, legislaron

(1) La historia est3 plagada de los esc3ndalos que 3 este respecto se han cometido en las instituciones mon3sticas de ambos sexos; y en estos d3as acaba de ser sorprendido el mundo entero por el horrible cr3men perpetrado por un *c3libe* en una instituci3n docente de Lila (Francia).

muy extensamente para fijar las bases de la disciplina eclesiástica, mas ninguno de ellos ni siquiera hizo mención del celibato de los clérigos, de esa marca de esclavitud que el ultramontanismo ha grabado sobre los vasallos de Roma.

Muy lejos de que la iglesia oriental hubiese establecido el celibato del clero, en la Armenia no se admitía al sacerdocio sino á los que fuesen descendientes de sacerdotes. Por eso es que Eusebio, en su historia eclesiástica, lib. 5º, cap. 24, afirma que el obispo Polycrates se gloriaba de ser el octavo descendiente en la serie de los progenitores que habían gobernado la iglesia de Efeso.

Por último, es digno de notarse que á los sacerdotes del Líbano y de otras comuniones orientales, sometidas á la Iglesia romana se les permite aún hoy mismo el matrimonio.

Con pruebas tan incontestables nadie podrá dudar que la ley del celibato no es una institución cristiana, sino esencialmente ultramontana. Las templadas virtudes del cristianismo y sus máximas fundadas en la caridad, no exigen sacrificios sobrehumanos, ni santifican los exaltados sentimientos de un pretendido heroísmo, que no es compatible con los destinos de la humanidad, ni con el espíritu de una religión de amor.

INDICE

DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN ESTA OBRA

	PAGINAS
Prólogo.....	IX
Juicios respecto á "La Luz del Pueblo".....	XVII
Carta dedicatoria.....	1
Prefacio.....	3

SECCION PRIMERA

Capítulo I.—El despotismo político y el despotismo religioso.....	5
Id. II.—Lucha entre el despotismo político y el religioso.....	7
Id. III.—Alianza entre la Iglesia y el Estado.....	11
Id. IV.—Consecuencias de la alianza entre la Iglesia y el Estado.....	14
Id. V.—Necesidad de efectuar la separación de la Iglesia y el Estado.....	19
Id. VI.—Refutación de las objeciones contra la separación de la Iglesia y el Estado.....	29

SECCION SEGUNDA

Capítulo I.—El Cristianismo y el ultramontanismo.....	40
Id. II.—Organización y movimiento de la Iglesia ultramontana.....	44
Id. III.—Jesucristo y los fariseos.....	47
Id. IV.—Los fariseos y el pueblo.....	54

	Página
Capítulo V.—Prácticas de los fariseos y sus consecuencias.....	59
Id. VI.—El sacerdocio cristiano.....	63
SECCION TERCERA	73
Capítulo I.—El bautismo.....	74
Id. II.—La eucaristía.....	76
Id. III.—La Penitencia ó confesión sacramental...	78
Id. IV.—El matrimonio.....	85
Id. V.—Aspecto civil y religioso del matrimonio..	87
Id. VI.—Impedimentos del matrimonio.....	95
Id. VII.—Dispensas de los impedimentos.....	104
SECCION CUARTA	108
Capítulo I.—Armonía entre la razón, la libertad y la fé..	109
Id. II.—La razón, la libertad y la fé, con relación á las pretensiones del despotismo.....	113
Id. III.—Libertad de conciencia.....	115
Id. IV.—El Estado no tiene derecho para intervenir en materia de creencias ó de culto.....	120
Id. V.—La libertad de conciencia en sus relaciones con la Iglesia.....	123
SECCION QUINTA	131
Capítulo I.—Bases de la dominación política de los papas y de su preponderancia sobre la autoridad de los soberanos.....	132
Id. II.—El Concilio del Vaticano.....	141
Id. III.—El Evangelio y el dogma de la infalibilidad.....	144
Id. IV.—El dogma de la infalibilidad no se apoya en la tradición apostólica, ni en la de los Santos Padres.....	148
Id. V.—Una infirmitad católica respecto á la declaración de los dogmas.....	152
Id. VI.—Las contradicciones y errores de los papas arguyen contra el dogma de la infalibilidad.....	154

Capítulo VII.—Para enseñar ó declarar las verdades cristianas no se necesita que el Papa sea infalible.....	159
Id. VIII.—La declaración del dogma de la infalibilidad tiende á resistir el impulso de la civilización, y rehabilitar el sistema teocrático.....	160

SECCION SEXTA 170

Capítulo I.—Jurisdicción y fuero de la Iglesia	171
Id. II.—Necesidad de reformar el fuero eclesiástico.	177
Id. III.—Bases de la reforma en materia de jurisdicción ó fuero.....	182
Id. IV.—Recurso de Fuerza.....	189
Id. V.—Los castigos que gubernativamente impongan los obispos, caen bajo la jurisdicción civil mediante el recurso de fuerza.....	192
Id. VI.—Del recurso de fuerza respecto á la visita de los prelados diocesanos y á la corrección de las costumbres.....	196
Id. VII.—El ejercicio del recurso de fuerza debe ser garantido por el Estado.....	201
Id. VIII.—Suprimido el fuero, ó separada la Iglesia del Estado, ¿debería abolirse el recurso de fuerza?.....	205

SECCION SEPTIMA 214

Capítulo I.—Soberanía é independencia de la ciencia. ○ Reseña histórica de la enseñanza.....	215
Id. II.—La sociedad científica. Su organización..	219
Id. III.—La libertad de enseñanza en sus relaciones con el Estado.....	223
Id. IV.—Continuación del anterior.....	230
Id. V.—La libertad de enseñanza en sus relaciones con la Iglesia.....	236

SECCION OCTAVA 243

Capítulo I.—La ley del celibato eclesiástico es atenta-	
---	--

	Páginas
toria contra todo derecho.....	244
Id. II.—El celibato forzoso bajo el punto de vista social.....	247
Id. III.—Artificios del ultramontanismo.....	250
Id. IV.—La institución del celibato está en pugna con la doctrina de San Pablo.....	253
Id. V.—La historia y la antigua disciplina arguyen contra la institución del celibato.....	257